



BOLETÍN OFICIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXVI

Julio-septiembre 2005

Número 3

Depósito legal
M 3/1958

NIPO
651-05-002-X

Actos administrativos **Pág. 1**

Colección legislativa **Pág. 131**



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA

ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMARIO

Páginas

Sección I

Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Información general.—Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» 5

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Información general.—Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» 5

Sección II

Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Centros de educación secundaria.—Orden ECI/2336/2005, de 16 de junio, de corrección de errores de la Orden ECI/1783/2005, de 25 de mayo, por la que se autoriza la implantación de programas de garantía social en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2005-2006. («BOE» 18-VII-2005) 6

<i>Encomienda de gestión.</i> —Resolución de 30 de junio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión entre la Subsecretaría de Educación y Ciencia y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. («BOE» 7-VII-2005)	7
Resolución de 24 de junio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión entre la Subsecretaría de Educación y Ciencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 11-VII-2005)	8

Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

<i>Ayudas.</i> —Resolución de 12 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se efectúa convocatoria pública para los estudiantes universitarios interesados en solicitar los préstamos previstos en la Resolución de 14 de marzo de 2005. («BOE» 15-VIII-2005)	10
Resolución de 2 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 12 de julio de 2005, por la que se efectúa convocatoria pública para los estudiantes universitarios interesados en solicitar los préstamos previstos en la Resolución de 14 de marzo de 2005. («BOE» 19-IX-2005)	14
Resolución de 15 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de estímulo a la transferencia de resultados de investigación (PETRI), en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 27-IX-2005)	15
Resolución de 14 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el Programa Nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 29-IX-2005)	27
<i>Becas.</i> —Resolución de 13 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca el programa de becas postdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright. («BOE» 29-IX-2005)	42

Consejo Superior de Deportes

<i>Ayudas.</i> —Resolución de 11 de julio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas para los desplazamientos a la península de equipos y deportistas insulares y de las ciudades de Ceuta y Melilla por su participación en competiciones deportivas de ámbito estatal para el año 2005. («BOE» 29-VII-2005)	54
<i>Federación Española de Bolos. Estatutos.</i> —Resolución de 16 de junio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos. («BOE» 8-VII-2005)	56
<i>Federación Española de Deportes de Hielo. Estatutos.</i> —Resolución de 26 de julio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo. («BOE» 13-VIII-2005)	57

Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa

Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el Curso 2005-2006	73
---	----

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

<i>Becas.</i> —Resolución de 20 de julio de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas predoctorales CSIC-ROMA. («BOE» 11-VIII-2005) . . .	81
Resolución de 27 de julio de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de introducción a la investigación para alumnos de penúltimo curso de carrera. («BOE» 24-VIII-2005)	92
Resolución de 27 de julio de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de introducción a la investigación para alumnos de último curso de carrera. («BOE» 24-VIII-2005)	100
Resolución de 27 de julio de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de periodismo científico. («BOE» 24-VIII-2005)	108

Universidad Nacional de Educación a Distancia

<i>Precios públicos.</i> —Orden ECI/2647/2005, de 5 de agosto, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el curso 2005-2006. («BOE» 13-VIII-2005)	117
--	-----

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

<i>Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Asistencia Sanitaria.</i> —Resolución de 21 de septiembre de 2005, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se establece un nuevo plazo para la presentación de solicitudes por entidades de seguro para suscribir concierto con esta Mutualidad para la asistencia sanitaria a los mutualistas de Muface y a sus beneficiarios residentes en el extranjero durante el año 2006, con previsión de prórrogas para los años 2007 y 2008. («BOE» 23-IX-2005)	121
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado»	122

SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

INFORMACIÓN GENERAL

Ceses y nombramientos.—Orden ECI/2671/2005, de 10 de julio, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros sustitutos del Consejero Escolar del Estado, por el grupo de representantes del personal de administración y de servicios de los centros docentes. («BOE» 16-VIII-2005.)

Nombramientos.—Orden ECI/2673/2005, de 5 de agosto, por la que se dispone el nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por renovación bienal. («BOE» 16-VIII-2005.)

Corrección de erratas de la orden ECI/2673/2005, de 5 de agosto, por la que se dispone el nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por renovación bienal. («BOE» 23-IX-2005.)

Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

INFORMACIÓN GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Cuerpos de maestros.—Resolución de 1 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se anuncian los lugares y fechas de exposición de las listas de seleccionados, correspondientes al procedimiento selectivo para el ingreso al Cuerpo de Maestros, así como al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, convocados por orden ECI/697/2005, de 9 de marzo. («BOE» 12-VII-2005.)

SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Advertidos errores en el Anexo de la Orden ECI/1783/2005, de 25 de mayo, por la que se autoriza la implantación de Programas de Garantía Social en Centros Públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia para el Curso 2005-2006, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de 14 de junio de 2005, página 20401, se transcribe a continuación el referido Anexo rectificado:

ANEXO

Programas de Garantía Social en Centros Públicos. Curso 2005-2006

Iniciación Profesional y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales

Provincia	Localidad	Centro	Mod.	Perfil
Ceuta.	Ceuta.	IES Abyla.	ACNEE	Operario de Viveros y Jardines.
Ceuta.	Ceuta.	IES Abyla.	IP	Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
Ceuta.	Ceuta.	IES Abyla.	IP	Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
Ceuta.	Ceuta.	IES Luis de Camoens.	IP	Auxiliar de Peluquería.
Ceuta.	Ceuta.	IES Luis de Camoens.	IP	Auxiliar de Peluquería.
Ceuta.	Ceuta.	IES Almina.	IP	Auxiliar de Alojamiento, Lencería y Lavandería.
Ceuta.	Ceuta.	IES Almina.	IP	Ayudante de Restaurante Bar.
Ceuta.	Ceuta.	IES Siete Colinas.	IP	Operario de Mantenimiento Básico de Edificios.
Ceuta.	Ceuta.	IES Siete Colinas.	IP	Operario de Refrigeración y Climatización.
Ceuta.	Ceuta.	IES Siete Colinas.	IP	Operario de Alfarería Cerámica.
Ceuta.	Ceuta.	IES Puertas del Campo.	IP	Servicios Auxiliares de Oficina.
Ceuta.	Ceuta.	IES Puertas del Campo.	IP	Servicios Auxiliares de Oficina.
Ceuta.	Ceuta.	CEE San Antonio.	ACNEE	Operario de Viveros y Jardines.
Melilla.	Melilla.	Centro Educación Especial.	ACNEE	Operario de Mantenimiento Básico de Edificios.
Melilla.	Melilla.	IES Reina Victoria Eugenia.	IP	Auxiliar Dependiente de Comercio.
Melilla.	Melilla.	IES Reina Victoria Eugenia.	IP	Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
Melilla.	Melilla.	IES Reina Victoria Eugenia.	IP	Ayudante de Reparación de Vehículos.
Melilla.	Melilla.	IES Reina Victoria Eugenia.	IP	Auxiliar de Transporte Sanitario.
Melilla.	Melilla.	IES Rusadir.	IP	Auxiliar de Peluquería.
Melilla.	Melilla.	IES Rusadir.	IP	Operario de Mantenimiento Básico de Edificios.
Melilla.	Melilla.	IES Juan Antonio Fernández.	IP	Ayudante de Restaurante Bar.
Melilla.	Melilla.	IES Juan Antonio Fernández.	IP	Operario de Viveros y Jardines.

Provincia	Localidad	Centro	Mod.	Perfil
Melilla.	Melilla.	IES Leopoldo Queipo.	IP	Servicios Auxiliares de Oficina.
Melilla.	Melilla.	IES Miguel Fernández.	IP	Auxiliar Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas.
Melilla.	Melilla.	IES Enrique Nieto.	IP	Auxiliar Socorrista Acuático.

Madrid, 16 de junio de 2005.–P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, *José Luis Pérez Iriarte*.

Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

(«BOE» 18-VII-2005.)

ENCOMIENDA DE GESTIÓN

La Subsecretaría de Educación y Ciencia y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria han suscrito, con fecha 30 de junio de 2005, un Acuerdo de por el que se encomienda la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir determinadas plazas de personal laboral, dentro de los procesos de consolidación de empleo temporal, al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de junio de 2005.–El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria

Primero.–El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de los procesos de consolidación de empleo temporal convocados para cubrir plazas de personal laboral en la categoría profesional de Técnico Superior Docente y Cultural, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.–La gestión material que se encomienda, con respecto a las categoría citada en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de las solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalan el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

- c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los Tribunales calificadores de las pruebas selectivas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que se hace referencia en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- f) Cualquier otra gestión relacionada con los procesos selectivos, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.–Correrán a cargo de la sección presupuestaria del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.–El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.–La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.–Es responsabilidad de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

Madrid, 30 de junio de 2005.–El Subsecretario, Fernando Gurrea Casamayor.–El Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, *Mario Gómez Pérez*.

(«BOE» 7-VII-2005.)

La Subsecretaría de Educación y Ciencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas han suscrito, con fecha 24 de junio de 2005, un Acuerdo de por el que se encomienda la gestión material de las pruebas selectivas para cubrir determinadas plazas de personal laboral, dentro de los procesos de consolidación de empleo temporal, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de junio de 2005.–El Subsecretario, *Fernando Gurrea Casamayor*.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión al Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Primero.–El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el

artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de los procesos de consolidación de empleo temporal convocados para cubrir plazas de personal laboral en las categorías profesionales de Titulado Superior Sanitario y Asistencial, Titulado Medio Docente y Cultural y Oficial Docente y Cultural, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a las categorías citadas en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de las solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalan el lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que se hace referencia en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- f) Cualquier otra gestión relacionada con los procesos selectivos, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—Es responsabilidad de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Madrid, 24 de junio de 2005.—El Subsecretario, Fernando Gurrea Casamayor.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, *Carlos Martínez Alonso*.

(«BOE» 11-VII-2005.)

SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

AYUDAS

Por resolución de 14 de marzo de 2005 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), esta Secretaría de Estado convocó concurso para la selección de entidades bancarias colaboradoras en el programa de préstamos a estudiantes universitarios dentro de la convocatoria pública correspondiente al curso 2005-2006.

Resuelta dicha convocatoria con fecha 11 de julio de 2005, procede ahora convocar públicamente a los estudiantes universitarios interesados en solicitar los préstamos a que se refiere la citada resolución de 14 de marzo de 2005, en las condiciones que en la misma se describen.

La presente convocatoria incorpora algunas novedades respecto a las anteriores, que pretende mejorar el sistema de gestión y un acceso a las ayudas en un plazo más próximo a los períodos de pagos de matrículas en los estudios universitarios y de posgrado.

En virtud de ello, previo informe de la Abogacía del Estado, he resuelto:

1. Publicar la convocatoria de ayudas para los estudiantes universitarios interesados en solicitar los préstamos previstos en la resolución de 14 de marzo de 2005, de acuerdo con las bases que se publicaban en el Anexo I.

2. Las becas y subvenciones de esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.322C.783 de los Presupuestos Generales del Estado para 2005, con un gasto máximo de 700.030 euros.

3. La convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases; del mismo modo, se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27 de noviembre), en su redacción dada por la Ley 4/1999.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre).

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30 de diciembre), en cuanto no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 1553/2004, de 24 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

La Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo) de bases reguladoras de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

La Orden ECI/87/2005, de 4 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Contra la resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses. Este último, no podrá interponerse hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición.

Madrid, 12 de julio de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora general de Universidades.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.1 Es objeto de la presente resolución regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, seleccionando un número determinado de estudiantes beneficiarios de la subvención asociada a los préstamos solicitados en las entidades bancarias que resultaron seleccionadas en el concurso publicado por resolución de 14 de marzo de 2005 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) que fueron las siguientes:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
Banco Popular Español.
Banco Santander Central Hispano.
Caja de Ahorros de Galicia (Caixagalicia).
Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero).
Caja San Fernando de Sevilla y Jerez.
Caja de Ahorros de Vigo, Orense y Pontevedra (Caixanova).
Banca March.

1.2 Estas ayudas tendrán como único fin facilitar a los estudiantes la finalización de sus estudios oficiales universitarios o de otros de posgrado que les permitan su mejor incorporación al mercado laboral.

1.3 El Ministerio de Educación y Ciencia destinará la mencionada cantidad a subvencionar, en los créditos que se concedan, el 70 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés del primer año de vigencia de los mismos, según lo indicado en el punto 2.5 del apartado segundo de la mencionada resolución de 14 de marzo de 2005 por el tiempo de su duración.

2. Condiciones de los préstamos.–De conformidad con la resolución de 14 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 2005), las condiciones de los préstamos son las siguientes:

1.1 El importe máximo individual de los créditos para el curso 2005-2006 será:

a) de un mínimo de 2.500 y un máximo de 6.000 euros para cursar estudios de posgrado (máster o doctorado).

b) de un mínimo de 1.500 y un máximo de 4000 euros para cursar estudios universitarios de licenciatura, ingeniería superior, o arquitectura o de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.

2.2 Se aplicará un período de amortización de tres años, más otro (el primero) de carencia para principal e intereses, los intereses del primer año (el de carencia) se acumularán en los tres años restantes. La liquidación se realizará por cuotas mensuales iguales que comprenderán amortización e intereses.

2.3 Durante el primer año de vigencia del crédito, se aplicará el tipo de interés del Mercado Interbancario Europeo (EURIBOR) correspondiente al mes de junio de 2004 para depósitos a doce meses, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», más un diferencial de 0,3 puntos porcentuales. En los otros tres años, el tipo de interés a aplicar será el equivalente al EURIBOR del mes de junio del año en curso, incrementado en 0,3 puntos porcentuales.

2.4 El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, otorgará, en todos los créditos que se concedan, una subvención equivalente al 70 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar a cada uno de ellos el tipo de interés del primer año de vigencia de los créditos, a que se refiere el punto anterior, por el tiempo de su duración.

2.5 La subvención se abonará directamente a la entidad bancaria que la aplicará a la amortización inicial del principal del préstamo, estableciéndose un nuevo cuadro de amortización al tipo de interés estipulado en el citado punto 2.3 anterior.

2.6 El total de intereses que se deriven de cada operación, una vez deducida la subvención del Ministerio de Educación y Ciencia, será asumido por los estudiantes y entidades colaboradoras en la proporción de 2 a 1.

2.7 No se aplicará gasto alguno a estos préstamos por comisiones de apertura, pudiendo hacerlo hasta el 0.3 por 100 en la cancelación, total o parcial.

2.8 Las entidades colaboradoras no podrán pedir avales o garantías, salvo la de carácter personal, familiar o tutor del estudiante, ni podrá exigirse la formalización de ningún otro documento con tal finalidad. No se requerirá tampoco la intervención de fedatario público. Tampoco se requerirá la intervención de fedatario público en esta clase de créditos.

3. Requisitos de los solicitantes.–Para solicitar la financiación de los préstamos objeto de la presente convocatoria los estudiantes universitarios deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1 Poseer la nacionalidad española o de un país de la Unión Europea o extranjero residente en España.

3.2 Estar matriculado o, en el caso de no haber comenzado el plazo de matrícula, estar preinscritos, en una Universidad española pública o privada legalmente reconocida.

3.3 Tener superado los estudios siguientes en el plazo de presentación de solicitudes:

3.3.1 Para solicitudes de préstamo que tengan por objeto la realización de estudios de posgrado, haber cursado estudios completos de licenciado, arquitecto o ingeniero superior, así como los diplomados, ingenieros y arquitectos técnicos, incluidos en su caso los que correspondan al proyecto fin de carrera, que den acceso a los estudios de posgrado para los que se solicite el préstamo.

3.3.2 Para las solicitudes de préstamo para cursar estudios de licenciatura, ingeniería superior, o arquitectura, deberán haber superado un número de créditos no inferior a 120 o tener aprobados los dos primeros cursos completos si se trata de alumnos del plan antiguo.

3.3.3 Para alumnos que deseen cursar estudios de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica, deberán haber superado un mínimo de 60 créditos o tener aprobado el primer curso completo si se trata de alumnos del plan antiguo.

3.4 No podrán ser beneficiarios de las becas convocadas, las personas que se encuentren en algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Presentación de la documentación y plazo de solicitud.

4.1 La solicitud y documentación correspondiente deberá presentarse en primera instancia y por duplicado en una sola entidad bancaria de las que figuran relacionadas en el punto 1.1 de esta resolución, en el modelo de impreso que estará disponible en el servidor de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (www.mec.es/univ) del que dispondrán también las oficinas de dichas entidades. Una de las copias quedará en posesión de la entidad colaboradora y la otra copia, sellada y con el registro de la fecha de presentación será devuelta al interesado.

4.2 Los solicitantes deberán enviar la copia de la solicitud sellada y fechada por la entidad bancaria colaboradora, a la Dirección General de Universidades (C/ Serrano, 150, 28071 Madrid) dentro del plazo señalado en la presente convocatoria, a la que se adjuntará también los originales o fotocopias de la documentación siguiente:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o su equivalente en caso de ciudadanos de la Unión Europea. Los ciudadanos de otros países presentarán fotocopia de la tarjeta de residente en vigor.

b) En el caso de las solicitudes a las que se refiere el apartado 2.3.1, fotocopia del título o acreditación de haber abonado los derechos de expedición del mismo. Para las solicitudes a las que se refiere el punto 2.3.2 y 2.3.3, certificación académica emitida por la Universidad que acredite los estudios realizados.

c) En el caso de estudios realizados en el extranjero se presentará igualmente la certificación académica que acredite la situación descrita en los puntos 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3 y un certificado de aceptación por parte de la universidad para realizar los estudios para los que se solicita el préstamo.

d) Acreditación de la matrícula o, en su defecto, de la preinscripción en una universidad española pública o privada legalmente reconocida, con especificación de los estudios a realizar en el curso académico 2005-2006.

e) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.3 Las solicitudes y la documentación que ha de acompañarlas se presentarán en el plazo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 21 de octubre de 2005.

4.4 Las entidades colaboradoras, por su parte, presentarán ante la Dirección General de Universidades, hasta el 31 de octubre de 2005, la relación completa de las solicitudes de préstamos que hayan recibido dentro del plazo establecido, en los impresos con formato electrónico que establezca la Dirección General de Universidades. En caso de discrepancia entre las solicitudes recibidas en la Dirección General de Universidades y las relaciones presentadas por las entidades bancarias colaboradoras, se solicitará a éstas la documentación que en cada caso corresponda.

4.5 La presentación de más de una solicitud en entidades bancarias colaboradoras distintas, dará lugar a la invalidez todas ellas.

5. Proceso de selección y concesión de las ayudas.

5.1 La concesión de las ayudas se llevará a cabo teniendo en cuenta las disponibilidades económicas previstas para la presente convocatoria.

5.2 La selección y concesión de ayudas a las solicitudes se llevará a cabo mediante la aplicación de los siguientes criterios de prioridad:

a) Solicitudes para cursar estudios de posgrado (máster o doctorado).

b) Solicitudes presentadas para cursar los dos últimos cursos para completar los estudios de licenciatura, ingeniería superior, o arquitectura.

c) Solicitudes para cursar último curso de diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.

d) En todos estos casos mencionados se dará la prioridad de las solicitudes de préstamos de mayor a menor cuantía e igualmente, los que no hayan disfrutado de ayudas de este mismo programa en convocatorias anteriores.

5.3 La relación de concesión se complementará con una relación de candidatos suplentes por cada entidad bancaria colaboradora, para el caso de que se produzcan renuncias o bajas en la formalización de préstamos dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión. La prioridad en la sustitución se aplicará teniendo en cuenta en primer lugar la cuantía del préstamo, de mayor a menor, y en caso de igualdad, la fecha de entrada en la entidad colaboradora de la solicitud del préstamo.

5.4 Para la evaluación de las solicitudes presentadas y la propuesta de beneficiarios, se constituirá una Comisión nombrada al efecto por la Directora General de Universidades, integrada por tres representantes de la Dirección General de Universidades, uno de los cuales presidirá la Comisión, y otro actuará como Secretario y un representante por cada una de las entidades bancarias colaboradoras en la presente convocatoria.

5.5 La mencionada Comisión formulará antes del 30 de noviembre de 2005, la propuesta de concesión de préstamos hasta completar el importe global máximo que permitan las disponibilidades presupuestarias de esta Secretaría de Estado para el presente año.

5.6 Se prescinde del trámite de audiencia al interesado, al amparo de lo establecido por el artículo 84.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Administrativo Común, toda vez que la única documentación que va a ser utilizada a efectos de selección de solicitudes, será la que determina la propia convocatoria.

5.7 Corresponde a la Dirección General de Universidades la instrumentación del procedimiento, así como la resolución del procedimiento por delegación del Secretario de Estado de Universidades e Investigación. Esta resolución se formulará en el plazo de 10 días naturales desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose la relación de beneficiarios en el tablón de anuncios de la Dirección General, calle Serrano, núm. 150, 28071 Madrid, así como en su página web: www.mec.es/univ. Igualmente, la relación de beneficiarios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.8 Contra la resolución de concesión cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General de Universidades. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de resolución sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

6. Obligaciones de los beneficiarios.–Serán obligaciones de los beneficiarios:

6.1 Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.

6.2 Acreditar ante la Dirección General de Universidades el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

6.3 Someterse a las actuaciones de comprobación que procedan para la verificación del cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

6.4 En su caso, comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

6.5 En el caso de cancelación, la subvención recibida se devolverá en la parte proporcional al capital amortizado.

(«BOE» 15-VIII-2005.)

Advertidos errores materiales en la Resolución de 12 de julio de 2005 («BOE» de 15 de agosto de 2005), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se efectúa convocatoria pública para los estudiantes universitarios interesados en solicitar los préstamos previstos en la Resolución de 14 de marzo de 2005, procede su subsanación en los términos siguientes:

En el punto 2.3 donde dice: «se aplicará el tipo de interés del Mercado Interbancario Europeo (Euribor) correspondiente al mes de junio de 2004» debe decir: «se aplicará el tipo de interés del Mercado Interbancario Europeo (Euribor) correspondiente al mes de junio de 2005».

En el punto 4.2.b) donde dice: «En el caso de las solicitudes a las que se refiere el apartado 2.3.1., a las que se refiere el punto 2.3.2 y 2.3.3.» debe decir: «En el caso de las solicitudes a las que se refiere el apartado 3.3.1. a las que se refiere el punto 3.3.2 y 3.3.3.».

En el punto 4.2.c) donde dice: «situación descrita en los puntos 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3.» debe decir: «. situación descrita en los puntos 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3.».

Madrid, 2 de septiembre de 2005.–El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.
Sra. Directora General de Universidades.

(«BOE» 19-IX-2005.)

Al amparo de la Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007 («BOE» de 11 de diciembre de 2004), se hace pública la presente convocatoria de concesión de subvenciones y anticipos reembolsables para la realización de proyectos de investigación destinados a estimular la transferencia de resultados de investigación (en adelante, Proyectos PETRI).

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) para el período 2004-2007, aprobado en la Reunión del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de I+D+i puedan acceder a la financiación de actividades que contribuyan a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que los proyectos PETRI, objeto específico de esta convocatoria, constituyen un mecanismo apropiado para estimular la transferencia de resultados de investigación a sectores productivos o de servicios, así como a entidades de la Administración del Estado o de las Administraciones públicas territoriales.

La presente convocatoria recoge la positiva experiencia acumulada entre 1991 y 2005 por el Programa de Estímulo para la Transferencia de Resultados de la Investigación (PETRI), adecuándola a las nuevas circunstancias del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. De esta manera, se pretende contribuir al fortalecimiento de la capacidad tecnológica transfiriendo resultados a empresas, centros tecnológicos, asociaciones sectoriales y empresariales, así como, a entidades de la Administración del Estado o de Administraciones públicas territoriales que cumplan determinadas condiciones. La finalidad última de esta convocatoria es la de estimular la demanda de resultados procedentes de proyectos de investigación, disponibles en centros públicos de I+D, centros tecnológicos o centros privados de I+D sin ánimo de lucro.

Las principales novedades de esta convocatoria son su adecuación a la Ley General de Subvenciones; la clarificación de los diversos tipos de proyectos y modalidades de participación y colaboración entre los diversos agentes del sistema Ciencia-Tecnología-Empresa; la posibilidad de solicitar complementos salariales similares a los de proyectos de investigación y aumento de los costes indirectos que pueden justificar las entidades beneficiarias.

Para ello, se concederán subvenciones y anticipos reembolsables que faciliten la transferencia de resultados de proyectos, que habiendo alcanzado objetivos con posibilidades de aplicación precisen de dotación complementaria para su adaptación o adecuación a necesidades específicas de las entidades involucradas como cofinanciadoras, al tiempo que beneficiarias directas de resultados de los proyectos PETRI.

Con esta convocatoria también se pretende propiciar que los grupos de investigación beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores), puedan dotarse del necesario equipamiento complementario y, mediante contratación laboral temporal para tareas concretas muy específicas, de personal técnico de apoyo para realizar trabajos imprescindibles durante el proyecto de transferencia.

Dentro de este modelo general de financiación de proyectos de investigación se contemplan diferentes planteamientos en función de las tipologías de agentes ejecutores (beneficiarios de las ayudas económicas) y de cofinanciadores (destinatarios directos de los resulta-

dos). Esta convocatoria contempla exclusivamente proyectos PETRI que se ejecuten en centros públicos de I+D, centros privados de I+D sin ánimo de lucro y centros tecnológicos, sin descartar, que en ciertos casos, puedan realizarse parcialmente en las entidades destinatarias, como parte de la contribución al presupuesto de las mismas.

Dado que la transferencia de resultados de investigación contribuye de forma inequívoca al desarrollo regional, las ayudas que se regulan mediante esta convocatoria, se cofinanciarán con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70 por 100 de la financiación de los proyectos aprobados y en zonas de objetivo 2 (Aragón, Cataluña, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50 por 100 los proyectos cuyas entidades beneficiarias tengan su sede en zona elegible.

La normativa comunitaria exige que los pagos realizados con fondos FEDER se efectúen sobre gastos efectivamente realizados, por lo que los beneficiarios obtendrán los recursos provenientes del FEDER una vez que hayan justificado adecuadamente los gastos objeto de la ayuda. Al objeto de facilitar la disponibilidad de financiación desde la aprobación de la ayuda, esta convocatoria ha previsto la adopción de instrumentos de apoyo complementarios en forma de anticipos reembolsables sin interés y sin aval, que permitirán obtener anticipadamente una cuantía equivalente a los recursos provenientes del FEDER. A dichas cantidades se agregará la cofinanciación en forma de aportación dineraria de las entidades receptoras directas de los resultados (cofinanciadoras del proyecto) conforme a lo que se estipule en el preceptivo convenio de colaboración.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto de la convocatoria.*—Los proyectos de investigación PETRI, tendrán como objetivo específico transferir resultados de carácter científico o técnico que puedan impulsar o suponer avances en sectores productivos, de servicios o de la administración.

Conforme a la Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007, publicada en «BOE» de 11 de diciembre de 2004 (en adelante, la orden de bases reguladoras), esta resolución pretende regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de proyectos PETRI destinados a transferir resultados de investigación.

Segundo. *Tipos, modalidades de proyectos y duración.*

1. Esta resolución contempla dos tipos de proyectos PETRI:

Individuales, cuando se ejecutan en una única entidad.

Coordinados, los realizados en varias entidades. Serán proyectos coordinados los conformados por dos o más subproyectos de investigación realizados por equipos de investigación pertenecientes a diferentes centros universitarios, organismos públicos de investigación o centros tecnológicos.

2. En los proyectos individuales el investigador principal será responsable del desarrollo del conjunto de las actividades propuestas.

3. En los proyectos coordinados, cada subproyecto tendrá un investigador principal de subproyecto, uno de los cuales será a su vez coordinador del proyecto global y actuará como responsable de su seguimiento y coordinación científica. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que han de asumir las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas.

4. Esta resolución contempla las siguientes modalidades de transferencia de los resultados:

Modalidad A. De carácter restringido: A una o varias empresas consorciadas para este objetivo específico, mediante los acuerdos que figuren en el preceptivo convenio de colaboración.

Modalidad B. De carácter abierto: A sectores, subsectores empresariales o centros públicos de la administración, que podrán beneficiarse de los resultados del proyecto sin más limitación que las previamente acordadas entre las entidades cofinanciadoras. Dichas limitaciones, en los casos que las hubiese, deberán explicitarse en el preceptivo convenio de colaboración.

5. Los proyectos PETRI tendrán un período máximo de ejecución de dos años. En casos excepcionales, debidamente justificados, podrán tener una duración de hasta tres años.

Tercero. *Beneficiarios.*—La presente convocatoria contempla dos tipos de posibles beneficiarios de las ayudas y de los resultados de las mismas: los solicitantes y beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores) y los destinatarios directos de los resultados (cofinanciadores).

Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas económicas reguladas en la presente resolución (en adelante, ejecutores): Los centros públicos de I+D, los centros privados de I+D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos a cuya plantilla pertenezcan el investigador principal, el coordinador del proyecto y los investigadores principales de cada subproyecto en los casos de proyectos coordinados.

A los efectos de esta convocatoria se entenderán por beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores) los definidos en el apartado quinto de la orden de bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos del apartado séptimo de dicha orden.

El carácter público o privado de los beneficiarios se determinará por aplicación analógica de los criterios recogidos en el Título I, Capítulo I, de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, para delimitar el sector público estatal.

Podrán ser destinatarios directos de los resultados de los proyectos (en adelante cofinanciadores) las empresas, grupos de empresas, organizaciones sectoriales de actividades productoras o de servicios, así como, entidades dependientes de la Administración del Estado o de Administraciones públicas territoriales independientemente de su personalidad jurídica, siempre y cuando no sean ejecutoras de actividades de I+D+i, que manifiesten de forma explícita en el convenio de colaboración su interés por los resultados transferibles del proyecto, actúen como cofinanciadores, y, en su caso, también ejecutores de partes específicas del proyecto.

Durante el período de vigencia de esta convocatoria y para cualquier tipo o modalidad de proyecto PETRI, una misma institución no podrá ser en forma simultánea beneficiaria de ayuda económica (ejecutora) y destinataria de los resultados directos del proyecto (cofinanciadora).

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*—Conforme con el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando un beneficiario de la ayuda económica (ejecutor) sea una persona jurídica, también podrán recibir la consideración de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta de éste. Se consideran miembros asociados aquellos con los que exista una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o documento análogo de fundación o constitución.

Los miembros asociados deberán cumplir los requisitos del apartado séptimo de la orden de bases reguladoras. Para el personal de los miembros asociados no será de aplicación lo señalado en el apartado 14, punto 5 de la presente resolución relativo a los complementos salariales.

Los miembros asociados del beneficiario directo de la ayuda (ejecutor) podrán ejecutar la totalidad o parte del proyecto o subproyecto PETRI solicitado.

En los proyectos coordinados a ejecutar conjuntamente, el solicitante principal y sus asociados deberán formalizar un convenio de colaboración específico, que recoja el alcance y tipo de las actuaciones a realizar por cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación técnico-científica y económica de las partes.

Quinto. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. La presente convocatoria es de tipo abierta a lo largo del año 2005 desde el día siguiente a la publicación en el «BOE» de la presente resolución hasta el 30 de diciembre de 2005.

2. Las solicitudes (un ejemplar con las firmas originales) serán presentadas por las entidades a cuya plantilla pertenezca el investigador principal (caso de proyectos individuales) o el coordinador del proyecto (proyectos coordinados) y deberán contar con la conformidad mediante la firma de los representantes legales de: las entidades beneficiarias de las ayudas (ejecutoras); las entidades destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras), y, en su caso, el representante de la OTRI que gestionó la solicitud. La conformidad por parte de las entidades mencionadas supone la asunción de apoyar y facilitar la correcta realización del proyecto, delegando su ejecución en el investigador principal, coordinador del proyecto e investigadores principales de los respectivos subproyectos. Las solicitudes deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder que ostente el representante legal. En caso de que se presente más de una solicitud a esta convocatoria, dicho documento acreditativo se presentará separadamente, en un sobre dirigido a la Subdirección General de Proyectos de Investigación de la Dirección General de Investigación (DGI). En este mismo sobre se remitirá, suscrita por el representante legal, una declaración expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de internet www.mec.es. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan. En caso de presentación adicional de solicitudes posteriores, se hará constar la referencia de la solicitud inicial de ayuda donde se haya incluido dicha documentación, o su remisión en sobre separado. Tanto el documento acreditativo del poder, como la declaración responsable tendrán validez exclusivamente para las solicitudes presentadas al amparo de la presente resolución, si no se recibe comunicación de las variaciones que se produzcan.

3. Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán en los modelos específicamente diseñados al efecto que figuran se pueden obtener utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). Los solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto, en su caso, con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. Si se utilizan los registros de las Universidades Públicas o de los Organismos Públicos de Investigación, éstos deberán remitir las solicitudes al órgano competente para la resolución en un plazo máximo de diez días naturales después de haberlas recibido. Se recomienda la presentación en los Registros Generales del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazos, n.º 15, 28071 Madrid). Se incluirá la dirección de correo electrónico, preferentemente del investigador principal y/o de la unidad de gestión de la actividad de investigación de la entidad solicitante, a los efectos de las comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por la Dirección General de Investigación o la Subdirección General de Proyectos de Investigación.

4. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. Las solicitudes deberán acompañarse del preceptivo convenio de colaboración específico para cada proyecto, en el que figuren los acuerdos que han de regir el desarrollo de la colaboración para su ejecución y posible explotación de resultados entre las entidades beneficiarias de las ayudas (ejecutoras), las destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras) y los miembros asociados de los beneficiarios, si los hubiese.

6. En caso de que haya miembros asociados al beneficiario, en los términos que fija el apartado cuarto de esta resolución y el apartado sexto de la orden de bases reguladoras, se incluirán los siguientes extremos como documentación adicional:

Identificación del asociado.

Relación existente entre el beneficiario principal y el asociado, citando el documento en el que se recoja dicha relación.

Convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja sus responsabilidades respecto al proyecto.

Conformidad del representante legal del asociado.

7. Las solicitudes deberán ir acompañadas del currículum vitae de cada uno de los miembros del equipo o equipos de investigación. Para facilitar el proceso de evaluación los currículos deberán cumplimentarse exclusivamente mediante los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). No será necesario incluir dichos currículos si ya se han aportado con ocasión de solicitudes de ayuda anteriores en convocatorias de ayudas de proyectos de I+D o de acciones complementarias, de los años 2004 o 2005, debiendo indicarse la referencia del expediente donde se aportaron. Podrán aportarse nuevos currículos si se considera que los obrantes en poder de la DGI no están actualizados a los efectos de la solicitud presentada.

8. En el caso de proyectos que impliquen investigación en humanos, con muestras biológicas de origen humano, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente o agentes biológicos de riesgo para la salud o el medio ambiente, se deberá incluir la siguiente documentación normalizada y firmada:

a) Impreso sobre implicaciones éticas o de bioseguridad.

b) Autorización firmada por el Comité o Autoridad que proceda, en cada supuesto de los contemplados en el impreso anterior.

Sexto. *Principios que han de respetar los proyectos.*

1. Los proyectos deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

2. Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano deberán acompañar la preceptiva autorización emitida por el Comité de Ética del Centro en que se vaya a realizar el estudio, constituido de acuerdo a la normativa legal vigente. La autorización deberá ser expedida por el Presidente o el Secretario de dicho Comité, y en ella se hará constar la referencia al acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo.

3. Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en particular en el Real Decreto 223/1988 sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

4. Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general que la desarrolla.

5. Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en los Reales Decretos que la desarrollan, en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

6. Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero («BOE» de 7 de febrero de 2004).

7. Los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o líneas celulares derivadas de ellas, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 45/2003, de 21 de noviembre y en el Real Decreto 2132/2004, de 30 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes.

Séptimo. *Requisitos que han de cumplir los investigadores.*

1. El investigador principal, el coordinador del proyecto, y en cualquier caso, los investigadores principales de subproyectos pertenecientes a centros públicos de I+D y centros privados de I+D sin ánimo de lucro, deberán poseer el título de doctor, pertenecer a la plantilla del organismo solicitante y tener formalizada su vinculación estatutaria o contractual con el centro el día de la presentación de la correspondiente solicitud.

2. Los investigadores principales pertenecientes a centros tecnológicos, deberán pertenecer a sus respectivas plantillas, encontrarse en situación de servicio activo o análoga y poseer el título de doctor. De no poseerlo, deberán acreditar que el día de la presentación de la correspondiente solicitud, poseen experiencia en actividades de I+D durante al menos diez años o, alternativamente, que han dirigido proyectos de investigación de entidad equivalente a los del Plan Nacional, durante al menos cinco años.

3. El resto del personal participante, deberá tener titulación superior y realizar funciones de investigación, tener vinculación estatutaria o laboral con el centro o centros beneficiarios y encontrarse en situación de servicio activo o análogo el día de la presentación de la correspondiente solicitud.

4. El organismo u organismos solicitante(s) será(n) responsable(s) de la veracidad de las vinculaciones y compatibilidades de su personal a las que se hace referencia en los puntos anteriores y de lo establecido en el apartado quinto, punto 2.

Octavo. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables se requerirá, mediante anuncio en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es), a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Noveno. *Procedimiento de evaluación y concesión.*—La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes será el establecido en el apartado noveno de la orden de bases reguladoras.

El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación científico-técnica de la investigación y constará de dos fases:

1. En la primera fase, sobre un total de 50 puntos y siendo causa de exclusión la obtención de puntuaciones inferiores a 20, la ANEP llevará a cabo una valoración científico-técnica de las solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios generales que computará de forma proporcional:

a) Capacidad del investigador principal o coordinador del proyecto, así como de los investigadores principales de los subproyectos y del equipo de investigación para realizar las actividades programadas. Igualmente, se valorará la importancia de sus contribuciones recientes directamente relacionadas con el objetivo que se pretende transferir.

b) Importancia de los posibles resultados transferibles del proyecto, en términos de novedad y relevancia, grado de interés por los mismos de la(s) entidad(es) cofinanciadora(s), así como, relevancia de la cuantía de la cofinanciación comprometida en relación al presupuesto total del proyecto.

c) Viabilidad de la propuesta, adecuación de la metodología y pertinencia del plan de trabajo en relación a los objetivos del proyecto. En los proyectos coordinados se valorará el grado de complementariedad de los equipos de investigación participantes y los beneficios esperados de las sinergias de su coordinación.

2. La ANEP se responsabilizará de la objetividad de la evaluación, así como del mantenimiento de la confidencialidad de sus autores del procedimiento empleado, para evitar cualquier influencia externa.

3. En la segunda fase de la selección, los proyectos serán priorizados por una Comisión de Selección constituida por: el Subdirector General de Proyectos de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia que actuará como Presidente; los responsables de los Departamentos Técnicos de la Subdirección General de Proyectos de Investigación; un representante de la ANEP especializado en evaluación de transferencia de resultados de investigación; un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), un representante de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Educación y Ciencia, así como, el Gestor del Programa PETRI de la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que actuará como Secretario. Los miembros de esta comisión serán nombrados por la Directora General de Investigación. En su composición se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

4. La Comisión de Selección conociendo las valoraciones realizadas por la ANEP, valorará los siguientes criterios específicos que computará de forma proporcional:

a) Adecuación del proyecto a las prioridades de la presente convocatoria y a las del Programa Nacional. Relevancia científico-técnica en relación con otras solicitudes presentadas. Constatación de que el proyecto presenta un marcado carácter finalista. Posibilidad y oportunidad de que los resultados del proyecto reporten los beneficios socioeconómicos esperados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 13/1986.

b) Adecuación del tamaño, composición y dedicación del equipo de investigación a los objetivos propuestos en el proyecto. Se valorará la dedicación al proyecto por parte de los miembros del equipo y especialmente del coordinador y de los investigadores principales.

c) Pertinencia de los resultados previos que los equipos de investigación hayan obtenido en el ámbito temático de la propuesta. Interés de los resultados de los proyectos e informes realizados por actuaciones previamente financiadas por el Plan Nacional directamente relacionados con la propuesta de transferencia.

d) Internacionalización de la actividad investigadora. Participación del equipo de investigación en el Programa Marco de I+D de la Unión Europea, así como, en temas relacionados con la propuesta, o cualquier otro elemento que permita medir el grado de internacionalización de la actividad investigadora del grupo.

e) Adecuación del presupuesto a las actividades propuestas y justificación del mismo, así como, de los recursos financieros previstos, (ayuda solicitada y cuantía y tipo de cofinanciación) a los objetivos que se propone el proyecto. Pertinencia del interés manifestado documentalmente y nivel de implicación en la cofinanciación del presupuesto por parte de las entidades destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras).

f) Existencia –en su caso– de un plan adecuado y suficiente de difusión y transferencia de los resultados del proyecto. Fiabilidad, adecuación y amplitud del plan de difusión y/o transferencia de los resultados, explicitados en la Memoria de los proyectos de Modalidad «B» y en su convenio de colaboración. Igualmente, se valorará la calidad de la propuesta de transferencia y el nivel de definición del «entregable» que se pretende como resultado tangible del proyecto.

Esta segunda parte de la evaluación se puntuará con un total de 50 puntos, siendo causa de exclusión la obtención de una puntuación menor de 20 puntos.

La comisión de selección elaborará una propuesta de concesión que incluirá:

a) Una relación priorizada de los proyectos que se propone para ser financiados, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para los mismos, que será determinado según

criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de los proyectos que se consideran no financiables.

b) Un informe individual que resuma los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final.

Exclusivamente entre los proyectos propuestos para financiar por la comisión y de forma adicional, se valorará la participación de miembros femeninos en el equipo de investigación (como investigadores principales o como participantes en el equipo). Si el cociente de género mejora la media de las solicitudes propuestas para financiar de cada plazo de presentación, este criterio mejorará la valoración de la Comisión con 5 puntos adicionales.

5. En los proyectos coordinados, la comisión de selección podrá proponer la aprobación de sólo algunos de los subproyectos, siempre que entre los propuestos para su financiación total o parcial se incluya el correspondiente al coordinador del proyecto. En estos casos, durante el período de audiencia, el coordinador del proyecto deberá confirmar mediante adenda al convenio de colaboración original, la aceptación expresa de la nueva situación por parte de todos los destinatarios directos de los resultados del proyecto (cofinanciadores).

6. En el proceso de evaluación podrán recabarse al investigador principal o coordinador del proyecto, las aclaraciones necesarias para una mayor concreción del contenido del mismo.

7. La cuantía de las subvenciones se determinará en cada caso en función de los criterios de evaluación, de las aportaciones dinerarias de los cofinanciadores y de las disponibilidades presupuestarias.

8. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

9. Las propuestas de denegación, al igual que las de concesión de los proyectos o subproyectos con las correspondientes cuantías de financiación, así como, las aportaciones dinerarias comprometidas por los cofinanciadores, se comunicarán al investigador principal o coordinador del proyecto y a los investigadores principales de subproyectos mediante publicación en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). El interesado tendrá un plazo máximo e improrrogable de diez días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo, por el interesado se entenderá decaído en su derecho a alegar. La presentación de alegaciones a una propuesta provisional de financiación implica la no aceptación de dicha propuesta de financiación y su rechazo hasta que sean vistas las alegaciones presentadas. Las alegaciones se rellenarán obligatoriamente mediante la aplicación telemática disponible en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es) que generará el escrito, el cual con las firmas originales se presentará en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. El plazo máximo para la recepción, posterior a la presentación de las aceptaciones, renuncias o alegaciones en la DGI será de diez días naturales a partir de la fecha de finalización de presentación de las aceptaciones, renuncias o alegaciones, a no ser que se haya hecho una comunicación expresa a la DGI mediante fax o fichero electrónico con la imagen digitalizada del texto, dentro del plazo de recepción anteriormente mencionado.

Décimo. *Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, u órgano directivo en que hubiese delegado, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de la Comisión de Selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas. Las resoluciones de concesión o denegación se notificarán a cada solicitante.

Undécimo. *Plazo de resolución y notificación.*—Las solicitudes serán resueltas y notificadas por escrito a la(s) institución(es) beneficiaria(s), en todo caso, a través del investigador principal del proyecto o del coordinador del mismo, así como, de los investigadores principales de los subproyectos, en el plazo máximo de nueve meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según lo establecido en el apartado quinto, punto 1.

El plazo para la resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con la legislación vigente en el momento de la tramitación del expediente, durante el período que dure la valoración de la ANEP, que no podrá exceder de tres meses.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes. La resolución pone fin a la vía administrativa.

Duodécimo. *Presupuesto y financiación de los proyectos.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar, total o parcialmente, los costes marginales o totales, según los casos, que sean estrictamente necesarios e imprescindibles para el desarrollo del proyecto de transferencia, conforme a lo regulado en el apartado decimocuarto. Su importe será librado por anualidades anticipadas a favor de la(s) entidad(es) beneficiaria(s) para su inclusión en sus presupuestos.

2. Se entenderá por presupuesto total del proyecto PETRI solicitado, el resultante de adicionar la ayuda total solicitada por el o los beneficiarios (ejecutores) y las propuestas de cofinanciación justificada(s) documentalmente por parte de los destinatarios directos de los resultados del proyecto (cofinanciadores).

3. La concesión total o parcial de las ayudas solicitadas sólo será asignable a los proyectos cuya financiación del presupuesto total cumpla, inexcusablemente con las siguientes condiciones:

a) Todas las entidades destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras) deberán contribuir a la financiación del presupuesto total del proyecto.

b) En todos los casos, parte de dicha financiación deberá ser dineraria.

Decimotercero. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas a la financiación de proyectos PETRI podrán concederse como subvención o como subvención con anticipo reembolsable:

a) La subvención es la modalidad de concesión de ayuda ordinaria prevista en esta convocatoria cofinanciada con fondos FEDER. En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70 por 100 de la financiación total de los proyectos aprobados. En zonas de objetivo 2 (Aragón, Cataluña, Illes Balears, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50 por 100, aquellos proyectos cuya entidad beneficiaria (ejecutora) a la que pertenezca el Investigador Principal tengan su sede en zona elegible (Decisión 2000/264/CE).

b) La subvención con anticipo reembolsable se conforma como una modalidad en la que además de la subvención se otorga una ayuda complementaria que tiene por finalidad anticipar la parte de los recursos económicos correspondientes a la subvención que, por estar cofinanciados con FEDER, están sujetos al cumplimiento de los requisitos de pago y justificación previstos en la normativa comunitaria, de acuerdo con el contenido del apartado décimo de esta resolución.

2. Todas las solicitudes serán consideradas como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable.

3. Las características de las ayudas en forma de anticipos reembolsables serán las siguientes:

a) Importe máximo: Se determinará a partir de la cuantía de la subvención principal, en función de los recursos que pudieran corresponder a través del FEDER.

b) Plazo máximo de amortización: Vendrá determinado por la duración del proyecto objeto de subvención, incrementado en dos años. La alteración del plazo de amortización

finalmente concedido se regirá por lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de la orden de bases reguladoras. El plazo de carencia será de dos años.

- c) Tipo de interés: 0 por 100.
- d) Garantía: No se exigirá la constitución de garantía.

La ayuda proveniente del FEDER se librará una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento de realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto, en el párrafo siguiente, así como en los apartados decimotercero y vigésimo de la orden de bases reguladoras.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21/06/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DOCE L161, de 26.06.1999), para el vigente período de programación 2000-2006 la fecha límite de ejecución para que los gastos realizados se puedan considerar elegibles a los efectos de subvención FEDER es el 31 de diciembre de 2008. En caso de que, conforme a lo dispuesto en el apartado decimoquinto de esta Resolución, se modifiquen las condiciones y plazos de ejecución de la actividad más allá del 31 de diciembre de 2008, y según lo regulado en el artículo 30.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo de 21/06/1999 se pierda en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará la revocación proporcional del anticipo reintegrable concedido.

5. Las ayudas previstas en la presente resolución podrán financiar total o parcialmente las partidas solicitadas en las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en el proceso de selección se determinará en cada caso el presupuesto financiable del proyecto.

6. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2005: Sección 18, Servicio 08, Programa 463B, concepto 740, 750, 760, 770, 780, 822 y 832, según el tipo de beneficiarios y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de investigación (96/C45/06).

7. La cuantía estimada y aproximada destinada a financiar esta convocatoria será de tres millones doscientos mil euros, que se distribuirán estimativamente en la forma siguiente: dos millones doscientos mil euros para la modalidad de subvención y un millón de euros para la modalidad de anticipo reintegrable.

Decimocuarto. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir gastos directamente relacionados con el desarrollo de los proyectos de transferencia para los que se concedan.

2. Los presupuestos de las ayudas solicitadas por las entidades beneficiarias, cualquiera que sea el tipo de la misma, deberán atenerse a las especificaciones del apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras.

3. En esta resolución de convocatoria y conforme al apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras, los costes indirectos de las entidades beneficiarias que presenten su presupuesto en la modalidad de costes directos serán un 19 por 100 adicional de los costes directos concedidos al proyecto. Los gastos imputables a costes indirectos deberán realizarse de forma efectiva, tener relación específica con el proyecto concedido y acreditarse.

4. Los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias que trabajen a costes totales se especifican en el apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras.

5. Los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias que trabajen a costes marginales se especifican en el apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras. Según este apartado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 18 de la Ley 13/1986, de 14

de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en los proyectos cuyas solicitudes se presenten bajo la modalidad de presupuestos de costes marginales, una parte del coste de personal aprobado podrá dedicarse a complementos salariales del personal del equipo investigador del beneficiario de la ayuda, que tenga una relación laboral o estatutaria con el centro beneficiario de la ayuda y que sea firmante de la solicitud.

El montante de estos complementos salariales no podrá ser superior a 2.100 euros por año y por EDP (Equivalente a Dedicación Plena) contabilizando exclusivamente el equipo de investigación firmante del proyecto correspondiente a la entidad solicitante en el caso de proyectos individuales o los equipos de investigación de los diferentes subproyectos en los coordinados.

La asignación de este importe se fijará de acuerdo con criterios de la excelencia media del equipo de investigación y del proyecto, según se determine en el proceso de evaluación, de eficiencia en la asignación de recursos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y siempre para los casos de mayor calidad del proyecto y del equipo de investigación. En la resolución de concesión se desglosará el importe aprobado que pueda destinarse a dichos complementos.

Decimoquinto. *Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.*—La distribución de gastos entre gastos de personal y gastos de ejecución podrá modificarse por parte del beneficiario, siempre que esta modificación no exceda el 15 por 100 de la suma de la dotación concedida en gastos de personal y gastos de ejecución, y siempre que ambos capítulos de gasto hayan sido dotados inicialmente. Caso de cumplirse ambas condiciones, se presentará una solicitud por el Investigador principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario, a la DGI. Si no hubiera respuesta denegatoria expresa, se entenderá aprobada dicha solicitud transcurrido un mes tras su presentación en el registro del Ministerio de Educación y Ciencia. En ningún caso se podrán generar complementos salariales con las modificaciones realizadas.

En el resto de casos se aplica lo previsto en la orden de bases reguladoras. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la DGI.

Decimosexto. *Pago, justificación y seguimiento científico-técnico.*—Se aplicará lo descrito en la orden de bases reguladoras en sus apartados decimoquinto, decimosexto y decimonoveno.

1. Tanto el importe de la subvención no financiada con FEDER como, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable se librára por anualidades. El pago de estas anualidades se librára por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. En el caso de la primera anualidad dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En el resto de las anualidades el pago correspondiente estará condicionado a la recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en los puntos de 5 a 8, y la valoración positiva del mismo. Asimismo, el pago de las anualidades posteriores a la primera estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

2. En los casos en los que el período de ejecución del proyecto sea igual o inferior a 18 meses, el pago se realizará por anticipado de una sola vez, y en los casos en que sea superior a 18 meses en dos pagos. El segundo pago se realizará al finalizar el primer año desde la concesión, condicionado a la previa recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en los puntos 5 a 8, y a la valoración positiva del mismo.

3. En caso de que existan miembros asociados, los libramientos se realizarán a favor del beneficiario principal, y la parte de la presentación de los informes de seguimiento que procedan, deberá realizarse por éste último conforme a lo dispuesto en el convenio de colaboración que se haya suscrito.

4. El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas corresponde a la DGI, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

5. Los beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores) deberán rendir informes de seguimiento, en los términos que se establezcan, en el impreso específico para tal fin, conforme a lo dispuesto en el punto 8. Así mismo, presentarán el correspondiente informe final dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización proyecto. El contenido de dicho informe se indicará igualmente en el impreso establecido al respecto, conforme a lo dispuesto en el punto 8. En caso de que el plazo de ejecución no sea superior a 18 meses, los informes finales de los proyectos suplirán a los de seguimiento anual. Dichos informes se presentarán antes de que transcurran tres meses después de cumplirse el plazo de ejecución.

Para los proyectos de hasta dos años de duración, la presentación del informe final, exime del informe de seguimiento de segundo año.

En casos excepcionales, de proyectos de más de dos años de duración, sí habrá que presentar el informe de seguimiento de segundo año, previo a la emisión de informe final.

Los informes de seguimiento anual que por excepción a las normas anteriores si proceda presentar, se realizarán en los términos y plazos que se establezcan en las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán como anexo a las resoluciones de concesión.

6. Así mismo, los destinatarios de los resultados (cofinanciadores) por intermedio del investigador principal o coordinador del proyecto presentarán un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización del proyecto.

7. En el caso de proyectos individuales, los informes finales deberán ser presentados por el investigador principal con el visto bueno de los cofinanciadores o de los representantes legales de los mismos, a la DGI. En caso de proyectos coordinados, el coordinador del proyecto deberá presentar un informe global junto con los informes específicos de cada subproyecto.

8. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es). Los informes de seguimiento y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha de su realización. Junto con el informe final se remitirá asimismo la justificación económica correspondiente, y en su caso, acreditación del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados. En caso de entidades de naturaleza privada, con la justificación económica deberá adjuntarse copia compulsada de los justificantes de los gastos imputados.

9. En las publicaciones a las que pueda dar lugar el proyecto, deberá mencionarse al Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, a FEDER como entidades cofinanciadoras.

10. En lo no dispuesto en las bases reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (www.mec.es).

Decimoséptimo. Recursos.—Contra esta Resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimotavo. Normativa aplicable.—La presente resolución de convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, en lo que no contravenga la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996, por la que se regula el Registro de Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación, publicada en «BOE» de 23 de febrero.

Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007, publicada en «BOE» de 11 de diciembre de 2004, modificada por la Disposición Adicional tercera de la Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril («BOE» de 29 de abril 2005).

Las demás normas que sean de aplicación.

Decimonoveno. *Entrada en vigor y cierre de la convocatoria previa.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y cierra la convocatoria previa, regulada por resolución de 2 de Junio de 1995 de ayudas a la realización de proyectos de estímulo a la transferencia de resultados de investigación («BOE» de 13 de junio de 1995).

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sr. Secretario general de Política Científica y Tecnológica y Sra. Directora General de Investigación.

(«BOE» 27-IX-2005.)

El Ministerio de Educación y Ciencia, en el ejercicio de sus competencias, publica anualmente la convocatoria de ayudas para facilitar la movilidad de los profesores de universidad e investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), de los Organismos Públicos de Investigación españoles (OPIS) y de profesores, investigadores y doctores extranjeros o que residan o realicen su labor en el extranjero, en una actuación dirigida a todas las áreas del conocimiento.

Esta convocatoria forma parte de la política global, establecida como Acción Horizontal en el Plan Nacional de I+D+I que se orienta a promover la formación y movilidad del personal que desarrolla su actividad profesional total o parcialmente en el ámbito de la Enseñanza Superior y de la Investigación y el Desarrollo (I+D). Actuación que contribuye especialmente a elevar la capacitación y competencia académica de los profesores españoles que realizan su actividad en las universidades públicas e instituciones de ellas dependientes, así como en el CSIC y los OPIS.

Tal actuación ha recibido en este año 2005 un importante apoyo por la Comisión de las Comunidades Europeas, al aprobar el pasado 11 de marzo la Recomendación relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (EEE/2005/251/CE). En él se abordan importantes temas relacionados con la profesión y carrera de los investigadores en el Espacio Europeo de Investigación, y particularmente los relacionados a superar los obstáculos administrativos y jurídicos para la movilidad geográfica e intersectorial, reconociendo la necesidad de fomentar todas las formas de movilidad dentro de una política global de recursos humanos en I+D y el valor de estas en el desarrollo profesional.

Mediante las ayudas a la movilidad se pretende mantener la capacidad y competitividad de los grupos de investigación y de los Departamentos Universitarios que les permita participar en los avances científicos y académicos que una sociedad basada en el conocimiento demanda.

Una de las claves de este programa radica en su proyección internacional, habida cuenta de que la incorporación temporal de nuestro personal docente e investigador a universidades, grandes instalaciones, laboratorios y centros de investigación foráneos servirá para establecer relaciones altamente beneficiosas para ambas partes; además, la experiencia adquirida por nuestros profesionales en esos centros no sólo servirá para ampliar sus propios conocimientos o mejorar su competencia académica sino que redundará en beneficio de todos al transferirse, en último término, a los sistemas universitario y de I+D españoles.

De igual modo, esta convocatoria potencia la cooperación de la comunidad científica española con profesores, investigadores y doctores extranjeros, o españoles que desarrollen habitualmente su labor científica fuera de España mediante la financiación de estancias de estos científicos en universidades o centros de investigación españoles, integrados en un grupo o departamento de investigación. Por medio de esos contactos, se persigue igualmente y de manera complementaria con la medida anterior incrementar la competencia académica de los investigadores y del profesorado del sistema público de I+D español.

La presente convocatoria, recogiendo las recomendaciones de la Comisión, promueve modalidades de movilidad hacia y desde el espacio europeo, que garantiza el desarrollo profesional a los profesores universitarios e investigadores de organismos y centros públicos de investigación.

En este sentido cabe señalar como novedad de esta convocatoria, la participación de las entidades públicas de investigación y unidades que realizan actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación industrial, adscritos a Departamentos Ministeriales o dependientes o vinculados a las administraciones públicas autonómicas, independientemente de su personalidad jurídica.

En consecuencia y en uso de sus atribuciones, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, ha resuelto:

1. Publicar la convocatoria del Programa Nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros, que se regirá por las bases reguladoras que figuran en el Anexo de la presente resolución.

2. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases; del mismo modo, esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

a) Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

b) La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril).

c) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

f) La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

g) La Orden de ECI/1305/2005, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 estimándose un gasto máximo de 8.0000.000 € en el ejercicio 2006, de 6.700.000 € en el ejercicio 2007 y de 427.800 € en el ejercicio 2008.

4. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 14 de septiembre de 2005.–El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Bases de la convocatoria

I. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

I.1 *Objeto de la convocatoria y modalidades de participación*

I.1.1 Es objeto de la presente convocatoria facilitar ayudas para la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinarias de profesores universitarios e investigadores, como medio de contribuir a articular un sistema de desarrollo profesional en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico y reforzar así el potencial de los recursos humanos en la mejora de la fuerza innovadora, el conocimiento científico y el progreso tecnológico, como garantía del bienestar de los ciudadanos.

I.1.2 A los efectos de la presente convocatoria se considerarán como centros de investigación los siguientes:

a) Las universidades públicas y los Organismos Públicos de Investigación (OPIs) reconocidos por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

b) Otras entidades públicas de investigación y unidades que realizan actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación industrial, adscritos a Departamentos Ministeriales.

c) Los centros Públicos de Investigación dependientes o vinculados a las administraciones públicas autonómicas, independientemente de su personalidad jurídica.

I.1.3 Las ayudas de movilidad se referirán a alguna de las modalidades siguientes:

A) Estancias en centros extranjeros y excepcionalmente españoles, de profesores de universidad e investigadores españoles. En esta modalidad se incluye el programa «Salvador de Madariaga».

B) Estancias en España de profesores e investigadores extranjeros en universidades públicas y centros de investigación españoles en los términos definidos en el punto I.1.2 de la presente convocatoria: Estas estancias, atendiendo al perfil de los profesores y doctores, se llevarán a cabo a través de las submodalidades de:

B.1 Profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático.

B.2 Jóvenes doctores extranjeros en estancias postdoctorales.

I.2 Formalización de solicitudes y plazo de presentación

I.2.1 Los interesados en participar en este Programa deberán cumplimentar los impresos correspondientes, que estarán a su disposición en la Dirección general de Universidades (Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, c/ Serrano, 150, cuarta planta, 28006-MADRID) y en la siguiente dirección de Internet: <http://www.mec.es/uniV>.

I.2.2 Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Universidades, se presentarán en modelo normalizado, en el Registro de dicho organismo, directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC). A estos efectos, los registros de los organismos y centros a los que se refiere el punto I.1.2 de la presente convocatoria, no tendrán validez en cuanto al cumplimiento de los plazos de la convocatoria.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación.

I.2.3 Las solicitudes deberán presentarse en los plazos que para cada modalidad se indica en los apartados II y III de la presente convocatoria.

I.2.4 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente resolución, el responsable del grupo receptor será requerido para que, en un plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

I.3 Instrucción y resolución del procedimiento

I.3.1 La instrucción del procedimiento será competencia de la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado, que establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.

El procedimiento se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

I.3.2 La resolución de la concesión o denegación de las becas, que se llevará a efecto dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se efectuará por la Dirección General de Universidades, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

El plazo de resolución se interrumpirá durante la evaluación de las candidaturas de conformidad con lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

I.3.3 Contra la referida resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

I.3.4 En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

I.3.5 La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Por su parte, las solicitudes que no aparezcan en dicha resolución deben considerarse denegadas o desestimadas.

I.3.6 Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en los tres meses siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

I.4 *Evaluación y selección de las solicitudes*

I.4.1 El proceso de selección se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, con procedimiento único y de conformidad con los criterios de valoración y requisitos contenidos en la presente convocatoria; para ello, se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

I.4.2 La evaluación y selección de las solicitudes, se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Las solicitudes se evaluarán por una Comisión de expertos de las áreas científicas de la ANEP, designada por la Dirección General de Universidades, cuya composición vendrá determinada por el número de solicitudes presentadas en las áreas científicas. Dicha comisión tendrá en consideración los criterios que se establecen para cada modalidad de la convocatoria y elaborará los correspondientes informes individualizados, de la que resultará una relación de candidatos por cada área científica en la que se hayan adscrito las solicitudes.

b) La evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión comenzará como máximo a los dos meses días del cierre de la convocatoria.

c) La selección de los candidatos la realizará una Comisión de Selección nombrada por la Dirección General de Universidades y compuesta por el presidente que será el responsable de la unidad instructora del procedimiento, un Secretario nombrado entre los funcionarios de la unidad instructora, y al menos cuatro miembros que incluirá a expertos de universidades o centros públicos de investigación, representantes de los ámbitos del conocimiento de humanidades, ciencias experimentales y de la salud, ciencias sociales y jurídicas y enseñanzas técnicas.

d) La Comisión de Selección, en un plazo que no superará un mes desde la fecha de recepción de los informes emitidos por la Comisión de evaluación, elevará a la Dirección General de Universidades la correspondiente relación priorizada por áreas científicas de la ANEP de candidatos para la concesión. Para elaborar esta propuesta, la Comisión de Selección tendrá en cuenta los resultados de la evaluación de los candidatos y los criterios adicionales que se indican para cada modalidad.

I.4.3 La concesión o denegación de las ayudas solicitadas se producirá en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de la propuesta, por Resolución de la Dirección General de Universidades.

I.5 *Seguimiento*

I.5.1 El seguimiento científico de las estancias es competencia de la Dirección General de Universidades. Para ello establecerá los procedimientos adecuados en colaboración con las universidades, organismos y centros receptores de las estancias de movilidad. Así mismo, podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

I.5.2 A los efectos de lo indicado en el punto I.5.1 anterior, se considerarán acciones de seguimiento ordinarias:

a) La presentación de informes que sean requeridos.

b) La memoria final que debe presentarse al término de la estancia o por renuncia o baja sobrevenida en el periodo de disfrute de la misma la misma.

c) El la memoria intermedia que, en su caso, deberán presentar al cumplir los nueve primeros meses de ayuda.

I.5.3 Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias, las que se inicien de oficio por el órgano gestor que se deriven de informes requeridos o de causas sobrevenidas.

Así mismo podrá realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.

I.5.4 Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las funciones de control que lleven a cabo los organismos y centros receptores y las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones. Así mismo, los organismos beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley de Subvenciones.

I.6 Incumplimientos

I.6.1 Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas de movilidad, deberá ser autorizada por la Dirección General de Universidades.

I.6.2 El incumplimiento de las obligaciones mencionadas podrá ser motivo de la anulación de las ayudas concedidas y del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

I.6.3 Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos y de la realización de las actividades para los que se concedió la ayuda, será causa de reintegro total de la ayuda recibida durante el período en que se produjera tal incumplimiento y la revocación de la beca concedida.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la ayuda, supondrá la devolución de la cantidad afectada por la modificación y, en su caso, la revocación de la ayuda.

c) En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá producir la revocación de la ayuda.

d) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en las bases de esta convocatoria, previo requerimiento expreso de la Dirección General de Universidades, de las memorias que para cada caso recoge las presentes bases o de los informes de seguimiento y de documentación adicional, conllevará la devolución de las cantidades percibidas por el período no justificado.

e) En ningún caso podrán concederse ayudas a los que no hubieran justificado las percibidas con anterioridad.

I.6.4 El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en las presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la beca, de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

II. MODALIDAD DE ESTANCIAS EN CENTROS EXTRANJEROS, EXCEPCIONALMENTE EN ESPAÑOLES, DE PROFESORES E INVESTIGADORES, INCLUIDO EL PROGRAMA «SALVADOR DE MADARIAGA»

II.1 Objeto de la modalidad

II.1.1 Este programa persigue estimular la movilidad del profesorado universitario e investigadores de los organismos y centros de I+D a los que se refiere el punto I.1.2 de las presentes bases, en centros de enseñanza superior y de investigación extranjeros o, excepcionalmente, españoles, para propiciar la actualización de sus conocimientos y el aprendizaje de nuevas técnicas y métodos; al mismo tiempo, procura crear y potenciar los vínculos académicos entre las instituciones españolas y extranjeras al animar la colaboración de nuestros pro-

fesores e investigadores en las tareas docentes e investigadoras regulares del centro de acogida en cualquiera de los tres ciclos de la enseñanza superior.

II.1.2 Las condiciones de la estancia, en cuanto a ser un centro extranjero o español, son las siguientes:

a) Si la estancia tiene lugar en centros extranjeros, el beneficiario deberá desarrollar un proyecto de investigación. En esta modalidad, el profesor o investigador visitante podrá compatibilizar esta tarea con tareas docentes en el sistema de enseñanza superior propio del país del centro de acogida.

b) Si la estancia tiene lugar en centros españoles, el beneficiario asumirá las tareas de desarrollo de un proyecto de investigación y, en su caso, deberá asumir además tareas docentes regulares en cualquiera de los ciclos de la educación superior del centro de acogida. En esta modalidad, que tiene carácter excepcional, no se podrán conceder más de un diez por ciento de las ayudas de movilidad.

II.1.3 En el Programa Salvador de Madariaga la consecución de estos objetivos se realiza en el marco del convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores, por una parte, y el Instituto Universitario Europeo de Florencia por otra, pudiendo concederse un máximo de cuarenta y ocho mensualidades al año.

El Programa Salvador de Madariaga procura la actualización de los conocimientos de nuestros profesores e investigadores en el Instituto Universitario Europeo de Florencia, institución que ocupa un lugar preeminente en el ámbito científico europeo en las áreas de Derecho, Economía, Historia, Ciencia Política y Sociología.

II.2 *Requisitos de los solicitantes*

II.2.1 Para participar en este programa de ayudas de movilidad, los candidatos deberán tener con los centros universitarios o de investigación a los que se refiere el punto I.1.2 la vinculación laboral siguiente:

a) Ser funcionario de carrera y en activo de los cuerpos docentes de las universidades públicas españolas, o pertenecer a las escalas de investigación del CSIC o de los OPIS, o tener vinculación laboral de carácter docente o investigadora estable e indefinida, o formar parte de las plantillas encargadas de las tareas de investigación en los hospitales universitarios. Asimismo podrán presentar solicitudes a este programa, los investigadores con contrato de Ramón y Cajal o Juan de la Cierva, con una antigüedad igual o superior a dos años.

II.2.2 Además deberán reunir los siguientes requisitos:

a) En todos los casos, deberán encontrarse en activo en el momento de la solicitud y durante el periodo de disfrute de la ayuda.

b) No haber obtenido ninguna ayuda de este programa o de otro de características similares por un período acumulado igual o superior a doce meses desde enero de 2002. En el caso de que el periodo acumulado de las ayudas disfrutadas/obtenidas sea inferior a 12 meses, podrá solicitarse la ayuda, pero sólo por el número de meses restante hasta 12 meses.

c) Las estancias en centros españoles deberán implicar movilidad geográfica y académica, con cambio efectivo de residencia.

II.2.3 No podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas, las personas que se encuentren en algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

II.2.4 Los anteriores requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse hasta y durante el disfrute de la ayuda.

II.3 *Formalización de solicitudes*

II.3.1 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal.
- b) Currículum vitae del solicitante en el impreso normalizado o adaptación del mismo, con la mención expresa de las becas y ayudas obtenidas con anterioridad.
- c) Acreditación de la vinculación y de encontrarse en servicio activo a la que se refiere el punto II.2.1 anterior.
- d) Memoria, con una extensión máxima de 3000 palabras, del proyecto investigador, y docente en su caso, que se piensa realizar durante el periodo de estancia.
- e) Documento expedido por el Director del Departamento o equivalente y validado por el Vicerrector de Investigación o responsable de la institución en que se autorice la ausencia del solicitante durante el periodo de disfrute de la estancia.
- f) Historial científico del grupo receptor.
- g) Carta de invitación del responsable del grupo de investigación o departamento en el centro receptor, en la que deberá constar la conformidad con la memoria del proyecto del solicitante.
- h) Declaración responsable de no haber obtenido ninguna ayuda de este programa o de otro de características similares desde enero de 2002 o, en su caso, de que no supera los doce meses a los que se refiere el punto II.2.2.b) anterior, con indicación de las ayudas recibidas y los períodos de estancias realizados.
- i) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II.3.2 Si el interesado considera que su proyecto debe desarrollarse consecutivamente en más de un centro, deberá indicarlo con precisión en su solicitud. Si lo desea, también podrá sugerir varios posibles centros alternativos para acoger el proyecto, caso este en que habrá de establecer un orden de preferencia. En último término, si un mismo solicitante concurre con varios proyectos diferentes, deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos y marcar un orden de preferencia.

II.4 *Plazo de presentación de las solicitudes y de inicio de las estancias*

II.4.1 Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de octubre de 2005.

II.4.2 La fecha de inicio de las estancias solicitadas deberá estar comprendida entre el 1 de mayo de 2006 y el 1 de abril de 2007.

II.5 *Evaluación y criterios de selección*

II.5.1 En la evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Evaluación se tendrán en consideración los siguientes criterios:

- a) Méritos curriculares del candidato, hasta 4 puntos.
- b) Interés científico del proyecto, hasta 3 puntos.
- c) Viabilidad del proyecto en función del calendario establecido, hasta 2 puntos.
- d) Historial científico del grupo receptor, hasta 3 puntos.

II.5.2 En el caso de solicitudes para centros españoles, se tendrá en cuenta la aportación que el candidato pueda hacer al desarrollo de las tareas docentes e investigadoras.

II.5.3 La Comisión de Selección elaborará la propuesta de concesión teniendo en cuenta los siguientes criterios adicionales:

- a) Valoración del informe científico-técnico en el conjunto de solicitudes presentadas en la misma área científica.
- b) Interés de la propuesta para la política de fomento de la calidad docente e investigadora del sistema público de enseñanza superior español.
- c) El fomento de la cohesión universitaria, la política científica en el ámbito de la potenciación de recursos humanos en I+D+I y el equilibrio interregional e interuniversitario.
- d) Interés del grupo receptor en la colaboración del candidato en su proyecto de investigación.

II.6 *Características y condiciones de las ayudas*

II.6.1 Las estancias deberán realizarse en un centro de educación superior o de investigación extranjero o, excepcionalmente, español y, en todo caso, deberán implicar la movilidad geográfica y académica, con cambio efectivo de residencia. Las estancias en centros españoles no podrá ser superior al 10 % de las que globalmente se concedan.

II.6.2 La permanencia del beneficiario en el centro receptor será de tres meses como mínimo y de doce como máximo. Sólo en aquellos casos en que la ayuda se haya concedido por un período de 12 meses y la naturaleza y repercusiones científico-técnicas del proyecto requieran una ampliación de dicho periodo para la consecución de los objetivos, podrá solicitarse, con carácter excepcional, una prolongación de la estancia. Para ello, debe remitirse a la Dirección General de Universidades una solicitud en la que se justifique la excepcionalidad de la petición, a la cual deberá acompañarse una memoria en la que conste la labor desarrollada hasta el momento y se detallen las tareas y objetivos a realizar durante el período para el que se solicite la prolongación. En la solicitud deberá constar la conformidad del responsable del centro receptor. Una vez evaluada la propuesta, atendiendo a los criterios excepcionales mencionados, la Dirección General de Universidades resolverá su concesión parcial o total o su denegación.

II.6.3 En los casos debidamente justificados, la Dirección General de Universidades podrá autorizar el retraso en la incorporación del beneficiario a su centro de destino siempre que ésta se lleve a cabo en los plazos establecidos en el punto II.4.2 anterior.

En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en la fecha indicada en la resolución o en la fecha autorizada por la Dirección General de Universidades, perderá la ayuda.

II.6.4 Los beneficiarios podrán disfrutar de 7 días naturales de asuntos propios por cada trimestre de estancia concedida, que en ningún caso podrán disfrutarse al final de la misma. Estas ausencias deberán ser comunicadas al responsable en el centro receptor y a la Dirección General de Universidades para su conocimiento.

II.6.5 La estancia en el centro receptor deberá realizarse de manera ininterrumpida. En caso de que el beneficiario necesite ausentarse por motivos derivados del proyecto, deberá solicitar una autorización previa de la Dirección General de Universidades, con indicación expresa del motivo que justifica el desplazamiento solicitado, con la conformidad del responsable en el centro receptor.

II.6.6 La Dirección General Universidades podrá autorizar, de manera excepcional y por causas debidamente justificadas, la interrupción temporal de la estancia ya iniciada hasta un máximo de tres meses, que serán irrecuperables. Durante ese periodo, se perderán los beneficios económicos y administrativos, con referencia a la situación de derecho del beneficiario en el día 7 del mes a que corresponda.

II.6.7 Las ayudas se asignarán por meses naturales completos. Los efectos económicos y administrativos se producirán con referencia a la situación de derecho del beneficiario el día 7 y 23 del mes que corresponda, respectivamente para la incorporación y finalización de la estancia.

II.6.8 Cuando la duración de la estancia sea inferior a la concedida, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la ayuda correspondiente a los meses que resten.

II.6.9 Las dotaciones de las ayudas, incluirán:

a) Cuando el centro receptor esté situado en territorio español una ayuda de hasta 1.500 euros al mes.

b) Cuando el centro receptor esté situado en un país extranjero, una ayuda comprendida entre 2.150 y 3.100 euros al mes, en función del país de destino.

c) Un seguro de accidentes y un seguro de asistencia sanitaria, extensible éste último, previa petición del interesado, al cónyuge e hijos en caso de que lo acompañen en la estancia en el extranjero.

d) Una ayuda complementaria para gastos de traslado e instalación de hasta 500 euros para desplazamientos en España y de hasta un máximo de 3.000 euros para desplazamientos al extranjero, en función del país de destino. Cuando la ayuda solicitada sea para realizar la estancia en dos ó más centros, sólo se abonará una única ayuda de viaje, que corresponderá a la de mayor cuantía.

II.6.10 Si, por motivos justificados, el beneficiario de la ayuda se viese obligado a renunciar a la misma, sin haber llegado a completar el período mínimo de 3 meses en el organismo u organismos receptores, deberá reintegrar el 50 % del importe correspondiente a la ayuda percibida por instalación.

II.6.11 La ayuda de movilidad será incompatible con la condición de responsable del grupo receptor de un profesor o investigador extranjero, a las que se refiere el punto I.1.3), en el caso de que los periodos de estancia de estos coincida con la primera.

II.7 *Pago de las ayudas*

II.7.1 Las ayudas se abonarán directamente a los beneficiarios a partir de su incorporación al centro receptor, en uno o dos pagos, en función de que la estancia se realice en uno o dos ejercicios presupuestarios. En este último caso, el importe correspondiente a las mensualidades de la segunda anualidad se abonará en el primer trimestre de dicho ejercicio.

II.7.2 Las ayudas se harán efectivas mediante transferencia a una entidad bancaria en España, una vez recibida la comunicación de la incorporación con el V.º B.º del responsable del grupo receptor.

II.8 *Obligaciones de los beneficiarios*

La concesión de una ayuda implica las siguientes obligaciones:

II.8.1 Realizar la actividad de acuerdo con las normas fijadas en esta convocatoria así como las que la Dirección General de Universidades y los centros receptores establezcan para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.

II.8.2 No percibir, durante el disfrute de esta ayuda, ninguna otra ayuda, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros, admitiendo únicamente las retribuciones del organismo de origen.

II.8.3 Incorporarse al centro receptor en la fecha autorizada. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en esa fecha, se entenderá que ha renunciado a la ayuda.

II.8.4 Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean requeridos por la Dirección General de Universidades en relación con el seguimiento de la aplicación de la ayuda a sus fines.

II.8.5 En las publicaciones que se deriven de la estancia, dar adecuada publicidad mediante la mención de que éstas se han realizado con una ayuda concedida por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

II.8.6 Presentar en el mes siguiente a la terminación de la estancia una Memoria del trabajo realizado, con una extensión máxima de diez folios.

II.8.7 Dedicarse en exclusiva a las tareas investigadoras, o en su caso docentes, en los términos fijados y llevarlas a cabo con aprovechamiento pleno, observando en todo momento las normas del centro en que se desarrollen. Los cambios en las tareas establecidas así como las modificaciones en el calendario inicialmente propuesto deberán ser autorizados por la Dirección General de Universidades.

II.8.8 Solicitar autorización a la Dirección General de Universidades para la modificación de cualquier circunstancia que afecte a las condiciones de la ayuda concedida. Para las ausencias con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas, se requerirá solamente la comunicación al centro receptor.

III. MODALIDAD B. ESTANCIAS EN ESPAÑA DE PROFESORES E INVESTIGADORES EXTRANJEROS

III.1 *Submodalidades*

Las estancias de profesores e investigadores extranjeros en España se llevará a cabo en las submodalidades de:

III.1.1 Profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático en España.

III.1.2 Estancias de jóvenes doctores extranjeros en España.

III.2 *Formalización de solicitudes*

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas, siguientes:

III.2.1 Relativos al solicitante:

- a) Fotocopia del pasaporte.
- b) Fotocopia del documento acreditativo del grado de doctor con su correspondiente traducción jurada al español o, en caso de solicitudes de la modalidad B.1.1, documentos acreditativos de poseer experiencia docente-investigadora durante, al menos, 15 años.
- c) Currículum vitae del solicitante en el impreso normalizado o adaptación del mismo, en español o en inglés.
- d) Memoria del proyecto de trabajo investigador y/o docente, que realizará durante la estancia, firmada conjuntamente por el candidato y por el investigador responsable en el centro receptor.
- e) Certificación del organismo de procedencia en el que conste su categoría y las funciones que desempeña en el mismo.
- f) Declaración responsable sobre las ayudas de este Programa disfrutadas anteriormente o similares concedidas por organismos públicos españoles o de la Unión Europea.
- g) Declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las situaciones de las situaciones enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III.2.2 Relativos al investigador responsable en el centro acogida:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del investigador responsable en el centro receptor.
- b) Currículum vitae, en impreso normalizado o adaptación del mismo, del investigador responsable en el centro receptor.
- c) Historial científico del grupo de investigación del centro de acogida. A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por grupo investigación, constituido formal o informalmente, a la persona o personas que colaboran como investigadores en un proyecto de I+D o línea de investigación determinada, constatable por las colaboraciones realizadas o en ejecu-

ción, y que quedan comprometidas en participar en el desarrollo del programa de estancias de movilidad en España de profesores e investigadores extranjeros.

d) Certificado del Director del Departamento acreditativo de que el grupo de investigación receptor dispone de los recursos científicos, humanos y materiales necesarios para la realización del proyecto.

e) Memoria del grupo receptor que justifique la necesidad de la estancia del profesor o investigador extranjero para los fines de investigación del grupo.

III.2.3 Relativos a la Universidad u organismo receptor. La Universidad u organismo receptor deberá emitir un informe sobre la solicitud presentada, en el que se recoja el interés que la estancia del solicitante tiene para dicha universidad u organismo en cuanto contribuya a la creación de nuevas líneas de trabajo o al fortalecimiento de otras áreas insuficientemente desarrolladas.

III.2.4 Los interesados presentarán sus solicitudes a través del investigador responsable en el grupo receptor con el Visto Bueno del representante legal de la universidad u organismo público de investigación al que pertenezca el referido grupo. Cada investigador responsable en grupo receptor no podrá presentar más de una solicitud por cada una de las modalidades de estancia de movilidad de profesores e investigadores extranjeros.

III.3 *Plazos de presentación de solicitudes*

III.3.1 Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de octubre de 2005.

III.3.2 La fecha de inicio de las estancias solicitadas deberá estar comprendida entre el 1 de mayo de 2006 y el 1 de abril de 2007.

III.4 *Evaluación y criterios de selección*

III.4.1 La evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Méritos curriculares del candidato, hasta 4 puntos.
- b) Interés científico del proyecto, hasta 3 puntos.
- c) Viabilidad y garantía de ejecución del proyecto en el tiempo solicitado y con los recursos disponibles, hasta 3 puntos.
- d) Currículum vitae del responsable del grupo receptor, hasta 2 puntos.
- e) Historial científico del grupo receptor, hasta 1 punto.
- f) Beneficios de carácter científico que se derivarán de la estancia del candidato en el grupo receptor, hasta 2 puntos.

III.4.2 La Comisión de Selección efectuará la correspondiente propuesta de concesión de ayudas, a la vista de los informes emitidos por la Comisión de evaluación y de acuerdo con los siguientes criterios adicionales:

- a) Informe de la universidad u organismo receptor, en el que se recoja el interés que la estancia del solicitante tiene para dicha universidad u organismo en cuanto contribuya a la creación de nuevas líneas de trabajo o al fortalecimiento de otras áreas insuficientemente desarrolladas.
- b) Coherencia de la aportación del profesor visitante a la política de fomento de la calidad en los estudios de tercer ciclo.
- c) El fomento de la cohesión universitaria, la política científica en el ámbito de la potenciación de recursos humanos en I+D+I y el equilibrio interregional e interuniversitario.

III.5 *Características y condiciones de las ayudas y de las estancias*

III.5.1 Las ayudas se abonarán por mensualidades completas, contada la primera de ellas a partir de la incorporación del beneficiario al centro receptor. Los efectos económicos

y administrativos se producirán con referencia a la situación de derecho del beneficiario el día 7 y 23 del mes que corresponda, respectivamente para la incorporación y finalización de la estancia.

III.5.2 La concesión y disfrute de estas ayudas no implican relación contractual o estatutaria con la universidad u organismo en el que desarrolle su proyecto el beneficiario.

III.5.3 Estas ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo las retribuciones del centro de origen.

III.5.4 La estancia deberá iniciarse en las fechas indicadas en la resolución de concesión. En los casos debidamente justificados, la Dirección General de Universidades podrá autorizar el retraso en la incorporación del beneficiario a su centro de destino siempre que ésta se lleve a cabo en los plazos establecidos en el apartado 3 de este Anexo. Sólo en casos excepcionales, podrá autorizarse una incorporación en fechas posteriores. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en la fecha indicada en la Resolución o en la fecha autorizada por la Dirección General de Universidades, perderá la ayuda.

III.5.5 De forma excepcional, la Dirección General de Universidades podrá conceder, a petición razonada del interesado y con el informe del responsable del grupo receptor, la interrupción de la ayuda por un máximo de tres meses, que el beneficiario no podrá recuperar; en este caso, los efectos económicos y administrativos se atenderán a lo dispuesto en el apartado B.5.1 de este Anexo.

III.5.6 Seguro de accidentes corporales y seguro de asistencia sanitaria. Este último es extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario si le acompañan a lo largo de su estancia en España.

III.6 *Pago y justificación de las ayudas*

III.6.1 El pago de las ayudas se realizará mediante subvenciones a las universidades u organismos públicos de investigación españoles a las que se incorporen los profesores, investigadores y doctores extranjeros. El pago se efectuará cada trimestre natural vencido, transfiriéndose el importe correspondiente a los gastos de traslado e instalación, así como a las mensualidades del ejercicio presupuestario vigente de los profesores e investigadores que se hayan incorporado a lo largo de dicho trimestre.

Dichos centros, como receptores de las subvenciones, asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó la Ley General Presupuestaria.

III.6.2 Los centros receptores presentarán, en el plazo de un mes y ante la Dirección General de Universidades, la debida certificación que acredite la incorporación a su contabilidad de los importes recibidos.

III.6.3 La utilización de las subvenciones se justificará con certificación de la Gerencia o Servicio de Contabilidad de las universidades u organismos beneficiarios en los tres meses siguientes a la finalización de las estancias, con indicación, en su caso, del remanente para su devolución al Tesoro.

III.6.4 Los centros receptores quedarán obligados a facilitar cuanta información les requiera el Tribunal de Cuentas y a someterse a las actuaciones de control que realice la Intervención General de la Administración del Estado.

III.6.5 El pago de las ayudas por parte de los centros receptores a sus destinatarios se efectuará de conformidad con las normas que para cada caso tengan establecidas dichos centros y de acuerdo con las directrices que, en su caso, marque la Dirección General de Universidades, la cual podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.

III.6.6 Los organismos receptores se comprometen a adelantar las cantidades necesarias para que los beneficiarios de las estancias puedan recibir la dotación correspondiente desde el primer mes de su incorporación.

III.7 *Obligaciones de los profesores, investigadores y doctores extranjeros*

III.7.1 Realizar la actividad de acuerdo con las normas fijadas en esta convocatoria así como las que la Dirección General de Universidades y los centros receptores establezcan para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.

III.7.2 Incorporarse al centro receptor en la fecha indicada en la Resolución de concesión o en la prórroga autorizada.

III.7.3 Durante la estancia, cumplirá con aprovechamiento, en régimen de dedicación exclusiva, los objetivos previstos en las distintas etapas del trabajo y ajustarse a las normas de funcionamiento del centro receptor.

III.7.4 Realizar su proyecto en el centro receptor de forma ininterrumpida. En caso de que necesite ausentarse del mismo por motivos derivados del proyecto, deberá solicitar autorización previa de la Dirección General de Universidades, con indicación expresa del motivo que justifica el desplazamiento solicitado y la conformidad del responsable del grupo receptor. Para las ausencias con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas, se requerirá solamente autorización del investigador responsable en el centro de acogida.

Los beneficiarios podrán disfrutar de 7 días naturales de asuntos propios por cada trimestre de estancia concedida. Estas ausencias deberán ser comunicadas al responsable en el centro receptor y a la Dirección General de Universidades para su conocimiento y en ningún caso podrán ser acumuladas al final de la estancia.

III.7.5 Solicitar autorización previa a la Dirección General de Universidades para introducir cualquier modificación en las condiciones iniciales de la ayuda concedida.

III.7.6 No percibir, durante el disfrute de esta ayuda, ninguna otra ayuda, subsidio o contrato financiado con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros, admitiendo únicamente las retribuciones del organismo de origen.

III.7.7 En caso de que la ayuda se haya concedido por más de 12 meses, al cumplir los nueve meses de estancia, el beneficiario deberá presentar una memoria sobre la actividad desarrollada, acompañada de un informe del responsable del grupo receptor. Si de esta memoria se dedujese una manifiesta falta de aprovechamiento, la Dirección General de Universidades podrá resolver la revocación de la ayuda, de acuerdo con el procedimiento establecido para tales supuestos.

III.7.8 En el plazo de un mes desde la finalización de la estancia, el beneficiario deberá remitir una memoria sobre el trabajo realizado y los resultados obtenidos, con el visto bueno del responsable del grupo receptor. En el caso de estancias de doctores extranjeros en España, esta memoria irá acompañada de un informe del responsable del grupo receptor.

III.7.9 En las publicaciones que se deriven de la estancia, dar adecuada publicidad mediante la mención de que se han realizado con una ayuda concedida por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

III.7.10 El incumplimiento de estas obligaciones podrá repercutir tanto en la percepción de las dotaciones económicas como en el mantenimiento de la ayuda, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir, incluido el reintegro parcial o total de los fondos percibidos.

III.7.11 Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

III.8 *Submodalidad de estancias de profesores e investigadores extranjeros, de acreditada experiencia, en régimen de año sabático en España*

III.8.1 Es objetivo de estas ayudas de movilidad la incorporación temporal de profesores e investigadores extranjeros de reconocido prestigio y experiencia a grupos de investigación pertenecientes a los organismos y centros señalados en el punto I.1.2 de estas bases, para que durante su estancia colaboren en un proyecto docente e investigador con el grupo receptor. Este proyecto deberá contribuir a crear nuevas líneas de investigación o fortalecer las ya existentes en áreas de interés para el grupo receptor y, en definitiva, a mejorar su calidad docente e investigadora.

III.8.2 Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes serán los siguientes:

- a) Haber obtenido el título de doctor antes del 1 de enero de 2000 o acreditar documentalmente poseer experiencia docente-investigadora durante, al menos, 15 años.
- b) Ser extranjero, o español residente en el extranjero, en donde desarrolle su profesión de manera habitual y no haber realizado en los últimos tres años estancias de larga duración en España por un periodo igual o superior a nueve meses.
- c) No haber disfrutado de las ayudas de cualquiera de las dos modalidades de este programa o similares, con posterioridad al 1 de enero de 2000.
- d) Colaborar con un profesor o investigador español que tenga vinculación funcional o contractual docente o investigadora, estable e indefinida con el organismo receptor y acepte ser el responsable de su proyecto docente-investigador en España.

III.8.3 Los anteriores requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse hasta y durante el disfrute de la ayuda.

III.8.4 Las características y las condiciones de las estancias serán las siguientes:

- a) La duración de las estancias ha de ser como mínimo de 3 meses y como máximo de 12 meses.
- b) Las ayudas concedidas para una estancia en régimen de año sabático incluirán:
- c) Dotación económica entre 2.112 y 3.100 euros brutos al mes, cantidad que será sometida a las retenciones propias del impuesto español sobre la renta de las personas físicas. Se tendrá en cuenta la situación especial de aquellos investigadores procedentes de países con los que existe convenio de doble imposición tributaria.
- d) Ayuda para gastos de traslado entre el lugar de procedencia y el centro receptor, siempre que el viaje esté relacionado con la estancia y se haya realizado durante el mes anterior al de la fecha de incorporación. Las ayudas se concederán por un importe de hasta 3.000 euros en función del país de procedencia. Para tener derecho a su percepción, el beneficiario deberá presentar los justificantes correspondientes en el centro receptor.

III.9 *Submodalidad de estancias de jóvenes doctores extranjeros en España*

III.9.1 Es objetivo de esta submodalidad la concesión de ayudas para la incorporación temporal a doctores extranjeros que, aún estando en la etapa inicial de su carrera, puedan acreditar ya su potencial científico-técnico a grupos de investigación pertenecientes a los centros a los que se refiere el punto I.1.2 de la presente convocatoria. Durante su estancia en el centro de acogida estos jóvenes doctores contribuirán con elementos verdaderamente innovadores al trabajo del grupo, ya sea mediante la aportación de nuevas técnicas o de puntos de vista diferentes, de manera que su estancia constituya un impulso considerable en términos tanto cualitativos como cuantitativos a la producción científico-técnica del grupo receptor.

III.9.2 Los requisitos que deberán cumplir los solicitantes serán los siguientes:

- a) Haber obtenido el título de doctor con posterioridad al 1 de enero de 2000.
- b) Ser extranjero, o español residente en el extranjero, y desarrollar su labor fuera de España de manera habitual y no haber realizado en los últimos tres años estancias de larga duración por un periodo igual o superior a nueve meses.

- c) No haber disfrutado con anterioridad de una ayuda de esta modalidad o similar.
- d) Colaborar con un profesor o investigador español que tenga vinculación funcional o contractual estable e indefinida con el organismo receptor, y acepte ser el responsable de su proyecto docente-investigador en España.

III.9.3 Los anteriores requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud y mantenerse hasta y durante el disfrute de la ayuda.

III.9.4 Las características y las condiciones de las estancias serán las siguientes:

- a) La duración de las estancias será como mínimo de 9 meses y como máximo de 18 meses, improrrogables y en un único periodo.
- b) Las ayudas para la realización de una estancia de jóvenes doctores extranjeros en España incluirán:
 - c) Dotación económica entre 1.300 y 2.350 euros brutos al mes, cantidad que será sometida a las retenciones propias del impuesto español sobre la renta de las personas físicas. Se tendrá en cuenta la situación especial de aquellos investigadores procedentes de países con los que existe convenio de doble imposición tributaria.
 - d) Gastos de traslado entre el lugar de procedencia y el centro receptor, siempre que se justifique que el viaje esté relacionado con la estancia y se haya realizado durante el mes anterior al de la fecha de incorporación. Las ayudas se concederán por un importe de hasta 3.000 euros en función del país de procedencia. Para tener derecho a su percepción, el beneficiario deberá presentar los justificantes correspondientes en el centro receptor.

(«BOE» 29-IX-2005.)

BECAS

El Ministerio de Educación y Ciencia, en el ejercicio de sus competencias en materia de formación de profesorado universitario y personal investigador de las Universidades, hace pública la presente convocatoria de becas postdoctorales orientada a todas las áreas del conocimiento.

Esta convocatoria persigue primordialmente que los jóvenes doctores, una vez concluida su etapa formativa de tercer ciclo, tengan la oportunidad de acceder a un periodo de perfeccionamiento y ampliación de los conocimientos adquiridos durante la etapa predoctoral; al mismo tiempo, se pretende fomentar la movilidad de ese grupo con destino a centros extranjeros, y excepcionalmente españoles, de elevado prestigio académico e investigador. Al regreso de esta estancia, cabe esperar que los participantes en este programa hayan adquirido una formación adicional de especial solidez, por lo que se hallarán en una posición ventajosa para el ejercicio de su actividad profesional, en su doble vertiente docente e investigadora.

Esta actuación se integra en una política global, con amplio ámbito de actuación, establecida como Acción Horizontal del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, en el marco del Plan Nacional de I+D+I. Y a este respecto cabe apuntar como pertinente, tanto por su contenido como por el momento en el que ha sido aprobado (11 de marzo de 2005), la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (EEE/2005/251/CE). En este documento se abordan importantes temas relacionados con la profesión y carrera de los investigadores en el Espacio Europeo de Investigación, desde el inicio de las mismas como estudiantes de postgrado.

Una de las claves del programa radica en su proyección internacional, habida cuenta de que la incorporación temporal de nuestros doctores recientes a universidades, grandes instalaciones, laboratorios y centros de investigación foráneos servirá para establecer relaciones altamente beneficiosas para ambas partes; además, la experiencia adquirida por nuestros profesionales en estos centros no sólo servirá para ampliar sus propios conocimientos o

mejorar su competencia académica sino que redundará en beneficio de todos al transferirse, en último término, al sistema universitario e investigador español. Por ello, existe en la convocatoria una decidida preferencia por los centros extranjeros.

En las becas MEC/Fulbright la consecución de estos objetivos se realiza en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, en el marco del Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América de cooperación educativa, cultural y científica. Este programa incluye la concesión de hasta cuarenta becas postdoctorales en Estados Unidos a candidatos que hayan obtenido la calificación de excelente en el proceso de evaluación.

Las bases de la convocatoria se han adecuado a lo establecido en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación, contemplando los derechos y deberes de los beneficiarios de las becas y ayudas y las condiciones de disfrute de las mismas.

Igualmente se adaptan las bases de esta convocatoria a lo establecido en la Orden de ECI/1305/2005, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva. También se han reunido en un mismo apartado, el conjunto de acciones de seguimiento y control que corresponden a la Dirección General de Universidades en colaboración con los centros de adscripción de los becarios del programa.

Por ello, en el uso de sus atribuciones, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, ha resuelto:

1. Publicar la convocatoria del programa de becas postdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright, que se regirá por las bases reguladoras contenidas en el Anexo.

2. Las actuaciones que se deriven de la presente convocatoria se ajustarán a lo establecido en las siguientes disposiciones:

a) La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril).

b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27 de noviembre), en su redacción dada por la Ley 4/1999.

c) La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

d) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre).

e) La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre).

f) El Real Decreto 1497/1987, sobre obtención y homologación de títulos universitarios («BOE» de 14 de diciembre), modificado parcialmente en el párrafo segundo del apartado uno 5 del anexo I, por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

g) El Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.

h) El Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación.

i) El Real Decreto 1553/2004, de 24 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

j) El Real Decreto Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado.

k) El Real Decreto 285/2004 de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación

superior, en la redacción dada por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004.

l) La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

m) La Orden de ECI/1305/2005, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo) de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

3. La financiación de las becas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781, estimándose un gasto máximo de 4.380.00 euros en 2006, 8.725.00 euros en 2007 y 4.920.000 euros en 2008.

4. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 2005.–El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Bases de la convocatoria

La concesión de becas al amparo de la presente convocatoria se efectuará de conformidad con el procedimiento único que se recogen en las bases siguientes:

I. *Objeto y condiciones del programa*

I.1 Objeto del programa.

I.1.1 Este programa tiene por objeto promover y facilitar el perfeccionamiento de doctores que acaban de finalizar su formación de tercer ciclo y puedan desarrollar un trabajo de investigación que complete su etapa de formación en centros de excelencia extranjeros y, excepcionalmente españoles, por un periodo máximo de veinticuatro meses.

I.1.2 A los efectos del presente programa, los centros receptores deberán tener asignadas funciones de investigación y un reconocido prestigio académico e investigador en el ámbito científico del proyecto presentado en la solicitud de beca, de forma que represente una garantía para la consecución de los objetivos científicos del proyecto y de perfeccionamiento profesional.

I.2 Becas y ayudas que se convocan:

I.2.1 Por la presente convocatoria se concederán un máximo de 350 becas, de las que como mínimo el 90% lo serán en centros extranjeros y de las que hasta 40 podrán corresponder a becas MEC/Fulbright.

I.2.2 Así mismo se concederán ayudas de estancias breves en un centro español, cuando la beca posdoctoral se desarrolle en un centro extranjero.

I.3 Condiciones del programa:

I.3.1 El periodo de beca no podrá ser inferior a 12 meses ni superior a 24 meses; la resolución de concesión determinará su duración.

En los casos de solicitantes que hayan disfrutado de becas o contratos posdoctorales de idéntica o similar naturaleza a las de este programa por un período no superior a doce meses, se computarán dichos períodos para que el plazo máximo no supere los 24 meses.

I.3.2 Las becas deberán implicar movilidad académica con respecto al o los centros de formación académica anterior y geográfica con cambio efectivo de residencia habitual del beneficiario y permanencia en el centro receptor por el tiempo de duración de la beca. En los casos que el candidato acredite un grado de discapacidad superior al 65%, no será obligatoria la movilidad.

I.3.3 La fecha de inicio de la beca deberá estar comprendida entre el 1 de mayo y el 1 de noviembre de 2006 para las solicitudes presentadas en el primer plazo de la convocatoria, y entre el 1 de noviembre de 2006 y el 1 de mayo de 2007, para las solicitudes presentadas en el segundo plazo de la convocatoria, coincidiendo con el inicio, en su caso, de los periodos académicos en los centros de destino.

En el caso de los candidatos a beca MEC/Fulbright la fecha de incorporación se ajustará, dentro de los plazos previstos, a los requerimientos de visado precisos.

I.3.4 Las becas incluirán:

a) Una dotación económica que podrá oscilar entre 1.400 y 2.315 euros brutos mensuales, según el país en el que se desarrolle el proyecto y de acuerdo con el «Anexo de Dotaciones» que figure en la resolución de la convocatoria. En los casos en que la beca se desarrolle en centros consecutivos de diferentes países, la dotación será la que corresponda a cada país.

La dotación económica de las becas concedidas en anteriores convocatorias de este mismo programa, quedará actualizada en la cantidad que en cada caso proceda según país y ciudad de destino, a las cantidades que se otorgan al amparo de esta convocatoria. La efectividad de dicha actualización se producirá al mismo tiempo que se aplique a los becarios de esta convocatoria.

b) Ayuda de traslado e instalación de hasta 3.437 euros de acuerdo con el lugar de destino, siempre y cuando haya cambio obligado de residencia por motivo de la beca. En los casos de aplicación de la beca en más de un centro de destino, la ayuda máxima será la señalada con anterioridad.

c) De conformidad con el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación, los becarios posdoctorales serán incluidos en el Régimen General de la Seguridad, en los términos regulados en el mismo.

Cuando los países de destino no tengan concierto con la Seguridad Social española o cuando las coberturas de este concierto fueran insuficientes, los beneficiarios de la beca disfrutarán, sin perjuicio de la cobertura de la Seguridad Social, de un seguro de accidentes y de asistencia médica. Este último podrá extenderse al cónyuge e hijos del beneficiario, previa solicitud y con la debida justificación.

Las prestaciones cubiertas por estos seguros quedarán en suspenso durante los períodos en los que se interrumpa la beca o cuando el becario se ausente de su centro de destino por causas ajenas a la investigación.

La solicitud de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por el Ministerio de Educación y Ciencia, se realizará a partir de la fecha de recepción en la Dirección General de Universidades de los documentos acreditativos de la incorporación en el centro donde se desarrollará la beca.

d) El pago de la dotación y ayudas correspondientes a la beca se efectuará directamente a los beneficiarios por mensualidades mediante transferencia bancaria, con sujeción a las normas reguladoras del ordenamiento bancario internacional. La cuantía de la dotación estará en función del número de días desde la incorporación, considerándose en todos los casos meses de 30 días.

Los efectos económicos, administrativos y, en su caso, alta en la Seguridad Social, se producirán por mensualidades completas con referencia a la situación de derecho del beneficiario desde su incorporación al centro receptor. La percepción de la beca en el mes de su

finalización se hará con efectos del último día siempre y cuando no se produzca la renuncia con anterioridad a esa fecha o existan otras causas de revocación o baja.

I.3.5 El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo la percepción de complementos provenientes de proyectos de I+D+I y, en el caso de España, de contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En términos generales, sólo se permitirán las percepciones esporádicas que procedan de tareas docentes (cursos, conferencias o ponencias) o investigadoras (libros o artículos) directamente asociadas con la investigación desarrollada por el becario o vinculadas al centro receptor.

I.3.6 Las bajas por incapacidad temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo y descanso de maternidad, serán debidamente acreditadas o tramitadas ante la Dirección General de Universidades, ya sea por el Régimen General de la Seguridad Social o ante la Entidad aseguradora.

I.3.7 Las interrupciones por maternidad, no podrán ser superiores a un periodo de cuatro meses que, en todo caso, serán recuperables.

I.3.8 La Dirección General de Universidades podrá autorizar, excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, la interrupción temporal de la beca ya iniciada hasta un máximo de tres meses, que serán irrecuperables, salvo en los casos de fuerza mayor, en los que debidamente justificados, la Dirección General de Universidades podrá autorizar la recuperación de los periodos interrumpidos.

I.3.9 Las interrupciones temporales a las que se hace referencia en el apartado I.3.8 se computarán por meses naturales completos.

I.3.10 Los beneficiarios podrán ausentarse del centro de destino por interés particular hasta un máximo de siete días naturales por cada periodo de beca de tres meses, situación que deberá comunicarse previamente a la Dirección General de Universidades. Estos periodos podrán ser acumulables, pero no podrán disfrutarse en ningún caso al final del período de beca.

I.3.11 En este programa queda expresamente excluido el pago de tasas académicas, gastos de laboratorio y cualquier otro gasto derivado del proyecto de investigación.

I.3.12 La concesión y disfrute de una beca no implica relación contractual o estatutaria con el centro al que quede adscrito el beneficiario, ni supone compromiso de incorporación posterior del interesado a la plantilla del organismo receptor.

I.4 Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

I.4.1 La aceptación de una beca de este programa implica el respeto a las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Universidades y los centros de recepción de las becas determinen, en el ámbito de sus competencias, para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo de los becarios.

I.4.2 Los beneficiarios de las becas tendrán los siguientes derechos:

a) Percibir la dotación mensual y las ayudas económicas que correspondan a la beca en la forma establecida en la presente convocatoria, que no tendrá en ningún caso naturaleza de salario.

b) Acceder a la cobertura del Régimen General de la Seguridad Social, en los términos regulados en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación y en su seguro de accidentes corporales y otro de asistencia médica para los casos excepcionales contemplados en el apartado I.3.4.c) de las presentes bases.

c) Participar de los beneficios de las bolsas de viaje reguladas en el apartado IV de las presentes bases.

I.4.3 Igualmente, los beneficiarios de becas posdoctorales deberán cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establezca la legislación aplicable y, en particular:

a) No percibir, durante el disfrute de esta beca, ninguna otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles, comunitarios o extranjeros, según se establece en el punto I.3.5. de la presente convocatoria, debiendo comunicar a la Dirección General de Universidades la renuncia a las situaciones que hagan incompatible el disfrute de la beca.

b) Incorporarse al centro receptor en la fecha concedida, entendiéndose la no incorporación como renuncia.

c) Permanecer en el centro receptor durante todo el período para el que fue concedida la beca, salvo los correspondientes a las autorizaciones reglamentarias.

d) Ajustarse a las normas propias de funcionamiento del centro receptor, con dedicación en exclusiva al proyecto, salvo las excepciones contempladas en el punto I.3.5. de la presente convocatoria, cumpliendo las distintas etapas del mismo.

e) Solicitar autorización a la Dirección General de Universidades para cualquier ausencia temporal del centro de adscripción de la beca, siempre con la conformidad con el responsable del proyecto en el centro receptor y cuya finalidad este vinculada con las actividades de formación y de investigación relacionada con el disfrute de la beca. Para las ausencias de corta duración con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas, se requerirá solamente la autorización del responsable del proyecto en el centro receptor y comunicación a la Dirección General de Universidades.

f) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la beca, le sean requeridos por la Dirección General de Universidades, que justifiquen la realización de la actividad de conformidad con los objetivos para los que fue concedida la beca.

g) En las publicaciones y presentaciones en congresos y eventos de difusión científica que se produzcan o participen como consecuencia de la beca otorgada por la presente convocatoria, dar adecuada publicidad mediante la mención de que ha sido financiada por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

I.4.4 Los beneficiarios de beca MEC/Fulbright tendrán además, el apoyo institucional y los servicios de la Comisión Fulbright, debiendo cumplir igualmente con las obligaciones que para ellos establece dicha Comisión.

I.5 Seguimiento y control.

I.5.1 Corresponde a la Dirección General de Universidades el seguimiento del trabajo realizado por los becarios en cumplimiento de sus obligaciones por las ayudas recibidas. Para ello establecerá los procedimientos adecuados en colaboración con los centros receptores. Así mismo, podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

I.5.2 Los beneficiarios de las becas y ayudas estarán sujetos a las funciones de control que lleven a cabo los organismos y centros de adscripción de los becarios y las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones. Así mismo, los organismos beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley de Subvenciones.

I.5.3 A los efectos de lo indicado en el punto I.5.1 anterior, se considerarán acciones de seguimiento ordinarias:

a) Al cumplir los diez meses de estancia, los beneficiarios presentarán una memoria con una extensión máxima de cuatro folios, sobre la actividad desarrollada, acompañada de un informe confidencial del director del trabajo en el centro receptor.

b) Presentar, dentro del mes siguiente a la terminación de la estancia, una memoria final, con una extensión máxima de diez folios, en la que se describa la totalidad del trabajo realizado. Esta memoria deberá acompañarse de un informe confidencial del director del trabajo en el centro receptor, así como de la actualización del currículum vitae del beneficiario.

c) La memoria final debe presentarse asimismo en caso de renuncia o por finalización de la beca o por las razones de incompatibilidad indicadas en el punto I.3.5.

d) La memoria y documentación requerida para la justificación de las ayudas de bolsas de viaje a las que se refiere el apartado IV.

I.5.4 Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias, las que se inicien de oficio por el órgano gestor que se deriven de la documentación contenida en el expediente o las sobrevenidas como consecuencia de informes de los responsables en los centros de recepción de las becas, inclusive las correspondientes a las bolsas de viaje o de los organismos de los que dependan los centros receptores. Así mismo se podrán realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.

I.6 Incumplimientos.

I.6.1 Cualquier modificación de las condiciones de disfrute de la beca por parte del beneficiario sin contar con la previa autorización de la Dirección General de Universidades, podrá considerarse como incumplimiento de las obligaciones contraídas.

I.6.2 Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos de formación y de realización de las actividades para los que se concedió la beca o ayuda, será causa de reintegro total de la ayuda recibida durante el período en que se produjera tal incumplimiento y la revocación de la beca concedida.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la beca o ayuda, supondrá la devolución de la cantidad afectada por la modificación y, en su caso, la revocación de la beca.

c) En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, la Dirección General de Universidades podrá privarle de la beca por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

d) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en las bases de esta convocatoria, previo requerimiento expreso de la Dirección General de Universidades, de las memorias que para cada caso recoge las presentes bases o de los informes de seguimiento y de documentación adicional, conllevará la devolución de las cantidades percibidas por el período no justificado.

e) En ningún caso podrán concederse ayudas a quienes no hubieran justificado las percibidas con anterioridad.

I.6.3 Si no existen causas excepcionales que justifiquen la renuncia definitiva de la beca antes de cumplirse los primeros seis meses de beca, el beneficiario deberá reintegrar al menos el 50 por ciento de la cantidad percibida por el concepto de ayuda de traslado e instalación y como mínimo otro 50 por ciento de las dotaciones mensuales percibidas, si así lo estima conveniente la Dirección General de Universidades a la vista del informe que elabore el órgano instructor de la convocatoria, previa audiencia al interesado e informe del centro receptor.

I.6.4 El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la

correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la beca, de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

II. *Instrucción, resolución y publicación de la concesión de las becas*

II.1 Instrucción y plazos del procedimiento.

II.1.1 La instrucción del procedimiento de las solicitudes de becas o ayudas, corresponderá a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado, que establecerá los procedimientos adecuados y dará las instrucciones necesarias para la tramitación y gestión de la convocatoria.

II.1.2 El procedimiento se iniciará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

II.1.3 En caso de solicitudes incompletas, se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en diez días siguientes, contados desde el siguiente de la recepción de la notificación. Transcurrido ese plazo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considerará que han desistido de su solicitud quienes, tras la correspondiente notificación, no respondan debidamente al requerimiento.

II.2 Resolución, notificación y publicación de las becas y ayudas

II.2.1 La Secretaría de Estado delega en la Dirección General de Universidades la resolución de las becas y ayudas a las que se refieren las presentes bases, que se resolverán en el plazo máximo de cuatro meses. El plazo de resolución se interrumpirá durante el período de evaluación de las solicitudes.

II.2.3 Las resoluciones de concesión de las becas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia mediante relación nominal de los beneficiarios. Las solicitudes no incluidas en las resoluciones de concesión se entenderán denegadas o desestimadas y se publicarán en los tabloneros de anuncios y en la página web mencionada, con la indicación expresa de los motivos de denegación, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.2.4 La propuesta de resolución se formulará antes de que transcurran tres meses desde el inicio del procedimiento. La resolución del procedimiento se producirá antes de que transcurra un mes desde la presentación de la propuesta.

II.2.5 En el caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

II.2.6 Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes durante los tres meses siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de la convocatoria. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

II.3 Recursos.

II.3.1 Contra las resoluciones de concesión de las becas y ayudas de la presente convocatoria, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recur-

so no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

III. *Procedimiento de solicitud y de concesión de las becas*

III.1 Requisitos de los solicitantes.

Para participar en este programa, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

III.1.1 No podrán ser beneficiarios de las becas convocadas las personas que se encuentren en algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

III.1.2 Poseer la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea con residencia en España en el momento de solicitar la beca.

III.1.3 Estar en posesión del título oficial de Doctor y haberlo obtenido con posterioridad al 31 de enero de 2003 para los que presenten la solicitud en el primer plazo y de 31 de julio de 2003 para los que la presenten en el segundo plazo. Este plazo se entenderá ampliado en cuatro años en el supuesto de dedicación al cuidado de hijos menores de tres años, por el tiempo de tal actividad.

Se podrá presentar igualmente la solicitud cuando:

a) Se acredite que se ha depositado la tesis doctoral en una universidad española antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En este supuesto, el solicitante deberá aportar no más tarde del 15 de abril de 2006 prueba documental de que ha obtenido el grado de Doctor, para las solicitudes presentadas en el primer plazo, y hasta el 15 de septiembre de 2006 en el caso de las solicitudes presentadas en el segundo plazo de la convocatoria.

b) En el caso de títulos obtenidos en el extranjero, deberá acreditarse la presentación de la solicitud de la homologación del título oficial de Doctor en una universidad española dentro del plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria. La homologación deberá aportarse en las fechas señaladas en el párrafo anterior para cada uno de los plazos de presentación del título de Doctor.

III.1.4 No ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores de Universidad ni de las Escalas Investigadoras del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ni personal de plantilla de los Organismos Públicos de Investigación, ni mantener con dichas instituciones vinculación contractual permanente. En el caso de mantener contrato laboral o administrativo como profesor o investigador en universidades o centros de investigación, la beca será incompatible con las retribuciones derivadas de dichos contratos durante el período de disfrute de la misma.

III.1.5 Poseer un buen conocimiento, tanto oral como escrito, del idioma del país elegido o, en su caso, de cualquier otro idioma que permita una comunicación fluida en el centro receptor.

III.1.6 No haber disfrutado con anterioridad de otras becas o contratos postdoctorales de idéntica o similar naturaleza a la de este programa durante un periodo superior a doce meses.

III.1.7 Los solicitantes de beca MEC/Fulbright que previamente disfruten de un visado J-1 de otra institución de Estados Unidos, tendrán que salir de EE.UU para cambiar de visado en España y volver a entrar con un nuevo visado J-1 Fulbright. Este cambio de visado sólo será posible en el caso de que su visado anterior se haya extendido, como máximo, seis meses antes de su fecha de incorporación al programa Fulbright.

III.2 Presentación de solicitudes.

III.2.1 Las solicitudes de becas y ayudas que se convocan al amparo de la presente convocatoria, deberán cumplimentarse en los impresos normalizados y disponibles

en la dirección de Internet: <http://www.mec.es/univ>, de acuerdo con las instrucciones que para cada caso se recogen en los mismos.

También se dispondrá de ellos en la sede de la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, entidad colaboradora para las becas MEC/Fulbright (Paseo del General Martínez Campos, 24, 28010 Madrid).

III.2.2 Los formularios de solicitud con la firma original del interesado y la documentación que en cada caso se requiera, se remitirán a la Dirección General de Universidades, (C/ Serrano n.º 150, 28071 Madrid) o se presentará por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, los registros de las Universidades Públicas no tendrán validez en cuanto al cumplimiento de los plazos de la convocatoria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada y cerrada.

III.2.3 Los plazos de presentación de solicitudes serán:

a) Primer plazo: del 1 al 31 de octubre de 2005, para las becas cuyo inicio esté previsto entre el 1 de mayo y el 1 de noviembre de 2006.

b) Segundo plazo: del 1 al 30 abril de 2006, para las becas cuyo inicio esté previsto entre el 1 de noviembre de 2006 y el 1 de mayo de 2007.

III.2.4 Si el interesado considera que su proyecto debe desarrollarse en más de un centro, hasta un máximo de dos consecutivos, deberá indicarlo con precisión en su solicitud, fijando claramente el programa de trabajo y los períodos correspondientes a cada uno de ellos. Del mismo modo puede elegir hasta un máximo de dos centros, como alternativos para desarrollar su proyecto, indicando en este caso el orden de preferencia. Por el contrario, si un mismo solicitante concurre con proyectos diferentes, deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos, indicando igualmente el orden de preferencia.

III.2.5 Los impresos de solicitud deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Referidos al solicitante:

a.1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o su equivalente en el caso de los ciudadanos de los países de la Unión Europea, que deberán presentar igualmente fotocopia de su tarjeta de residente.

a.2) Acreditación de estar en posesión del título oficial de Doctor o, en su caso, acreditación de haber depositado la tesis en alguna universidad española. En el caso de los títulos obtenidos en el extranjero, acreditación de haber obtenido la homologación en España en los plazos señalados en el punto III.1.3 o haber presentado la solicitud de homologación.

a.3) Currículum vitae del solicitante en el impreso normalizado o adaptado, con la mención expresa de las becas y ayudas obtenidas con anterioridad.

a.4) Memoria, con una extensión máxima de 3.000 palabras, del proyecto que se piensa realizar durante el periodo de estancia, con el visto bueno del responsable del mismo en el grupo receptor.

a.5) Dos cartas de presentación, confidenciales, incorporadas a la documentación de la forma descrita en el apartado b.1) siguiente.

a.6) Declaración responsable de dominar el idioma tanto escrito como hablado con un nivel adecuado al proyecto que va a realizar.

a.7) Los solicitantes vinculados contractualmente a una universidad o centro de investigación deberán aportar un documento expedido por el Director del Departamento o cargo similar, con el visto bueno del Vicerrector de Investigación, autorizando la ausencia del solicitante durante el período de la beca y de cumplimiento de lo señalado en el punto III.1.4 anterior en el caso de concesión.

a.8) Fotocopia del libro de familia en el supuesto de dedicación al cuidado de hijos menores de tres años.

a.9) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Referidos al responsable del proyecto y el centro receptor:

b.1) Informe del responsable del proyecto en el centro receptor de apoyo a la participación del solicitante en dicho proyecto. Con el fin de salvaguardar la confidencialidad del mismo, dicho informe se introducirá en un sobre cerrado indicando «programa de becas postdoctorales, nombre y apellidos del candidato que presenta la solicitud» y dirigido a la Dirección General de Universidades.

b.2) Historial científico del grupo receptor en los últimos cinco años.

b.3) Documento que acredite la admisión en el centro receptor y que garantice la viabilidad del proyecto.

b.4) Documentación sobre la calidad y competencia científica del centro receptor con relación al campo científico del proyecto de la solicitud.

III.3 Evaluación y selección.

La evaluación y selección de las solicitudes se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

III.3.1 Las solicitudes se evaluarán por una Comisión de expertos de las áreas científicas de la ANEP, designada por la Dirección General de Universidades, cuya composición vendrá determinada por el número de solicitudes presentadas en las diferentes áreas científicas. Dicha comisión tendrá en consideración los siguientes criterios de valoración:

a) Méritos curriculares del candidato (hasta 30 puntos).

b) Interés científico del proyecto (hasta 20 puntos).

c) Viabilidad del proyecto tanto en lo relativo al tiempo de realización como a los recursos, humanos y materiales, disponibles en el centro receptor (hasta 10 puntos).

d) Calidad del centro receptor en el ámbito científico del proyecto presentado (hasta 10 puntos).

e) Historial científico-técnico del grupo receptor (hasta 10 puntos).

III.3.2 La evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión de Evaluación comenzará a los cuarenta y cinco días del cierre de la convocatoria y se prolongará por un máximo de un mes. Durante este período, se suspenderá el plazo de resolución del procedimiento.

III.3.3 La selección de los candidatos la realizará una Comisión de Selección nombrada por la Dirección General de Universidades y compuesta por el presidente, que será el responsable de la unidad instructora del procedimiento, un Secretario nombrado entre los funcionarios de la unidad instructora, y al menos cuatro miembros que incluirá a expertos de universidades o centros públicos de investigación, representantes de los ámbitos del conocimiento de humanidades, ciencias experimentales y de la salud, ciencias sociales y jurídicas y enseñanzas técnicas.

III.3.4 La Comisión de selección elaborará una lista priorizada de los candidatos dentro de cada una de las áreas de conocimiento en que se hayan clasificado las solicitudes, teniendo en cuenta la evaluación de las candidaturas por áreas científicas de la ANEP, el interés de la propuesta para la política de fomento de la calidad docente e investigadora del sistema de enseñanza superior en España en el marco del Plan Nacional de I+D+, el fomento de la cohesión universitaria y el equilibrio interregional e interuniversitario.

III.3.5 La Comisión de Selección, en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de recepción de los informes emitidos por la Comisión de Evaluación, elevará a la

Dirección General de Universidades la correspondiente lista priorizada para la resolución de la convocatoria.

III.3.6 Durante el proceso de selección, la Comisión de Selección, podrá requerir a los solicitantes, por escrito o a través de una entrevista, que aclaren o precisen aspectos relativos al contenido científico-técnico de sus propuestas.

III.3.7 La selección de candidatos será realizada en concurrencia competitiva y toman-do en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

III.3.8 Los candidatos a beca MEC/Fulbright serán propuestos de entre los solicitantes que hayan obtenido la calificación de excelente en el proceso de evaluación. Estos candida-tos podrán ser convocados a una entrevista con expertos para que aclaren o precisen aspectos relativos al contenido científico-técnico del proyecto y con representantes de la Comisión Fulbright.

IV. *Ayudas de bolsas de viaje*

Cuando la beca se desarrolle en el extranjero, se podrá solicitar una bolsa de viaje para realizar estancias breves en un centro español, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se recogen a continuación.

IV.1 Objeto.

El objeto de estas acciones es permitir que se creen o se mejoren los vínculos entre gru-pos nacionales y extranjeros, con especial interés en los países de la Unión Europea y los de próxima adhesión a la Unión, con el fin de promocionar la formación de grupos de investiga-ción con vistas al VI Programa Marco de la Unión Europea.

IV.2 Condiciones.

IV.2.1 La duración de las estancias será de un mes por cada año de beca postdoctoral, si bien la Dirección General de Universidades, podrá autorizar, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, estancias de distinta duración.

IV.2.2 Las bolsas de viajes estarán dotadas con un importe máximo de hasta 675 euros, en función del país del centro receptor del beneficiario de la beca.

IV.2.3 La Dirección General de Universidades resolverá la concesión o denegación de las bolsas de viaje en atención al interés de la propuesta y a las disponibilidades presupuestarias.

IV.2.4 Las solicitudes de bolsas de viaje se presentarán en la Dirección General de Universidades con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de traslado prevista e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Breve memoria (1.000 palabras) del trabajo que se pretende realizar, informada favorablemente por el responsable de trabajo en el centro de acogida.

b) Informe favorable emitido por el responsable del grupo receptor, con la autoriza-ción del representante legal del centro u organismo en el que se vaya a desarrollar la estancia temporal.

IV.2.5 Mientras dure la estancia temporal, el beneficiario continuará percibiendo la dotación de la beca.

IV.3 Justificación.

IV.3.1 Las bolsas de viaje se abonarán una vez que se acredite haber realizado la estan-cia y el interesado esté de regreso en el centro de origen donde desarrolla su estancia postdoctoral.

IV.3.2 La justificación de las bolsas de viaje se realizará presentando un breve memoria de la actividad realizada.

(«BOE» 29-IX-2005.)

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

AYUDAS

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 4.3 establece que la Administración del Estado procurará los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares y de Ceuta y Melilla, la participación en competiciones deportivas no profesionales de ámbito estatal en condiciones de igualdad.

También la misma ley en su art. 7.1 dice que la actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes, salvo delegación prevista en la ley, y en el art. 8 h) atribuye a este Organismo actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto a la actividad deportiva general y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos Estatutos, siendo una de ellas la promoción del deporte.

La creciente relevancia de las competiciones deportivas encuadradas en Ligas y Campeonatos de ámbito estatal, en los que participan equipos y deportistas de las Comunidades Autónomas de Canarias, Islas Baleares y de las ciudades de Ceuta y Melilla, cuyos desplazamientos a la península para intervenir en las citadas actividades son de un mayor recorrido que los de los ubicados dentro del territorio peninsular, hace necesario que los Organismos oficiales que tienen competencia en materia deportiva, aseguren la participación de los equipos y deportistas residentes en los lugares mencionadas en igualdad de condiciones económicas que los residentes peninsulares.

Debido a ello, y con el ánimo de asegurar su participación en Ligas y Campeonatos de ámbito estatal, el Consejo Superior de Deportes, tiene la intención de subvencionar a las ciudades CC.AA. y ciudades autónomas para que atiendan parte de los gastos de desplazamiento a la península de los equipos y deportistas que intervienen en dichas actividades deportivas.

De acuerdo con la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 4 e) por el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.–Convocar ayudas a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y a las Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla para compensación de los gastos incurridos por desplazamientos a la península de los equipos y/o deportistas participantes en competiciones oficiales de carácter estatal para el año 2005, aprobadas en los calendarios de las diferentes Federaciones Españolas.

No podrán actuar como entidades colaboradoras aquéllas de las mencionadas que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo no podrán obtener la condición de beneficiarios los destinatarios de las ayudas que se encuentren en las situaciones expuestas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones y quedarán sujetos a las obligaciones del art. 14 de la misma ley.

Segundo.–El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder, será el que figure en los Presupuestos del Consejo Superior de Deportes con cargo a la Aplicación Presupuestaria 336A 455.12.11.

Tercero.–Se podrán solicitar subvenciones para los desplazamientos a la península de los equipos y deportistas para participar en las Ligas de ámbito estatal y/o las competiciones puntuales del calendario oficial y obligatorio, siempre que éstas no tengan carácter profesional.

Todas las peticiones y justificaciones deberán corresponder a actividades que se desarrollen durante el año 2005.

Cuarto.–Los desplazamientos contemplados en la presente Resolución se subvencionarán, tomando en la Península como base: Madrid para los equipos de las Islas Canarias; Barcelona para los equipos de las Islas Baleares; Algeciras para los equipos de Ceuta, y Málaga o Almería para los equipos de Melilla.

Quinto.–Podrán presentar solicitud las Comunidades y Ciudades autónomas antes mencionadas, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente a la publicación en el «BOE» de esta resolución, e irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, pudiendo presentarse directamente en el Consejo Superior de Deportes (C.S.D.) o a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.–Deberán formular una sola solicitud que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Presupuesto detallado de los desplazamientos a la península para el año 2005.

Calendarios oficiales de las competiciones para las cuales se solicita la subvención.

Séptimo.

1) Se creará una Comisión para analizar las solicitudes de las Comunidades Autónomas, que actuará como órgano instructor, y que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Deportes.

El Subdirector General de Alta Competición.

El Subdirector General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico.

El Subdirector General Adjunto de Alta Competición y un representante de la Subdirección General de Alta Competición que actuará como secretario.

2) Criterios de valoración: Una vez analizada la documentación presentada se valorará los siguientes aspectos:

Distancia kilométrica, teniendo en cuenta lo que figura en el punto cuarto de esta resolución.

N.º de clubes en el ejercicio anterior.

N.º de licencias en el ejercicio anterior.

Octavo.–La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Noveno.–El trámite de audiencia se evacuará, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Décimo.–La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes de conformidad con lo previsto en el apartado séptimo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, y se notificará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, a las Comunidades Autónomas implicadas.

Undécimo.–El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, entendiéndose desestimada una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución.

Duodécimo.–Por lo que se refiere a la justificación de los fondos recibidos, las Comunidades Autónomas beneficiarias de estas ayudas o subvenciones, estarán obligadas a justificar

dicho gasto de acuerdo con de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, y con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («BOE» de 18 de noviembre de 2003), dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de su percepción, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

Decimotercero.—En aquellas cuestiones no reguladas por la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, y en la Ley 38/2003 de 18 de noviembre, General de Subvenciones, así como en las demás normas que resulten aplicables.

Decimocuarto.—La resolución que ponga fin al procedimiento será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativo, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo Órgano que la ha dictado.

Decimoquinto.—La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Organismo que la ha dictado, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1995, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 11 de julio de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

(«BOE» 29-VII-2005.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOLOS. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de abril de 2005, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de junio de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Bolos

Se introduce la siguiente modificación:

Artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 5.º Composición y especialidades deportivas.

La FEB está integrada por todos aquellos deportistas, clubs deportivos, técnicos, jueces, árbitros, entrenadores, Federaciones de Bolos de ámbito autonómico en lo referente a lo establecido en el Capítulo III de los presentes Estatutos y, en general, por todas las personas físicas o jurídicas, cuyo objeto sea la promoción, práctica, organización y desarrollo del deporte de los bolos.

Dentro de la FEB están integradas, entre otras, las siguientes especialidades deportivas, con independencia de cuantas se practiquen dentro del territorio español:

- Bolo Palma.
- Bowling.
- Bolo Leones.
- Pasabolo Tablón.
- Pasabolo Losa.
- Tres Tablones.
- Cuatreada.
- Bolo Celta.
- Batiente.
- Bolos sobre césped.
- Bolo Burgalés.

Cada una de las especialidades antes citadas vendrá estructurada y regulada en sus reglamentos particulares, pero siempre bajo la autoridad técnico deportiva de la FEB.

La FEB desempeña respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

(«BOE» 8-VII-2005.)

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de abril de 2005, ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «BOE» de los Estatutos.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de julio de 2005.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

La Federación Española Deportes de Hielo (en anagrama FEDH), es una Entidad privada, con personalidad jurídica propia, con patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrada por las Federaciones Autonómicas de Deportes de Hielo o aquellas Federaciones Autonómicas de Deportes de Invierno que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8, Clubes Deportivos, Deportistas, Jueces, Árbitros, Delegados Técnicos, Entrenadores y otros Colectivos interesados, que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de los deportes objeto de su competencia, en las distintas modalidades que se relacionan en el artículo 2 de estos Estatutos.

La FEDH tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines. A estos efectos se rige por las Disposiciones de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva estatal vigente, por estos Estatutos y por los Reglamentos y demás normas que dicte en el ejercicio de sus competencias.

La FEDH es una entidad sin ánimo de lucro y de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley del Deporte.

La FEDH ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos, será competencia de la FEDH la elección de los deportistas que han de integrar las Selecciones o Equipos nacionales. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades, la FEDH. deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representación deportivas internacionales.

La FEDH solicitará su integración en la Unión Internacional de Patinaje (ISU), la Federación Internacional de Hockey Hielo (IIHF), la Federación Mundial de Curling (WCF), la Federación Europea de Curling (ECF), la Federación Internacional de Bobsleigh y Tobogganing (FIBT), la Federación Internacional de Luge de Carreras (FIL), y en el Comité Olímpico Español (COE). En consecuencia, y a partir de la misma, corresponderá a la FEDH la representación internacional exclusiva del Estado Español ante dichas Federaciones Internacionales y en su calidad de miembro de las mismas, aceptará y se obligará a cumplir sus Estatutos y Reglamentos, así como sus decisiones, respetando el ordenamiento jurídico español.

Artículo 2.

La modalidad deportiva cuya promoción y desarrollo compete a la FEDH será la de deportes de hielo, con las especialidades que se detallan:

Hockey sobre Hielo.

Patinaje Artístico y Patinaje de Velocidad sobre Hielo.

Curling.

Bobsleigh.

y Luge.

En relación con las especialidades descritas, la FEDH, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación, ejercerá, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las funciones públicas de carácter

administrativo que se expresan a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 10/1990 y en el artículo 3 del Real Decreto 1835/1991.

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus especialidades deportivas en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas especialidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y estos Estatutos y del Reglamento de Disciplina Deportiva.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas, en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

También desempeñará, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Asimismo, extenderá su competencia a las funciones públicas que le delegue la Administración del Estado, en relación con su objeto asociativo.

Artículo 3.

El domicilio social de la FEDH se ubicará en Madrid.

La FEDH podrá mantener instalaciones deportivas en cualquier lugar del territorio español.

Artículo 4.

La FEDH contará con un emblema y una bandera.

Artículo 5.

La lengua oficial de la FEDH es el castellano. Las Federaciones Autonómicas que utilicen la lengua de su respectiva Comunidad deberán dirigirse en castellano a la FEDH. En las competiciones nacionales deberá utilizarse también el castellano.

TÍTULO II

Estructura de la federación española deportes de hielo

A) ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL

Artículo 6. *Estamentos integrados en la FEDH.*

Los estamentos integrados en la FEDH son los Clubes inscritos en las respectivas Federaciones Autonómicas, los Deportistas con Licencia Federativa, los Jueces y Árbitros, y los Entrenadores de las distintas especialidades deportivas relacionados en el artículo 2 de estos Estatutos, con título expedido u homologado por la FEDH.

También integran la FEDH las Federaciones Deportivas Autonómicas fundadoras y las que en su momento cuenten con clubes que practiquen las especialidades de hielo y soliciten su adhesión a la misma.

Artículo 7. *Órganos de Representación y Gobierno.*

Son órganos de representación y gobierno de la FEDH, necesariamente:

La Asamblea General y su Comisión Delegada.

El Presidente de la FEDH.

Son órganos complementarios:

La Junta Directiva.

El Gerente.

Su designación, competencias y funcionamiento será el previsto en las normas generales de aplicación y en estos Estatutos.

Además, y como órgano sancionador y de control deportivo, se establece el Comité de Disciplina Deportiva cuyo Presidente y miembros serán designados según lo previsto en el correspondiente título de estos Estatutos. Sus competencias y funcionamiento serán las previstas en las normas legales de aplicación, especialmente el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre de Disciplina Deportiva, y el Reglamento de Disciplina de la FEDH.

Artículo 8. *Organización territorial, Integración de las Federaciones Autonómicas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos son miembros de la FEHD las Federaciones Autonómicas firmantes del Acta Fundacional.

Para continuar como miembros de la FEDH las Federaciones Autonómicas fundadoras deberán contar con al menos un club que practique cualquiera de las especialidades deportivas del artículo 2 de los presentes Estatutos en el plazo máximo de un año desde su fundación.

Los Presidentes de las Federaciones Autonómicas integradas en la FEDH son miembros de la Asamblea General de la FEDH. En caso de estar vacante el puesto de Presidente de una Federación Autónoma, asumirá su representación en la FEDH la persona que desempeñe sus funciones según la normativa deportiva de su Comunidad Autónoma y sus propios Estatutos.

Las Federaciones Autonómicas adoptarán, en su caso, los acuerdos necesarios para su integración en la FEDH, de acuerdo con la normativa autonómica respectiva.

La integración de las Federaciones Autonómicas en la FEDH implicará el reconocimiento de la representación que le confiere el artículo 32.2 y 3 de la Ley del Deporte.

La participación de Equipos o Deportistas en pruebas internacionales se formalizará siempre a través de la FEDH que se someterá a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Las Federaciones Autonómicas podrán, directamente o a través de sus representantes en la Comisión Delegada, someter a la FEDH cualesquiera propuestas encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.

La FEDH admitirá en su seno cualquier Federación Autónoma con personalidad jurídica, siempre que cumpla los requisitos y tenga reconocidas las especialidades del artículo 2 de los presentes Estatutos y cuenten al menos un club que practique cualquiera de ellas. Su Presidente formará parte, automáticamente, de la Asamblea General.

Las Federaciones Autonómicas se obligan a ejecutar en sus respectivos ámbitos autonómicos, las decisiones y acuerdos de la FEDH en el ejercicio de sus competencias.

La FEDH respetará el régimen jurídico de las Federaciones Autonómicas integradas en ella. Para el reconocimiento de la validez de las pruebas promovidas por las Federaciones Autonómicas, a efectos nacionales, la FEDH coordinará y controlará, a través de sus Delegados Técnicos, Jueces y Árbitros, las condiciones de las mismas.

Artículo 9. *Delegaciones Territoriales de la FEDH.*

La Comisión Delegada de la FEDH podrá crear Delegaciones Territoriales en aquellas Comunidades Autónomas en que no haya constituida Federación Autónoma de Deportes de Hielo o si las hubiere no esté integrada en la FEDH, en coordinación con la Administración deportiva de la misma.

Los representantes de estas Delegaciones Territoriales serán elegidos en la respectiva Comunidad, según la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma.

Los Clubes y Deportistas de tal Autonomía se considerarán directamente integrados en la FEDH hasta que la respectiva Comunidad Autónoma reconozca personalidad a dicha Delegación.

B) MIEMBROS DE LA FEDH. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 10.

Las Federaciones Autonómicas, los Clubes, deportistas y miembros de los demás estamentos integrados en los Deportes de Hielo, tendrán el derecho de participar en la gestión de FEDH a través de sus representantes en los órganos de gobierno regulados en estos Estatutos.

Todos los miembros quedan sujetos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y a la disciplina deportiva regulada por las mismas. Sus derechos se concretan en el Título III de estos Estatutos.

C) COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN, COMPETENCIA, FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS MIEMBROS

Artículo 11. *Asamblea General.*

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FEDH.

1) La Asamblea General de la FEDH estará integrada por los Presidentes de las Federaciones Autonómicas, y en su caso los Delegados de la FEDH en aquellas Comunidades Autónomas en las que no exista Federación Autónoma y el número máximo de miembros que, en representación de los Estamentos: Clubes, Deportistas, Árbitros y Jueces y Entrenadores y otros colectivos interesados, se fije en las disposiciones que regulen la convocatoria de elecciones.

2) Los Presidentes de las Federaciones Autonómicas, y los Delegados de la FEDH en su caso, son miembros natos de la Asamblea.

3) El número y proporción de miembros de la Asamblea entre los distintos Estamentos que la integran, se determinará para cada elección, teniendo en cuenta las especialidades deportivas de la FEDH y ajustándose a lo dispuesto en la Normativa vigente que regule los procesos electorales en las Federaciones Españolas y en el correspondiente Reglamento Electoral aprobado por el Consejo Superior de Deportes.

4) La elección de los miembros de la Asamblea se ajustará a los períodos olímpicos de las especialidades de invierno.

5) Se pierde la condición de representante de la Asamblea, por dimisión, fallecimiento, incurrir en alguna causa de inelegibilidad prevista en los Estatutos y normativa vigente, por incurrir en causa de incompatibilidad, o ser sancionado con inhabilitación, por perder la condición por la que fue elegido o perder el vínculo que le unía a la Federación.

6) La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria con carácter necesario los siguientes asuntos:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.

b) La aprobación del calendario deportivo.

c) La aprobación y modificación de sus Estatutos.

d) La elección y cese del Presidente.

Le corresponden, asimismo, las demás competencias que se contienen en la normativa vigente, en los presentes Estatutos, o aquellas que se le otorguen reglamentariamente.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión plenaria, para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por ciento.

7) La sesión ordinaria de la Asamblea deberá ser convocada por el Presidente.

Las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de la celebración, así como los puntos a tratar en el orden del día y serán cursadas por escrito, fax, correo electrónico o telegrama, con una antelación mínima de quince días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la sesión.

8) El orden del día de las sesiones se establecerá por el Presidente o por el órgano que haya convocado la Asamblea.

9) Las reuniones quedarán válidamente constituidas cuando concurren en primera convocatoria la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Asimismo, y con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a la FEDH, el Consejo Superior de Deportes podrá convocar la Asamblea General para el debate y resolución, si procede, de asuntos o cuestiones determinadas, cuando no haya sido debidamente convocada en tiempo reglamentario.

10) A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir, también con voz, pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente o el Secretario de la FEDH, las personas responsables de los distintos Comités y Áreas de la FEDH, y aquellas personas que invite el Presidente, para el mejor desarrollo de la misma.

11) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

12) Se levantará Acta de las reuniones de la Asamblea, que será aprobada por dos Interventores nombrados al efecto, en la propia Asamblea y suscrita por el Presidente y el Secretario o la persona que desempeñe tales funciones. En su caso, se procederá en la forma prevista en el artículo 31.3 de estos Estatutos.

Artículo 12. *La Comisión Delegada.*

1) La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General de entre sus miembros. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General, a quien corresponde, asimismo, su renovación.

2) Los miembros de la Comisión, que serán miembros de la Asamblea, con un número de doce más el Presidente de la FEDH se elegirán cada cuatro años mediante sufragio, pudiendo sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan, conforme a la normativa que regule los procesos electorales.

3) La composición de la Comisión Delegada será la siguiente:

Un tercio correspondiente a los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico, designada esta representación por y de entre los Presidentes de las mismas.

Un tercio correspondiente a los Clubes deportivos, designada esta representación por y de entre los mismos Clubes, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

Un tercio correspondiente al resto de los Estamentos, en proporción a su representación en la Asamblea General y designados por y entre los diferentes Estamentos en función de la modalidad deportiva. De ellos dos corresponderán a los deportistas que no podrán ser la misma especialidad.

4) A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponderá:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los reglamentos.

Las modificaciones no podrán exceder los límites y criterios que la propia Asamblea establezca.

Las propuestas sobre estos temas corresponden exclusivamente al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

A la Comisión Delegada le corresponde, asimismo:

La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FEDH, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Cualquier otra competencia delegada por la Asamblea Plenaria.

5) La Comisión Delegada deberá reunirse como mínimo una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, quién además podrá convocarla cuando estime oportuno, y cuando lo soliciten un mínimo de cuatro miembros de la misma con indicación de los puntos que desean sean incluidos en el orden del día.

6) El orden del día de las sesiones se establecerá por el Presidente, salvo que la reunión haya sido convocada a solicitud de la propia Comisión Delegada.

7) Las convocatorias se realizarán con una antelación mínima de diez días naturales antes de la fecha en que debe celebrarse la sesión. Deberán indicar el lugar, fecha y hora de celebración, así como los puntos a tratar en el orden del día y serán remitidas a todos sus miembros.

No podrán tratarse en las sesiones de la Comisión Delegada más que aquellos puntos que hubieran sido incluidos en el orden del día. Excepcionalmente, podrán incluirse nuevos puntos hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la misma, siempre que al inicio de la sesión lo aprueben dos tercios de sus miembros presentes.

8) Para que esté válidamente constituida la Comisión Delegada, será requisito imprescindible la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la misma.

9) A las sesiones de la Comisión Delegada asistirán los miembros de la misma, quienes podrán delegar su representación, en caso de no poder asistir personalmente, en cualquier otro miembro de su mismo estamento en la Comisión Delegada.

También podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que invite el Presidente, para el mejor desarrollo de la misma.

10) Las actas de las sesiones deberán ser aprobadas al término de la sesión, o al inicio de la siguiente.

Las actas serán suscritas por el Secretario o por la persona designada para tales funciones, con el Visto bueno del Presidente y deberán ser transcritas en el Libro de Actas de la Comisión Delegada.

11) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrán voto de calidad.

12) Si un miembro electo de la Asamblea o de la Comisión Delegada perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en ellas.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Asamblea o de la Comisión Delegada serán cubiertas conforme a lo previsto en el Reglamento Electoral de la FEDH.

Artículo 13. *El Presidente de la FEDH.*

El Presidente de la FEDH es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal. El Presidente de la FEDH ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEDH de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos. Su nombramiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1835/1991, se realizará cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Invierno, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

1) Los candidatos que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea.

Su elección se sujetará al correspondiente reglamento electoral, que se someterá al Consejo Superior de Deportes.

2) Para ser Presidente de la FEDH se requiere: Ser español o nacional de un País miembro de la Unión Europea, mayor de edad, disfrutar de los derechos civiles, no sufrir sanción deportiva que le inhabilite.

3) El Presidente de la FEDH convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

4) El Presidente de la FEDH cuidará del funcionamiento y orden de todos sus órganos, autorizará los pagos con su firma, y la del Gerente o la del Secretario, si está expresamente autorizado. Efectuará los nombramientos que no estén específicamente asignados a otra persona u órgano, dictará las normas de administración, exigirá informes de la actividad de cada órgano, asignará funciones y, en definitiva, ostentará con todas las prerrogativas propias del cargo, la representación y dirección de la Federación Española Deportes de Hielo.

En especial, corresponde al Presidente de la FEDH designar y revocar libremente a los miembros de la Junta Directiva, dando cuenta de dichos nombramientos en la primera Asamblea.

Además, como ejecutor de los acuerdos de los Órganos superiores de gobierno y como representante legal de la FEDH le corresponde la representación jurídica de la Federación pudiendo, en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos de la Federación, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de bienes, incluso inmuebles, éstos últimos previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria; concertar toda clase de préstamos, con libertad de pactos y condiciones, con la banca privada, pública u oficial, Institutos de Crédito, Cajas de Ahorro e incluso Banco de España; otorgar poderes a Procuradores de los Tribunales y Abogados y personas que libremente designe, con facultades especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva; representar a la Federación ante toda clase de organismos del

Estado, provincia o municipio y ostentar la representación de la Federación ante Juzgados y Tribunales, incluso Tribunal Supremo y cualquier Organismo oficial, y ejercitar las acciones civiles, criminales, económico-administrativas y contencioso-administrativas en todas las instancias; abrir cuentas corrientes, cancelar las constituidas y nombrar y destituir al personal que preste servicios en la Federación.

5) El cargo de Presidente de la FEDH no será remunerado. Podrá serlo siempre que el acuerdo de la Asamblea, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. En tal caso, la remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

La remuneración del Presidente, en caso de existir, concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

6) El desempeño del cargo de Presidente es causa de incompatibilidad con la actividad como deportista, árbitro o juez, o directivo de un club o Federación Autónoma, todo ellos de la FEDH, sin perjuicio de que pueda seguir obteniendo su licencia. Además el régimen de incompatibilidades será conforme a la Normativa vigente.

7) El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General Plenaria y de la Comisión Delegada.

8) En el caso de que excepcionalmente quede vacante la Presidencia antes de que transcurran los plazos mencionados, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante hasta la terminación del plazo del mandato ordinario.

El Presidente cesará por:

1. Transcurso del plazo para el que fue elegido.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
5. Incompatibilidad sobrevenida.
6. Sanción disciplinaria que inhabilite para el desempeño del puesto.

9) El Presidente podrá ser reelegido por un número indefinido de mandatos.

Artículo 14. *Moción de censura al Presidente.*

La moción de censura al Presidente deberá estar refrendada, al menos, por un tercio de los miembros de la Asamblea. Se presentará en la Secretaría de la FEDH que extenderá recibo al respecto.

Presentada la moción de censura al Presidente de la FEDH, éste deberá convocar Asamblea General en el plazo máximo de diez días, para su constitución en el plazo mínimo de quince días y máximo de un mes, a partir de la presentación de la moción.

La sesión en que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de la Asamblea General de mayor edad y actuará de Secretario el más joven.

No será necesario, en la moción de censura, la presentación de candidato alternativo.

La moción exigirá, para su aceptación, mayoría cualificada de dos tercios de votos presentes, que representase al propio tiempo la mitad más uno de la totalidad de sus componentes. De prosperar la censura, se abrirá de inmediato período electoral para la elección de nuevo Presidente, rigiendo las normas aprobadas en la anterior elección.

No se admitirá el voto por correo para la moción de censura y presentada una, no se admitirá nueva moción hasta transcurridos seis meses.

Artículo 15. *La Junta Directiva.*

La Junta Directiva de la FEDH es el Órgano colegiado de gestión, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación.

Estará compuesta por los siguientes cargos, con un número máximo de veinte miembros:

- a) El Presidente.
- b) Al menos un Vicepresidente que será miembro de la Asamblea y no más de tres, que sustituirán al Presidente en todas sus funciones y facultades, cuando sea necesario, o por causa de enfermedad, ausencia, delegación o incompatibilidad física o legal, y colaborarán, con carácter general, en todas las actividades federativas.

La Junta Directiva fijará las competencias específicas de cada Vicepresidente.

- c) Los vocales que el Presidente designe.

El Secretario, en caso de existir, o la persona que designe el Presidente para tales funciones, asistirá a las reuniones.

A las sesiones podrá asistir con voz pero sin voto el Gerente de la Federación.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá de ser notificada a los miembros con 48 horas de antelación, salvo casos de urgencia, acompañando el orden del día.

La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año, antes y después de la temporada.

Artículo 16. *Funciones y Competencias de la Junta Directiva.*

Sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General y Comisión Delegada, corresponde a la Junta Directiva:

1. Estudiar y redactar las ponencias y propuestas que hayan de someterse a la Asamblea General o Comisión Delegada.
2. Proponer la fecha y orden del día de la Asamblea General.
3. Proponer el calendario y reglamentos de las competiciones a la Asamblea General, sin perjuicio de las propuestas que directamente pueden hacer Asambleístas y miembros de la Comisión Delegada a ambos órganos.
4. Redactar y aprobar los presupuestos y memoria de la Federación para someterlos a la Asamblea.
5. Proponer a la Comisión Delegada el Reglamento Electoral para elección de Asamblea, Comisión Delegada y Presidente.
6. Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEDH.
7. Convocar elecciones a la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente.

Artículo 17. *Comité de Formación y Enseñanza Técnica.*

La FEDH, mediante este Comité, colaborará con la Administración del Estado y Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en el desarrollo de la investigación y enseñanza de los deportes de la FEDH según lo previsto en el artículo 33 d) de la Ley del Deporte y lo previsto en estos Estatutos, para las funciones públicas de la FEDH.

Artículo 18. *Comité de Jueces y Árbitros.*

El Presidente del Comité de Jueces y Árbitros será designado por el Presidente de la FEDH. Sus competencias, recogidas en el artículo 22 del Real Decreto 1835/1991 y que se desarrollarán según las distintas especialidades de las modalidades deportivas previstas en el artículo 2 de estos Estatutos, son las siguientes:

1. Establecer los niveles de formación arbitral.
2. Clasificar técnicamente a los Jueces o Árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
3. Proponer los candidatos a Juez o Árbitros internacionales, de las distintas modalidades y especialidades.

4. Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
5. Coordinar con las Federaciones Autonómicas los niveles de formación.
6. Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal no profesionales.
7. Cualquiera otras delegadas por la FEDH.

Artículo 19. *Responsabilidad de los titulares y miembros de los Órganos de la FEDH.*

Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la FEDH son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que formen parte.

Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en su Reglamento, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 20. *El Gerente.*

El Gerente nombrado por el Presidente, es el órgano de administración de la FEDH siendo sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1835/1991, fundamentalmente las siguientes:

- Llevar a cabo la contabilidad de la Federación, bajo su dirección y control.
- Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
- Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y normas reglamentarias de la FEDH.
- El Gerente podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 21. *El Secretario.*

El Presidente de la FEDH podrá nombrar un Secretario, que ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

- Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación.
- Expedir las Certificaciones oportunas de los actos de gobierno y representación.
- Asimismo, levantará acta de todos los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación, reflejando en forma sucinta los temas tratados y las demás circunstancias que considere oportunas, así como el resultado de la votación.

En el caso de no existir Secretario, el Presidente de la FEDH. será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

Artículo 22. *Comité de Disciplina Deportiva y Competición.*

En el seno de la FEDH se constituirá el Comité de Disciplina Deportiva y Competición para conocer y resolver todas las infracciones a las normas deportivas, que se resolverán en la forma prevista en el Título correspondiente a estos Estatutos.

La designación de los miembros de este Comité corresponde a la Comisión Delegada a propuesta del Presidente de la FEDH, según lo previsto en el artículo 33 de estos Estatutos.

La Presidencia recaerá en quien designe el Presidente de la FEDH, de entre los miembros elegidos por la Comisión Delegada.

Su composición, régimen de funcionamiento y competencias, se determinarán reglamentariamente.

Artículo 23. *Comisión Antidopaje.*

La Comisión Antidopaje es el Órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de sustancias y métodos prohibidos en los deportes de hielo, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los Órganos disciplinarios Federativos.

La Comisión estará compuesta por 3 miembros, los cuales serán nombrados por el Presidente de la FEDH. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias, se determinará reglamentariamente.

TÍTULO III

Clubes, deportistas y licencias federativas

Artículo 24. *Clubes.*

Los Clubes deportivos adscritos a la FEDH, tendrán los derechos electorales según el Reglamento electoral a que se refiere el artículo 10 de estos Estatutos, derecho a la tutela de sus intereses deportivos legítimos, a ser oídos sobre sus criterios y opiniones libremente expuestos respecto a los temas federativos, y derecho a obtener la colaboración de las autoridades federativas para la realización de pruebas deportivas.

Estarán obligados a prestar su colaboración a la FEDH para los mismos fines deportivos.

Todos los Clubes quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en estos Estatutos, en relación con las pruebas oficiales de ámbito estatal.

Artículo 25. *Deportistas.*

Los Deportistas adscritos a la FEDH tendrán los mismos derechos y obligaciones expresados en el artículo estatutario que precede.

Artículo 26. *Licencia Federativa.*

La afiliación a la FEDH y a las Federaciones Autonómicas se realizará mediante la Licencia correspondiente.

Los Deportistas que tomen parte en toda prueba o concurso deberán estar en posesión, además de la Tarjeta federativa, de Licencia Deportiva, para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal. La expedición por la FEDH, y por las Federaciones Autonómicas de estas licencias se ajustará a lo previsto en el artículo 32.4 de la Ley del Deporte y en el artículo 7 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, y al Decreto 849/1993, de junio. En actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de esta licencia expedida por la Federación, de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas:

Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea.

Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

La Federación expedirá las licencias solicitadas en el plazo de 15 días desde su solicitud. La no expedición injustificada en el plazo señalado comportará para la Federación la correspondiente responsabilidad disciplinaria, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas habilitarán para dicha participación, cuando éstas se hallen integradas en la Federación y se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal y comuniquen su expedición a la misma.

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la Federación Española la correspondiente cuota económica.

Para participar en competiciones nacionales deberán los participantes estar en posesión de Licencia expedida u homologada por la FEDH.

La expedición y homologación de todas las licencias deportivas, correspondientes a Jueces, Técnicos, Deportistas u otros colectivos será regulada en el correspondiente Reglamento, que deberá ser aprobado por los órganos competentes.

TÍTULO IV

Régimen económico

Artículo 27. *Presupuesto.*

La Junta Directiva presentará a la Comisión Delegada el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio económico, coincidente con el año natural, que someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 28. *Contabilidad.*

La contabilidad se ajustará a las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad Adaptado a las federaciones Deportivas Españolas, en vigor, de acuerdo con el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

En el primer trimestre de cada año, y dentro del plazo que fije el Consejo Superior de Deportes, elaborará las cuentas anuales, formadas por: balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, cuadros de financiación y memoria, de acuerdo con la legislación en vigor en cada momento. Dichos estados financieros se presentarán al C. S. D. y serán objeto de la oportuna auditoría de cuentas que se pondrá a disposición de los asambleístas, durante un plazo de quince días, en los locales de la FEDH y se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 29. *Financiación de la FEDH.*

La financiación de la FEDH procederá de los siguientes recursos:

- a) Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederles.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

La FEDH destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Artículo 30. *Control de los activos de la FEDH.*

La administración y control de los recursos de la FEDH, se realizará por el Presidente o Vicepresidentes y por el Gerente, en caso de delegación, según las facultades referidas en el artículo 13 de estos Estatutos.

El Presidente podrá atribuir, a este último, facultades para la apertura, disposición y cierre de cuentas bancarias, siempre en régimen mancomunado, con cualquiera de los anteriormente enumerados cargos.

TÍTULO V

Régimen documental de la FEDH

Artículo 31. *Régimen documental.*

Todos los libros y documentos oficiales de la FEDH tienen el carácter de públicos y pueden ser consultados por cualquier persona o entidad legitimada para ello.

El régimen documental de la FEDH comprende los siguientes libros:

1. Libro Registro de Federaciones Autonómicas y Delegaciones, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y demás circunstancias necesarias a efectos de notificaciones, así como los nombres y apellidos del Presidente y miembros de los Órganos colectivos de representación y gobierno. También se especificarán las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

2. Libro Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos y domicilio social. A tal efecto, las Federaciones Autonómicas comunicarán las circunstancias de todos los inscritos en sus respectivos ámbitos.

3. Libro de Actas, que consignará las reuniones que se celebren por la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva. Cuando el texto de la correspondiente Acta sea tan voluminoso que resulte imposible su transcripción manual se hará constar por referencia en el libro de Actas, quedando incorporado al mismo un ejemplar del acta, firmando el Presidente y el Secretario de FEDH. Las actas contendrán la expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y al Secretario del Órgano colegiado, o persona que ejerza tales funciones y, en su caso, los Interventores designados.

4. Libros de Contabilidad, en los que deberán figurar los derechos y obligaciones de la FEDH y sus ingresos y gastos de acuerdo con las disposiciones en vigor.

TÍTULO VI

Régimen disciplinario federativo y de competición

Artículo 32. Potestad disciplinaria.

Corresponde a la FEDH el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre todas las Entidades y personas físicas que forman parte de su estructura orgánica Clubes y Deportistas, Técnicos y Directivos, Jueces y Árbitros y, en general, sobre todos los federados que desarrollan su actividad en el ámbito estatal, o con motivo de pruebas nacionales.

Se ejerce esta potestad con arreglo al reglamento de Disciplina Deportiva aprobado por la Comisión Delegada, a través de su Comité de Disciplina Deportiva y Competición y del Juez Único.

Artículo 33.

El Comité de Disciplina Deportiva y Competición estará compuesto por cuatro miembros, dos de los cuales deberán ser licenciados en derecho. Los miembros del Comité serán nombrados por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente.

El Presidente del Comité será nombrado por el Presidente de la FEDH, entre los miembros nombrados por la Comisión Delegada.

El Juez Único resolverá en primera instancia en los asuntos disciplinarios federativos y de competición. Será nombrado por la Comisión Delegada a propuesta del Presidente.

El Comité de Disciplina Deportiva y Competición, se reunirá para conocer los recursos que surjan con referencia a las decisiones adoptadas por el Juez Único; sus decisiones pondrán fin a la vía federativa.

Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva y Competición y el Juez Único, ejercerán su función por el mismo período de tiempo que el Presidente de la FEDH, hasta que una vez elegidos los órganos competentes puedan proceder a la propuesta y designación de los nuevos miembros.

El Comité adoptará sus acuerdos por mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 34. *Infracciones a reglas de juego y competición.*

El sistema tipificado de infracciones y los principios y criterios que aseguran la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones a las Reglas de Juego o Competición de las especialidades deportivas encuadradas en la FEDH, será el de los respectivos reglamentos aprobados por la FEDH o por las Federaciones Internacionales a las que la FEDH esté adscrita.

El Comité de Disciplina Deportiva y Competición y el Juez Único resolverán, en segunda y primera instancia respectivamente, las cuestiones que se presenten y que no hayan sido objeto de decisión por los Jueces o Árbitros que ejerzan la potestad disciplinaria deportiva, exclusivamente en aplicación de los reglamentos técnicos durante el desarrollo de los encuentros o pruebas. Igualmente resolverán sobre las reclamaciones que se presenten contra las decisiones de los Jueces y Árbitros, sin perjuicio de que puedan iniciar un expediente disciplinario de acuerdo con el respectivo Reglamento.

Las sanciones que puede imponer el Comité de Disciplina Deportiva y Competición, o el Juez Único serán, además de las previstas en los Reglamentos de Competición, las previstas en el artículo 79 de la Ley del Deporte y en la Normativa que regule la disciplina deportiva.

Artículo 35. *Recurso sobre decisiones de Jueces y Árbitros en el desarrollo de competiciones.*

Contra las decisiones de los Jueces o Árbitros en el desarrollo de las competiciones se dará recurso en el plazo de ocho días, ante el Comité de Disciplina Deportiva y Competición, cuyo acuerdo será igualmente impugnabile en la forma prevista en el artículo 84 de la Ley del Deporte y artículo 52.2 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FEDH.

Artículo 36. *Infracciones a las normas deportivas.*

Se consideran infracciones a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales, las conductas tipificadas en el artículo 76 de la Ley del Deporte, en los artículos 14 y siguientes del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, y en el Reglamento sobre Disciplina Deportiva de la FEDH.

Artículo 37. *Sanciones.*

El régimen de sanciones se ajustará a la tipificación del artículo 79 de la Ley del Deporte y en la Normativa vigente sobre disciplina deportiva y al Reglamento de Disciplina Deportiva de la FEDH.

Artículo 38. *Tramitación.*

El procedimiento disciplinario se regulará en el Reglamento aprobado por la Comisión Delegada, con las garantías establecidas en el artículo 82 de la Ley del Deporte y en la Normativa vigente. Se iniciarán siempre de oficio por el Juez Único o acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

Artículo 39. *Otras competencias del Comité de Disciplina Deportiva y Competición.*

El Comité de Disciplina Deportiva y Competición será competente para conocer los cuestiones resultantes de los Reglamentos Técnicos y de Competiciones que no sean competencia de los Jueces y Árbitros, además de las recogidas en el artículo 35 de los presentes Estatutos.

Artículo 40. *Recurso contra las resoluciones del Comité.*

Las resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva y Competición podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles, ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley del Deporte.

TÍTULO VII

Recompensas

Artículo 41.

La concesión de distinciones a las Entidades, Clubes, Deportistas o personas que se hayan distinguido en la promoción o práctica de los deportes de hielo se regulará por un Reglamento aprobado por la Comisión Delegada y ratificado por la Asamblea.

TÍTULO VIII

Procedimientos para la aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos de la FEDH

Artículo 42.

Los Estatutos de la Federación Española Deportes de Hielo sólo podrán ser modificados por la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de estos Estatutos, a propuesta de la mayoría de la Comisión Delegada, del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea, o por el Presidente de FEDH.

Artículo 43.

Los Reglamentos de la Federación Española de Deportes de Hielo sólo podrán ser aprobados o modificados por la Comisión Delegada.

Las modificaciones no podrán exceder los límites y criterios que la propia Asamblea General de la Federación establezca.

TÍTULO IX

Disolución y liquidación de la FEDH

Artículo 44.

La FEDH se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de los asistentes, que deberá ser ratificado por el Consejo Superior de Deportes.
- b) Por las demás causas que determinen las Leyes.

En el caso de disolución, y practicada la oportuna liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines que el Consejo Superior de Deportes determine, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley del Deporte, en relación con lo establecido en el artículo 3.6 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

TÍTULO X

Conciliación extrajudicial

Artículo 45.

Cualquier diferencia o cuestión litigiosa producida entre los Deportistas, Técnicos, Jueces o Árbitros, Clubes, Asociados, Federaciones Autonómicas y demás partes interesadas, podrá resolverse por fórmulas de conciliación y arbitraje, entendiéndose por ello todas aque-

llas que sean objeto de libre disposición de las partes, y cuya vulneración no sea objeto de sanción disciplinaria, conforme a lo previsto en el Título XIII de la Ley del Deporte.

Artículo 46.

No serán objeto de conciliación y arbitraje, además, las siguientes cuestiones, conforme a lo establecido en el artículo 35 del RD 1835/1991, de Federaciones Deportivas Españolas:

- a) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este Organismote estén encomendadas.
- b) Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- c) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes, y en general las relacionadas con fondos públicos.
- d) Con carácter general, las incluidas el artículo 2 de la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988.

Artículo 47.

A los efectos previstos en el artículo 37 del RD 1831/1991, de Federaciones Deportivas Españolas, se encomienda la administración del arbitraje en la FEDH al Tribunal Español de Arbitraje Deportivo.

Artículo 48.

La FEDH dispondrá de un Reglamento de Conciliación y Arbitraje en el que se regularán todos los aspectos previstos en el Capítulo IX del RD 1831/1991, de Federaciones Deportivas Españolas.

Disposición transitoria primera.

En tanto en cuanto la FEDH no haya procedido a la elección de su Asamblea, Comisión Delegada y Presidente y en consecuencia haya podido nombrar al Comité de Disciplina Deportiva y Competición, al Juez Único y la Comisión Antidopaje, las funciones estatutarias de competencia de los mismos serán asumidas por los equivalentes de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, en caso necesario.

Disposición transitoria segunda.

En tanto en cuanto los órganos competentes no hayan procedido a la redacción y aprobación de los Reglamentos Técnicos, de Competición y Generales, seguirán en vigor los que regulaban las especialidades de hielo en la RFEDI.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

(«BOE» 13-VIII-2005.)

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

PLAN DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL CURSO 2005-2006

En cumplimiento del mandato constitucional por el que la inspección del sistema educativo es competencia y responsabilidad de los poderes públicos, la Ley Orgánica 10/2002,

de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación considera la Inspección educativa como uno de los principios de calidad del propio sistema y como un instrumento de capital importancia para promover la mejora de la enseñanza.

Para ello, la Ley Orgánica 10/2002 establece que el ejercicio de la función inspectora se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar tanto el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, como la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.

Las funciones de la Inspección educativa, que la Ley Orgánica 10/2002 establece en su artículo 105, son: controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros; supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua y en la del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica; participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente; velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo; asesorar, orientar e informar a la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por las Administraciones educativas competentes y, en general, sobre cualquier otro aspecto relacionado con la enseñanza.

Para el cumplimiento de las funciones de la Inspección educativa, de acuerdo con el Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, los inspectores de educación tendrán la consideración de autoridad pública, recibirán de los restantes funcionarios la necesaria colaboración, conocerán directamente todas las actividades que se realicen en los centros -a los que tendrán libre acceso- y examinarán y comprobarán la documentación pedagógica y administrativa de los mismos.

Por otra parte, los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, y 1553/2004, de 25 de junio, establecen la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia. Este último atribuye a la Secretaría General de Educación, entre otras funciones, «*las acciones relativas a la ordenación, evaluación e innovación de las enseñanzas de régimen general y especial, así como el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en materia de educación, la realización de programas de cualificación profesional y de innovación educativa y el fomento de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación*».

Habida cuenta de que la función inspectora constituye una de las responsabilidades de los poderes públicos en materia de educación, por ser uno de los factores que contribuyen a garantizar el derecho de todos a una educación de calidad, en el ámbito de la Secretaría General de Educación, se asigna a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa «*el ejercicio de la función inspectora educativa atribuida al Departamento*» -artículo 10.1.0 del R.D. 1553/2004-, que ha de ser desempeñada por los inspectores técnicos centrales del Ministerio de Educación y Ciencia y por los inspectores de educación de las Ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla, quienes han de realizar, en los respectivos centros, programas y servicios educativos del ámbito de gestión del Departamento, las actuaciones derivadas del ejercicio de las funciones que el artículo 105 de la Ley Orgánica 10/2002 asigna a la Inspección educativa, así como aquellas otras que los órganos directivos del Departamento les encomienden, de acuerdo con las directrices que se establezcan.

Con objeto de articular las actuaciones y responsabilidades de la Inspección Central de Educación es necesario establecer un Plan de Actuación en el que se delimiten sus ámbitos de trabajo y se concreten las actividades que debe realizar durante el curso escolar 2005-2006, dentro de las competencias del Departamento.

El Plan de Actuación de la Inspección Central de Educación del Departamento, que se inserta en el anexo, recoge las diferentes actuaciones, estructuradas en los siguientes ámbitos:

1. Acción educativa en el exterior.
2. Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.
3. Actuaciones en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.
4. Evaluación de centros, programas y servicios educativos.
5. Programas y Estudios.

Para la realización de las actividades que habrán de llevar a cabo los Inspectores Técnicos Centrales, derivadas de cada una de las actuaciones en estos ámbitos, se elaborará el correspondiente Plan de trabajo, cuyo cumplimiento será objeto de evaluación en la Memoria Anual que se elabore.

Para la ejecución del citado Plan de trabajo y bajo la dirección inmediata de la Subdirectora General Adjunta para la Inspección de Educación, la Inspección Central se organiza en las siguientes áreas de trabajo:

- a) Coordinación de Centros.
- b) Coordinación de Programas Educativos.
- c) Coordinación de Régimen Interior.

Al frente de cada área habrá un inspector técnico central.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto aprobar, para el curso académico 2005-2006, el Plan de Actuación de la Inspección Central de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia que se inserta a continuación, como anexo.

Madrid, 26 de septiembre de 2005.–El Director General.–*José Luis Pérez Iriarte.*

Ilmo. Sr. Subdirector General de Centros, Programas e Inspección Educativa y Sra. Subdirectora General Adjunta. Departamento.

ANEXO

Plan de Actuación de la Inspección Central de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2005-2006

En este Plan se contemplan las actuaciones relativas a los siguientes ámbitos de actuación

1. Acción educativa en el exterior. Control, evaluación y asesoramiento de los centros, programas y servicios educativos en el exterior.
 - 1.1 Inspección de los centros de titularidad del Estado español, de los centros de titularidad mixta, de los centros de convenio con otras instituciones y de los centros españoles en el exterior de titularidad privada.
 - 1.2 Inspección de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.
 - 1.3 Inspección de las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados.
 - 1.4 Inspección de las Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados.
 - 1.5 Inspección de las Escuelas Europeas.
 - 1.6 Inspección de las actuaciones realizadas por los Asesores Técnicos Docentes destinados en el exterior.

Estas actuaciones se realizarán mediante las visitas de inspección y el estudio y análisis de los documentos institucionales de los centros, programas y servicios educativos y de cuanta documentación se genere en los mismos. Las actuaciones de los inspectores concluirán con la emisión de los correspondientes informes, de acuerdo con la naturaleza

de las mismas. Estos informes, además, servirán de base para la elaboración de estudios sobre el funcionamiento de los centros, programas y servicios educativos.

En la inspección de los centros de titularidad del Estado español y de titularidad mixta se supervisará la aplicación de la legislación vigente, especialmente las Instrucciones del Subsecretario de fecha 24 de mayo de 2005, que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior. En concreto, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis de la Programación General Anual y de la Memorial Anual.
- b) Estudio e informe de los horarios de los centros.
- c) Supervisión de la aplicación de las normas y de los criterios establecidos para la evaluación, promoción y titulación del alumnado en los diversos niveles del sistema educativo y de la cumplimentación de los documentos correspondientes.
- d) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.
- e) Visitas de inspección. En estas visitas se supervisará la organización y el funcionamiento general de los centros, así como el desarrollo de las enseñanzas impartidas en los mismos.

Durante este curso se prestará especial atención al análisis de los resultados obtenidos por los alumnos en Bachillerato y de los obtenidos en las Pruebas de acceso a estudios universitarios.

En la inspección de los centros de convenio con otras instituciones se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación de la vigencia de las condiciones del Convenio.
- b) Análisis de las programaciones de Lengua Castellana y Literatura y de Geografía e Historia de España y comprobación de que incluyen los contenidos contemplados en el currículo así como de su aplicación en el aula.
- c) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.
- d) Supervisión de los criterios y procedimientos de admisión de alumnos.
- e) Comprobación de la idoneidad de la titulación del profesorado.
- f) Visitas de inspección.

En la inspección de los centros de convenio de Malabo y de Bata se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación del cumplimiento de los Convenios suscritos en cada caso.
- b) Estudio e informe del calendario y horarios de los centros.
- c) Supervisión de la titulación del profesorado y de su adscripción a cursos y materias.
- d) Estudio de los resultados de la evaluación de los alumnos.
- e) Visitas de inspección.

En la inspección de los centros españoles en el exterior de titularidad privada se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación de los requisitos que la normativa determina para estos centros y de la coordinación, en su caso, con los centros públicos a los que están adscritos.
- b) Supervisión de la aplicación de las normas y de los criterios establecidos para la evaluación, promoción y titulación del alumnado en los diversos niveles del sistema educativo y de la cumplimentación de los documentos correspondientes.
- c) Estudio de los resultados de evaluación del alumnado.
- d) Visitas de inspección.

Durante este curso se prestará especial atención al análisis de los resultados obtenidos por los alumnos en Bachillerato y de los obtenidos en las Pruebas de acceso a estudios universitarios.

En la inspección de las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación de los requisitos que determina la normativa legal sobre Agrupaciones.
- b) Verificación del nivel de competencia lingüística que tiene el alumnado respecto de la lengua española.
- c) Análisis de las programaciones de Lengua y Cultura y de su adecuación al currículo elaborado por la Comisión Técnica, nombrada al efecto en cada país, y supervisión de su aplicación en las aulas.
- d) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.
- e) Visitas de inspección.

En la inspección de las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis de los horarios lectivos de las materias impartidas en lengua española.
- b) Supervisión de la adecuación de las programaciones didácticas con los Programas establecidos y de su aplicación en el aula.
- c) Supervisión de los criterios y procedimientos que se aplican en la admisión de alumnos.
- d) Análisis y valoración de las actividades culturales y extraescolares programadas y realizadas por el profesorado español de las Secciones.
- e) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.
- f) Visitas de inspección.

En la inspección de las Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis del Documento de Organización Pedagógica para estas secciones.
- b) Análisis de los horarios lectivos de las materias impartidas en lengua española.
- c) Supervisión de la adecuación de las programaciones didácticas con los programas establecidos en el Convenio bilateral y de su aplicación en el aula.
- d) Supervisión de los criterios y procedimientos que se aplican en la admisión de alumnos.
- e) Análisis y valoración de las actividades culturales y extraescolares programadas y realizadas por el profesorado español de las Secciones.
- f) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.
- g) Visitas de inspección.

En la inspección de las Escuelas Europeas, según establece el artículo 17 de su Estatuto, se velará por la calidad de la enseñanza que imparten las Escuelas y en concreto se realizarán las siguientes actividades:

- a) Control y evaluación de la enseñanza y del profesorado en las secciones españolas a través de las inspecciones individuales y, en el ámbito general de las Escuelas, a través de las inspecciones colegiadas.
- b) Participación en la elaboración y revisión de las normas de organización y funcionamiento de las Escuelas y de los programas escolares.
- c) Elaboración y revisión de los programas de Lengua española.
- d) Propuesta para satisfacer las necesidades de personal docente mediante la creación y supresión de puestos.
- e) Participación en la selección y en la evaluación de los Directores y Directores Adjuntos de las Escuelas.
- f) Participación en la organización y desarrollo de las pruebas del BAC Europeo.

g) Organización, desarrollo y evaluación de cursos de formación para profesores de estos centros.

2. Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa. Control, evaluación y asesoramiento de los centros docentes acogidos al Convenio de cooperación suscrito con el Ministerio de Defensa.

En la Inspección de estos centros se supervisará la aplicación de la legislación vigente y, en concreto, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis de la Programación General Anual y de la Memorial Anual.
- b) Estudio e informes de los horarios de los centros.
- c) Supervisión de la aplicación de las normas y de los criterios establecidos para la evaluación, promoción y titulación del alumnado en los diversos niveles del sistema educativo y de la cumplimentación de los documentos correspondientes.
- d) Estudio de los resultados de evaluación del alumnado.
- e) Visitas de inspección. En estas visitas se supervisará la organización y el funcionamiento general de los centros, así como el desarrollo de las enseñanzas impartidas en los mismos.

Durante este curso se prestará especial atención al análisis de los resultados obtenidos por los alumnos en Bachillerato y de los obtenidos en las Pruebas de acceso a estudios universitarios.

3. Actuaciones en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.1 Coordinación de las actuaciones de las Inspecciones educativas de Ceuta y de Melilla

3.1.1 Asesoramiento, apoyo técnico y visitas de coordinación a las Inspecciones educativas de Ceuta y de Melilla.

3.1.2 Seguimiento de los Planes de Actividades que las Inspecciones educativas de las Ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla deben elaborar para el curso 2005-2006, que serán remitidos a la Inspección Central de Educación del Departamento antes del 15 de noviembre. Cada Plan tendrá en cuenta las características educativas propias de su Ciudad autónoma. En todo caso, constará de:

- Composición de la plantilla de Inspección educativa.
- Distribución de centros y programas por inspector de educación.
- Actuaciones habituales.
- Actuaciones de atención preferente.
- Actuaciones específicas.
- Temporalización de las actuaciones.
- Programación y coordinación de las actuaciones.
- Evaluación de la actuación de la Inspección educativa.

Durante este curso los Planes de actividades deberán contemplar, entre las actuaciones de atención preferente, las siguientes:

- Seguimiento del Programa de Acompañamiento para alumnos en el tercer ciclo de Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria.
- Estudio especial de los centros docentes acogidos el convenio de colaboración con el British Council.

Entre las actuaciones específicas los Planes incluirán las siguientes:

- Estudio y medidas para la prevención del fracaso escolar.
- Estudio y medidas para la reducción del absentismo escolar.

- La evaluación en la Educación Secundaria.
- Seguimiento especial de la Educación de Adultos.

3.2 Seguimiento de la aplicación del Plan Integral elaborado por el Departamento para Ceuta y de Melilla.

3.3 Seguimiento de los convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla, para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos.

3.4 Participación en los cursos de formación para los directores de los centros.

4. Evaluación de Centros, Programas y Servicios educativos. Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente.

4.1 Elaboración y aplicación de planes de evaluación de centros del ámbito de competencia de la Inspección Central, en colaboración con el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo (INECSE), y, especialmente, en:

- Las evaluaciones de diagnóstico en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Las evaluaciones internacionales.

4.2 Valoración de la función docente: a) Profesores y asesores técnicos destinados en los diferentes centros y programas educativos en el exterior; b) Profesores destinados en los centros acogidos al Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.

4.3 Valoración de la función directiva.

5. Programas y Estudios

5.1 Programas y servicios educativos.

5.1.1 Supervisión de las enseñanzas cursadas a través de la modalidad de educación a distancia.

5.1.2 Supervisión de las enseñanzas cursadas en el programa de aulas itinerantes en circos.

5.1.3 Seguimiento y control de las acciones que se desarrollen en instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, en el marco de las diferentes convocatorias realizadas por el Departamento.

5.1.4 Otras actuaciones, encomendadas por los centros directivos del Ministerio de Educación y Ciencia.

5.2 Mejora de la calidad de la enseñanza. Colaboración en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.

5.2.1 Participación en grupos de trabajo, en el Ministerio de Educación y Ciencia, para la mejora de la calidad de la enseñanza.

5.2.2 Colaboración con el Centro de Investigación y Documentación Educativa en iniciativas de renovación pedagógica.

5.2.3 Colaboración con la Subdirección General de Cooperación Internacional en la organización y desarrollo de cursos de formación y perfeccionamiento de profesores e inspectores, tanto en el ámbito nacional como internacional.

5.2.4 Colaboración con el Instituto Superior de Formación del Profesorado en la organización y desarrollo de cursos de formación y perfeccionamiento de profesores e inspectores, tanto en el ámbito nacional como internacional. En concreto, en este curso se continuará participando en el diseño, elaboración y aplicación experimental de un curso para directores y supervisores de educación de Bolivia, Ecuador y Perú.

5.2.5 Participación en el impulso de los procesos de reforma educativa promovidos por el Departamento.

5.3 Participación en los programas dirigidos a la compensación de desigualdades en educación.

5.3.1 Coordinación de los equipos de valoración que se establezcan. 5.3.2. Valoración de las Memorias enviadas por los centros. 5.3.3. Visitas a los centros.

5.4 Estudios sobre centros, programas y actividades de carácter educativo y sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.

5.4.1 Estudio sobre resultados escolares de los centros de educación en el exterior.

5.4.2 Estudio sobre el funcionamiento de los centros de educación en el exterior

5.4.3 Estudios específicos sobre las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados.

5.4.4 Estudios sobre el grado de aprendizaje del currículo español en algunos centros de la acción educativa española en el exterior.

5.4.5 Elaboración de informes técnicos sobre titulaciones del profesorado para impartir docencia en áreas y materias de las diferentes etapas del sistema educativo.

5.4.6 Colaboración con el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

5.4.7 Otros estudios demandados por los órganos directivos del Departamento

5.5 Cooperación con las Inspecciones educativas de las Comunidades Autónomas.

5.5.1 Participación en reuniones de coordinación de los responsables de las Inspecciones de Educación de las respectivas Comunidades Autónomas.

5.5.2 Participación en grupos de trabajo específicos que se constituyan para la realización de diversas actuaciones referidas al ejercicio de la función inspectora:

- Formación y perfeccionamiento de inspectores.
- Evaluación de la función inspectora.
- Otros que se determinen.

5.5.3 Participación en congresos, jornadas y reuniones sobre inspección educativa.

5.6 Colaboración en programas de cooperación internacional. Participación en distintos programas relacionados con este ámbito.

5.6.1 Participación en la organización y desarrollo de las pruebas de la Opción Internacional del Bachillerato –BAC-OIB– de las Secciones españolas en Liceos internacionales franceses y en las del BAC europeo de las Escuelas Europeas.

5.6.2 Participación en la elaboración y, en su caso, en la celebración de las pruebas del Examen de Estado para alumnos de las Secciones españolas de Liceos internacionales italianos, del Examen de Conjunto en los centros del Programa de Estudios Internacionales del Condado de Dade (Florida-Estados Unidos) y del examen final de Bachillerato en los Institutos Bilingües de los países de Europa Central y Oriental.

5.6.3 Representación de España en la SICI –The Standing International Conference of Central and General Inspectorates of Education–.

5.6.4 Participación en congresos y en reuniones internacionales sobre temas educativos, en general, y sobre inspección educativa, en particular.

5.7 Agencia Europea para la Educación Especial

5.7.1 Representación y coordinación nacional en la Agencia Europea.

5.7.2 Participación en las reuniones de la Agencia Europea.

5.7.3 Coordinación de los proyectos e investigaciones que de la Agencia Europea se realizan en diversas Comunidades Autónomas y propuesta de expertos participantes en los nuevos proyectos.

5.7.4 Información y distribución de material (publicaciones, boletines...) a los responsables de la Agencia Europea en las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y realización de una reunión de coordinación.

5.8 Otras actuaciones.

5.8.1 Participación en la coordinación, organización y desarrollo de las pruebas específicas para los Premios Nacionales y Extraordinarios de Bachillerato y de Formación Profesional.

5.8.2 Participación en tribunales y comisiones de selección de personal docente en el exterior; de concursos de traslados; de acceso a la función pública docente y en otros que se determinen.

5.8.3 Participación en comisiones para la valoración de trabajos presentados en los concursos nacionales de premios y convocatorias de ayudas y subvenciones para alumnos, profesores y centros, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como en aquellas otras que el Departamento determine.

5.8.4 Participación en congresos, jornadas, reuniones y grupos de trabajo que organice el Ministerio de Educación y Ciencia, donde se aborde el estudio de diversos aspectos del sistema educativo.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

BECAS

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por Resolución de la Presidencia, ha resuelto convocar becas predoctorales CSIC-ROMA para ampliación de estudios en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, exceptuando del mencionado Real Decreto todo cuanto se oponga a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre; en la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, resuelvo:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de cinco becas predoctorales, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, para el año 2006, dirigidas a titulados superiores universitarios que deseen iniciarse en la investigación mediante su incorporación a la actividad científica que se lleva a cabo en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma.

Segunda. *Plazo de solicitud.*—Las solicitudes podrán presentarse desde el día 1 al día 31 de octubre de 2005, ambos inclusive.

Tercera. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria los españoles, los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y los extranjeros con permiso de residencia en España, que reúnan los siguientes requisitos:

a) En la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estar en posesión del título de licenciado, de ingeniero o arquitecto por una Escuela Técnica Superior, o acreditar el abono de los correspondientes derechos para su expedición. La fecha de finalización de estudios debe ser Junio de 2000 o fecha posterior. Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos que hubiesen finalizado sus estudios en una fecha anterior siempre y cuando la Comisión de Selección de Becas, nombrada al efecto, considere suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

b) Los títulos expedidos en el extranjero o por centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos, o encontrarse la homologación en tramitación en el momento de solicitarse la beca, debiendo esto ser acreditado documentalmente. La fecha señalada en el apartado anterior, está referida a la de obtención del título correspondiente.

En el caso de encontrarse el título en fase de homologación, el becario queda obligado a notificar al CSIC, con carácter inmediato, la resolución que recaiga en el procedimiento. La denegación de la convalidación solicitada implicará automáticamente la pérdida de la condición de becario y de los derechos inherentes a la misma, iniciándose el procedimiento de reintegro de la ayuda.

c) No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

d) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) El solicitante deberá estar cursando los estudios de tercer ciclo o haberlos finalizado y proponer un tema de investigación que esté enmarcado dentro de alguna de las líneas que se adjuntan a esta convocatoria en el Anexo I.

f) Haber obtenido una calificación media de todas las asignaturas de la carrera igual o superior a 1.5. La nota media será la que figure en la certificación académica personal acreditativa de los estudios realizados, exigida en la disposición quinta apartado b de esta resolución. En caso de que en la certificación académica no figure la nota media, esta se obtendrá aplicando el siguiente baremo: Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3 y Matrícula de Honor=4.

Cuarta. *Dotación económica y financiación.*

4.1 La dotación de las becas será de 24.000 euros brutos anuales. El gasto total será imputado a la aplicación presupuestaria 18.202.780 del Programa 463-A del presupuesto de gastos del Organismo. La concesión de estas becas se condiciona a la existencia de presupuesto.

4.2 Dicha cuantía será abonada directamente por el CSIC a los adjudicatarios en doce mensualidades iguales, que en ningún caso tendrán consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

4.3 En aquellos casos en que el beneficiario de la beca no haya estado incorporado al Centro en que debe realizar la actividad formativa durante un mes completo, el abono del importe mensual de la ayuda de la beca, se realizará de acuerdo con el número de días que haya asistido al Centro, entendiéndose en todos los casos meses de 30 días.

4.4 Los becarios que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación, tendrán derecho a la cobertura del Régimen General de la Seguridad Social. La solicitud de alta en la Seguridad Social se realizará con efectos de primer

día del mes siguiente a la fecha de recepción en el Departamento de Postgrado y Especialización de la correspondiente acreditación del Diploma de Estudios Avanzados. La cuota de la Seguridad Social que estén obligados a pagar se les deducirá de la dotación de la beca.

Para los becarios que no cumplan los requisitos establecidos en dicho Estatuto, el CSIC se hará cargo de la suscripción para los beneficiarios de una póliza para asistencia sanitaria no farmacéutica y accidentes corporales. El seguro de asistencia sanitaria podrá ser extensible, a petición del interesado, al cónyuge e hijos del beneficiario en el caso de que le acompañen en la estancia en Roma.

4.5 La beca incluye también un billete de ida y vuelta entre el aeropuerto más próximo al domicilio del beneficiario y Roma, por la ruta más corta y en clase turista.

Quinta. *Formalización de solicitudes.*—El impreso de solicitud, que acompañan a esta convocatoria en el Anexo II, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la dirección Internet: <http://www.csic.es/postgrado/>. Las solicitudes, que irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del CSIC, se presentarán directamente en el Departamento de Postgrado, c/ Serrano, 113, 28006 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante y permiso de residencia en el caso de candidatos no españoles.

b) Título exigido, acompañado de certificación académica personal completa y acreditativa de los correspondientes estudios, en original o fotocopia compulsada por la Autoridad Académica competente. En la certificación académica deberá constar la fecha en que se han finalizado los estudios, las materias que constituyen el programa completo de la titulación correspondiente, las calificaciones obtenidas y fechas de obtención de las mismas. En el caso de titulación en fase de homologación o convalidación, la documentación que lo acredite.

c) Currículum vitae del solicitante según modelo que aparece como anexo III y que se facilitará junto con el impreso de solicitud, o en la dirección de Internet antes indicada.

d) Memoria-anteproyecto, según modelo que se recoge como anexo IV, descriptiva de la actividad que se propone desarrollar el solicitante (con una extensión máxima de 2000 palabras) durante el periodo de disfrute de la beca. Deberá también incluir un plan detallado del trabajo, especificando los principales hitos a cumplir y el cronograma de ejecución. A esta memoria deberá adjuntarse el informe del Director del trabajo, que deberá pertenecer a la plantilla del CSIC.

e) Breve currículum vitae del Director del trabajo previsto.

f) Breve historial científico del grupo investigador, receptor del becario, según modelo que se recoge como anexo V.

g) Justificante de encontrarse realizando la Tesis Doctoral.

h) Declaración formulada por el solicitante, según modelo que se recoge como anexo VI, comprometiéndose a renunciar, en caso de resultar seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones, ayudas o becas, y de acuerdo con lo que se dispone en el punto siguiente.

Sexta. *Periodo y condiciones de disfrute.*

6.1 La duración de la beca es de doce meses. Se podrá solicitar por una sola vez el disfrute de la beca durante otros doce meses, concurriendo a la convocatoria anual.

En este supuesto habrá de justificarse la razón que aconseja la prolongación o realización de una nueva estancia en la Escuela de Historia y Arqueología.

6.2 Los beneficiarios que resulten seleccionados deberán incorporarse a la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma en la fecha que se indique en la notificación de concesión. La no incorporación en la fecha señalada implicará la pérdida automática de los derechos inherentes a la beca concedida.

El aplazamiento para la incorporación o la posterior interrupción del disfrute de la beca se ajustarán a las condiciones detalladas en la disposición undécima.

6.3 El período de disfrute de esta beca junto con el de otras becas predoctorales no podrá superar en conjunto los cuatro años.

6.4 En el caso de que el becario renuncie a la beca durante los primeros seis meses de disfrute de la misma, ésta se concederá automáticamente al primer candidato de la lista de suplentes que integra la resolución y que tenga tal condición. El Director del Departamento de Postgrado y Especialización gestionará este trámite.

6.5 El disfrute de una beca y, por tanto, la condición de becario no supone, en ningún caso, relación laboral o funcional con el CSIC ni con la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, en donde va a desarrollar la actividad formativa. Asimismo el CSIC no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

6.6 El disfrute de estas becas exige dedicación exclusiva a fin de que el becario adquiera suficiente cualificación, por lo que será incompatible con cualquier otro tipo de beca, ayuda o remuneración, financiada con fondos públicos o privados, españoles, extranjeros o concedidas por la Unión Europea, incluido el subsidio de desempleo. Por ello los becarios no podrán desarrollar otra actividad que no sea aquella para la que obtuvieron sus becas.

Únicamente serán compatibles estas becas con la percepción de bolsas de viaje, siempre que el becario cuente para ello con la autorización expresa y escrita del Director del Departamento de Postgrado y Especialización.

Séptima. *Selección de candidatos.*

7.1 La selección de los candidatos será realizada por una Comisión de selección, presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica y constituida por el Subdirector General de Programación, Seguimiento y Documentación Científica del CSIC, el Coordinador del Área de Humanidades y Ciencias Sociales del CSIC, el Director de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma y el Director del Departamento de Postgrado y Especialización que actuará de Secretario.

7.2 Para la selección, se tendrán en cuenta:

- a) Los méritos académicos y científicos del solicitante (hasta 6 puntos).
- b) El interés y oportunidad del tema de investigación propuesto, así como el carácter formativo del plan de trabajo (hasta 4 puntos).

7.3 Los candidatos preseleccionados podrán ser citados para una entrevista personal.

7.4 Finalizado el proceso selectivo, la Comisión elevará a la Presidencia del CSIC una propuesta motivada, conteniendo la relación de los candidatos a los que se deba conceder la beca, así como una relación de suplentes. La concesión será notificada a los beneficiarios con indicación de la fecha en la que habrán de incorporarse al centro.

7.5 Las solicitudes y documentación presentadas por los candidatos que no obtengan beca podrán ser retiradas por los interesados en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se haga público el resultado de la selección efectuada. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

Octava. *Resolución del procedimiento.*

8.1 Las becas se concederán mediante resolución administrativa del Presidente del CSIC y su concesión se notificará en el plazo máximo de 90 días, a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes. La falta de resolución dentro de ese plazo tendrá carácter desestimatorio.

Con carácter previo a la resolución de concesión de becas, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, a cuyo efecto se expondrá en los tablones de anuncios de la Organización Central del CSIC, c/ Serrano, 113 y 117, así como en la dirección de internet <http://www.csic.es/postgrado/> la relación provisional de candidatos seleccionados y la de suplentes, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles para que formulen alegaciones y aporten cuantos documentos estimen pertinentes.

8.2 La resolución especificará los candidatos a los que se les concede beca y los que, en lista ordenada de acuerdo con los resultados de la selección, se considerarán suplentes.

8.3 La resolución que acuerde o deniegue la concesión de la beca indicará también que pone fin a la vía administrativa y especificará los recursos que contra aquella proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Novena. *Obligaciones de los becarios.*

9.1 La aceptación de la beca por el beneficiario implica la de las condiciones fijadas en la presente convocatoria.

9.2 Los becarios estarán obligados a:

9.2.1 Incorporarse al centro en la fecha indicada en la notificación de concesión, salvo que cuente con autorización de aplazamiento en los términos expresados en la disposición sexta, apartado 2 de la presente convocatoria.

9.2.2 Cumplir con aprovechamiento el programa de formación, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento de la Escuela Española de Historia y Arqueología, con dedicación exclusiva a dicha actividad y siguiendo las recomendaciones y directrices marcadas por el tutor o director.

9.2.3 Desarrollar su labor en la Escuela Española de Historia y Arqueología durante el periodo de duración de la beca.

9.2.4 Presentar un mes antes de la finalización del periodo de disfrute de la beca un informe descriptivo de la labor realizada con una extensión máxima de 1.000 palabras. El informe, que deberá incluir el V.º B.º del director del trabajo así como del Director de la Escuela de Historia y Arqueología, será dirigido al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

9.2.5 Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de becario del CSIC en la Escuela Española de Historia y Arqueología de Roma.

9.2.6 Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

9.2.7 Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del director o tutor, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el período de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del CSIC, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

Décima. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la

resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de dicho texto legal.

Undécima. Aplazamiento y suspensión.—No se admitirán aplazamientos del período de disfrute de las becas salvo casos excepcionales, debidamente justificados y previa autorización escrita del Director del Departamento de Postgrado.

En el caso de los becarios que no tengan reconocida la suficiencia investigadora y por tanto no les sea de aplicación el Real Decreto 1326/2003, el Departamento de Postgrado y Especialización podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca cuando esta esté motivada por situaciones de enfermedad o accidente y maternidad/paternidad. La dotación de la beca será del 100 % y el período interrumpido podrá recuperarse siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a dieciséis semanas, excepto cuando se trate de partos múltiples.

En el caso de las interrupciones voluntarias por causas distintas a las indicadas en el párrafo anterior, el Departamento de Postgrado y Especialización podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca. Los períodos de interrupción en su conjunto no podrán ser superiores a 6 meses a lo largo de la duración de la beca, no conllevarán el pago de dotación alguna y serán irrecuperables a efectos administrativos y económicos.

En el caso de los becarios que tengan reconocida la suficiencia investigadora y por tanto les sea de aplicación el Real Decreto 1326/2003, en los supuestos de enfermedad o accidente y maternidad/paternidad, de acuerdo con la normativa aplicable, tendrán derecho a la interrupción temporal del disfrute de la beca y, durante el tiempo de permanencia de dicha situación, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas complementará la prestación económica de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de la cuantía mensual de la beca. El período interrumpido podrá recuperarse siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

En el caso de las interrupciones voluntarias por causas distintas a las incluidas dentro de la cobertura de la Seguridad Social que se indican en el párrafo anterior, el Departamento de Postgrado y Especialización podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca. Los períodos de interrupción en su conjunto no podrán ser superiores a 6 meses a lo largo de la duración de la beca, no conllevarán el pago de dotación alguna, se dará de baja al becario en la Seguridad Social y serán irrecuperables a efectos administrativos y económicos.

Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Igualmente se notificará a los candidatos suplentes su condición de tales. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.6.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. *Régimen jurídico.*—La presente convocatoria se regirá por la Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas predoctorales por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

La presente convocatoria se ajusta a lo establecido en el Estatuto del Becario de Investigación, aprobado por Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre. Las becas de esta convocatoria se adaptarán mediante Resolución del CSIC, a las posibles modificaciones de la regulación de dicho Estatuto que pudieran producirse.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 20 de julio de 2005.–El Presidente, *Carlos Martínez Alonso*.

ANEXO I

Los proyectos de investigación que se presenten deberán ajustarse a alguno de los siguientes temas:

- a) Arqueología clásica y medieval.
- b) La presencia histórica de España en Italia.
- c) Creación artística y musical española en Italia.



**CONVOCATORIA DE BECAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
PARA LA ESCUELA DE HISTORIA Y ARQUEOLOGIA EN ROMA (ANEXO II)**

IMPRESO DE SOLICITUD

De conformidad con la resolución del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por el que se convocan becas predoctorales para la ampliación de estudios en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, se solicita una beca de acuerdo con los datos que se facilitan a continuación y de la documentación adjunta.

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1º apellido		2º apellido		Nombre		Tipo y número del documento de identificación DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/>		
Fecha de nacimiento Día Mes Año			Género Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		Situación laboral Ocupado <input type="checkbox"/> Desempleado <input type="checkbox"/>			Si está desempleado, indicar número de meses:
Dirección postal particular				Código postal		Ciudad		Provincia
País			Teléfono		Teléfono alternativo		Correo electrónico	
¿Ha disfrutado de alguna beca o ayuda semejante a la que solicita? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				¿Tiene actualmente alguna beca, ayuda o contrato incompatible con la beca? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				

2. DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE

Grado y Titulación académica Licenciado <input type="checkbox"/> Ingeniero <input type="checkbox"/> Doctor <input type="checkbox"/>			Universidad			País		
Tiempo empleado y fecha de finalización (dd/mm/aaaa)				Calificaciones del expediente académico* MH SB NB AP				Nota media del expediente*
Nº de años empleados		Fecha de finalización		Otros títulos universitarios		Título extranjero SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

3. CENTRO DE APLICACIÓN DE LA BECA

Instituto/Centro del CSIC Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma			Código del Instituto/Centro del CSIC 120202		
Director de la investigación		Primer apellido	Segundo apellido		Nombre
Título del proyecto de investigación en el que se integra			Referencia del proyecto		
Categoría		Área CSIC ²		DNI 890	

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Del solicitante: <input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI, equivalente para nacionales de la EU o tarjeta de residente <input type="checkbox"/> Currículum vitae del solicitante <input type="checkbox"/> Justificación de encontrarse en situación de realización de la Tesis Doctoral <input type="checkbox"/> Certificación académica personal y justificante del título <input type="checkbox"/> Memoria del proyecto de investigación con el VºBº del Director del Centro <input type="checkbox"/> Declaración sobre incompatibilidad en el disfrute de la beca		Del solicitante, en los casos que proceda: <input type="checkbox"/> Homologación o reconocimiento de título extranjero	
Del responsable científico: <input type="checkbox"/> Breve currículum vitae del responsable científico <input type="checkbox"/> Historial científico del grupo investigador receptor			

En a de de

Firma del solicitante:

Sr. Presidente del CSIC

ANEXO III
CURRICULUM VITAE DEL SOLICITANTE
(puede reemplazarse por otro formato equivalente)

Apellidos y nombre: DNI, pasaporte ó NIE:
--

(utilice las páginas que sean necesarias)

<p>Incluya la información más relevante de los siguientes apartados:</p> <p>1.- <u>Titulación académica</u> Denominación del título. Universidad y Centro en que terminó la Licenciatura/Ingeniería. Fecha de terminación de estudios. Estancias en otros centros durante los estudios superiores.</p> <p>2.- <u>Otras titulaciones académicas</u></p> <p>3.- <u>Participación en Proyectos de Investigación</u> Título del Proyecto/Trabajo/Estudio. Entidad u Organismo en el que lo realizó. Duración. Responsable del Proyecto/Trabajo/Estudio.</p> <p>4.- <u>Becas disfrutadas.</u> Organismo que concedió la beca. Finalidad de la beca (tesis, trabajo de investigación, etc.) Fecha de inicio y de fin. Centro de aplicación de la beca.</p> <p>5.- <u>Participación en Seminarios, Congresos, Cursos y en Eventos de Difusión Científica.</u> Denominación del evento. Lugar de celebración y año. Entidad/grupo organizador. Tipo de participación.</p> <p>6.- <u>Publicaciones.</u> Autores, Título, Revista, Año, Volumen, Páginas.</p> <p>7.- <u>Conocimiento de idiomas.</u></p> <p>8.- <u>Otros méritos.</u></p>

Lugar y fecha:	Firma del solicitante:
----------------	------------------------

ANEXO IV
MEMORIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACION A REALIZAR
E INFORME DEL RESPONSABLE CIENTIFICO

Apellidos y nombre del solicitante de la beca:

Apellidos y nombre del Director/Responsable Científico:
DNI ó pasaporte:

Memoria del Proyecto de Investigación a realizar. Máximo 2000 palabras

Informe del Responsable Científico sobre el solicitante y su proyecto de trabajo.

<p>Datos del Responsable Científico:</p> <p>Apellidos y Nombre:</p> <p>Cargo:</p>	<p>Firma de conformidad y visto bueno del Responsable Científico:</p> <hr/> <p>Firma de conformidad y visto bueno del Director del Instituto/Centro del CSIC:</p> <hr/> <p>Apellidos y Nombre:</p>
--	--

ANEXO V
BREVE HISTORIAL CIENTIFICO DEL GRUPO RECEPTOR

Nombre del grupo receptor:

Breve historial científico:

**ANEXO VI
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD
EN EL DISFRUTE DE LA BECA**

DATOS DEL DECLARANTE

1º apellido	2º apellido	Nombre		DNI/Pasaporte/NIE
Dirección particular		Código postal	Ciudad	Provincia

EXPONE:

Que con motivo de presentar una solicitud de beca del programa de ampliación de estudios en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

DECLARA:

Que su situación personal es la siguiente:

No se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad señaladas en la convocatoria, al no disfrutar actualmente de beca, ayudas financiadas con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, ni sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con alguna entidad.

Que actualmente disfruta de una beca, ayuda o salario de las siguientes características:

Tipo de relación	Entidad	Fecha de terminación de la vinculación		
<input type="checkbox"/> Beca. <input type="checkbox"/> Ayuda. <input type="checkbox"/> Sueldo o salario				
Dirección de la entidad	C.P.	Ciudad	Provincia	

y que en el caso de que le sea concedida la beca y previamente a su incorporación al centro de aplicación de la misma, realizará la petición de baja a la situación anteriormente descrita o, en su defecto, presentará la renuncia a la beca de formación solicitada.

Y para que conste, a los efectos de solicitud de una beca de ampliación de estudios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, lo firmo en _____ a _____ de _____.

Firma

Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud

(1) Nota media: Indique en cada casilla el número de Aprobados, Notables, Sobresalientes y Matriculas de Honor. A las calificaciones se les asignará el valor siguiente: Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3, Matrícula de Honor=4.

(2) Códigos numéricos de las áreas científico-técnicas del CSIC

8901 Humanidades y Ciencias Sociales

8902 Biología y Biomedicina

8903 Recursos Naturales 8904 Ciencias Agrarias

8905 Ciencia y Tecnologías Físicas

8906 Ciencia y Tecnología de Materiales 8907 Ciencia y Tecnología de Alimentos

8908 Ciencia y Tecnologías Químicas

(«BOE» 11-VIII-2005.)

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por Resolución de la Presidencia, ha resuelto convocar becas destinadas a alumnos matriculados en el penúltimo curso de carrera en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de cualquier Universidad española, con arreglo a las normas y requisitos que se detallan en el anexo de esta Resolución. El propósito de esta convocatoria es, por un lado, dar a conocer a estudiantes interesados en seguir una carrera investigadora las posibilidades que en diferentes áreas ofrecen distintos Centros del Organismo y, por otro, fomentar vocaciones para la carrera investigadora en áreas prioritarias para la Política Científica del Organismo, propiciando que los becarios se inicien en el conocimiento de los problemas científico-técnicos de actualidad y los métodos utilizados para resolverlos.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, exceptuando del mencionado Real Decreto todo cuanto se oponga a la ley 38/2003 de 17 de noviembre; en la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, resuelvo:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de 80 becas para alumnos de penúltimo curso de carrera de grado superior, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, para la introducción a la investigación en Centros o Institutos, propios o mixtos, del CSIC, bajo la dirección o tutoría de sus investigadores de plantilla o de los profesores universitarios pertenecientes a los centros mixtos.

Segunda. *Plazo de solicitud.*—Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de noviembre de 2005.

Tercera. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria los españoles, los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y los extranjeros con permiso de residencia en España, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acreditar estar matriculado oficialmente de todas las asignaturas o créditos de los que conste el penúltimo curso de carrera de grado superior en una Facultad o Escuela Técnica Superior perteneciente a cualquier Universidad española y no tener asignaturas o créditos pendientes, suspensos, o no presentados de cursos anteriores.

b) Haber superado todas las asignaturas o créditos de los que ha estado matriculado en convocatorias anteriores al 2005-2006.

c) No tener asignaturas o créditos pendientes, no presentados, suspensos, o no calificados de convocatorias anteriores al 2005-2006.

d) No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto.

e) Poseer una nota media de todas las asignaturas de los cursos anteriores al penúltimo de carrera igual o superior a 1,5 para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores y a 2 para alumnos del resto de enseñanzas, después de aplicar el siguiente baremo: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3 y Matrícula de Honor = 4.

Las asignaturas o créditos convalidados, reconocidos o adaptados en los que no se especifique en la convalidación la calificación obtenida, se valorarán como «aprobado».

No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los planes de estudios, sólo puedan calificarse como «apto».

f) No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

g) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuarta. Dotación económica y financiación.

4.1 La dotación total de las becas será de 1.500,00 ó 2.000,00 euros, dependiendo de que los becarios tengan su residencia en provincia idéntica o distinta, respectivamente, de aquella en la que radique el Centro en donde vayan a cumplir su plan de trabajo.

El gasto total será imputado a la aplicación presupuestaria 18.202.780 del Programa 463-A del presupuesto de gastos del Organismo. La concesión de estas becas se condiciona a la existencia de presupuesto en cada momento.

4.2 Dicha dotación será abonada en dos pagos idénticos, correspondientes a la mitad de la cuantía de la beca, en las mensualidades de julio y septiembre, pagos que en ningún caso tendrán consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

4.3 A los becarios que tengan su residencia en provincia distinta de aquella en la que radique el Centro donde vayan a cumplir el plan de trabajo establecido por su tutor, se les abonarán los gastos de desplazamiento desde y hasta su localidad de residencia, en ferrocarril 2.ª clase, avión clase turista o autocar, al comienzo y final de los meses de julio y septiembre, respectivamente. A los becarios residentes fuera de la provincia de Madrid, les serán abonados, asimismo, los gastos de desplazamiento a Madrid, desde su localidad de residencia, para asistir a la sesión previa informativa, en la sede central del CSIC.

4.4 El CSIC se hará cargo asimismo de la inclusión de los beneficiarios en la póliza colectiva del Organismo para accidentes corporales.

Quinta. *Formalización de solicitudes.*—Los impresos de solicitud, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la dirección Internet: <http://www.csic.es/postgrado/>. Las solicitudes se presentarán en este Departamento de Postgrado, c/ Serrano, 113, 28006 Madrid, por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se admitirá más de una solicitud por candidato.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante y permiso de residencia en el caso de candidatos no españoles.

b) Certificación académica personal, en original o fotocopia compulsada, en la que se exprese la denominación y número de asignaturas que integran el plan de estudios con indicación de si son cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que la integran, en su caso. Los estudios realizados en centros extranjeros o españoles no oficiales deberán estar debidamente convalidados en el momento de formalizar la solicitud.

c) Certificado de las asignaturas en que se encuentra matriculado el candidato en la convocatoria 2005/2006, especificándose si está matriculado de todos los créditos o asignaturas del penúltimo curso.

d) Escrito de la Universidad en el que se acredite el cumplimiento de los puntos a) y b) de la norma tercera de esta convocatoria.

e) Fotocopia del Plan de estudios de la carrera que curse el solicitante.

f) Currículum Vitae

g) Memoria con una extensión máxima de 100 palabras en la que el candidato indique razonadamente los motivos de su solicitud y los temas de interés por los que se inclina el candidato hasta un máximo de tres y su orden de prelación.

Sexta. *Periodo y condiciones de disfrute.*

6.1 Las becas se disfrutarán en el año 2006, con una dedicación de jornada completa, obligatoriamente durante los meses de julio y septiembre. Las becas se disfrutarán en centros o institutos propios del CSIC así como en centros mixtos y bajo la dirección de un investigador de plantilla del organismo o centro mixto, que actuará como Director de investigación

del becario. Este Director de investigación será propuesto por el Coordinador del Área científica en que se encuadre la solicitud, de acuerdo con el Director del Departamento de Postgrado y Especialización y con las disponibilidades del organismo.

6.2 Los beneficiarios que resulten seleccionados deberán incorporarse al centro para el que se les conceda la beca en la fecha que se indique en la notificación de concesión. La no incorporación en la fecha señalada implicará la pérdida automática de los derechos inherentes a la beca concedida.

6.3 En el caso de que el becario renuncie a la beca, esta se concederá automáticamente al primer candidato de la lista de suplentes que integra la resolución y que tenga tal condición. El Director del Departamento de Postgrado y Especialización gestionará este trámite.

6.4 El disfrute de una beca y, por tanto, la condición de becario no supone, en ningún caso, relación laboral o funcionarial con el CSIC o con el centro de este Organismo en el que vaya a desarrollar la actividad formativa. Asimismo el CSIC no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

6.5 La beca, que podrá disfrutarse una sola vez, será compatible con el disfrute de otras becas o ayudas, siempre que no se solapen en el tiempo de dedicación al trabajo. No será compatible con remuneraciones en concepto de salarios.

Séptima. *Selección de candidatos.*

7.1 La selección de los candidatos será realizada por una Comisión constituida por el Director del Departamento de Postgrado y Especialización, que actuará de secretario y los ocho Coordinadores de Área del CSIC. La Comisión de Selección estará presidida por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC o persona en quien delegue.

7.2 Para la selección se tendrán en cuenta:

- a) Expediente académico del candidato y Currículum Vitae (hasta 7 puntos).
- b) Motivos expuestos en la memoria y adecuación a las Áreas de Investigación Científico-Técnicas del CSIC (hasta 3 puntos).

7.3 Finalizado el proceso selectivo, la Comisión elevará a la Presidencia del CSIC una propuesta motivada conteniendo la relación de los candidatos a los que se deba conceder la beca. Asimismo la Comisión elevará al Presidente del CSIC, con la propuesta de adjudicación, una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia o no incorporación de los beneficiarios.

La concesión será notificada a los beneficiarios con indicación de la fecha en la que habrán de incorporarse al centro que en cada caso corresponda.

7.4 Las solicitudes y documentación presentadas por los candidatos que no obtengan beca podrán ser retiradas por los interesados en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se haga público el resultado de la selección efectuada. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

Octava. *Resolución del procedimiento.*

8.1 Las becas se concederán mediante resolución administrativa del Presidente del CSIC y su concesión se notificara en el plazo máximo de 150 días, a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes. La falta de resolución dentro de ese plazo tendrá carácter desestimatorio.

Con carácter previo a la resolución de concesión de becas, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, a cuyo efecto se expondrá en los tablones de anuncios de la Organización Central del CSIC, c/ Serrano 113 y 117, así como en la dirección de Internet <http://www.csic.es/postgrado/>, la relación provisional de candidatos seleccionados y la de suplentes, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles para que formulen alegaciones y aporten cuantos documentos estimen pertinentes.

8.2 La resolución especificará los candidatos a los que se les concede beca y los que, en lista ordenada de acuerdo con los resultados de la selección, se considerarán suplentes.

8.3 La resolución que acuerde o deniegue la concesión de la beca indicará también que pone fin a la vía administrativa y especificará los recursos que contra aquella proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Novena. *Obligaciones de los becarios.*

9.1 La aceptación de la beca por el beneficiario implica la de las condiciones fijadas en la presente convocatoria.

9.2 Los becarios estarán obligados a:

9.2.1 Incorporarse al centro señalado para el disfrute de la beca en la fecha indicada en la notificación de concesión.

9.2.2 Mantener una estrecha colaboración con el Investigador que se le asigne como su Director de investigación, aceptar el plan de investigación que se le proponga, cumplir con aprovechamiento el programa de formación y el calendario de actividades derivado de lo anterior y comprometerse a realizar los desplazamientos que sean necesarios para cumplir los objetivos propuestos, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento del centro donde haya de realizarse.

9.2.3 Desarrollar su labor en el centro para el que ha sido concedida la beca durante el periodo de duración de la misma, siendo necesaria para cualquier cambio de centro, de Director o de programa de trabajo, la autorización del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que decidirá de acuerdo con la Dirección de los centros correspondientes.

9.2.4 Presentar al término del periodo de disfrute de la beca un informe descriptivo de la labor realizada con una extensión máxima de 300 palabras. El informe, que deberá incluir el V.º B.º del Director de investigación y del Director del Centro, será remitido al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

9.2.5 Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de becario del CSIC de Introducción a la Investigación.

9.2.6 Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

9.2.7 Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del director de investigación, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el periodo de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del CSIC, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

Décima. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de dicho texto legal.

Undécima. *Aplazamiento y suspensión.*—No se admitirán aplazamientos del periodo de disfrute de las becas, ni interrupciones del mismo, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.6.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. Régimen Jurídico.—La presente convocatoria se regirá por la Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas predoctorales por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, exceptuando del mencionado Real Decreto todo cuanto se oponga a la ley 38/2003 de 17 de diciembre y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 27 de julio de 2005.—El Presidente, *Carlos Martínez Alonso*.



CONVOCATORIA DE BECAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

IMPRESO DE SOLICITUD

De acuerdo con la política científica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas dedicada a fomentar las vocaciones de los estudiantes de penúltimo y último curso de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, y para iniciarlos en el conocimiento de los problemas científico-técnicos de actualidad y los métodos utilizados para resolverlos, se solicita una beca de acuerdo con los datos que se facilitan a continuación y de la documentación adjunta:

Penúltimo Curso: <input type="checkbox"/>	MODALIDAD DE BECA: (marcar sólo una casilla)	Último Curso: <input type="checkbox"/>
---	--	--

Sólo se admitirá una solicitud por cada candidato.

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1º apellido	2º apellido	Nombre	Tipo y número del documento de identificación DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/>	
Fecha de nacimiento Día Mes Año		Género Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		
Dirección del domicilio familiar		Código postal	Ciudad	Provincia
País		Teléfono familiar	Teléfono alternativo	Correo electrónico
¿Ha disfrutado de alguna beca o ayuda semejante a la que solicita? si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>		¿Tiene actualmente alguna beca, ayuda o contrato incompatible con la beca? si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>		

2. DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE

Universidad en donde desarrolla sus estudios	Facultad/Escuela en donde desarrolla sus estudios			
Especialidad				País
Año de inicio de estudios	Calificaciones del expediente académico ¹ MH SB NB AP			Nota media del expediente ¹

3. TEMAS PRIORITARIOS DE INTERÉS (hasta un máximo de tres). Sólo es obligatorio indicar el primer tema prioritario.

Tema de prioridad 1	Área CSIC/ 890
Tema de prioridad 2	Área CSIC/ 890
Tema de prioridad 3	Área CSIC/ 890

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Del solicitante:	
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI, equivalente para nacionales de la EU o tarjeta de residente	<input type="checkbox"/> Curriculum vitae
<input type="checkbox"/> Certificación académica personal	<input type="checkbox"/> Memoria sobre los motivos de la solicitud
<input type="checkbox"/> Certificación de esenaturas en las que está matriculado	<input type="checkbox"/> Declaración sobre incompatibilidad en el disfrute de la beca
<input type="checkbox"/> Oficio de la Universidad explotando los puntos a) y b) de la Norma Tercera de la convocatoria	
<input type="checkbox"/> Fotocopia del plan de estudios de la carrera que cursa	

En a de de

Firma del solicitante:

Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

ANEXO II
CURRICULUM VITAE DEL SOLICITANTE
(puede reemplazarse por otro formato equivalente)

Apellidos	Nombre:
DNI, NIE ó pasaporte:	
Nacionalidad:	

(Utilice las páginas que sean necesarias)

Incluya la información más relevante de los siguientes apartados:

- 1.- Titulación académica a la que aspira mediante sus estudios
Denominación del título.
Universidad y Centro en el que desarrolla sus estudios.
Fecha de iniciación de estudios.
Estancias en otros centros durante los estudios superiores.
- 2.- Otras titulaciones académicas
- 3.- Participación en trabajos de investigación
Título del Trabajo/Estudio.
Entidad u Organismo en el que lo realizó.
Duración.
Responsable del Trabajo/Estudio.
- 4.- Becas y contratos disfrutados
Organismo que concedió la beca o contrato.
Finalidad (trabajo de investigación, etc.)
Fecha de inicio y de fin.
Centro de aplicación de la beca o contrato.
- 5.- Participación en Seminarios, Congresos, Cursos y en Eventos de Difusión Científica.
Denominación del evento.
Lugar de celebración y año.
Entidad/grupo organizador.
Tipo de participación.
- 6.- Publicaciones.
Autores, Título, Revista, Año, Volumen, Páginas.
- 7.- Conocimiento de idiomas.
- 8.- Otros méritos.

Lugar y fecha:	Firma del solicitante:
----------------	------------------------

Becas CSIC de Iniciación a la Investigación – Currículum Vitae del solicitante

ANEXO III
MEMORIA SOBRE LOS MOTIVOS DE LA SOLICITUD, SU INTERÉS
EN LOS TEMAS PROPUESTOS

Apellidos y nombre del solicitante de la beca:
--

Memoria (máximo 100 palabras)

Lugar y fecha:	Firma del solicitante:
----------------	------------------------

Becas CSIC de Iniciación a la Investigación – Memoria sobre el interés del solicitante

**ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD
EN EL DISFRUTE DE LA BECA**

DATOS DEL DECLARANTE

1º apellido	2º apellido	Nombre	DNI/Pasaporte/NIE
Dirección particular		Código postal	Ciudad
			Provincia

EXPONE:

Que con motivo de presentar una solicitud de beca del programa de Iniciación a la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

DECLARA:

Que su situación personal es la siguiente:

No se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad señaladas en la convocatoria, al no disfrutar actualmente de beca, ayudas financiadas con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, ni sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con alguna entidad.

Que actualmente disfruta de una beca, ayuda o salario de las siguientes características:

Tipo de relación	Entidad	Fecha de terminación de la vinculación
<input type="checkbox"/> Beca; <input type="checkbox"/> Ayuda <input type="checkbox"/> Sueldo o salario		
Dirección de la entidad	C.P.	Ciudad
		Provincia

y que en el caso de que le sea concedida la beca y previamente a su incorporación al centro de aplicación de la misma, realizará la petición de baja a la situación anteriormente descrita o, en su defecto, presentará la renuncia a la beca de formación solicitada.

Y para que conste, a los efectos de solicitud de una beca de Introducción a la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, lo firmo en _____ a _____ de _____.

Firma

Becas CSIC de Iniciación a la Investigación – Declaración de incompatibilidad de la beca.

Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud

(1) Nota media: Indique en cada casilla el número de Aprobados, Notables, Sobresalientes y Matriculas de Honor. A las calificaciones se les asignará el valor siguiente: Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3, Matrícula de Honor=4.

(2) Códigos numéricos de las áreas científico-técnicas del CSIC

8901 Humanidades y Ciencias Sociales

8902 Biología y Biomedicina

8903 Recursos Naturales 8904 Ciencias Agrarias

8905 Ciencia y Tecnologías Físicas

8906 Ciencia y Tecnología de Materiales 8907 Ciencia y Tecnología de Alimentos

8908 Ciencia y Tecnologías Químicas

(«BOE» 24-VIII-2005.)

Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por Resolución de la Presidencia, ha resuelto convocar becas destinadas a alumnos matriculados en el último curso de carrera en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de cualquier Universidad española, con arreglo a las normas y requisitos que se detallan en el anexo de esta Resolución. El propósito de esta convocatoria es, por un lado, dar a conocer a estudiantes interesados en seguir una carrera investigadora las posibilidades que en diferentes áreas ofrecen distintos Centros del Organismo y, por otro, fomentar vocaciones para la carrera investigadora en áreas prioritarias para la Política Científica del Organismo, propiciando que los becarios se inicien en el conocimiento de los problemas científico-técnicos de actualidad y los métodos utilizados para resolverlos.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, exceptuando del mencionado Real Decreto todo cuanto se oponga a la ley 38/2003 del 17 de noviembre; en la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, resuelvo:

Primera. Objeto de la convocatoria.—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de 120 becas para alumnos de último curso de carrera de grado superior, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, para la introducción a la investigación en Centros o Institutos, propios o mixtos, del CSIC, bajo la dirección o tutoría de sus investigadores de plantilla o de los profesores universitarios pertenecientes a los centros mixtos.

Segunda. Plazo de solicitud.—Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de noviembre de 2005.

Tercera. Beneficiarios.—Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria los españoles, los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y los extranjeros con permiso de residencia en España, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber superado las siguientes asignaturas o créditos:

En el supuesto de alumnos que cursen enseñanzas renovadas deberán haber superado el primer ciclo y, al menos el 45% de los créditos que integran el segundo.

Para el resto de los alumnos, haber superado el primer ciclo y el primer curso del segundo ciclo. En el supuesto de titulaciones cuyo segundo ciclo esté compuesto de más de dos cursos, deberán haber superado los dos primeros cursos que lo integran.

b) Acreditar estar matriculado oficialmente de todas las asignaturas o créditos de los que consta el último curso de carrera de grado superior en una facultad o Escuela Técnica Superior perteneciente a una Universidad Española.

A efectos de esta convocatoria, no se consideran como alumnos de último curso de carrera a aquellos que solamente se encuentran matriculados del proyecto fin de carrera o que únicamente les quede por superar los créditos del proyecto.

c) No tener asignaturas o créditos pendientes, no presentados, suspensos o no calificados de convocatorias anteriores al 2005-2006.

d) No estar en posesión o en disposición legal de obtener un título académico de Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto.

e) Poseer una nota media de todas las asignaturas de los cursos anteriores al último de carrera igual o superior a 1,5 para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores y a 2 para alumnos del resto de enseñanzas, después de aplicar el siguiente baremo: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3 y Matrícula de Honor = 4.

Las asignaturas o créditos convalidados, reconocidos o adaptados en los que no se especifique la calificación obtenida, se valorarán como «aprobado».

No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas ó créditos que, según los planes de estudios, sólo puedan calificarse como «apto».

f) No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

g) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuarta. *Dotación económica y financiación.*

4.1 La cuantía total de las becas será de 3.000,00 ó 4.000,00 euros, dependiendo de que los becarios tengan su residencia en provincia idéntica o distinta, respectivamente, de aquella en la que radique el Centro en donde vayan a cumplir su plan de trabajo.

El gasto total será imputado a la aplicación presupuestaria 18.202.780 del Programa 463-A del presupuesto de gastos del Organismo. La concesión de estas becas se condiciona a la existencia de presupuesto en cada momento.

4.2 Dicha dotación será abonada en cuatro pagos iguales, correspondientes a cada uno de los meses, pagos que en ningún caso tendrán consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

4.3 A los becarios que tengan su residencia en provincia distinta de aquella en la que radique el Centro donde vayan a cumplir el plan de trabajo establecido por su tutor, se les abonarán los gastos de desplazamiento desde y hasta su localidad de residencia, en ferrocarril 2.ª clase, avión clase turista o autocar, al comienzo y al final del período de disfrute de la beca. A los becarios residentes fuera de la provincia de Madrid, les serán abonados, asimismo, los gastos de desplazamiento a Madrid, desde su localidad de residencia, para asistir a la sesión previa informativa, en la sede central del CSIC.

4.4 El CSIC se hará cargo asimismo de la inclusión de los beneficiarios en la póliza colectiva del Organismo para accidentes corporales.

Quinta. *Formalización de solicitudes.*—Los impresos de solicitud, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la dirección Internet: <http://www.csic.es/postgrado/>. Las solicitudes se presentarán en este Departamento de Postgrado, c/ Serrano 113, 28006 Madrid, por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se admitirá más de una solicitud por candidato.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante y permiso de residencia en el caso de candidatos no españoles.

b) Certificación académica personal, en original o fotocopia compulsada, en la que se exprese la denominación y número de asignaturas que integran el plan de estudios con indicación de si son cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que la integran, en su caso. Los estudios realizados en centros extranjeros o españoles no oficiales deberán estar debidamente convalidados en el momento de formalizar la solicitud.

c) Certificado de las asignaturas en que se encuentra matriculado el candidato en el curso 2005/2006 especificándose si está matriculado de todos los créditos o asignaturas del último curso, a excepción del proyecto fin de carrera, en su caso.

d) Escrito de la Universidad en el que se acredite el cumplimiento de los puntos a), b) y c) de la norma tercera de esta convocatoria.

e) Fotocopia del Plan de estudios de la carrera que curse el solicitante.

f) Currículum Vitae.

g) Memoria con una extensión máxima de 100 palabras en la que el candidato indique razonadamente los motivos de su solicitud, los temas de interés por los que se inclina el candidato hasta un máximo de tres y su orden de prelación.

Sexta. *Período y condiciones de disfrute.*

6.1 Las becas se disfrutarán en el año 2006, con una dedicación de jornada completa, obligatoriamente durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Las becas se disfrutarán en centros o institutos propios del CSIC así como en centros mixtos y bajo la dirección de un investigador de plantilla del organismo o centro mixto, que actuará como Director de investigación del becario. Este Director de investigación será propuesto por el Coordinador del Área científica en que se encuadre la solicitud, de acuerdo con el Director del Departamento de Postgrado y Especialización y con las disponibilidades del organismo.

6.2 Los beneficiarios que resulten seleccionados deberán incorporarse al centro para el que obtengan la beca en la fecha que se indique en la notificación de concesión. La no incorporación en la fecha señalada implicará la pérdida automática de los derechos inherentes a la beca concedida.

6.3 En el caso de que el becario renuncie a la beca, esta se concederá automáticamente al primer candidato de la lista de suplentes que integra la resolución y que tenga tal condición. El Director del Departamento de Postgrado y Especialización gestionará este trámite.

6.4 El disfrute de una beca y, por tanto, la condición de becario no supone, en ningún caso, relación laboral o funcionarial con el CSIC o con el centro de este Organismo en el que vaya a desarrollar la actividad formativa. Asimismo el CSIC no asume compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

6.5 La beca, que podrá disfrutarse una sola vez, será compatible con el disfrute de otras becas o ayudas, siempre que no se solapen en el tiempo de dedicación al trabajo. No será compatible con remuneraciones en concepto de salarios.

Séptima. *Selección de candidatos.*

7.1 La selección de los candidatos será realizada por una Comisión constituida por el Director del Departamento de Postgrado y Especialización, que actuará de secretario y los ocho Coordinadores de Área del CSIC. La Comisión de Selección estará presidido por el Vicepresidente de Investigación Científica y Técnica del CSIC o persona en quien delegue.

7.2 Para la selección de los candidatos se tendrán en cuenta:

- a) Expediente académico del candidato y Currículum Vitae (hasta 7 puntos).
- b) Motivos expuestos en la memoria y adecuación a las Áreas de Investigación Científico-Técnicas del CSIC (hasta 3 puntos).

7.3 Finalizado el proceso selectivo, la Comisión elevará a la Presidencia del CSIC una propuesta motivada conteniendo la relación de los candidatos a los que se deba conceder la beca. Así mismo la Comisión elevará al Presidente del CSIC, con la propuesta de adjudicación, una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia o no incorporación de los beneficiarios.

La concesión será notificada a los beneficiarios con indicación de la fecha en la que habrán de incorporarse al centro que en cada caso corresponda.

7.4 Las solicitudes y documentación presentadas por los candidatos que no obtengan beca podrán ser retiradas por los interesados en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se haga público el resultado de la selección efectuada. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

Octava. *Resolución del procedimiento.*

8.1 Las becas se concederán mediante resolución administrativa del Presidente del CSIC y su concesión se notificara en el plazo máximo de 150 días, a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes. La falta de resolución dentro de ese plazo tendrá carácter desestimatorio.

Con carácter previo a la resolución de concesión de becas, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, a cuyo efecto se expondrá en los tablones de anuncios de la

Organización Central del CSIC, c/ Serrano 113 y 117, así como en la dirección de Internet <http://www.csic.es/postgrado/>, la relación provisional de candidatos seleccionados y la de suplentes, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles para que formulen alegaciones y aporten cuantos documentos estimen pertinentes.

8.2 La resolución especificará los candidatos a los que se les concede beca y los que, en lista ordenada de acuerdo con los resultados de la selección, se considerarán suplentes.

8.3 La resolución que acuerde o deniegue la concesión de la beca indicará también que pone fin a la vía administrativa y especificará los recursos que contra aquella proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Novena. *Obligaciones de los becarios.*

9.1 La aceptación de la beca por el beneficiario implica la de las condiciones fijadas en la presente convocatoria.

9.2 Los becarios estarán obligados a:

9.2.1 Incorporarse al centro señalado para el disfrute de la beca en la fecha indicada en la notificación de concesión.

9.2.2 Mantener una estrecha colaboración con el Investigador que se le asigne como su Director de investigación, aceptar el plan de investigación que se le proponga, cumplir con aprovechamiento el programa de formación y el calendario de actividades derivado de lo anterior y comprometerse a realizar los desplazamientos que sean necesarios para cumplir los objetivos propuestos, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento del centro donde haya de realizarse.

9.2.3 Desarrollar su labor en el centro para el que ha sido concedida la beca durante el periodo de duración de la misma, siendo necesaria para cualquier cambio de centro, de Director o de programa de trabajo, la autorización del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que decidirá de acuerdo con la Dirección de los centros correspondientes.

9.2.4 Presentar al término del periodo de disfrute de la beca un informe descriptivo de la labor realizada con una extensión máxima de 300 palabras. El informe, que deberá incluir el V.º B.º del Director de investigación y del Director del Centro, será remitido al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC.

9.2.5 Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de becario del CSIC de Introducción a la Investigación.

9.2.6 Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

9.2.7 Poner en conocimiento del CSIC, con carácter inmediato y a través del director de investigación, la obtención de cualquier resultado susceptible de protección conforme a la normativa en materia de propiedad industrial. Los resultados científicos y posibles invenciones que sean obtenidos como consecuencia de la actividad desarrollada por el beneficiario durante el periodo de disfrute de la beca, serán de propiedad exclusiva del CSIC, sin perjuicio del reconocimiento, en su caso, de la correspondiente autoría.

Décima. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de dicho texto legal.

Undécima. *Aplazamiento y suspensión.*—No se admitirán aplazamientos del período de disfrute de las becas, ni interrupciones del mismo, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.6.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. *Régimen Jurídico.*—La presente convocatoria se regirá por la Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas predoctorales por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 27 de julio de 2005.—El Presidente, *Carlos Martínez Alonso*.

(ANEXO I)

CONVOCATORIA DE BECAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS DE INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

IMPRESO DE SOLICITUD

De acuerdo con la política científica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas dedicada a fomentar las vocaciones de los estudiantes de penúltimo y último curso de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, y para iniciarlos en el conocimiento de los problemas científico-técnicos de actualidad y los métodos utilizados para resolverlos, se solicita una beca de acuerdo con los datos que se facilitan a continuación y de la documentación adjunta:

MODALIDAD DE BECA: (marcar sólo una casilla)	
Penúltimo Curso: <input type="checkbox"/>	Último Curso: <input type="checkbox"/>

Sólo se admitirá una solicitud por cada candidato.

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1º apellido	2º apellido	Nombre	Tipo y número del documento de identificación DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/>	
Fecha de nacimiento Día Mes Año		Género Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		
Dirección del domicilio familiar		Código postal	Ciudad	Provincia
País	Teléfono familiar	Teléfono alternativo	Correo electrónico	
¿Ha disfrutado de alguna beca o ayuda semejante a la que solicita? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		¿Tiene actualmente alguna beca, ayuda o contrato incompatible con la beca? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

2. DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE

Universidad en donde desarrolla sus estudios	Facultad/Escuela en donde desarrolla sus estudios	
Especialidad	País	
Año de inicio de estudios	Calificaciones del expediente académico ¹ MH SB NB AP	Nota media del expediente ¹

3. TEMAS PRIORITARIOS DE INTERÉS (hasta un máximo de tres). Sólo es obligatorio indicar el primer tema prioritario.

Tema de prioridad 1	Área CSIC ² 890
Tema de prioridad 2	Área CSIC ² 890
Tema de prioridad 3	Área CSIC ² 890

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Del solicitante:	
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI, equivalente para nacionales de la EU o tarjeta de residente	<input type="checkbox"/> Curriculum vitae
<input type="checkbox"/> Certificación académica personal	<input type="checkbox"/> Memoria sobre los motivos de la solicitud
<input type="checkbox"/> Certificación de asignaturas en las que está matriculado	<input type="checkbox"/> Declaración sobre incompatibilidad en el disfrute de la beca
<input type="checkbox"/> Oficio de la Universidad explicitando los puntos a) y b) de la Norma Tercera de la convocatoria	
<input type="checkbox"/> Fotocopia del plan de estudios de la carrera que cursa	

En a de de

Firma del solicitante:

Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

ANEXO II
CURRICULUM VITAE DEL SOLICITANTE
(puede reemplazarse por otro formato equivalente)

Apellidos	Nombre:
DNI, NIE ó pasaporte:	
Nacionalidad:	

(Utilice las páginas que sean necesarias)

Incluya la información más relevante de los siguientes apartados:

- 1.- Titulación académica a la que aspira mediante sus estudios
Denominación del título.
Universidad y Centro en el que desarrolla sus estudios.
Fecha de iniciación de estudios.
Estancias en otros centros durante los estudios superiores.

- 2.- Otras titulaciones académicas

- 3.- Participación en trabajos de investigación
Título del Trabajo/Estudio.
Entidad u Organismo en el que lo realizó.
Duración.
Responsable del Trabajo/Estudio.

- 4.- Becas y contratos disfrutados.
Organismo que concedió la beca o contrato.
Finalidad (trabajo de investigación, etc.)
Fecha de inicio y de fin.
Centro de aplicación de la beca o contrato.

- 5.- Participación en Seminarios, Congresos, Cursos y en Eventos de Difusión Científica.
Denominación del evento.
Lugar de celebración y año.
Entidad/grupo organizador.
Tipo de participación.

- 6.- Publicaciones.
Autores, Título, Revista, Año, Volumen, Páginas.

- 7.- Conocimiento de idiomas.

- 8.- Otros méritos.

Lugar y fecha:	Firma del solicitante:
----------------	------------------------

Becas CSIC de Iniciación a la Investigación – Currículum Vitae del solicitante

ANEXO III
MEMORIA SOBRE LOS MOTIVOS DE LA SOLICITUD, SU INTERÉS
EN LOS TEMAS PROPUESTOS

Apellidos y nombre del solicitante de la beca:
--

Memoria (máximo 100 palabras)

Lugar y fecha:

Firma del solicitante:

Becas CSIC de Iniciación a la Investigación – Memoria sobre el interés del solicitante

**ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD
EN EL DISFRUTE DE LA BECA**

DATOS DEL DECLARANTE

1º apellido	2º apellido	Nombre		DNI/Pasaporte/NIE
Dirección particular		Código postal	Ciudad	Provincia

EXPONE:

Que con motivo de presentar una solicitud de beca del programa de Iniciación a la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

DECLARA:

Que su situación personal es la siguiente:

No se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad señaladas en la convocatoria, al no disfrutar actualmente de beca, ayudas financiadas con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, ni sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con alguna entidad.

Que actualmente disfruta de una beca, ayuda o salario de las siguientes características:

Tipo de relación <input type="checkbox"/> Beca: <input type="checkbox"/> Ayuda <input type="checkbox"/> Sueldo o salario	Entidad	Fecha de terminación de la vinculación		
Dirección de la entidad	C.P.	Ciudad	Provincia	

y que en el caso de que le sea concedida la beca y previamente a su incorporación al centro de aplicación de la misma, realizará la petición de baja a la situación anteriormente descrita o, en su defecto, presentará la renuncia a la beca de formación solicitada.

Y para que conste, a los efectos de solicitud de una beca de Introducción a la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, lo firmo en _____ a _____ de _____.

Firma

Becas CSIC de Iniciación a la Investigación – Declaración de incompatibilidad de la beca.

Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud

(1) Nota media: Indique en cada casilla el número de Aprobados, Notables, Sobresalientes y Matriculas de Honor. A las calificaciones se les asignará el valor siguiente: Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3, Matrícula de Honor=4.

- (2) Códigos numéricos de las áreas científico-técnicas del CSIC
 8901 Humanidades y Ciencias Sociales
 8902 Biología y Biomedicina
 8903 Recursos Naturales 8904 Ciencias Agrarias
 8905 Ciencia y Tecnologías Físicas
 8906 Ciencia y Tecnología de Materiales 8907 Ciencia y Tecnología de Alimentos
 8908 Ciencia y Tecnologías Químicas

Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud

(«BOE» 24-VIII-2005.)

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Agencia EFE, mediante la formalización de un Convenio de Colaboración, han acordado impulsar un programa de promoción del periodismo científico. Dicho programa tiene la finalidad de satisfacer la demanda creciente de información científica y técnica por parte de la sociedad española.

Por ello el CSIC ha resuelto convocar becas predoctorales CSIC-EFE de periodismo científico.

La presente convocatoria se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, exceptuando del mencionado Real Decreto todo cuanto se oponga a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre; en la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en cuanto le resulte de aplicación por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, resuelvo:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de cuatro becas predoctorales, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, dirigidas a Licenciados en Ciencias de la Información, especialidad Periodismo, que deseen iniciarse en el periodismo científico, así como a los poseedores de alguna titulación oficial de grado superior en Ciencias Experimentales, valorándose en este último supuesto, de forma prioritaria, la formación de postgrado, debidamente acreditada, en el ámbito de la Comunicación y/o el Periodismo con una duración mínima de un curso a tiempo completo o 50 créditos de estudios

Segunda. *Plazo de solicitud.*—Las solicitudes podrán presentarse durante el mes de octubre de 2005.

Tercera. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar las becas objeto de la presente convocatoria los españoles, los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea y los nacionales pertenecientes a cualquier otro estado distinto de los anteriores con permiso de residencia en España que reúnan los siguientes requisitos:

a) En la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias de la Información, especialidad Periodismo, o de un Título Superior de los especificados en la disposición primera, o bien acreditar el abono de los correspondientes derechos para su expedición. La finalización de estos estudios se debe haber llevado a cabo en junio de 2002 o fecha posterior.

b) Los títulos expedidos en el extranjero o por centros españoles no estatales deberán estar convalidados, reconocidos, o encontrarse la homologación en tramitación en el momento de solicitarse la beca, debiendo esto ser acreditado documentalmente. La fecha señalada en el apartado anterior, está referida a la de obtención del título correspondiente.

Esta acreditación podrá realizarse también mediante documento expedido por una Universidad pública española autorizando la realización de cursos de doctorado.

En el caso de encontrarse el título en trámite de homologación, el becario queda obligado a notificar al CSIC, con carácter inmediato, la resolución que recaiga en el procedimiento. La denegación de la convalidación solicitada implicará automáticamente la pérdida de la condición de becario y de los derechos inherentes a la misma, iniciándose el procedimiento de reintegro de la ayuda.

c) No estar incapacitado físicamente ni padecer enfermedad que pueda impedir el desarrollo de la actividad formativa que constituya el objeto de la beca.

d) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Haber obtenido una calificación media de todas las asignaturas de la carrera igual o superior a 2. La nota media será la que figure en la certificación académica personal acreditativa de los estudios realizados, exigida en la disposición Quinta apartado b de esta resolución.

ción. En caso de que en la certificación académica no figure la nota media, esta se obtendrá aplicando el siguiente baremo: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3 y Matrícula de Honor = 4.

Cuarta. *Dotación económica y financiación*

4.1 La cuantía de las becas será de 1200 euros brutos mensuales. Esta cuantía se igualará cada año a la cantidad fijada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El gasto total será imputado a la aplicación presupuestaria 18.202.780 del Programa 463-A del presupuesto de gastos del Organismo. La concesión de estas becas se condiciona a la existencia de presupuesto en cada momento.

4.2 Dicha cuantía será abonada directamente por el CSIC a los adjudicatarios y en ningún caso tendrá consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

4.3 En aquellos casos en que el beneficiario de la beca no haya estado incorporado al Centro en que debe realizar la actividad formativa durante un mes completo, el abono del importe mensual de la ayuda de la beca, se realizará de acuerdo con el número de días que haya asistido al Centro, entendiéndose en todos los casos meses de 30 días.

4.4 Los becarios que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación, tendrán derecho a la cobertura del Régimen General de la Seguridad Social. La solicitud de alta en la Seguridad Social se realizará con efectos del primer día del mes siguiente a la fecha de recepción en el Departamento de Postgrado y Especialización de la correspondiente acreditación del Diploma de Estudios Avanzados. La cuota de la Seguridad Social que estén obligados a pagar se les deducirá de la dotación de la beca.

Los becarios que no cumplan los requisitos establecidos en dicho Estatuto serán incluidos en la póliza colectiva del Organismo para asistencia sanitaria no farmacéutica y accidentes corporales.

4.5 Los gastos de desplazamiento para la realización de la prueba práctica y la entrevista a las que se hace referencia en la disposición séptima, apartado 7.3 de la presente convocatoria, serán abonados por el CSIC a los candidatos que sean requeridos para su realización, y que residan en provincia diferente de aquella en la que tenga lugar la citada entrevista. Los gastos de desplazamiento, desde y hasta la localidad de residencia, deberán realizarse en ferrocarril 2.ª clase, avión clase turista o autocar.

Quinta. *Formalización de solicitudes.*—Los impresos de solicitud, que acompañan a esta convocatoria en el Anexo I, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la dirección Internet: <http://www.csic.es/postgrado/>. Las solicitudes se presentarán en este Departamento de Postgrado, c/ Serrano 113, 28006 Madrid, directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante y permiso de residencia en el caso de candidatos no españoles.

b) Titulación exigida, acompañada de certificación académica personal completa y acreditativa de los correspondientes estudios, en original o fotocopia compulsada por la Autoridad Académica competente. En el caso de titulación en fase de homologación o convalidación, la documentación que lo acredite.

c) Currículum vitae del solicitante según modelo que aparece como Anexo II y que se facilitará junto con el impreso de solicitud, o en la dirección de Internet antes indicada. Los candidatos deberán aportar la documentación acreditativa que avale la formación y experiencia profesional que poseen, así como cualquier otro mérito que quieran alegar y pueda valo-

rarse en el proceso de selección (incluidos los detallados en la disposición primera de esta convocatoria).

d) Declaración formulada por el solicitante comprometiéndose a renunciar, en caso de resultar seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones, ayudas o becas, según modelo que aparece como Anexo III y de acuerdo con lo que se dispone en el punto siguiente.

Sexta. *Período y condiciones de disfrute.*

6.1 El periodo de disfrute de la beca es de un año. La fecha de incorporación se indicará a los beneficiarios en la comunicación de concesión de beca. La formación de los becarios tendrá lugar tanto en el Departamento Gabinete de Comunicación y/o en los Centros del CSIC, como en el Área a Sección de Ciencia y Tecnología de la Dirección de Información de la Agencia EFE. Los becarios permanecerán seis meses en cada Institución, de manera que dos de ellos iniciarán su aprendizaje en la Agencia EFE y permanecerán los otros seis meses restantes en el CSIC, y los otros dos becarios lo harán a la inversa.

6.2 Los beneficiarios que resulten seleccionados deberán incorporarse a la institución correspondiente en la fecha que se indique en la notificación de concesión. La no incorporación en la fecha señalada implicará la pérdida automática de los derechos inherentes a la beca concedida.

El aplazamiento para la incorporación o la posterior interrupción del disfrute de la beca requerirán la autorización expresa y por escrito del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que se concederá excepcionalmente previa acreditación de causas debidamente justificadas. Sólo podrán solicitarse tres meses de interrupción por causa de incompatibilidad, durante todo el tiempo de duración de la beca.

6.3 En el caso de que el becario renuncie a la beca durante los primeros seis meses de disfrute de la misma, ésta se concederá automáticamente al primer candidato de la lista de suplentes que integra la resolución y que tenga tal condición. No obstante, la concesión de la beca al candidato suplente será exclusivamente por el tiempo que reste para su finalización cuando el becario efectúe su renuncia. El Director del Departamento de Postgrado y Especialización gestionará este trámite.

6.4 El disfrute de una beca y, por tanto, la condición de becario no supone, en ningún caso, relación laboral o funcionarial con el CSIC o con el centro de este Organismo en el que vaya a desarrollar la actividad formativa ni con la Agencia EFE. Asimismo ni el CSIC, ni la Agencia EFE, asumen compromiso alguno en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

6.5 El disfrute de estas becas exige dedicación exclusiva a fin de que el becario adquiera suficiente cualificación, por lo que será incompatible con cualquier otro tipo de beca, ayuda o remuneración, financiada con fondos públicos o privados, españoles, extranjeros o concedidas por la Unión Europea, incluido el subsidio de desempleo.

Únicamente serán compatibles estas becas con la percepción de bolsas de viaje, siempre que el becario cuente para ello con la autorización expresa y escrita del Director del Departamento de Postgrado y Especialización.

Séptima. *Selección de candidatos.*

7.1 La selección de los candidatos será realizada por una Comisión de Selección, presidida por el Subdirector General de Programación, Seguimiento y Documentación Científica, y constituida por el Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, el Coordinador del Área de Humanidades y Ciencias Sociales del CSIC, el Jefe del Área de Ciencia y Tecnología de la Agencia EFE, el representante de la Fundación EFE y el Director de Comunicación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. La Comisión efectuará una preselección de candidatos entre los currículum vitae presentados, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los contenidos en el apartado siguiente.

7.2 Para la selección, se tendrán en cuenta:

a) El expediente académico del solicitante.

- b) La experiencia profesional y las prácticas en medios de comunicación.
- c) El nivel de conocimiento de idiomas, con preferencia inglés.
- d) Los conocimientos de informática a nivel de usuario.
- e) La formación de postgrado en el ámbito de la Comunicación y/o el Periodismo (especialmente para los candidatos no licenciados en Ciencias de la Información).

7.3 Los candidatos preseleccionados podrán ser citados para una prueba práctica de conocimientos y aptitudes, además de para una entrevista personal.

7.4 Finalizado el proceso selectivo, la Comisión elevará a la Presidencia del CSIC una propuesta motivada conteniendo los nombres los candidatos a los que se deba conceder la beca, así como una relación de suplentes. La concesión será notificada a los beneficiarios con indicación de la fecha en la que habrán de incorporarse al destinocentro que en cada caso corresponda.

7.5 Las solicitudes y documentación presentadas por los candidatos que no obtengan beca podrán ser retiradas por los interesados en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se haga público el resultado de la selección efectuada. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

Octava. *Resolución del procedimiento.*

8.1 Las becas se concederán mediante resolución administrativa del Presidente del CSIC y su concesión se notificará en el plazo máximo de 90 días, a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes. La falta de resolución dentro de ese plazo tendrá carácter desestimatorio.

Con carácter previo a la resolución de concesión de becas, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, a cuyo efecto se expondrá en los tablones de anuncios de la Organización Central del CSIC, / Serrano 113 y 117, así como en la dirección de Internet <http://www.csic.es/postgrado/> la relación provisional de candidatos seleccionados y la de suplentes, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles para que formulen alegaciones y aporten cuantos documentos estimen pertinentes.

8.2 La resolución especificará los candidatos a los que se les concede beca y los que, en lista ordenada de acuerdo con los resultados de la selección, se considerarán suplentes.

8.3 La resolución que acuerde o deniegue la concesión de la beca indicará también que pone fin a la vía administrativa y especificará los recursos que contra aquella proceden y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Novena. *Obligaciones de los becarios.*

9.1 La aceptación de la beca por el beneficiario implica la de las condiciones fijadas en la presente convocatoria.

9.2 Los becarios estarán obligados a:

9.2.1 Incorporarse al destino centro señalado para el disfrute de la beca en la fecha indicada en la notificación de concesión, salvo que cuente con autorización de aplazamiento en los términos expresados en la disposición sexta, apartado 2 de la presente convocatoria.

9.2.2 Cumplir con aprovechamiento el programa de formación que se confeccione de mutuo acuerdo entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Fundación EFE, debiendo ajustarse a las normas de organización y funcionamiento del Departamento de Comunicación del centro del CSIC donde haya de realizarse y de la Agencia EFE, con dedicación exclusiva a dicha actividad y siguiendo las recomendaciones y directrices marcadas por ambas instituciones.

9.2.3 Desarrollar su labor en el centro para el que ha sido concedida la beca durante el periodo de duración de la misma, siendo necesaria para cualquier cambio de centro, la autorización del Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que decidirá de acuerdo con la Dirección de los centros correspondientes y del Director de Comunicación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

9.2.4 Presentar al término del periodo de disfrute de la beca en caso de que se le solicite un informe descriptivo de la labor realizada, con una extensión máxima de 1.000 palabras. El informe, que deberá incluir el V.º B.º del Director de Comunicación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, será dirigido al Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC, que a su vez los elevará a la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica del Organismo.

9.2.5 Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la actividad desarrollada durante el disfrute de la beca, su condición de becario del CSIC en la convocatoria de Becas de Periodismo Científico.

9.2.6 Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

Décima. *Incumplimiento.*—La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de dicho texto legal.

Undécima. *Aplazamiento y suspensión.*—No se admitirán aplazamientos del período de disfrute de las becas salvo casos excepcionales, debidamente justificados y previa autorización escrita del Director del Departamento de Postgrado.

En el caso de los becarios que no tengan reconocida la suficiencia investigadora y por tanto no les sea de aplicación el Real Decreto 1326/2003 de 24 de octubre, el Departamento de Postgrado y Especialización podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca cuando esta esté motivada por situaciones de enfermedad o accidente y maternidad/paternidad. La dotación de la beca será del 100% y el período interrumpido podrá recuperarse siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a dieciséis semanas, excepto cuando se trate de partos múltiples.

En el caso de las interrupciones voluntarias por causas distintas a las indicadas en el párrafo anterior, el Departamento de Postgrado y Especialización podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca. Los períodos de interrupción en su conjunto no podrán ser superiores a 6 meses a lo largo de la duración de la beca, no conllevarán el pago de dotación alguna y serán irrecuperables a efectos administrativos y económicos.

En el caso de los becarios que tengan reconocida la suficiencia investigadora y por tanto les sea de aplicación el Real Decreto 1326/2003 de 24 de octubre, en los supuestos de enfermedad o accidente y maternidad/paternidad, de acuerdo con la normativa aplicable, tendrán derecho a la interrupción temporal del disfrute de la beca y, durante el tiempo de permanencia de dicha situación, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas complementará la prestación económica de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de la cuantía mensual de la beca. El período interrumpido podrá recuperarse siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

En el caso de las interrupciones voluntarias por causas distintas a las incluidas dentro de la cobertura de la Seguridad Social que se indican en el párrafo anterior, el Departamento de Postgrado y Especialización podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de la beca. Los períodos de interrupción en su conjunto no podrán ser superiores a 6 meses a lo largo de la duración de la beca, no conllevarán el pago de dotación alguna, se dará de baja al becario en la Seguridad Social y serán irrecuperables a efectos administrativos y económicos.

Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Igualmente se notificará a los candidatos suplentes su condición de tales. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.6.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. *Régimen Jurídico.*—La presente convocatoria se regirá por la Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas predoctorales por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, exceptuando del mencionado Real Decreto todo cuanto se oponga a la Ley 38/1993, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones; y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

La presente convocatoria se ajusta a lo establecido en el Estatuto del Becario de Investigación, aprobado por Real Decreto 1326/2003 de 24 de octubre. Las becas de esta convocatoria se adaptarán mediante Resolución del CSIC, a las posibles modificaciones de la regulación de dicho Estatuto que pudieran producirse.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 27 de Julio de 2005.—El Presidente, *Carlos Martínez Alonso.*

ANEXO I



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CONVOCATORIA DE BECAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y DE LA FUNDACIÓN EFE

IMPRESO DE SOLICITUD

De conformidad con el Convenio de Cooperación entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Fundación EFE, por el que se convocan becas para la promoción del periodismo científico, se solicita una beca de acuerdo con los datos que se facilitan a continuación y de la documentación adjunta.

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1º apellido		2º apellido		Nombre		Tipo y número del documento de identificación	
Fecha de nacimiento		Género		Situación laboral		<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIE <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Si está desempleado, indicar número de meses:	
Día Mes Año		<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer		<input type="checkbox"/> Duplicado <input type="checkbox"/> Desempleado			
Dirección postal particular				Código postal		Ciudad Provincia	
País		Teléfono		Teléfono alternativo		Correo electrónico	
¿Ha disfrutado de alguna beca o ayuda semejante a la que solicita?				¿Tiene actualmente alguna beca, ayuda o contrato incompatible con la beca?			
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

2. DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE

Titulación académica		Universidad		País	
Tiempo empleado y fecha de finalización (dd/mm/aaaa)		Calificaciones del expediente académico		Nota media del expediente	
Nº de años empleados Fecha de finalización		MH SB NB AP			
Otros títulos universitarios				Título extranjero	
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Del solicitante: <input type="checkbox"/> Fotocopia de DNI, equivalente para nacionales de la EU o la tarjeta de residente <input type="checkbox"/> Curriculum vitae del solicitante <input type="checkbox"/> Certificación académica personal y justificante del título <input type="checkbox"/> Declaración sobre incompatibilidad en el caso de la beca	Del solicitante, en los casos que proceda: <input type="checkbox"/> Homologación o reconocimiento de título extranjero
--	---

En a de de

Firma del solicitante:

Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

ANEXO II
CURRICULUM VITAE DEL SOLICITANTE
(puede reemplazarse por otro formato equivalente)

Apellidos:	Nombre:
DNI, pasaporte ó NIE:	
Nacionalidad:	

(Utilice las páginas que sean necesarias)

Incluya la información más relevante de los siguientes apartados:

1.- Titulación académica

Denominación del título.
Universidad y Centro en que terminó la Licenciatura/Ingeniería.
Fecha de terminación de estudios.
Estancias en otros centros durante los estudios superiores.

2.- Otras titulaciones académicas

3.- Participación en estudios, trabajos o proyectos de investigación

Título del Proyecto/Trabajo/Estudio.
Entidad u Organismo en el que lo realizó.
Duración.
Responsable del Proyecto/Trabajo/Estudio.

4.- Becas y contratos disfrutados.

Organismo que concedió la beca o contrato.
Finalidad (tesis, trabajo de investigación, etc.)
Fecha de inicio y de fin.
Centro de aplicación de la beca o contrato.

5.- Participación en Seminarios, Congresos, Cursos y en Eventos de Difusión Científica

Denominación del evento.
Lugar de celebración y año.
Entidad/grupo organizador.
Tipo de participación.

6.- Publicaciones

Autores, Título, Revista, Año, Volumen, Páginas.

7.- Conocimiento de idiomas.

8.- Otros méritos u observaciones que desee alegar

Lugar y fecha:	Firma del solicitante:
----------------	------------------------

**ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD
EN EL DISFRUTE DE LA BECA**

DATOS DEL DECLARANTE

1º apellido	2º apellido	Nombre	DNI/Pasaporte/NIE	
Dirección particular		Código postal	Ciudad	Provincia

EXPONE:

Que con motivo de presentar una solicitud de beca del programa de formación de investigadores, según el Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Fundación EFE,

DECLARA:

Que su situación personal es la siguiente:

No se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad señaladas en la convocatoria, al no disfrutar actualmente de beca, ayudas financiadas con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, ni sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria con alguna entidad.

Que actualmente disfruta de una beca, ayuda o salario de las siguientes características:

Tipo de relación <input type="checkbox"/> Beca <input type="checkbox"/> Ayuda <input type="checkbox"/> Sueldo o salario	Entidad	Fecha de terminación de la vinculación		
Dirección de la entidad	Código Postal	Ciudad	Provincia	

y que en el caso de que le sea concedida la beca y previamente a su incorporación al centro de aplicación de la misma, realizará la petición de baja a la situación anteriormente descrita o, en su defecto, presentará la renuncia a la beca de formación solicitada.

Y para que conste, a los efectos de solicitud de una beca de formación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de la Fundación EFE, lo firmo en a de .

Firma

Becas CSIC-Fundación EFE – Declaración de incompatibilidad de la beca.

Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud

(1) Nota media: Indique en cada casilla el número de Aprobados, Notables, Sobresalientes y Matriculas de Honor. A las calificaciones se les asignará el valor siguiente: Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3, Matrícula de Honor=4.

Aclaraciones para cumplimentar el impreso de solicitud.

(«BOE» 24-VIII-2005.)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

PRECIOS PÚBLICOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 81.3.b), en relación con la disposición adicional segunda de la misma, establece que los ingresos por precios públicos, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional han de ser fijados, en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), por la Administración General del Estado, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria.

De acuerdo con dichas normas, procede fijar los precios a satisfacer por los alumnos durante el próximo curso académico 2005-2006 por la prestación del servicio público de la educación superior en la citada Universidad.

Para ello, se mantienen los siguientes criterios básicos sobre los que se establecieron, por ECD/2810/2004, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), los precios públicos para el presente curso 2004-2005:

1. La separación en dos grupos de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales:

Primero.—Las conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que los planes de estudios de las correspondientes enseñanzas hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno.

Segundo.—Las no incluidas en el grupo anterior o que, estando incluidas en el mismo, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las correspondientes directrices generales propias.

2. La fijación de tarifas en función, de una parte, de los grados de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas y, de otra, de que se trate de primera, segunda y sucesivas matrículas.

3. La consideración como unidad básica de referencia, a estos efectos, de la unidad de valoración de las enseñanzas, es decir, del crédito, de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 779/1998, de 30 de abril. El concepto de «curso completo», por el contrario, se mantiene a extinguir en los planes de estudios de las enseñanzas no renovadas.

Como consecuencia de lo anterior, los precios públicos para los diversos grados de experimentalidad serán diferentes, siéndolo también según se trate de enseñanzas de primero o segundo grupo y de primeras o segundas y sucesivas matrículas.

Por último, teniendo en cuenta los límites de precios académicos fijados por Acuerdo de 10 de mayo de 2005 del Consejo de Coordinación Universitaria, así como la Memoria económico-financiera a que se refiere el artículo 26.2 de la ya citada Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos, elaborada previo informe de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se actualizan, por medio de la presente Orden, los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 2005-2006 en la mencionada Universidad, incrementando en un 4,5 por 100 los precios establecidos en el presente curso 2004-2005 para primeras y segundas matrículas.

En su virtud, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero. *Enseñanzas.*

1. Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en el curso 2005-2006, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Orden.

2. El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial será fijado por el Consejo Social de la UNED.

Segundo. *Precios públicos. Enseñanzas renovadas.*

1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudios hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener. El grado de experimentalidad será el fijado en el Anexo I a la Orden de 22 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 28), con referencia a las enseñanzas que se cursan en la UNED.

En la determinación del mencionado importe se tendrá en cuenta, asimismo, si se trata de primera o segunda y sucesivas matrículas, aplicándose la tarifa del Anexo I y demás normas contenidas en la presente Orden. En el caso de programas de doctorado, el valor del crédito será el que figura en el indicado anexo I.

2. Los alumnos podrán matricularse, bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, o bien del número de materias, asignaturas o disciplinas, o, en su caso, de créditos sueltos, que estimen conveniente.

3. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su curriculum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretende obtener, con independencia del Departamento en donde se cursen dichos créditos.

Tercero. *Enseñanzas no renovadas.*

1. En el caso de enseñanzas no incluidas en el apartado 1 de la disposición anterior o que, estando incluidas en dicho apartado, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las correspondientes directrices generales propias, el importe del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener. El grado de experimentalidad será el fijado en el anexo III a la Orden de 22 de agosto de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 28), con referencia a las enseñanzas que se cursan en la UNED.

En la determinación del mencionado importe se tendrá en cuenta, asimismo, si se trata de primera o segunda y sucesivas matrículas, aplicándose la tarifa del anexo II y demás normas contenidas en la presente Orden.

2. Los alumnos podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso a que éstas correspondan.

Cuarto.

1. En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios. A estos solos efectos, la UNED, mediante el procedimiento que determine su Consejo de Gobierno, podrá fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen general determinado en cada Centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

2. En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas se diferenciarán únicamente dos modalidades de ellas: Anual y cuatrimestral, según la clasificación establecida por la UNED en los respectivos planes de estudios. A estos efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales.

El importe del precio a aplicar para las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales.

Quinto.

1. Los precios a satisfacer por primeras, segundas o terceras y sucesivas matrículas se determinarán según las tarifas que se fijan en los anexos a la presente Orden.

2. El importe a abonar por las asignaturas en que se matricula, independientemente de que estas constituyan o no curso completo, será el resultante de multiplicar el número de créditos de cada asignatura por el importe de los mismos, según se trate de asignaturas en primera o segunda y sucesivas matrículas y cuyo importe se halla reflejado en el anexo I.

Sexto. *Otros precios.*—En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el Anexo III.

Séptimo. *Forma de pago.*—Los alumnos de la UNED tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos, bien haciéndolo efectivo de una sola vez o fraccionándolo en dos plazos, que serán ingresados, el primero al formalizar la matrícula y el segundo entre los días 2 y 20 del mes de enero de 2006.

Los alumnos que se presenten a la convocatoria extraordinaria de fin de carrera, al realizarse las Pruebas antes de que finalice el plazo para el abono del segundo pago, no pueden acogerse a pago fraccionado, deberán realizar pago único por estas asignaturas.

Octavo.—La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por el pago total, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo señalado en la disposición anterior, dará origen, tras el requerimiento del abono dentro del plazo establecido, a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.

Noveno. *Tarifas especiales. Materias sin docencia.*—En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

Décimo. *Matrículas de Honor.*—Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

Undécimo. *Convalidación de estudios.*

1. Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros nacionales no estatales o en centros extranjeros abonarán el 25 por 100 de los precios establecidos en los anexos I y II, en concepto de expediente académico y prueba de evaluación.

2. Por la convalidación de estudios realizados en centros estatales no se devengarán precios.

Duodécimo. *Becas.*—De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, no vendrán obligados a pagar el precio por servicios académicos los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Los alumnos que, al formalizar la matrícula, se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio corres-

pondiente a la matrícula que efectuaron; su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos becarios serán compensados a la UNED en la forma legalmente establecida, hasta donde alcancen los créditos autorizados para esta finalidad, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos generales de la citada Universidad.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», desde cuya fecha las tarifas anexas podrán percibirse cuando estén relacionadas con servicios académicos a prestar durante el curso 2005-2006.

Madrid, 5 de agosto de 2005.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADIÑANOS

Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO I

De enseñanzas renovadas

Grado de experimentalidad	Primera matrícula – Euros	Segunda y sucesivas matrículas – Euros	Programa doctorado – Euros
1	14,20	20,39	45,65
2	13,75	20,24	45,01
3	13,27	19,52	42,97
4	10,66	17,17	36,51
5	10,62	15,60	32,08
6	9,08	13,70	25,86
7	8,95	13,16	25,24

ANEXO II

De enseñanzas no renovadas

Grado de experimentalidad	Primera matrícula – Euros	Segunda y sucesivas matrículas – Euros
1	851,37	1.259,52
2	825,25	1.220,84
3	795,53	1.176,91
4	700,99	1.037,01
5	636,04	940,96
6	544,99	806,26
7	535,66	792,44

ANEXO III

Tarifas

1. Evaluación y pruebas.
 - 1.1 Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 58,33 euros.
 - 1.2 Proyectos de fin de carrera: 107,28 euros.
 - 1.3 Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 107,28 euros.
 - 1.4 Examen para tesis doctorales: 107,28 euros.
 - 1.5 Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:
 - a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 107,28 euros.
 - b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 178,68 euros.
2. Secretaría.
 - 2.1 Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslado de expediente académico: 20,44 euros.
 - 2.2 Compulsas de documentos: 8,03 euros.
 - 2.3 Expedición de tarjetas de identidad: 4,39 euros.

(«BOE» 13-VIII-2005.)

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO. ASISTENCIA SANITARIA

Habiendo sido necesario completar la tramitación del expediente administrativo de la Resolución de la Dirección General de Muface, de 31 de agosto de 2005, por la que se convoca la presentación de solicitudes por entidades de seguro para suscribir concierto para la asistencia sanitaria de los mutualistas de Muface y a sus beneficiarios residentes en el extranjero durante el año 2006, con previsión de prórrogas para los años 2007 y 2008, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 15 de septiembre de 2005,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Proceder a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, que será de 30 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», manteniendo y dando por reproducidos en todos sus puntos restantes el contenido íntegro de la Resolución de 31 de agosto.

Segundo.—Las solicitudes que, en su caso, se hubieran presentado con antelación a la fecha de inicio del nuevo plazo, se incorporarán a la presente convocatoria.

Madrid, 21 de septiembre de 2005.—La Directora General, *Carmen Román Riechmann*.

(«BOE» 33-IX-2005.)

INFORMACIÓN GENERAL

Acontecimientos deportivos. Retransmisiones.—Resolución de 29 de julio de 2005, de la Presidencia del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Pleno del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por el que se aprueba el Catálogo de competiciones o acontecimientos deportivos de interés general para la temporada 2005-2006. («BOE» 6-VIII-2005.)

Ayudas.—Orden ECI/2136/2005, de 24 de junio, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas financieras para la mejora de las grandes instalaciones científicas y para el acceso a las mismas en el marco del programa nacional de equipamiento e infraestructura de investigación científica y tecnológica del plan nacional de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica 2004-2007. («BOE» 5-VII-2005.)

Orden ECI/2161/2005, de 27 de junio, por la que se convocan ayudas para Educación Infantil para el curso 2005/2006. («BOE» 7-VII-2005.)

Resolución de 29 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden Menciones de Calidad a programas de doctorado de las Universidades españolas para el curso académico 2005-2006. («BOE» 14-VII-2005.)

Orden ECI/2294/2005, de 21 de junio, de corrección de errores de la Orden ECI/1739/2005, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas a corporaciones locales radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2005/2006. («BOE» 15-VII-2005.)

Resolución de 23 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la mejora de los servicios de biblioteca en las Universidades públicas y privadas sin ánimo de lucro. («BOE» 15-VII-2005.)

Resolución de 30 de junio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el primer trimestre del año 2005. («BOE» 15-VII-2005.)

Resolución de 24 de junio de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publican las ayudas FEDER concedidas para la realización de proyectos de infraestructura científica durante el período 2005-2007. («BOE» 19-VII-2005.)

Resolución de 29 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se autoriza la prolongación de una estancia dentro de la modalidad de estancias de profesores de universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga». («BOE» 19-VII-2005.)

Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores de universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 19-VII-2005.)

Resolución de 20 de junio de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve la adjudicación de plazas para la realización del curso «Aulas Europeas: Programa de Inmersión Lingüística y Cultural con Francia». («BOE» 25-VII-2005.)

Resolución de 27 de junio de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve la adjudicación de plazas para la realización del curso «Aulas Europeas: Programa de Inmersión Lingüística y Cultural con el Reino Unido». («BOE» 25-VII-2005.)

Resolución de 18 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas en forma de anticipos reembolsables para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica. («BOE» 27-VII-2005.)

Orden ECI/2468/2005, de 13 de julio, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado. («BOE» 29-VII-2005.)

Orden ECI/2469/2005, de 14 de julio, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del personal docente en el exterior. («BOE» 29-VII-2005.)

Resolución de 11 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2005-2006. («BOE» 5-VIII-2005.)

Resolución de 14 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 29 de junio de 2005, por la que se conceden menciones de calidad a programas de doctorado de las Universidades españolas para el curso académico 2005-2006. («BOE» 8-VIII-2005.)

Orden ECI/2606/2005, de 27 de julio, por la que se convocan ayudas para alumnos que cursen estudios en niveles no universitarios en el exterior, curso 2005-2006. («BOE» 10-VIII-2005.)

Resolución de 11 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se seleccionan las entidades bancarias que participarán en el programa de préstamos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2005-2006. («BOE» 10-VIII-2005.)

Resolución de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Investigación, por la que se conceden ayudas complementarias para estancias breves en España y en el extranjero correspondientes a los becarios predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 15-VIII-2005.)

Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Dirección General de Investigación, por la que se conceden ayudas complementarias para estancias breves en España y en el extranjero correspondientes a los becarios predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 17-VIII-2005.)

Resolución de 18 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la financiación de propuestas orientadas a diseñar la adecuación de las instituciones universitarias dentro del marco del Proceso de Bolonia e impulsar acciones para promover la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior y la adaptación progresiva de nuestro sistema de educación superior al mismo. («BOE» 18-VIII-2005.)

Resolución de 20 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen los criterios de evaluación en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3). («BOE» 26-VIII-2005.)

Orden ECI/2870/2005, de 28 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a Corporaciones locales, para la puesta en marcha y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación, convocada por la Orden ECI/1324/2005, de 22 de abril. («BOE» 16-IX-2005.)

Resolución de 15 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones deportivas españolas y a las Agrupaciones de clubes de ámbito estatal y Entes de promoción deportiva, para el año 2006. («BOE» 28-IX-2005.)

Resolución de 16 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2005-2006, en sustitución de las renunciaciones producidas entre los becarios de nueva concesión de la convocatoria 2005. («BOE» 30-IX-2005.)

Becas.—Resolución de 15 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas para la realización de estudios Máster en Universidades de Estados Unidos de América para el curso 2005-2006. («BOE» 1-VII-2005.)

Resolución de 23 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan becas para la realización de estudios de Máster en Ciencias Sociales y Humanidades en Universidades de Estados Unidos de América para el curso 2006-2007. («BOE» 9-VII-2005.)

Orden ECI/2450/2005, de 13 de julio, por la que se aprueba el impreso oficial para la solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 2005/2006. («BOE» 28-VII-2005.)

Resolución de 18 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renueva beca de postgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario para 2005. («BOE» 28-VII-2005.)

Resolución de 20 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede el traslado temporal a un centro en el extranjero a becarios del Programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 28-VII-2005.)

Resolución de 22 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 26 de febrero de 2005, por la que se renovaron becas de postgrado del Programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 28-VII-2005.)

Resolución de 6 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican becas de postgrado del Programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 28-VII-2005.)

Resolución de 29 de junio de 2005, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se convocan becas. («BOE» 29-VII-2005.)

Resolución de 15 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve la convocatoria del Aula de Verano «Ortega y Gasset» en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 2-VIII-2005.)

Resolución de 29 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede la continuidad y renovación de becas predoctorales y posdoctorales, al amparo del Convenio de cooperación suscrito con la Universidad de Georgetown de Estados Unidos de América. («BOE» 9-VIII-2005.)

Resolución de 11 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 27 de abril de 2005, por la que se concedieron becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/FULBRIGHT. («BOE» 10-VIII-2005.)

Resolución de 7 de julio de 2005, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se hace pública la convocatoria de becas predoctorales para la formación de personal investigador por parte del CIEMAT, en el Marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 11-VIII-2005.)

Resolución de 14 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden renovaciones de becas predoctorales y posdoctorales, al amparo de los Convenios de cooperación suscritos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y diversas universidades de Estados Unidos de América. («BOE» 12-VIII-2005.)

Orden ECI/2666/2005, de 2 de agosto, por la que se convoca concurso público para la obtención de becas de formación en Tecnologías de Información y Comunicación. («BOE» 15-VIII-2005.)

Resolución de 27 de julio de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas predoctorales para el desarrollo de tesis doctorales en líneas de investigación con interés para el sector industrial. («BOE» 19-VIII-2005.)

Resolución de 27 de julio de 2005, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de postgrado para formación y especialización en líneas de investigación de interés para el sector industrial. («BOE» 19-VIII-2005.)

Resolución de 1 de agosto de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas posdoctorales al amparo del Convenio de cooperación suscrito con la Universidad de «Georgetown» de Estados Unidos de América. («BOE» 19-VIII-2005.)

Resolución de 29 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 22-VIII-2005.)

Resolución de 28 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican estancias breves en el extranjero y en España para becarios del programa nacional de formación de profesorado universitario para el año 2005. («BOE» 31-VIII-2005.)

Resolución de 1 de agosto de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas de formación de postgrado en distintas áreas de la Subdirección General de Deporte y Salud para el año 2005. («BOE» 7-IX-2005.)

Resolución de 8 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan becas de posgrado del Programa Nacional de Formación de Profesorado Universitario. («BOE» 16-IX-2005.)

Orden ECI/2983/2005, de 8 de agosto, por la que se resuelve el concurso público para otorgar becas de formación en evaluación y estadística educativa en el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo. («BOE» 27-IX-2005.)

Resolución de 30 de agosto de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se amplía el plazo de resolución de la convocatoria del programa de becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright, publicada por Resolución de 17 de septiembre de 2004. («BOE» 27-IX-2005.)

Centros docentes en el extranjero. Precios públicos.—Orden ECI/2150/2005, de 30 de junio, por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2005/2006. («BOE» 6-VII-2005.)

Centros educativos.—Real Decreto 929/2005, de 22 de julio, por el que se crea la escuela de educación preescolar San Francisco, de la Ciudad de Melilla. («BOE» 26-VIII-2005.)

Orden ECI/2871/2005, de 6 de septiembre, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Preescolar Incompleto «Cruz Roja» de Melilla. («BOE» 16-IX-2005.)

Colegios profesionales.—Real Decreto 930/2005, de 22 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 903/2003, de 11 de julio, por el que se aprueba la segregación de las Delegaciones de Jaén, Granada y Almería del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de la Comunidad Valenciana. («BOE» 26-VIII-2005.)

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Convenio.—Resolución de 6 de septiembre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se acuerda la publicación del Protocolo General por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora. («BOE» 22-IX-2005.)

Deporte escolar. Campeonatos de España.—Resolución de 22 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los campeonatos de España por selecciones autonómicas en edad escolar para el año 2006. («BOE» 30-IX-2005.)

Deportistas de alto nivel.—Resolución de 2 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 4 de febrero de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2004. («BOE» 13-IX-2005.)

Resolución de 2 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación de deportistas de alto nivel correspondiente a resultados del segundo trimestre del año 2005. («BOE» 13-IX-2005.)

Enseñanzas deportivas.—Resolución de 13 de julio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol y fútbol sala, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Aragón. («BOE» 4-VIII-2005.)

Formación de profesorado. Cursos.—Orden ECI/2607/2005, de 20 de junio, por la que se resuelve la adjudicación de plazas para realizar cursos de verano, en colaboración con diversas entidades públicas, para la formación del profesorado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional. («BOE» 10-VIII-2005.)

Fundaciones.—Orden ECI/2091/2005, de 6 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Laureado Coronel Carlos Martínez Vara de Rey. («BOE» 1-VII-2005.)

Orden ECI/2346/2005, de 27 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Caminos de Hierro para la Investigación y la Ingeniería Ferroviaria. («BOE» 19-VII-2005.)

Orden ECI/2347/2005, de 27 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Sedap para el Desarrollo Directivo. («BOE» 19-VII-2005.)

Orden ECI/2608/2005, de 1 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pro Rebus Academiae. («BOE» 10-VIII-2005.)

Orden ECI/2609/2005, de 4 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Interpueblos. («BOE» 10-VIII-2005.)

Orden ECI/2610/2005, de 6 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Enseñanza y Formación para el Empleo. («BOE» 10-VIII-2005.)

Orden ECI/2611/2005, de 6 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Salud y Naturaleza. («BOE» 10-VIII-2005.)

Orden ECI/2612/2005, de 8 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación José Pons. («BOE» 10-VIII-2005.)

Orden ECI/2675/2005, de 28 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Medicina y Salud. («BOE» 16-VIII-2005.)

Orden ECI/2676/2005, de 28 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de la Sociedad Española de Trasplante Hepático. («BOE» 16-VIII-2005.)

Orden ECI/2948/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de la Sociedad de Madrid y Castilla La Mancha de Alergología e Inmunología Clínica. («BOE» 23-IX-2005.)

Orden ECI/2949/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Don Bosco A.T.E. («BOE» 23-IX-2005.)

Orden ECI/2950/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educación y Ciudadanía. («BOE» 23-IX-2005.)

Orden ECI/2951/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educativa Solidaria. («BOE» 23-IX-2005.)

Orden ECI/2952/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Instituto de Investigación Rafael Lapesa para el Nuevo Diccionario Histórico de la Lengua Española. («BOE» 23-IX-2005.)

Orden ECI/2953/2005, de 1 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Jaime Loring Miró. («BOE» 23-IX-2005.)

Precios públicos.—Orden ECI/2626/2005, de 2 de agosto, sobre determinados precios públicos del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 11-VIII-2005.)

Premios.—Orden ECI/2162/2005, de 15 de junio, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato, correspondientes al curso 2004/2005. («BOE» 7-VII-2005.)

Orden ECI/2163/2005, de 16 de junio, por la que se conceden los Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 2003/2004. («BOE» 7-VII-2005.)

Orden ECI/2188/2005, de 13 de junio, por la que se adjudican los Premios Nacionales Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso 2003-2004. («BOE» 8-VII-2005.)

Resolución de 11 de julio de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los Premios Nacionales del Deporte correspondiente al año 2004. («BOE» 13-VII-2005.)

Orden ECI/2561/2005, de 7 de julio, por la que se publican los alumnos ganadores en las distintas fases de las Olimpiadas científicas en el curso 2004-2005. («BOE» 5-VIII-2005.)

Orden ECI/2667/2005, de 11 de julio, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/2163/2005, de 16 de junio, por la que se conceden los Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 2003/2004. («BOE» 15-VIII-2005.)

Orden ECI/2798/2005, de 12 de julio, por la que se corrige el anexo de la Orden ECI/2188/2005, de 13 de junio, por la que se adjudican los Premios Nacionales Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso 2003-2004. («BOE» 10-IX-2005.)

Profesores en el extranjero.—Resolución de 20 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de candidatos seleccionados y de reserva para las plazas de profesores visitantes en Centros escolares de los Estados alemanes de Baden-Württemberg, Baviera y de Renania del Norte-Westfalia. («BOE» 19-VIII-2005.)

Programas de intercambio.—Resolución de 20 de junio de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la lista de candidatos españoles seleccionados para intercambiar puesto por puesto con profesores alemanes, británicos y franceses durante el curso 2005/2006. («BOE» 9-VII-2005.)

Sociedades Anónimas Deportivas.—Resolución de 12 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de fútbol. («BOE» 26-IX-2005.)

Resolución de 12 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de baloncesto. («BOE» 26-IX-2005.)

Subvenciones.—Resolución de 22 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca subvención para el fomento de la movilidad de titulados de universidades españolas en el marco de proyectos que hayan obtenido financiación del Programa Leonardo da Vinci II de la Unión Europea en la convocatoria de 2005 (Proyecto ARGO III). («BOE» 13-VII-2005.)

Resolución de 5 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la concesión de subvenciones para la realización de acciones complementarias en el marco del Programa Nacional de Fomento de la cultura científica y tecnológica del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 15-VII-2005.)

Orden ECI/2337/2005, de 21 de junio, de corrección de errores de la Orden ECI/1786/2005, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2005/2006. («BOE» 18-VII-2005.)

Orden ECI/2613/2005, de 28 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria, durante el curso 2005-2006. («BOE» 10-VIII-2005.)

Orden ECI/2879/2005, de 13 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas denominadas «acciones complementarias internacionales», dentro del marco del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología. («BOE» 17-IX-2005.)

Resolución de 31 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas en el segundo trimestre de 2005. («BOE» 28-IX-2005.)

Resolución de 21 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a universidades públicas y privadas con programas de ayudas a deportistas universitarios de alto nivel correspondiente al año 2005. («BOE» 30-IX-2005.)

Resolución de 26 de septiembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a las Federaciones Deportivas Españolas, para la realización de actividades en el marco de la cooperación internacional. («BOE» 30-IX-2005.)

Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Precios públicos.– Resolución de 22 de julio de 2005, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se fijan y hacen públicos los precios a satisfacer por los servicios académicos universitarios para el año 2005. («BOE» 27-VIII-2005.)

COLECCIÓN LEGISLATIVA

SUMARIO

Ref.

Pág.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 88** Cuestión de inconstitucionalidad número 3633-2005, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979, entre el Estado Español y la Santa Sede. («BOE» 23-VII-2005) . . . 633
- 89** Cuestión de inconstitucionalidad número 4465-2005, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979, entre el Estado Español y la Santa Sede. («BOE» 23-VII-2005) . . . 633
- 90** Conflicto positivo de competencia número 1675/1997, promovido por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en relación a la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Cultura de 29 de enero de 1997. («BOE» 30-IX-2005) 634

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- 91** Aplicación Provisional del Acuerdo Marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en los Centros Escolares de los dos Estados, hecho en Madrid el 16 de mayo de 2005. («BOE» 11-VII-2005) 635

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 92 Real Decreto 938/2005, de 29 de julio, por el que se dictan normas sobre el seguimiento y aplicación contable de los fondos disponibles en los servicios del exterior. («BOE» 5-IX-2005) 639

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

- 93 Orden ECI/2057/2005, de 24 de junio, por la que se crea la oficina de registro general del Consejo de Coordinación Universitaria. («BOE» 1-VII-2005) ... 646
- 94 Orden ECI/2130/2005, de 22 de junio, por la que se establecen los currículos y las pruebas correspondientes al nivel básico de las enseñanzas especializadas de árabe, de francés y de inglés, de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla. («BOE» 5-VII-2005) 647
- 95 Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council. («BOE» 6-VII-2005) 664
- 96 Resolución de 17 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (segundo ciclo), de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Sevilla. («BOE» 8-VII-2005) 666
- 97 Resolución de 17 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Periodismo, de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, de la Universidad Miguel Hernández de Elche. («BOE» 8-VII-2005) 667
- 98 Resolución de 17 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2005, por el que se homologa el título de Arquitecto Técnico, de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales, de la Universidad Jaume I, de Castellón. («BOE» 8-VII-2005) 669
- 99 Resolución de 17 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2005, por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Almería. («BOE» 8-VII-2005) 670

100	Real Decreto 798/2005, de 1 de julio, por el que se establecen los requisitos para obtener la equivalencia, a los efectos de docencia, entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella. («BOE» 20-VII-2005)	671
101	Orden ECI/2363/2005, de 1 de julio, por la que se rectifica la Orden ECI/1711/2005, de 23 de mayo, sobre suscripción de Convenios de colaboración con las instituciones educativas titulares de centros docentes radicados en el extranjero. («BOE» 21-VII-2005)	674
102	Orden ECI/2417/2005, de 4 de julio, por la que se amplía el anexo de la Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre, por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar y los títulos de Técnico correspondientes a la Formación Profesional Específica. («BOE» 26-VII-2005) . . .	675
103	Resolución de 4 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 2005, por el que se homologan los títulos de Diplomado en Turismo, de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de Licenciado en Derecho, de Maestro especialidad de Educación Primaria y de Maestro especialidad de Lengua Extranjera, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Educación, de la Universidad Camilo José Cela, de Madrid. («BOE» 3-VIII-2005)	676
104	Resolución de 4 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 2005, por el que se homologa el título de Ingeniero en Informática (segundo ciclo), de la Escuela Superior de Enseñanzas Técnicas, de la Universidad Cardenal Herrera-CEU. («BOE» 4-VIII-2005)	678
105	Resolución de 4 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 2005, por el que se homologa el título de Diplomado en Turismo, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de la Universidad San Pablo-CEU. («BOE» 4-VIII-2005)	679
106	Orden ECI/2527/2005, de 4 de julio, por la que se actualiza y se amplía el anexo X de Acceso a Estudios Universitarios desde los Ciclos Formativos de Grado Superior, del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo. («BOE» 5-VIII-2005)	680
107	Real Decreto 941/2005, de 29 de julio, por el que se regula la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Barcelona para la construcción del Museo Olímpico y del Deporte. («BOE» 12-IX-2005)	694
108	Real Decreto 1058/2005, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. («BOE» 27-IX-2005)	696

- 109** Orden ECI/2987/2005, de 7 de septiembre, por la que se modifica el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Licenciado en Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de la Iglesia de Deusto. («BOE» 28-IX-2005) 708

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

- 110** Orden TAS/2787/2005, de 29 de agosto, autorizando la utilización de las donaciones recibidas, en virtud de lo previsto en el artículo 2.1.c) del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, para la promoción del deporte paralímpico y la posterior inserción laboral de los deportistas. («BOE» 9-IX-2005) . . . 710

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 111** Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. («BOE» 29-VII-2005) 712
- 112** Real Decreto 1086/2005, de 16 de septiembre, por el que se modifica el Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), aprobado por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre. («BOE» 23-IX-2005) 736

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- 113** Orden APU/2245/2005, de 30 de junio, por la que se regulan las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria en la MUFACE y se establece el procedimiento de financiación de bombas portátiles de infusión subcutánea continua de insulina. («BOE» 14-VII-2005) 743
- 114** Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales. («BOE» 15-VII-2005) 775
- 115** Real Decreto 956/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación (personal del instituto de educación secundaria «General Alamán»). («BOE» 4-VIII-2005) 782
- 116** Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado. («BOE» 3-IX-2005) 786

117	Corrección de errores del Real Decreto 956/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación (personal del instituto de educación secundaria «General Alamán»). («BOE» 21-IX-2005)	800
118	Corrección de errores del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado. («BOE» 22-IX-2005)	800

NOTA

El Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia tiene periodicidad trimestral y consta de dos partes, Actos Administrativos y Colección Legislativa, ambas precedidas de su correspondiente sumario.

La numeración de Actos Administrativos empieza y termina en cada número. El texto de la Colección Legislativa lleva numeración continua para todo el año, con el fin de que se pueda separar y encuadernar.

Al finalizar el año la Colección Legislativa se complementa con un índice cronológico y otro analítico para conformar el tomo anual de la Colección Legislativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 3633-2005, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979, entre el Estado Español y la Santa Sede. («Boletín Oficial del Estado» 23-VII-2005.)

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 3633-2005, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y contra los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por posible vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1, 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la CE.

88

Madrid, 5 de julio de 2005.—La Secretaria de Justicia del Pleno, *Herminia Palencia Guerra*.

CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4465-2005, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y de los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de enero de 1979, entre el Estado Español y la Santa Sede. («Boletín Oficial del Estado» 23-VII-2005.)

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4465-2005 planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, redacción dada a la misma por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y contra los artículos III, VI y VII del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito el 3 de

89

enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede, ratificado por Instrumento de 4 de diciembre de 1979, por eventual vulneración de los artículos 9.3, 14, 16.3, 20.1, 23.2, 24.1, 28.2 y 103.3 de la CE.

Madrid, 5 de julio de 2005.–La Secretaria de Justicia del Pleno, *Herminia Palencia Guerra*.

CONFLICTO positivo de competencia número 1675/1997, promovido por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en relación a la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Cultura de 29 de enero de 1997. («Boletín Oficial del Estado» 30-IX-2005.)

90 El Tribunal Constitucional, por Auto de 13 de septiembre actual, ha acordado tener por desistido al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid en el conflicto positivo de competencia núm. 1675/1997, planteado frente a la Resolución del Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Cultura de 29 de enero de 1997, declarándose extinguido el correspondiente proceso que fue admitido a trámite por providencia de 6 de mayo de 1997.

Madrid, 13 de septiembre de 2005.–La Secretaria de Justicia del Pleno, *Herminia Palencia Guerra*.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

APLICACIÓN PROVISIONAL del Acuerdo Marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en los Centros Escolares de los dos Estados, hecho en Madrid el 16 de mayo de 2005. («Boletín Oficial del Estado» 11-VI-2005.)

El Gobierno del Reino de España, por una parte y el Gobierno de la República francesa, **91**
por otra parte en lo sucesivo denominados las Partes,

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica de 7 de febrero de 1969,

Reiterando la importancia que supone para cada uno de los dos países el conocimiento de la lengua y la cultura del otro y su voluntad de garantizar su, promoción en sus respectivos territorios,

Deseosos de reforzar su colaboración con vistas a aplicar y desarrollar, desde este momento, los llamados «Programas educativos, lingüísticos y culturales» en los centros escolares que se encuentran en sus territorios,

Han convenido en lo siguiente:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República francesa reconocen que la actividad que se desarrolla en los centros escolares tiene una particular importancia para la cooperación cultural y educativa entre los dos países.

Artículo 2.

Con el fin de favorecer el conocimiento y la difusión de las lenguas y culturas respectivas, en el marco de la enseñanza a nivel escolar, cada una de las Partes podrá contribuir al establecimiento de Programas educativos, lingüísticos y culturales objeto específico del presente Acuerdo en los centros escolares de la otra Parte.

Programas educativos, lingüísticos y culturales de aprendizaje y perfeccionamiento de la enseñanza de las lenguas y culturas españolas y francesas

Artículo 3.

Con vistas a promover el conocimiento y dominio de la lengua y la cultura españolas y de la lengua y la cultura francesas, respectivamente, cada Parte podrá solicitar a las autoridades educativas del otro país, responsables de la administración y gestión de sus centros escolares, el establecimiento de esos programas a nivel de la enseñanza escolar.

Esos programas se caracterizarán por un volumen horario reforzado de las enseñanzas de la lengua y de la cultura del otro país, así como por la enseñanza en esa lengua, total o parcialmente, de una o varias asignaturas.

En todos los casos, se respetarán los objetivos y programas establecidos para el nivel de estudios correspondiente en el país en que se encuentren los centros escolares.

Artículo 4.

Los Programas educativos, lingüísticos y culturales de aprendizaje y perfeccionamiento de la lengua y la cultura francesas en los centros escolares dependientes de las Comunidades Autónomas del Reino de España serán objeto de acuerdos administrativos específicos directamente firmados por las administraciones educativas de estas últimas con el Servicio Cultural de la Embajada de Francia en España y/o los «Rectorats des Académies». Se informará a la Comisión Bilateral de Seguimiento prevista en el presente Acuerdo, y se remitirá una comunicación previa por vía diplomática.

Los Programas educativos, lingüísticos y culturales de aprendizaje y perfeccionamiento de la lengua y la cultura españolas en los centros escolares franceses que se pudieran establecer en el marco del presente Acuerdo, a solicitud de las autoridades educativas españolas o por iniciativa de las autoridades educativas francesas, serán objeto de acuerdos administrativos específicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia de España y el Ministerio francés de la Educación Nacional, de la Enseñanza Superior y de la Investigación. Se informará previamente a la Comisión Bilateral de Seguimiento prevista en el presente Acuerdo, y se remitirá una comunicación previa por vía diplomática.

Artículo 5.

Sin perjuicio del apoyo y del desarrollo de los programas que pudieran promoverse mediante acuerdos administrativos específicos con las Comunidades Autónomas, las Partes contribuirán a la aplicación de esos programas en los centros escolares correspondientes, en particular:

- a) participando en la formación permanente de los profesores que imparten las enseñanzas objeto del presente Acuerdo;
- b) aportando el material didáctico y la documentación específica a los centros escolares que acogen los programas a que se refiere el presente Acuerdo;
- c) desarrollando proyectos de intercambio entre alumnos y profesores de cada país.

CAPÍTULO III

Secciones internacionales de lengua española en los centros escolares franceses

Artículo 6.

El programa de secciones internacionales de lengua española en los centros escolares franceses ofrece un conocimiento avanzado de la lengua, la literatura, la historia y la geografía españolas, según un currículo específico establecido de mutuo acuerdo entre la Parte

española y la Parte francesa, a los niveles correspondientes de la enseñanza preescolar, primaria y secundaria. **91**

La Parte española contribuirá al funcionamiento de esas secciones nombrando y remunerando a profesores destinados a enseñar la lengua, la literatura, la geografía y la historia españolas, y a participar en el examen final de los alumnos. Uno de esos profesores se hará cargo de la coordinación de los profesores españoles de la sección, de conformidad con la legislación española.

Los profesores de esas secciones, excluidos los mencionados en el párrafo anterior, serán nombrados y remunerados por el Ministerio francés de la Educación Nacional, de la Enseñanza Superior y de la Investigación.

CAPÍTULO IV

Otras modalidades de cooperación educativa

Artículo 7.

Ambas Partes podrán ampliar las modalidades de apoyo a la enseñanza de sus lenguas y culturas respectivas previstas en los artículos precedentes, o modificarlas o establecer otras, en los centros escolares de la otra Parte, mediante negociaciones en el marco de la Comisión Bilateral de Seguimiento.

Cada Parte estudiará la viabilidad de una eventual integración de los currículos en los respectivos niveles educativos de la enseñanza secundaria (Sexto de Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en España, Collège y Lycée en Francia) para las asignaturas de lengua, literatura, geografía e historia en particular, con el fin de crear exámenes de fin de estudios secundarios binacionales que permitan una doble certificación. A esos efectos, se crea una Comisión ad hoc de representantes del Ministerio español de Educación y Ciencia y del Ministerio francés de la Educación Nacional, de la Enseñanza Superior y de la Investigación.

CAPÍTULO V

Comisión Bilateral de Seguimiento

Artículo 8.

Se crea una Comisión Bilateral para garantizar el seguimiento del presente Acuerdo. La Parte española estará compuesta por tres representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Ministerio de Educación y Ciencia. La Parte francesa estará compuesta por un número igual de representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Ministerio de la Educación Nacional, de la Enseñanza Superior y de la Investigación.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año. Se hará cargo de la coordinación, seguimiento y evaluación de la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo. Deberá conocer los convenios administrativos específicos y velará por que su aplicación se lleve a cabo respetando el espíritu y el contenido del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI

Solución de controversias

Artículo 9.

Las controversias derivadas de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo se resolverán mediante consulta y negociación entre las Partes.

Artículo 10.

El presente Acuerdo, que se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma, se concierta por un plazo indeterminado y entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se informen recíprocamente del cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivas legislaciones internas.

Cada Parte podrá denunciarlo por escrito con un preaviso de seis meses notificado por vía diplomática.

Hecho en Madrid el 16 de mayo de 2005, en doble ejemplar, en español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.—Por el Gobierno del Reino de España, M.^a Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia.—Por el Gobierno de la República Francesa, François Fillon, Ministro de la Educación Nacional, de la Enseñanza Superior y de la Investigación.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 16 de mayo de 2005, fecha de su firma, según se establece en su artículo 10.

Madrid, 8 de junio de 2005.—El Secretario General Técnico, *Francisco Fernández Fábregas*.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

REAL DECRETO 938/2005, de 29 de julio, por el que se dictan normas sobre el seguimiento y aplicación contable de los fondos disponibles en los servicios del exterior. («Boletín Oficial del Estado» 5-IX-2005.)

La disposición adicional quinta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece en su apartado 1 que los servicios del exterior, con el fin de limitar al mínimo indispensable el movimiento de divisas y los pagos transnacionales, deberán destinar los fondos de que dispongan al pago de obligaciones que, dentro de las consignaciones presupuestarias que se les asignen, deban satisfacer. Este procedimiento se desarrollará respetando el principio de presupuesto bruto; a tal efecto, los indicados servicios deberán rendir periódicamente cuentas de su gestión, que incluirán la expresión de los fondos recibidos de los Presupuestos Generales del Estado, de los ingresos obtenidos, gastos realizados con cargo a ambos y del saldo que, en su caso, resulte. De acuerdo con las citadas cuentas, las oficinas de contabilidad correspondientes realizarán las aplicaciones presupuestarias que en cada caso procedan.

92

Con este procedimiento se pretende evitar el movimiento continuo de fondos desde los países en los que están ubicados los servicios del exterior hasta España, lo que genera unos gastos financieros importantes, aparte de los problemas derivados de las diferencias de cambio.

Por ello, en este real decreto se dictan las normas necesarias para la aplicación del apartado 1 de dicha disposición adicional, de forma que no sea preciso ingresar materialmente en el Tesoro público los fondos disponibles en los servicios del exterior y se proceda a su compensación con nuevos libramientos a favor de dichos servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. Este real decreto será de aplicación a las unidades de la Administración General del Estado, de sus organismos autónomos y demás entidades del sector público estatal administrativo, situadas en territorio nacional o en el extranjero, en lo que se refiere al seguimiento y aplicación contable de los ingresos y demás fondos de que dispongan los servicios del exterior, y a fin de respetar el principio de presupuesto bruto.

2. Este real decreto no es aplicable a los anticipos de fondos concedidos a cuenta de los Presupuestos Generales del Estado a favor de los servicios del exterior, regulados en el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Las compensaciones de estos anticipos se efectuarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 591/1993, de 23 de abril, por el que se regulan determinados aspectos relacionados con la gestión de gastos y pagos en el exterior, y en

92 todo caso tendrán preferencia sobre las compensaciones reguladas en el artículo 5 de este real decreto.

Artículo 2. *Disposiciones generales.*

1. Los servicios del exterior deberán utilizar los ingresos que reciban y los remanentes de libramientos para el pago de las obligaciones que deban satisfacer, dentro de las consignaciones presupuestarias asignadas, por lo que no deberán reintegrar dichos fondos, excepto en el caso previsto en el artículo 7.

En todo caso, los gastos que se atiendan con los fondos disponibles por los servicios del exterior deberán cumplir las normas presupuestarias establecidas para cada tipo de gasto.

2. Los servicios del exterior deberán remitir una cuenta periódica con los movimientos y la situación de dichos fondos no reintegrados, según lo indicado en el artículo 3, a los efectos de que se pueda realizar su seguimiento, así como su aplicación contable y presupuestaria en el momento de su compensación con nuevos libramientos de fondos a favor de dichos servicios.

En el caso de países con moneda nacional diferente a la divisa de situación de los libramientos de fondos (moneda local), las compensaciones con nuevos libramientos de fondos a favor de los servicios ubicados en dichos países sólo se efectuarán con respecto a los fondos materializados en la divisa de situación de dichos libramientos, y no con los disponibles en moneda local. A estos efectos, antes del final del periodo de cada cuenta a la que se refiere el párrafo anterior, estos servicios deberán convertir a divisa de situación los saldos disponibles en moneda local, salvo que, con carácter excepcional y con la autorización de los centros gestores del departamento ministerial u organismo, por razones justificadas no pueda o no deba efectuarse dicha conversión, o bien se prevea la utilización de estos saldos disponibles para realizar pagos por futuros gastos denominados en la moneda local.

Opcionalmente, cada departamento ministerial u organismo podrá determinar que con carácter general no se conviertan a divisa de situación los saldos disponibles en moneda local a que se refiere el párrafo anterior. En este caso, las compensaciones con nuevos libramientos de fondos a favor de los servicios del exterior también se efectuarán con respecto a los fondos materializados en dicha moneda local. Sólo para el caso de que la moneda local no sea en ese momento convertible en el mercado internacional o local dichos fondos no podrán ser objeto de compensación.

Artículo 3. *Información que deben remitir los servicios del exterior.*

1. Con periodicidad trimestral, los servicios del exterior deberán remitir, dentro de los 15 días siguientes al final de cada trimestre natural, a la unidad central de caja regulada en el artículo 4.3 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados a justificar, una cuenta en la que se informe de la gestión de los fondos disponibles en dichos servicios (en adelante, «cuenta de gestión»), según el modelo que se incluye en el anexo. En la «cuenta de gestión» se deberán consignar las operaciones que se han producido durante el trimestre al que aquella se refiera.

La «cuenta de gestión» estará formada por los siguientes estados:

a) «Estado de movimientos y situación de los fondos».

Los importes de este estado se expresarán en divisa de situación al tipo de cambio que se determine de acuerdo con los criterios de la Intervención General de la Administración del Estado y se incluirán en él tanto los movimientos y saldos relativos a la tesorería existente en divisa de situación como, en su caso, en moneda local, detallando los siguientes conceptos:

1.º Saldo de tesorería al inicio del trimestre: incluirá la tesorería existente en las cuentas bancarias y en la caja de efectivo al inicio del trimestre, y deberá coincidir con el saldo de tesorería al final del trimestre anterior.

2.º Cobros: incluirá los recibidos durante el trimestre.

3.º Pagos: incluirá los efectuados durante el trimestre.

4.º Saldo de tesorería al final del trimestre: incluirá la tesorería existente en las cuentas bancarias y en la caja de efectivo al final del trimestre.

b) «Estado de remanentes e ingresos pendientes de compensar».

Los importes de este estado se expresarán en divisa de situación y se referirán exclusivamente a los remanentes e ingresos producidos en divisa de situación, detallando los siguientes conceptos:

1.º Ingresos por tasas consulares: incluirá los importes recaudados por tasas en el trimestre al que se refiere la «cuenta de gestión».

2.º Remanentes de libramientos: incluirá, distinguiendo los relativos a operaciones corrientes de los de operaciones de capital, aquellos que se hayan generado en el trimestre al que se refiera la «cuenta de gestión», si bien, en el caso de libramientos de pagos a justificar periódicos, trasladarán sus remanentes al siguiente libramiento de idéntica naturaleza dentro del ejercicio. Finalmente, los remanentes de libramientos periódicos correspondientes al último periodo del ejercicio figurarán en la «cuenta de gestión» del trimestre en el que se hayan puesto de manifiesto de acuerdo con el plazo para la rendición de la cuenta justificativa del último libramiento periódico.

3.º Otros ingresos: incluirá los demás ingresos producidos en los servicios en el exterior no incluidos en los conceptos anteriores. Atendiendo a la importancia que pueda tener alguno de los ingresos que incluya este epígrafe, se podrá desarrollar en otros conceptos, de acuerdo con el criterio de la unidad central de caja.

Dentro de los tres días hábiles siguientes al de recepción de la «cuenta de gestión», la unidad central de caja deberá remitirla a la oficina de contabilidad del correspondiente departamento ministerial u organismo.

2. Los centros gestores no tramitarán nuevos libramientos a favor de los servicios del exterior mientras incumplan la obligación de remisión de la «cuenta de gestión», excepto en casos extraordinarios debidamente justificados que se incluirán en la oportuna orden del Ministro o resolución del titular del organismo al que pertenezcan, que se aprobará por cada uno de los libramientos específicos afectados.

En este último caso, dicha orden o resolución se adjuntará con el documento contable para el libramiento de fondos.

3. Cuando se trate de un servicio ubicado en un país cuya moneda nacional sea el euro, la «cuenta de gestión» se confeccionará en esa moneda.

4. Cuando se trate de un servicio ubicado en un país con una moneda nacional coincidente con la divisa de situación de los libramientos de fondos, la «cuenta de gestión» se confeccionará en dicha moneda.

5. Cuando se trate de un servicio ubicado en un país con una moneda nacional no coincidente con la divisa de situación de los libramientos de fondos (moneda local), dicho servicio confeccionará el «Estado de remanentes e ingresos pendientes de compensar» en la divisa de situación de los libramientos de fondos, en el que se incluirán:

a) Los ingresos y remanentes de libramientos realizados en divisa de situación no convertidos a moneda local.

b) El importe de los ingresos realizados en moneda local que se hayan convertido a divisa de situación, bien por su conversión física, bien por el pago de obligaciones mediante la utilización de moneda local. En ambos casos se utilizará el tipo de cambio que se determine de acuerdo con los criterios de la Intervención General de la Administración del Estado para figurar los importes en el «Estado de remanentes e ingresos pendientes de compensar».

Sin embargo, para el supuesto incluido en el último párrafo del artículo 2.2, el «Estado de remanentes e ingresos pendientes de compensar» se confeccionará en la divisa de situación de los libramientos de fondos y se incluirán los ingresos y remanentes de libramientos realizados tanto en divisa de situación como en moneda local. A los efectos de la valoración de la moneda local, se utilizará el tipo de cambio que se determine de acuerdo con los crite-

92 rios de la Intervención General de la Administración del Estado. Sólo en el caso de que la moneda local no sea en ese momento convertible en el mercado internacional o local, no se incluirán los ingresos en dicha moneda local en el «Estado de remanentes e ingresos pendientes de compensar» hasta el momento en que sea posible dicha convertibilidad.

Artículo 4. Seguimiento de los ingresos y fondos pendientes de compensar de los servicios del exterior.

1. La oficina de contabilidad de cada departamento ministerial u organismo llevará un registro a través del que se efectuará el seguimiento y control de los ingresos y remanentes de libramientos producidos en los servicios del exterior que estén pendientes de compensar.

2. Las capturas de las operaciones en este registro se efectuarán a partir de la información contenida en el «Estado de remanentes e ingresos pendientes de compensar» de la «cuenta de gestión». Todas las anotaciones en el registro se efectuarán en la misma moneda a la que se refiera dicho estado.

Los datos del registro se estructurarán atendiendo al concepto de ingreso al que correspondan, y dentro de cada concepto de ingreso se distinguirá el periodo del «Estado de remanentes e ingresos pendientes de compensar» en el que han sido incluidos.

Los conceptos de ingreso serán los siguientes:

- a) Ingresos por tasas consulares, que incluirá los importes recaudados por tasas.
- b) Remanentes de libramientos, correspondientes a las cantidades no invertidas de estos.
- c) Otros ingresos, que incluirá los demás ingresos producidos en los servicios del exterior no incluidos en los conceptos anteriores. Atendiendo a la importancia que pueda tener alguno de los ingresos que incluya este concepto, se podrá desglosar en otros conceptos, de acuerdo con la información que se recoja en el «Estado de remanentes e ingresos pendientes de compensar».

3. En el registro se deberá llevar el seguimiento por cada concepto de ingreso y periodo, de los importes reservados por los centros gestores para compensar, de los importes compensados y, en su caso, de acuerdo con lo indicado en el artículo 7, de los importes ingresados en el Tesoro público o en la tesorería central de la entidad. Como resultado, se podrá obtener en cualquier momento el saldo pendiente de compensar por cada concepto de ingreso y periodo.

Artículo 5. Procedimiento de compensación de los ingresos en el exterior con nuevos libramientos de fondos.

1. Cuando se tramiten libramientos de fondos a favor de servicios del exterior, previamente a la expedición de los documentos contables OK o ADOK, los centros gestores deberán consultar si dichos servicios tienen saldos pendientes de compensar en el registro regulado en el artículo 4 anterior, y se procederá a anotar en dicho registro las oportunas reservas de dichos saldos para realizar las compensaciones en dichos libramientos.

En la reserva de saldos pendientes de compensar indicado en el párrafo anterior, las anotaciones se efectuarán según el orden siguiente: en primer lugar, en el saldo pendiente en el concepto de remanentes de libramientos de fondos; en segundo lugar, en el del concepto de otros ingresos, y en tercer lugar, en el del concepto de tasas consulares. Dentro de cada concepto tendrán preferencia los importes que correspondan al periodo más antiguo.

2. Los centros gestores expedirán los oportunos documentos contables OK o ADOK para los libramientos a favor de servicios del exterior, introduciendo como descuentos las cantidades reservadas según lo indicado en el apartado anterior, que se imputarán a los conceptos contables que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

Para la cuantificación en euros de los descuentos incluidos en el libramiento de fondos se aplicará el mismo tipo de cambio que para la cuantificación del importe íntegro de dicho libramiento.

Asimismo, en el texto libre de dichos documentos contables se deberá identificar la reserva de saldo realizada, indicando, en su caso, los importes en divisas que se están compensando.

Si en el plazo de 15 días, contados desde el momento de la reserva de saldos, no se ha recibido en la oficina de contabilidad el correspondiente documento OK o ADOK, dicha oficina efectuará las comprobaciones oportunas y procederá, en su caso, a la anulación de la reserva de saldos.

3. Una vez recibidos los documentos OK o ADOK en la oficina de contabilidad, esta comprobará que la reserva de saldo se efectuó en el registro regulado en el artículo 4 en los mismos términos que figuran en los documentos contables.

Seguidamente, la oficina de contabilidad capturará los documentos OK o ADOK en el sistema de información contable. Asimismo, deberá traspasar en el registro regulado en el artículo 4 los correspondientes importes de la situación de reservados a la de compensados.

4. Teniendo en cuenta que la expedición de documentos contables no es obligatoria en el caso de las entidades del sector público estatal administrativo distintas de la Administración General del Estado, estas entidades deberán adecuar las normas contenidas en este artículo a los procedimientos contables que tengan en vigor.

Artículo 6. *Información a remitir a los servicios del exterior.*

1. Una vez que la oficina de contabilidad efectúe las anotaciones indicadas en el artículo anterior, los centros gestores deberán proceder a comunicar a los servicios del exterior las compensaciones realizadas, identificando el libramiento, así como los descuentos que lleve incorporado, indicando los conceptos de ingresos a los que corresponden dichos descuentos, así como los importes en divisas que se compensan de cada uno.

2. Una vez que los servicios del exterior reciban la información indicada en el apartado anterior, efectuarán las oportunas anotaciones en sus registros contables, y deberán aplicar los importes compensados que han sido comunicados por los centros gestores siguiendo los criterios del artículo 5.1.

Artículo 7. *Transferencia de fondos de los servicios del exterior.*

1. En el caso de servicios del exterior cuyos ingresos compensables sean superiores a sus gastos, no se podrán compensar totalmente los ingresos disponibles con nuevos libramientos de fondos mediante el procedimiento establecido en este real decreto. Por ello, estos servicios deberán transferir al Tesoro público, o a la cuenta del correspondiente organismo o entidad, aquellos fondos que no se hayan podido compensar dentro del semestre natural siguiente al del trimestre de la «cuenta de gestión» en la que se hayan incluido dichos fondos. El incumplimiento de esta obligación tendrá los mismos efectos que se establecen en el artículo 3.2.

No obstante, el centro gestor podrá autorizar el retraso en la transferencia de fondos o bien la disminución de su importe cuando las previsiones de gasto del servicio del exterior así lo aconsejen y lo solicite previamente por razones justificadas que se incluirán en la oportuna orden del Ministro o resolución del titular del organismo al que pertenezcan, que se aprobará por cada una de las transferencias de fondos específicas afectadas.

2. La unidad central de caja deberá informar a su respectiva oficina de contabilidad de las transferencias de fondos realizadas por los servicios del exterior, identificando los conceptos de ingresos y periodos a los que corresponden. La información anterior se deberá acompañar de la carta de pago o certificado demostrativo del ingreso en el Tesoro público, en la cuenta del organismo o en la cuenta en la que se tienen que ingresar los fondos transferidos.

La oficina de contabilidad deberá proceder a anotar en el registro regulado en el artículo 4 los importes que han sido transferidos por los servicios del exterior.

92 Artículo 8. *Ajuste contable a fin de ejercicio.*

Con base en el «Estado de movimientos y situación de los fondos» de la «cuenta de gestión», relativo al último trimestre o periodo de cada ejercicio, y de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto la Intervención General de la Administración del Estado, las oficinas de contabilidad procederán a ajustar con fecha 31 de diciembre los saldos contables de tesorería, de forma que queden debidamente registrados en contabilidad los fondos existentes en dicha fecha en las cuentas bancarias y cajas de efectivo de cada servicio del exterior.

Artículo 9. *Remisión de la información en formato electrónico.*

Cuando lo permitan los sistemas de información utilizados por los servicios del exterior, y mediante resolución conjunta previa de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se podrá sustituir toda la documentación en papel incluida en la «cuenta de gestión» por un fichero de datos que incorpore todos y cada uno de los campos presentes en dicha cuenta, así como la firma electrónica de los responsables autorizados para la firma de la cuenta en soporte papel.

Disposición adicional única. *Justificación de las cantidades no invertidas de los libramientos a justificar.*

A los efectos de la formación de las cuentas justificativas de la inversión de los libramientos a justificar a favor de servicios en el exterior, se hará constar en la correspondiente cuenta justificativa la «cuenta de gestión» periódica, a la que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el artículo 3 de este real decreto, en la que se haya incluido o se incluirá el remanente del libramiento a justificar.

Disposición transitoria única. *Régimen de los ingresos producidos en los servicios del exterior antes de la entrada en vigor de este real decreto.*

Los servicios del exterior deberán remitir una «cuenta de gestión» específica correspondiente al periodo comprendido entre el inicio del ejercicio 2005 y el día anterior a la entrada en vigor de este real decreto, dentro de los 15 días siguientes a dicha entrada en vigor. En el «Estado de remanentes e ingresos pendientes de compensar» integrante de dicha «cuenta de gestión», se incluirán los remanentes e ingresos producidos en el citado periodo, que no hayan sido transferidos al Tesoro público, o a la cuenta del correspondiente organismo o entidad, y que se encuentren pendientes de compensar.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

La Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrán dictar resoluciones en materias específicas y en el ámbito de sus competencias, para la aplicación de este real decreto, y, en particular, podrán introducir modificaciones en el anexo inicialmente aprobado en este real decreto, mediante resolución conjunta de ambos centros.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.—JUAN CARLOS R.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, *Pedro Solbes Mira*.

ANEXO

Cuenta de gestión de los fondos disponibles en los servicios del exterior

Estado de movimientos y situación de los fondos

Ministerio: Servicio del exterior:

Período: Trimestre: Año: Divisa de situación:

Saldo de tesorería al inicio del trimestre	
Cobros ¹ :	
De los Presupuestos Generales del Estado. Ingresos obtenidos.	
Anticipos del apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.	
Pagos:	
Con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Reintegros.	
Saldo de tesorería al final del trimestre	

Fecha: _____

Firma²: _____¹ Los cobros de libramientos figurarán por el líquido recibido.² Del responsable del Servicio del exterior.

Estado de remanentes e ingresos pendientes de compensar

Ministerio: Servicio del exterior:

Período: Trimestre: Año: Divisa de situación:

Operaciones	Importes del trimestre
Ingresos por tasas consulares	
Remanentes de libramientos por operaciones corrientes ³	
a. Libramiento n.º	
b. Libramiento n.º	
Remanentes de libramientos por operaciones de capital:	
c. Libramiento n.º	
d. Libramiento n.º	
Otros ingresos	
Importe total a compensar	

Fecha: _____

Firma⁴: _____

³ Se desglosará el importe de los remanentes, identificando y detallando los importes correspondientes a cada libramiento. En operaciones corrientes se incluirán los remanentes de libramientos que fueron imputados a créditos de los capítulos I a IV del presupuesto de gastos, incluyéndose en operaciones de capital los remanentes de libramientos que se imputaron a créditos de los capítulos VI y VII.

⁴ Del responsable del Servicio del exterior.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN ECI/2057/2005, de 24 de junio, por la que se crea la oficina de registro general del Consejo de Coordinación Universitaria. («Boletín Oficial del Estado» 1-VII-2005.)

93 El Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro, contempla en su artículo 12 la existencia de una oficina única de registro general para cada órgano administrativo.

Asimismo, el artículo 11 del citado Real Decreto establece que las oficinas de registro tienen la consideración de órgano administrativo, por tener atribuidas funciones con efectos jurídicos frente a terceros, lo que exige que su creación, modificación o supresión se efectúe de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 67 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En cumplimiento de todo ello, la presente Orden procede a crear la oficina de registro general en el Consejo de Coordinación Universitaria, de manera que en ella puedan llevarse a cabo las funciones registrales previstas en el Real Decreto 772/1999. De esta forma, los ciudadanos podrán presentar escritos o comunicaciones directamente en la actual sede del Consejo de Coordinación Universitaria.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Creación de la Oficina de registro general.—Se crea la Oficina de registro general del Consejo de Coordinación Universitaria.

Segundo. Naturaleza y dependencia.—La oficina prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de órgano administrativo y dependerá de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

Tercero. Funciones.—Esta oficina desarrollará las funciones contempladas en el Real Decreto 722/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro, modificado por el Real Decreto 202/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y notificaciones telemáticos, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

Cuarto. No incremento de gasto público.—La aplicación de esta Orden se hará sin aumento del coste de funcionamiento ya que se atenderá con los medios personales y materiales existentes en la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por lo que no se producirá incremento de gasto público.

Quinto. Facultades de desarrollo y ejecución.—Se faculta a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria para adoptar, dentro del ámbito de sus competen-

cias, las medidas que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden. **93**

Sexto. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 2005.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Secretaria General del Consejo de Coordinación Universitaria.

ORDEN ECI/2130/2005, de 22 de junio, por la que se establecen los currículos y las pruebas correspondientes al nivel básico de las enseñanzas especializadas de árabe, de francés y de inglés, de las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.
(«Boletín Oficial del Estado» 5-VII-2005.)

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece **94** en su artículo 49.2 que la estructura básica de las enseñanzas especializadas de idiomas se adecuará a los niveles básico, intermedio y avanzado. En desarrollo del precepto citado, el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, determina la estructura y los requisitos de acceso a dichas enseñanzas y desarrolla su organización en los tres niveles indicados, y el Real Decreto 423/2005, de 18 de abril, fija las enseñanzas comunes del nivel básico y establece los efectos del certificado correspondiente a este nivel.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en el año académico de 2005-2006 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas de idiomas correspondientes a los cursos primero y segundo del nivel básico. Es, pues, necesario establecer los currículos de dicho nivel correspondientes a las enseñanzas de árabe, de francés y de inglés que se han de cursar en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Ceuta y de Melilla, así como los criterios de evaluación y certificación de las correspondientes pruebas.

Los currículos establecidos por la presente Orden responden a los planteamientos del Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación y, desde esta perspectiva, comportan un enfoque esencialmente comunicativo, que equipara competencia lingüística con capacidad de uso de una lengua para comunicarse, mediante textos orales y escritos, en ámbitos y situaciones diversas de la vida real, utilizando los conocimientos, habilidades y estrategias más acordes con la situación de comunicación. Todo ello teniendo muy presente que la competencia en idiomas contribuye, no sólo al enriquecimiento personal de los alumnos, sino también a su capacitación profesional, constituyendo un elemento importante en la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida.

Por todo ello, y en el ejercicio de la autorización conferida por el artículo 5.3 del Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y en la disposición final tercera del Real Decreto 423/2005, de 18 de abril, por el que se fijan las enseñanzas comunes del nivel básico de las enseñanzas de

94 idiomas de régimen especial, reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, dispongo:

Primero. *Ámbito de aplicación.*

La presente Orden será de aplicación a las enseñanzas especializadas de idiomas reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, correspondientes al nivel básico de árabe, de francés y de inglés, que se impartan en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Ceuta y de Melilla.

Segundo. *Elementos de los currículos.*

Los elementos de los currículos están constituidos por los objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Tercero. *Organización y duración de los cursos.*

1. Las enseñanzas del nivel básico de cada uno de los currículos regulados por esta Orden se organizarán en dos cursos, que podrán impartirse en modalidad diaria, alterna o intensiva.

2. Cada uno de los cursos, en cualquiera de las modalidades en que se imparta, integrará las cuatro destrezas: comprensión auditiva, expresión oral, comprensión lectora y expresión escrita.

3. La duración en horas lectivas será igual para cada uno de los dos cursos del nivel. El horario para desarrollar las enseñanzas comunes del nivel será de 240 horas. No obstante, las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán solicitar el incremento de dicho horario para las lenguas cuyas necesidades de aprendizaje así lo requieran. El incremento del horario deberá ajustarse, en todo caso, a lo contemplado en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación.

Cuarto. *Programaciones didácticas.*

1. En uso de su autonomía pedagógica, los departamentos de coordinación didáctica elaborarán una programación que complementará y desarrollará el currículo de los idiomas que impartan

2. Las programaciones incluirán, para cada curso:

- a) Los objetivos y contenidos establecidos, así como su temporalización.
- b) Las decisiones sobre metodología y materiales.
- c) Los procedimientos y criterios de evaluación y promoción.

3. Las programaciones elaboradas por los departamentos docentes deberán ser aprobadas por el claustro de profesores y hacerse públicas por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Quinto. *Promoción y permanencia.*

1. La promoción al curso segundo del nivel básico exigirá la superación de una prueba que demuestre la consecución de los objetivos del curso primero establecidos en la correspondiente programación didáctica. Las características de la prueba serán homogéneas para todas las modalidades de enseñanza.

A las Escuelas Oficiales de Idiomas les corresponde la expedición de las certificaciones académicas de superación del primer curso del nivel básico.

2. El alumno tendrá derecho a permanecer matriculado en el mismo curso de un idioma, en régimen presencial, durante un período máximo de dos años académicos completos, y a poder acogerse, como mínimo, a una convocatoria cada año para superar el curso.

3. El alumno podrá causar baja, a petición propia, en dos años académicos como máximo para cada curso de un idioma. En estos casos, los años académicos en que cause baja no se computarán a los efectos previstos en el punto anterior.

4. Una vez agotados los plazos máximos previstos para un curso en los puntos 2 y 3 anteriores, el alumno no podrá volver a matricularse de dicho curso en el mismo centro en régimen oficial presencial.

Sexto. *Evaluación.*

Las Escuelas Oficiales de Idiomas establecerán distintos tipos de evaluaciones: de diagnóstico, de progreso, de aprovechamiento y de certificación de superación del curso, indicando, para cada uno de dichos tipos de evaluación, el colectivo de alumnos al que se dirige, las características del método de evaluación, los instrumentos y baremos de medición y los responsables del proceso evaluativo.

Séptimo. *Certificación.*

1. El Certificado del Nivel Básico, que acredita la adquisición de dicho nivel de competencia en el idioma correspondiente, será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

2. Para la obtención del Certificado de Nivel Básico se deberá superar una prueba, que será común a todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de Ceuta y de Melilla y para todas las modalidades de enseñanza.

3. La prueba a la que se refiere el punto anterior se elaborará, administrará y evaluará según unos estándares establecidos –código ético, código de prácticas, especificaciones de examen, procedimientos de validación de la prueba, controles de calidad y cualquier otro que se estime necesario–, de modo que se garantice su validez, fiabilidad, viabilidad, equidad e impacto positivo, así como el derecho del alumnado a ser evaluado con objetividad y con plena efectividad.

4. Las Escuelas Oficiales de Idiomas y las Direcciones Provinciales del Ministerio en Ceuta y en Melilla harán pública toda la información sobre las pruebas que concierna al alumnado que vaya a realizarlas.

Disposición adicional única. *Adaptación para la enseñanza a distancia.*

El Ministerio de Educación y Ciencia adecuará la organización de las enseñanzas reguladas por la presente Orden a las peculiares características de la educación a distancia.

Disposición transitoria única. *Implantación.*

La implantación del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial establecidas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y la extinción simultánea de las enseñanzas de los cursos primero y segundo del ciclo elemental reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas, se efectuará en el año académico 2005-2006, conforme a lo previsto en el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y a los Directores Provinciales de Educación y Ciencia en Ceuta y en Melilla a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de junio de 2005.–la Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñamos.*

Sres. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y Directores Provinciales de Ceuta y de Melilla.

ANEXO

CURRÍCULOS PARA EL NIVEL BÁSICO DE LAS ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS DE ÁRABE, DE FRANCÉS Y DE INGLÉS, DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE CEUTA Y DE MELILLA.

1. INTRODUCCIÓN

La interdependencia actual entre los países que constituyen la Unión Europea y el Consejo de Europa en materia política, económica y social hace necesario e insoslayable el establecimiento de unas bases comunes de actuación en todos esos ámbitos, y muy especialmente en lo que concierne a las políticas educativas lingüísticas, dado que la lengua es el primer y más importante vehículo de comunicación entre los Estados miembros de estos organismos.

Los potenciales usuarios de las Escuelas Oficiales de Idiomas necesitan, por motivos personales o profesionales, aprender idiomas para comunicarse de manera efectiva en otras lenguas, pero a ello hay que añadir la necesidad de obtener un certificado que acredite su nivel de competencia real en el uso de las mismas.

En este sentido el papel de las escuelas oficiales de idiomas en la sociedad actual es doble; por un lado, deberán capacitar a su alumnado para que pueda desenvolverse en situaciones de la vida cotidiana, por otro, deberá proporcionarle unos certificados reconocibles y homologables dentro del ámbito nacional y con los de otras instituciones europeas, de modo que se facilite esa movilidad de la ciudadanía que la Unión Europea viene fomentando.

El presente currículo, al incorporar los objetivos, los contenidos de todo tipo y los criterios de evaluación de las enseñanzas comunes, parte de un concepto de lengua como sistema para la comunicación y entiende la competencia comunicativa lingüística como la capacidad de usar el idioma para comunicarse. La adquisición de esta competencia comunicativa comporta capacitar al alumnado para llevar a cabo actividades lingüísticas procesando, receptiva y productivamente, textos de distinto tipo sobre diversos temas, en ámbitos y contextos diversos y activando las estrategias más adecuadas al contexto comunicativo.

Pero la adquisición y el mantenimiento de un nivel cualquiera de competencia comunicativa requiere un compromiso activo y sostenido por parte del discente. Las tendencias actuales consideran el autoaprendizaje imprescindible en el proceso de enseñanza y aprendizaje de lenguas. Por ello, el MEC, consciente del nivel de cambio que vienen experimentando nuestras sociedades, propiciará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como recurso para la actualización de conocimientos de manera autónoma a lo largo de la vida. Estos medios facilitan el acceso a fuentes de información con materiales auténticos así como la participación en situaciones reales de interacción.

2. DEFINICIÓN DEL NIVEL

El Nivel Básico tiene como finalidad principal capacitar al alumnado para usar el idioma de manera suficiente, receptiva y productivamente, tanto en forma hablada como escrita, así como para mediar entre hablantes de distintas lenguas, en situaciones cotidianas y de inmediata necesidad que requieren comprender y producir textos breves, en diversos registros y en lengua estándar, que versen sobre aspectos básicos concretos de temas generales y que contengan expresiones, estructuras y léxico de uso frecuente.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE CADA DESTREZA

3.1.1. BÁSICO 1

COMPRENSIÓN AUDITIVA

Objetivos generales

Comprender, siempre que las condiciones acústicas sean las óptimas y que la comunicación sea directa, el sentido general y la información esencial de textos orales muy breves, bien estructurados, articulados a una velocidad muy lenta, en lengua estándar y en un registro neutro.

Objetivos específicos

- Comprender lo que se le dice en conversaciones muy breves en las que se establece contacto social y se intercambia información sobre aspectos personales, asuntos cotidianos o de inmediata necesidad, o se dan instrucciones e indicaciones sencillas.
- Comprender lo esencial de lo que se le dice directamente en transacciones y gestiones básicas cara a cara; por ejemplo, al registrarse en un hotel, hacer compras o inscribirse en un curso.

EXPRESIÓN ORAL

Objetivos generales

Producir textos orales muy breves, en un registro neutro y en lengua estándar, con una pronunciación mínimamente comprensible, siempre que la comunicación sea cara a cara y aunque sean necesarios cierto apoyo gestual, muchas pausas para buscar expresiones y la cooperación de los interlocutores.

Objetivos específicos

- Leer ante una audiencia un comunicado breve, previamente ensayado; por ejemplo, para presentarse a sí mismo o a otros.
- Desenvolverse de manera muy básica en transacciones y gestiones sencillas que tengan que ver con información personal, números, cantidades, precios, fechas y horarios.
- Participar en una entrevista -por ejemplo, de trabajo- respondiendo a preguntas básicas y directas sobre aspectos personales.
- Participar en conversaciones muy breves en las que se establecen contactos sociales y se intercambia información muy básica sobre aspectos personales, asuntos cotidianos o de inmediata necesidad.

COMPRENSIÓN LECTORA

Objetivos generales

Comprender, siempre que se pueda releer cuando sea necesario, el sentido general y la información esencial de textos muy breves y de estructura sencilla, preferiblemente acompañados de imágenes o ilustraciones.

Objetivos específicos

- Comprender indicaciones muy básicas para rellenar fichas e impresos.
- Comprender información, instrucciones e indicaciones muy básicas, breves y usuales contenidas en letreros y carteles en calles, tiendas, restaurantes, medios de transporte y otros servicios y lugares públicos.
- Comprender mensajes breves y sencillos en notas personales y anuncios públicos; por ejemplo, *A las ocho en el cine* o *Aquílo piso*.
- Comprender correspondencia personal muy sencilla; por ejemplo, tarjetas postales.
- Formarse una idea del contenido general de material informativo diverso, si se cuenta con el apoyo de la imagen; por ejemplo, en folletos turísticos, menús, mapas y planos.

EXPRESIÓN ESCRITA

Objetivos generales

Escribir textos muy elementales y breves, utilizando un repertorio limitado de palabras, expresiones y estructuras básicas.

Objetivos específicos

- Escribir anuncios y notas con información, instrucciones e indicaciones muy básicas relacionadas con actividades cotidianas o de inmediata necesidad; por ejemplo, *Llama a Juan* o *Busco piso*.
- Escribir correspondencia personal muy sencilla; por ejemplo, postales.

3.1.2. BÁSICO 2

COMPRESIÓN ORAL

Objetivos generales

Comprender el sentido general, la información esencial y los puntos principales de textos orales breves, bien estructurados, transmitidos de viva voz o por medios técnicos (teléfono, TV, megafonía, etc.) y articulados a una velocidad lenta, en un registro formal o neutro y siempre que las condiciones acústicas sean buenas y el mensaje no esté distorsionado. Estos textos se referirán a asuntos de la vida cotidiana.

Objetivos específicos

- Comprender los puntos principales y los detalles relevantes en mensajes y anuncios públicos que contengan instrucciones, indicaciones u otra información.
- Comprender lo que se le dice en transacciones y gestiones sencillas, siempre que pueda pedir confirmación; por ejemplo, en un banco.
- Comprender la información esencial y los puntos principales de lo que se le dice en conversaciones en las que participa, siempre que pueda pedir confirmación.
- Comprender el sentido general e información específica de conversaciones que tienen lugar en su presencia, e identificar un cambio de tema.
- Comprender el sentido general e información esencial de programas de televisión tales como boletines meteorológicos o informativos, cuando los comentarios cuenten con apoyo de la imagen.

EXPRESIÓN ORAL

Objetivos generales

Producir textos orales breves, tanto en comunicación cara a cara como por teléfono u otros medios técnicos, en un registro neutro, y comunicarse de forma comprensible, aunque resulten evidentes el acento extranjero, las pausas y los titubeos y sea necesaria la repetición, la paráfrasis y la cooperación de los interlocutores para mantener la comunicación.

Objetivos específicos

- Hacer, ante una audiencia, anuncios públicos y presentaciones breves y sencillas ensayadas sobre temas habituales, respondiendo a preguntas breves y sencillas de los oyentes.
- Desenvolverse en transacciones y gestiones cotidianas; por ejemplo, en bancos o restaurantes.
- Participar en una entrevista -por ejemplo, de trabajo- pudiendo dar información, reaccionar ante comentarios o expresar ideas sobre temas habituales.
- Participar en conversaciones en las que se establece contacto social, se intercambia información y se hacen ofrecimientos o sugerencias o se dan instrucciones.

COMPRESIÓN DE LECTURA

Objetivos generales

Comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y detalles relevantes en textos breves de estructura sencilla y clara, en un registro formal o neutro. Estos textos se referirán a asuntos de la vida cotidiana.

Objetivos específicos

- Comprender instrucciones, indicaciones e información básica en letreros y carteles en calles, tiendas, restaurantes, medios de transporte y otros servicios y lugares públicos.
- Comprender, en notas personales y anuncios públicos, mensajes breves que contengan información, instrucciones e indicaciones relacionadas con actividades y situaciones de la vida cotidiana.
- Comprender correspondencia personal breve y sencilla.
- Comprender correspondencia formal breve sobre cuestiones prácticas tales como la confirmación de un pedido o la concesión de una beca.
- Comprender información esencial y localizar información específica en folletos ilustrados y otro material informativo como prospectos, menús, listados y horarios.
- Identificar información relevante en textos periodísticos breves y sencillos, tales como resúmenes de noticias que describan hechos o acontecimientos.

EXPRESIÓN ESCRITA

Objetivos generales

Escribir textos breves y de estructura sencilla, en un registro neutro, utilizando adecuadamente los recursos de cohesión y las convenciones ortográficas y de puntuación más elementales. Estos textos se referirán a asuntos de la vida cotidiana.

Objetivos específicos

- Escribir notas y anuncios y tomar mensajes sencillos con información, instrucciones e indicaciones relacionadas con actividades y situaciones de la vida cotidiana.
- Escribir correspondencia personal simple en la que se dan las gracias, se piden disculpas o se habla de uno mismo o de su entorno (familia, condiciones de vida, trabajo, amigos, diversiones).
- Escribir correspondencia formal sencilla y breve en la que se solicite un servicio o se pida información.

4. CONTENIDOS

Los contenidos se presentan organizados en diferentes apartados pero, a efectos de la enseñanza de los mismos, deberán integrarse en un todo significativo a partir de los objetivos específicos de cada una de las destrezas, de manera que el alumno los adquiera a través de las actividades que se propongan.

Dado el carácter elemental del nivel básico no se ha hecho una división de los distintos tipos de contenidos para curso 1 y curso 2. Son esencialmente los mismos, y habrá que desarrollarlos con exponentes lingüísticos adaptados a los objetivos de cada uno de los subniveles. El curso 2 constituye en realidad una ampliación, repaso y consolidación de los contenidos y consignar este extremo es más propio de una programación de curso que de un desarrollo curricular, por lo que se ha considerado más práctico presentarlos unificados.

4.1. CONTENIDOS NOCIONALES

El siguiente listado de contenidos nocionales incluye los conceptos básicos y las subcategorías más generales. Los correspondientes exponentes lingüísticos tendrán que determinarse, para cada nivel, en las programaciones correspondientes.

- I. Entidad
 1. Expresión de las entidades
 2. Referencia:
 - a. deixis,
 - b. correferencia

II. Propiedades

1. Existencia
 - a. existencia / inexistencia
2. Calidad:
 - a. Cualidades físicas: forma, tamaño, medida, peso, temperatura, visibilidad / opacidad, perceptibilidad acústica, sabor, olor, color, edad, condiciones físicas, material.
 - b. Valoraciones: valor / precio, calidad, actitud, aceptabilidad / inaceptabilidad, adecuación / inadecuación, corrección / incorrección, facilidad / dificultad, importancia / carencia de importancia, normalidad / anomalidad.
 - c. Cantidad: número, cantidad y grado.

III. Relaciones

1. Relaciones espaciales: Ubicación absoluta en el espacio, ubicación relativa en el espacio, origen, dirección, destino, distancia.

2. Relaciones temporales:
 - a. Situación absoluta en el tiempo: duración, frecuencia, ocurrencia única, secuencia.
 - b. Situación relativa en el tiempo: secuencia, simultaneidad, anterioridad, posterioridad.
3. Estados, actividades, procesos, realizaciones:
 - a. Tiempo: Aspecto; Modalidad (necesidad, posibilidad, capacidad, permiso, obligación, prohibición, intención)
 - b. Participantes y sus relaciones: agente, afectado, beneficiario, instrumento, manera.
4. Relaciones lógicas: conjunción, disyunción, causa / consecuencia.

4.2. CONTENIDOS FUNCIONALES O ACTOS DE HABLA

El presente listado no pretende ser exhaustivo ni determina el momento idóneo para que una función aparezca por primera vez con los exponentes más transparentes o directamente relacionados con la misma. Se decidirá en las programaciones la secuenciación y temporalización de estos contenidos.

Actos asertivos

Funciones o actos de habla relacionados con la expresión del conocimiento, la opinión, la creencia y la conjetura: afirmar, anunciar, aserir, clasificar, describir, disentir, expresar acuerdo y desacuerdo, expresar desconocimiento, expresar una opinión, formular hipótesis, identificar/se, informar, presentar/se, recordar algo a alguien, rectificar.

Actos compromisivos

Funciones o actos de habla relacionados con la expresión de ofrecimiento, intención, voluntad y decisión: expresar la intención o la voluntad de hacer algo, invitar, ofrecer algo/ayuda, ofrecerse a hacer algo.

Actos directivos

Funciones o actos de habla que tienen como finalidad que el destinatario haga o no haga algo, tanto si es a su vez un acto verbal como una acción de otra índole: aconsejar, alentar, dar instrucciones o permiso, denegar, pedir: algo / ayuda / confirmación / información / instrucciones / opinión / permiso / que alguien haga algo, permitir, prohibir, proponer y ordenar, solicitar.

Actos fáticos y solidarios

Funciones o actos de habla que se realizan para establecer o mantener el contacto social y expresar actitudes con respecto a los demás: aceptar / declinar una invitación, agradecer, atraer la atención, dar la bienvenida, despedirse, expresar aprobación, felicitar, interesarse por alguien / algo, lamentar, pedir disculpas, rehusar, saludar.

Actos expresivos

Funciones o actos de habla que expresan actitudes y sentimientos ante determinadas situaciones: expresar alegría / felicidad, aprecio / simpatía, decepción, desinterés, duda / desconocimiento, esperanza, preferencia, satisfacción y tristeza.

4.3. CONTENIDOS TEMÁTICOS

Estas áreas temáticas deberán ser tenidas en cuenta para la programación de los departamentos didácticos y el léxico y las estructuras utilizados para desarrollarlos se adecuarán a los objetivos que marca cada uno de los dos cursos del Nivel Básico:

- Identificación personal: Datos personales necesarios para desenvolverse en los ámbitos personal y público en situaciones cotidianas, con amigos y conocidos y en visitas turísticas a países extranjeros.
- Vivienda, hogar y entorno: la casa, la ciudad, el campo, el país.
- Actividades de la vida diaria: rutina diaria, trabajos y profesiones, actividades diversas.
- Tiempo libre y ocio: aficiones, juegos y deporte, excursiones, actividades culturales, la radio y la televisión, fiestas, restaurantes, bares, estadios.
- Viajes: trasportes: estaciones, aeropuertos, campo, playa, montaña, turismo, vacaciones.
- Relaciones humanas y sociales: familia, amistades, conocidos, encuentros.
- Salud y cuidados físicos: dolencias, accidentes, consultas.
- Educación: la escuela, la universidad, estudios en el extranjero.
- Compras y actividades comerciales: tiendas, almacenes, mercados, bancos.
- Alimentación: dietas, comida típica, comida sana, comida basura.
- Bienes y servicios: trasportes, hospitales, educación.
- Lengua y comunicación: la lengua objeto de estudio en el mundo, teléfono, correspondencia, correo electrónico, Internet.
- Clima, condiciones atmosféricas y medio ambiente: estaciones; fenómenos atmosféricos, temperatura.
- Ciencia y Tecnología.

4.4. CONTENIDOS LINGÜÍSTICOS

A. GRAMÁTICA TEXTUAL

1. COHERENCIA TEXTUAL
 - 1.1. Tipo y formato de texto
 - 1.2. Variedad de lengua
 - 1.3. Registro
 - 1.4. Tema: Enfoque y contenido
 - 1.4.1. Selección léxica
 - 1.4.2. Selección de estructuras sintácticas
 - 1.4.3. Selección de contenido relevante
 - 1.5. Contexto espacio-temporal
 - 1.5.1. Referencia espacial: uso de adverbios y expresiones espaciales
 - 1.5.2. Referencia temporal: uso de los tiempos verbales, adverbios y expresiones temporales
2. COHESIÓN TEXTUAL
 - 2.1. Inicio del discurso
 - 2.1.1. Iniciadores
 - 2.1.2. Introducción del tema
 - 2.1.2.1. Tematización y focalización: orden de palabras, uso de partículas, etc.
 - 2.1.2.2. Enumeración
 - 2.2. Desarrollo del discurso
 - 2.2.1. Desarrollo temático
 - 2.2.1.1. Mantenimiento del tema: correferencia, elipsis, repetición, reformulación y énfasis

2.2.1.2. Expansión temática: ejemplificación, refuerzo, contraste e introducción de subtemas

- 2.2.1.3. Cambio temático: digresión y recuperación de tema
- 2.2.2. Mantenimiento y seguimiento del discurso oral
 - 2.2.2.1. Toma, mantenimiento y cesión del turno de palabra
 - 2.2.2.2. Apoyo, demostración de entendimiento, petición de aclaración, etc.
- 2.3. Conclusión del discurso
 - 2.3.1. Resumen y recapitulación
 - 2.3.2. Indicación de cierre textual
 - 2.3.3. Cierre textual
- 2.4. La entonación como recurso de cohesión del texto oral. Uso de los patrones de entonación.
- 2.5. La puntuación como recurso de cohesión del texto escrito. Uso de los signos de puntuación.

B. CONTENIDOS MORFOSINTÁCTICOS por idiomas

C. CONTENIDOS FONÉTICOS, FONOLÓGICOS Y ORTOGRÁFICOS por idiomas

ÁRABE

B. CONTENIDOS MORFOSINTÁCTICOS

1. LA ORACIÓN SIMPLE
 - 1.1. Tipos de oración, elementos constituyentes y su posición
 - 1.1.1. Oración declarativa afirmativa.
 - 1.1.1.1. Oración nominal afirmativa.
 - 1.1.1.1.1. Noción de ser/estar: Suj. + Atrib.
 - 1.1.1.1.2. Nociones de haber y tener: Atrib. + Suj.
 - 1.1.2. Oración verbal afirmativa
 - 1.1.2.1. V (+Suj.) (+O.D.) (+O.D.) (+CC)
 - 1.1.2.2. CC + V (+ Suj.) (+OD)
 - 1.1.2. Oración declarativa negativa.
 - 1.1.2.1. Oración nominal negativa.
 - 1.1.2.1.1. Neg. (+ Suj.) (+ Atrib.)
 - 1.1.2.1.2. Neg. (+ Atrib.) (+ Suj.)
 - 1.1.2.2. Oración verbal negativa
 - 1.1.2.2.1. Neg. + V (+Suj.) (+O.D.) (+O.D.) (+CC)
 - 1.1.2.2.2. CC + Neg. + V (+ Suj.) (+OD)
 - 1.1.3. Oración interrogativa.
 - 1.1.3.1. Oración interrogativa parcial.
 - 1.1.3.1.1. Nominal
 - 1.1.3.1.2. Verbal
 - 1.1.3.2. Oración interrogativa total.
 - 1.1.3.2.1. Oración interrogativa total enunciada en negativo.
 - 1.1.4. Oración exclamativa: vocativoy fórmulas exclamativas: **هنا ، ما انظر !**
 - 1.1.5. Oración exhortativa / imperativa:
 - 1.1.5.1. El imperativo. Negación del imperativo **لا تفعل**
 - 1.1.5.2. Fórmula. **تفضل**
- 1.2. Fenómenos de concordancia entre los elementos de la oración

2. LA ORACIÓN COMPUESTA

- 2.1. Expresión de relaciones lógicas
 - 2.1.1. Conjunción: **و**
 - 2.1.2. Disyunción: **أو**
 - 2.1.3. Oposición y contraste: **ولكن**

- 2.1.4. Causa. Conectores: لأن ، ف ،
 2.1.5. Finalidad. Conectores: لكي ، ل ،
 2.1.6. Relaciones temporales: لما ، بعد ،
 2.1.6.1. Anterioridad: سبق ،
 2.1.6.2. Simultaneidad: مع ،
 3. EL SINTAGMA NOMINAL
 3.1. Núcleo
 3.1.1. Sustantivo
 3.1.1.1. Clases: Propio y común (de unidad y colectivo).
 3.1.1.2. Género: Marcado, no marcado. Marcas de género. Lexemas diferentes.
 3.1.1.3. Número: Singular, Dual, Plural.
 3.1.1.3.1. Plural regular e irregulares mas frecuentes.
 3.1.1.3.2. Plural regular y dual determinado por anexo
 3.1.1.4. Caso. Nominativo, acusativo, genitivo.
 3.1.1.5. Grado: Diminutivo.
 3.1.2. Pronombres personales: Aislados y enclíticos.
 3.1.3. Demonstrativos
 3.1.4. Formas que sirven para expresar indefinidos de persona y cosa
 3.1.5. Relativos.
 3.1.6. Interrogativos: أين ، كم ، أي ، متى ،
 3.2. Modificación del núcleo
 3.2.1. Determinantes
 3.2.1.1. Artículo
 3.2.1.2. Demonstrativos.
 3.2.1.3. Posesivos: الضمائر المتصلة بالاسم
 3.2.1.4. Numerales (Cardinales y ordinales). Otros Cuantificadores. الأضدية
 3.2.2. Modificación mediante otros sustantivos.
 3.2.3. Modificación mediante sintagma adjetival
 3.2.4. Modificación mediante frase de relativo.
 3.2.5. Modificación mediante sintagma preposicional.
 3.3. Posición de los elementos del sintagma.
 3.3.1. Art + N.
 3.3.2. Demost. + Art. + N.
 3.3.3. N + Posesivo.
 3.3.4. Numeral cardinal + N'.
 3.3.5. Art. + N + Art. + Numeral cardinal.
 3.3.6. Art. + N + Numeral ordinal.
 3.3.7. Cuantificador + N.
 3.3.8. Cuantificador + art. + N.
 3.3.9. Art. + N + Cuantificador.
 3.3.10. N + Sust.
 3.3.11. N + Sust. + Pron. afijo.
 3.3.12. N + Art. + Sust.
 3.3.13. N + Adj.
 3.3.14. Art + N + Art + Adjet.
 3.3.15. N + Sust. + Art + Adjet.
 3.3.16. N + Posesivo + Art. + Adjet.
 3.3.17. N + SPrep. +
 3.4. Fenómenos de concordancia.
 3.4.1. Concordancia N ↔ demonstrativos.
 3.4.2. Concordancia N ↔ numeral.
 3.4.3. Concordancia N ↔ adjetivo.
 3.4.4. Sustantivos plurales que indican irracionales.
 3.5. Funciones sintácticas del sintagma
 3.5.1. Sujeto.
 3.5.2. Atributo.
 3.5.3. Objeto Directo.
 3.5.4. Aposición.
 3.5.5. Vocativo.
 4. EL SINTAGMA ADJETIVAL
 4.1. Núcleo
 4.1.1. Adjetivo.
 4.1.1.1. Calificativo.
 4.1.1.2. De relación.
 4.1.2. Género
 4.1.2.1. Con oposición
 4.1.2.1.1. - Ø / - at
 4.1.2.1.2. - ān / - ā
 4.1.2.1.3. Colores y características físicas.
 4.1.2.1.4. Comparativo.
 4.1.3. Número
 4.1.3.1. Singular
 4.1.3.2. Dual
 4.1.3.2.1. Dual caso general.
 4.1.3.2.2. Dual de los colores.
 4.1.3.3. Plural.
 4.1.3.3.1. Plural regular.
 4.1.3.3.2. Plurales irregulares de uso más frecuente.
 4.1.4. Caso.
 4.1.4.1. El adjetivo en nominativo.
 4.1.4.2. El adjetivo en acusativo.
 4.1.4.3. El adjetivo en genitivo.
 4.1.5. Grado
 4.1.5.1. Positivo.
 4.1.5.2. Relativo.
 4.1.5.2.1. Con adverbio impropio.
 4.1.5.2.2. Comparativo.
 4.1.5.2.3. Superioridad.
 4.2. Modificación del núcleo
 4.2.1. Mediante un sustantivo
 4.2.1.1. Negación de la cualidad.
 4.2.1.2. Adverbio impropio.
 4.2.2. Sintagma preposicional.
 4.2.3. Estructura comparativa.
 4.3. Posición de los elementos del sintagma.
 4.3.1. Sust. + N.
 4.3.2. N + Sust.
 4.3.3. N + SPrep.
 4.3.4. N + estructura comparativa.
 4.4. Funciones sintácticas del sintagma
 4.4.1. Atributo.
 5. EL SINTAGMA VERBAL
 5.1. Núcleo
 5.1.1. Verbo
 5.1.1.1. Tiempo
 5.1.1.1.1. Presente.
 5.1.1.1.2. Imperfectivo de los regulares.
 5.1.1.1.3. Imperfectivo de los irregulares.
 5.1.1.2. Pasado.
 5.1.1.2.1. Perfectivo de los regulares.
 5.1.1.2.2. Perfectivo de los irregulares.
 5.1.1.3. Futuro.
 5.1.1.3.1. Partículas de futuro.
 5.1.1.3.2. Aspecto.
 5.1.1.3.3. Aspecto.
 5.1.1.3.4. Aspecto.
 5.1.1.3.5. Aspecto.
 5.1.1.3.6. Aspecto.
 5.1.1.3.7. Aspecto.
 5.1.1.3.8. Aspecto.
 5.1.1.3.9. Aspecto.
 5.1.1.3.10. Aspecto.
 5.1.1.3.11. Aspecto.
 5.1.1.3.12. Aspecto.
 5.1.1.3.13. Aspecto.
 5.1.1.3.14. Aspecto.
 5.1.1.3.15. Aspecto.
 5.1.1.3.16. Aspecto.
 5.1.1.3.17. Aspecto.
 5.1.1.3.18. Aspecto.
 5.1.1.3.19. Aspecto.
 5.1.1.3.20. Aspecto.
 5.1.1.3.21. Aspecto.
 5.1.1.3.22. Aspecto.
 5.1.1.3.23. Aspecto.
 5.1.1.3.24. Aspecto.
 5.1.1.3.25. Aspecto.
 5.1.1.3.26. Aspecto.
 5.1.1.3.27. Aspecto.
 5.1.1.3.28. Aspecto.
 5.1.1.3.29. Aspecto.
 5.1.1.3.30. Aspecto.
 5.1.1.3.31. Aspecto.
 5.1.1.3.32. Aspecto.
 5.1.1.3.33. Aspecto.
 5.1.1.3.34. Aspecto.
 5.1.1.3.35. Aspecto.
 5.1.1.3.36. Aspecto.
 5.1.1.3.37. Aspecto.
 5.1.1.3.38. Aspecto.
 5.1.1.3.39. Aspecto.
 5.1.1.3.40. Aspecto.
 5.1.1.3.41. Aspecto.
 5.1.1.3.42. Aspecto.
 5.1.1.3.43. Aspecto.
 5.1.1.3.44. Aspecto.
 5.1.1.3.45. Aspecto.
 5.1.1.3.46. Aspecto.
 5.1.1.3.47. Aspecto.
 5.1.1.3.48. Aspecto.
 5.1.1.3.49. Aspecto.
 5.1.1.3.50. Aspecto.
 5.1.1.3.51. Aspecto.
 5.1.1.3.52. Aspecto.
 5.1.1.3.53. Aspecto.
 5.1.1.3.54. Aspecto.
 5.1.1.3.55. Aspecto.
 5.1.1.3.56. Aspecto.
 5.1.1.3.57. Aspecto.
 5.1.1.3.58. Aspecto.
 5.1.1.3.59. Aspecto.
 5.1.1.3.60. Aspecto.
 5.1.1.3.61. Aspecto.
 5.1.1.3.62. Aspecto.
 5.1.1.3.63. Aspecto.
 5.1.1.3.64. Aspecto.
 5.1.1.3.65. Aspecto.
 5.1.1.3.66. Aspecto.
 5.1.1.3.67. Aspecto.
 5.1.1.3.68. Aspecto.
 5.1.1.3.69. Aspecto.
 5.1.1.3.70. Aspecto.
 5.1.1.3.71. Aspecto.
 5.1.1.3.72. Aspecto.
 5.1.1.3.73. Aspecto.
 5.1.1.3.74. Aspecto.
 5.1.1.3.75. Aspecto.
 5.1.1.3.76. Aspecto.
 5.1.1.3.77. Aspecto.
 5.1.1.3.78. Aspecto.
 5.1.1.3.79. Aspecto.
 5.1.1.3.80. Aspecto.
 5.1.1.3.81. Aspecto.
 5.1.1.3.82. Aspecto.
 5.1.1.3.83. Aspecto.
 5.1.1.3.84. Aspecto.
 5.1.1.3.85. Aspecto.
 5.1.1.3.86. Aspecto.
 5.1.1.3.87. Aspecto.
 5.1.1.3.88. Aspecto.
 5.1.1.3.89. Aspecto.
 5.1.1.3.90. Aspecto.
 5.1.1.3.91. Aspecto.
 5.1.1.3.92. Aspecto.
 5.1.1.3.93. Aspecto.
 5.1.1.3.94. Aspecto.
 5.1.1.3.95. Aspecto.
 5.1.1.3.96. Aspecto.
 5.1.1.3.97. Aspecto.
 5.1.1.3.98. Aspecto.
 5.1.1.3.99. Aspecto.
 5.1.1.4. Aspecto.
 5.1.1.5. Aspecto.
 5.1.1.6. Aspecto.
 5.1.1.7. Aspecto.
 5.1.1.8. Aspecto.
 5.1.1.9. Aspecto.
 5.1.1.10. Aspecto.
 5.1.1.11. Aspecto.
 5.1.1.12. Aspecto.
 5.1.1.13. Aspecto.
 5.1.1.14. Aspecto.
 5.1.1.15. Aspecto.
 5.1.1.16. Aspecto.
 5.1.1.17. Aspecto.
 5.1.1.18. Aspecto.
 5.1.1.19. Aspecto.
 5.1.1.20. Aspecto.
 5.1.1.21. Aspecto.
 5.1.1.22. Aspecto.
 5.1.1.23. Aspecto.
 5.1.1.24. Aspecto.
 5.1.1.25. Aspecto.
 5.1.1.26. Aspecto.
 5.1.1.27. Aspecto.
 5.1.1.28. Aspecto.
 5.1.1.29. Aspecto.
 5.1.1.30. Aspecto.
 5.1.1.31. Aspecto.
 5.1.1.32. Aspecto.
 5.1.1.33. Aspecto.
 5.1.1.34. Aspecto.
 5.1.1.35. Aspecto.
 5.1.1.36. Aspecto.
 5.1.1.37. Aspecto.
 5.1.1.38. Aspecto.
 5.1.1.39. Aspecto.
 5.1.1.40. Aspecto.
 5.1.1.41. Aspecto.
 5.1.1.42. Aspecto.
 5.1.1.43. Aspecto.
 5.1.1.44. Aspecto.
 5.1.1.45. Aspecto.
 5.1.1.46. Aspecto.
 5.1.1.47. Aspecto.
 5.1.1.48. Aspecto.
 5.1.1.49. Aspecto.
 5.1.1.50. Aspecto.
 5.1.1.51. Aspecto.
 5.1.1.52. Aspecto.
 5.1.1.53. Aspecto.
 5.1.1.54. Aspecto.
 5.1.1.55. Aspecto.
 5.1.1.56. Aspecto.
 5.1.1.57. Aspecto.
 5.1.1.58. Aspecto.
 5.1.1.59. Aspecto.
 5.1.1.60. Aspecto.
 5.1.1.61. Aspecto.
 5.1.1.62. Aspecto.
 5.1.1.63. Aspecto.
 5.1.1.64. Aspecto.
 5.1.1.65. Aspecto.
 5.1.1.66. Aspecto.
 5.1.1.67. Aspecto.
 5.1.1.68. Aspecto.
 5.1.1.69. Aspecto.
 5.1.1.70. Aspecto.
 5.1.1.71. Aspecto.
 5.1.1.72. Aspecto.
 5.1.1.73. Aspecto.
 5.1.1.74. Aspecto.
 5.1.1.75. Aspecto.
 5.1.1.76. Aspecto.
 5.1.1.77. Aspecto.
 5.1.1.78. Aspecto.
 5.1.1.79. Aspecto.
 5.1.1.80. Aspecto.
 5.1.1.81. Aspecto.
 5.1.1.82. Aspecto.
 5.1.1.83. Aspecto.
 5.1.1.84. Aspecto.
 5.1.1.85. Aspecto.
 5.1.1.86. Aspecto.
 5.1.1.87. Aspecto.
 5.1.1.88. Aspecto.
 5.1.1.89. Aspecto.
 5.1.1.90. Aspecto.
 5.1.1.91. Aspecto.
 5.1.1.92. Aspecto.
 5.1.1.93. Aspecto.
 5.1.1.94. Aspecto.
 5.1.1.95. Aspecto.
 5.1.1.96. Aspecto.
 5.1.1.97. Aspecto.
 5.1.1.98. Aspecto.
 5.1.1.99. Aspecto.
 5.1.2. Aspecto.
 5.1.3. Aspecto.
 5.1.4. Aspecto.
 5.1.5. Aspecto.
 5.1.6. Aspecto.
 5.1.7. Aspecto.
 5.1.8. Aspecto.
 5.1.9. Aspecto.
 5.1.10. Aspecto.
 5.1.11. Aspecto.
 5.1.12. Aspecto.
 5.1.13. Aspecto.
 5.1.14. Aspecto.
 5.1.15. Aspecto.
 5.1.16. Aspecto.
 5.1.17. Aspecto.
 5.1.18. Aspecto.
 5.1.19. Aspecto.
 5.1.20. Aspecto.
 5.1.21. Aspecto.
 5.1.22. Aspecto.
 5.1.23. Aspecto.
 5.1.24. Aspecto.
 5.1.25. Aspecto.
 5.1.26. Aspecto.
 5.1.27. Aspecto.
 5.1.28. Aspecto.
 5.1.29. Aspecto.
 5.1.30. Aspecto.
 5.1.31. Aspecto.
 5.1.32. Aspecto.
 5.1.33. Aspecto.
 5.1.34. Aspecto.
 5.1.35. Aspecto.
 5.1.36. Aspecto.
 5.1.37. Aspecto.
 5.1.38. Aspecto.
 5.1.39. Aspecto.
 5.1.40. Aspecto.
 5.1.41. Aspecto.
 5.1.42. Aspecto.
 5.1.43. Aspecto.
 5.1.44. Aspecto.
 5.1.45. Aspecto.
 5.1.46. Aspecto.
 5.1.47. Aspecto.
 5.1.48. Aspecto.
 5.1.49. Aspecto.
 5.1.50. Aspecto.
 5.1.51. Aspecto.
 5.1.52. Aspecto.
 5.1.53. Aspecto.
 5.1.54. Aspecto.
 5.1.55. Aspecto.
 5.1.56. Aspecto.
 5.1.57. Aspecto.
 5.1.58. Aspecto.
 5.1.59. Aspecto.
 5.1.60. Aspecto.
 5.1.61. Aspecto.
 5.1.62. Aspecto.
 5.1.63. Aspecto.
 5.1.64. Aspecto.
 5.1.65. Aspecto.
 5.1.66. Aspecto.
 5.1.67. Aspecto.
 5.1.68. Aspecto.
 5.1.69. Aspecto.
 5.1.70. Aspecto.
 5.1.71. Aspecto.
 5.1.72. Aspecto.
 5.1.73. Aspecto.
 5.1.74. Aspecto.
 5.1.75. Aspecto.
 5.1.76. Aspecto.
 5.1.77. Aspecto.
 5.1.78. Aspecto.
 5.1.79. Aspecto.
 5.1.80. Aspecto.
 5.1.81. Aspecto.
 5.1.82. Aspecto.
 5.1.83. Aspecto.
 5.1.84. Aspecto.
 5.1.85. Aspecto.
 5.1.86. Aspecto.
 5.1.87. Aspecto.
 5.1.88. Aspecto.
 5.1.89. Aspecto.
 5.1.90. Aspecto.
 5.1.91. Aspecto.
 5.1.92. Aspecto.
 5.1.93. Aspecto.
 5.1.94. Aspecto.
 5.1.95. Aspecto.
 5.1.96. Aspecto.
 5.1.97. Aspecto.
 5.1.98. Aspecto.
 5.1.99. Aspecto.
 5.2. Aspecto.
 5.3. Aspecto.
 5.4. Aspecto.
 5.5. Aspecto.
 5.6. Aspecto.
 5.7. Aspecto.
 5.8. Aspecto.
 5.9. Aspecto.
 5.10. Aspecto.
 5.11. Aspecto.
 5.12. Aspecto.
 5.13. Aspecto.
 5.14. Aspecto.
 5.15. Aspecto.
 5.16. Aspecto.
 5.17. Aspecto.
 5.18. Aspecto.
 5.19. Aspecto.
 5.20. Aspecto.
 5.21. Aspecto.
 5.22. Aspecto.
 5.23. Aspecto.
 5.24. Aspecto.
 5.25. Aspecto.
 5.26. Aspecto.
 5.27. Aspecto.
 5.28. Aspecto.
 5.29. Aspecto.
 5.30. Aspecto.
 5.31. Aspecto.
 5.32. Aspecto.
 5.33. Aspecto.
 5.34. Aspecto.
 5.35. Aspecto.
 5.36. Aspecto.
 5.37. Aspecto.
 5.38. Aspecto.
 5.39. Aspecto.
 5.40. Aspecto.
 5.41. Aspecto.
 5.42. Aspecto.
 5.43. Aspecto.
 5.44. Aspecto.
 5.45. Aspecto.
 5.46. Aspecto.
 5.47. Aspecto.
 5.48. Aspecto.
 5.49. Aspecto.
 5.50. Aspecto.
 5.51. Aspecto.
 5.52. Aspecto.
 5.53. Aspecto.
 5.54. Aspecto.
 5.55. Aspecto.
 5.56. Aspecto.
 5.57. Aspecto.
 5.58. Aspecto.
 5.59. Aspecto.
 5.60. Aspecto.
 5.61. Aspecto.
 5.62. Aspecto.
 5.63. Aspecto.
 5.64. Aspecto.
 5.65. Aspecto.
 5.66. Aspecto.
 5.67. Aspecto.
 5.68. Aspecto.
 5.69. Aspecto.
 5.70. Aspecto.
 5.71. Aspecto.
 5.72. Aspecto.
 5.73. Aspecto.
 5.74. Aspecto.
 5.75. Aspecto.
 5.76. Aspecto.
 5.77. Aspecto.
 5.78. Aspecto.
 5.79. Aspecto.
 5.80. Aspecto.
 5.81. Aspecto.
 5.82. Aspecto.
 5.83. Aspecto.
 5.84. Aspecto.
 5.85. Aspecto.
 5.86. Aspecto.
 5.87. Aspecto.
 5.88. Aspecto.
 5.89. Aspecto.
 5.90. Aspecto.
 5.91. Aspecto.
 5.92. Aspecto.
 5.93. Aspecto.
 5.94. Aspecto.
 5.95. Aspecto.
 5.96. Aspecto.
 5.97. Aspecto.
 5.98. Aspecto.
 5.99. Aspecto.
 6. Aspecto.
 6.1. Aspecto.
 6.2. Aspecto.
 6.3. Aspecto.
 6.4. Aspecto.
 6.5. Aspecto.
 6.6. Aspecto.
 6.7. Aspecto.
 6.8. Aspecto.
 6.9. Aspecto.
 6.10. Aspecto.
 6.11. Aspecto.
 6.12. Aspecto.
 6.13. Aspecto.
 6.14. Aspecto.
 6.15. Aspecto.
 6.16. Aspecto.
 6.17. Aspecto.
 6.18. Aspecto.
 6.19. Aspecto.
 6.20. Aspecto.
 6.21. Aspecto.
 6.22. Aspecto.
 6.23. Aspecto.
 6.24. Aspecto.
 6.25. Aspecto.
 6.26. Aspecto.
 6.27. Aspecto.
 6.28. Aspecto.
 6.29. Aspecto.
 6.30. Aspecto.
 6.31. Aspecto.
 6.32. Aspecto.
 6.33. Aspecto.
 6.34. Aspecto.
 6.35. Aspecto.
 6.36. Aspecto.
 6.37. Aspecto.
 6.38. Aspecto.
 6.39. Aspecto.
 6.40. Aspecto.
 6.41. Aspecto.
 6.42. Aspecto.
 6.43. Aspecto.
 6.44. Aspecto.
 6.45. Aspecto.
 6.46. Aspecto.
 6.47. Aspecto.
 6.48. Aspecto.
 6.49. Aspecto.
 6.50. Aspecto.
 6.51. Aspecto.
 6.52. Aspecto.
 6.53. Aspecto.
 6.54. Aspecto.
 6.55. Aspecto.
 6.56. Aspecto.
 6.57. Aspecto.
 6.58. Aspecto.
 6.59. Aspecto.
 6.60. Aspecto.
 6.61. Aspecto.
 6.62. Aspecto.
 6.63. Aspecto.
 6.64. Aspecto.
 6.65. Aspecto.
 6.66. Aspecto.
 6.67. Aspecto.
 6.68. Aspecto.
 6.69. Aspecto.
 6.70. Aspecto.
 6.71. Aspecto.
 6.72. Aspecto.
 6.73. Aspecto.
 6.74. Aspecto.
 6.75. Aspecto.
 6.76. Aspecto.
 6.77. Aspecto.
 6.78. Aspecto.
 6.79. Aspecto.
 6.80. Aspecto.
 6.81. Aspecto.
 6.82. Aspecto.
 6.83. Aspecto.
 6.84. Aspecto.
 6.85. Aspecto.
 6.86. Aspecto.
 6.87. Aspecto.
 6.88. Aspecto.
 6.89. Aspecto.
 6.90. Aspecto.
 6.91. Aspecto.
 6.92. Aspecto.
 6.93. Aspecto.
 6.94. Aspecto.
 6.95. Aspecto.
 6.96. Aspecto.
 6.97. Aspecto.
 6.98. Aspecto.
 6.99. Aspecto.
 7. Aspecto.
 7.1. Aspecto.
 7.2. Aspecto.
 7.3. Aspecto.
 7.4. Aspecto.
 7.5. Aspecto.
 7.6. Aspecto.
 7.7. Aspecto.
 7.8. Aspecto.
 7.9. Aspecto.
 7.10. Aspecto.
 7.11. Aspecto.
 7.12. Aspecto.
 7.13. Aspecto.
 7.14. Aspecto.
 7.15. Aspecto.
 7.16. Aspecto.
 7.17. Aspecto.
 7.18. Aspecto.
 7.19. Aspecto.
 7.20. Aspecto.
 7.21. Aspecto.
 7.22. Aspecto.
 7.23. Aspecto.
 7.24. Aspecto.
 7.25. Aspecto.
 7.26. Aspecto.
 7.27. Aspecto.
 7.28. Aspecto.
 7.29. Aspecto.
 7.30. Aspecto.
 7.31. Aspecto.
 7.32. Aspecto.
 7.33. Aspecto.
 7.34. Aspecto.
 7.35. Aspecto.
 7.36. Aspecto.
 7.37. Aspecto.
 7.38. Aspecto.
 7.39. Aspecto.
 7.40. Aspecto.
 7.41. Aspecto.
 7.42. Aspecto.
 7.43. Aspecto.
 7.44. Aspecto.
 7.45. Aspecto.
 7.46. Aspecto.
 7.47. Aspecto.
 7.48. Aspecto.
 7.49. Aspecto.
 7.50. Aspecto.
 7.51. Aspecto.
 7.52. Aspecto.
 7.53. Aspecto.
 7.54. Aspecto.
 7.55. Aspecto.
 7.56. Aspecto.
 7.57. Aspecto.
 7.58. Aspecto.
 7.59. Aspecto.
 7.60. Aspecto.
 7.61. Aspecto.
 7.62. Aspecto.
 7.63. Aspecto.
 7.64. Aspecto.
 7.65. Aspecto.
 7.66. Aspecto.
 7.67. Aspecto.
 7.68. Aspecto.
 7.69. Aspecto.
 7.70. Aspecto.
 7.71. Aspecto.
 7.72. Aspecto.
 7.73. Aspecto.
 7.74. Aspecto.
 7.75. Aspecto.
 7.76. Aspecto.
 7.77. Aspecto.
 7.78. Aspecto.
 7.79. Aspecto.
 7.80. Aspecto.
 7.81. Aspecto.
 7.82. Aspecto.
 7.83. Aspecto.
 7.84. Aspecto.
 7.85. Aspecto.
 7.86. Aspecto.
 7.87. Aspecto.
 7.88. Aspecto.
 7.89. Aspecto.
 7.90. Aspecto.
 7.91. Aspecto.
 7.92. Aspecto.
 7.93. Aspecto.
 7.94. Aspecto.
 7.95. Aspecto.
 7.96. Aspecto.
 7.97. Aspecto.
 7.98. Aspecto.
 7.99. Aspecto.
 8. Aspecto.
 8.1. Aspecto.
 8.2. Aspecto.
 8.3. Aspecto.
 8.4. Aspecto.
 8.5. Aspecto.
 8.6. Aspecto.
 8.7. Aspecto.
 8.8. Aspecto.
 8.9. Aspecto.
 8.10. Aspecto.
 8.11. Aspecto.
 8.12. Aspecto.
 8.13. Aspecto.
 8.14. Aspecto.
 8.15. Aspecto.
 8.16. Aspecto.
 8.17. Aspecto.
 8.18. Aspecto.
 8.19. Aspecto.
 8.20. Aspecto.
 8.21. Aspecto.
 8.22. Aspecto.
 8.23. Aspecto.
 8.24. Aspecto.
 8.25. Aspecto.
 8.26. Aspecto.
 8.27. Aspecto.
 8.28. Aspecto.
 8.29. Aspecto.
 8.30. Aspecto.
 8.31. Aspecto.
 8.32. Aspecto.
 8.33. Aspecto.
 8.34. Aspecto.
 8.35. Aspecto.
 8.36. Aspecto.
 8.37. Aspecto.
 8.38. Aspecto.
 8.39. Aspecto.
 8.40. Aspecto.
 8.41. Aspecto.
 8.42. Aspecto.
 8.43. Aspecto.
 8.44. Aspecto.
 8.45. Aspecto.
 8.46. Aspecto.
 8.47. Aspecto.
 8.48. Aspecto.
 8.49. Aspecto.
 8.50. Aspecto.
 8.51. Aspecto.
 8.52. Aspecto.
 8.53. Aspecto.
 8.54. Aspecto.
 8.55. Aspecto.
 8.56. Aspecto.
 8.57. Aspecto.
 8.58. Aspecto.
 8.59. Aspecto.
 8.60. Aspecto.
 8.61. Aspecto.
 8.62. Aspecto.
 8.63. Aspecto.
 8.64. Aspecto.
 8.65. Aspecto.
 8.66. Aspecto.
 8.67. Aspecto.
 8.68. Aspecto.
 8.69. Aspecto.
 8.70. Aspecto.
 8.71. Aspecto.
 8.72. Aspecto.
 8.73. Aspecto.
 8.74. Aspecto.
 8.75. Aspecto.
 8.76. Aspecto.
 8.77. Aspecto.
 8.78. Aspecto.
 8.79. Aspecto.
 8.80. Aspecto.
 8.81. Aspecto.
 8.82. Aspecto.
 8.83. Aspecto.
 8.84. Aspecto.
 8.85. Aspecto.
 8.86. Aspecto.
 8.87. Aspecto.
 8.88. Aspecto.
 8.89. Aspecto.
 8.90. Aspecto.
 8.91. Aspecto.
 8.92. Aspecto.
 8.93. Aspecto.
 8.94. Aspecto.
 8.95. Aspecto.
 8.96. Aspecto.
 8.97. Aspecto.
 8.98. Aspecto.
 8.99. Aspecto.
 9. Aspecto.
 9.1. Aspecto.
 9.2. Aspecto.
 9.3. Aspecto.
 9.4. Aspecto.
 9.5. Aspecto.
 9.6. Aspecto.
 9.7. Aspecto.
 9.8. Aspecto.
 9.9. Aspecto.
 9.10. Aspecto.
 9.11. Aspecto.
 9.12. Aspecto.
 9.13. Aspecto.
 9.14. Aspecto.
 9.15. Aspect

- 1.1.2.2. Interrogativas parciales
- 1.1.2.2.1. Formas elípticas (*Qui?* / *Quoi?* / *Combien?* / *Pourquoi?* / *Quand?* / *Comment?*)
- 1.1.2.2.2. *Qui* / *Quel* + Sustantivo / *Combien de* + Sustantivo (+ Neg.) + V (+ Neg.) (+ OD) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.2.2.3. *Qui* / *Quel* + Sustantivo / *Combien de* + Sustantivo (+ Neg.) + V (+ Neg.) + Atrib.
- 1.1.2.2.4. *Qui* / *Quel* + Sustantivo / *Combien de* + Sustantivo (+ Neg.) (+ OD pron. / OI pron. / EN / Y) + V (+ Neg.) (+ OD) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.2.2.5. *Qu'est-ce que* / *Quel* + Sustantivo / *Combien de* + Sustantivo + Suj. (+ Neg.) + V (+ Neg.) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.2.2.6. *Qu'est-ce que* / *Quel* + Sustantivo / *Combien de* + Sustantivo + Suj. (+ Neg.) (+ OI pron. / Y) + V (+ Neg.) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.2.2.7. *Pourquoi* / *Quand* / *Où* / *Comment* + Suj. (+ Neg.) + V (+ Neg.) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.2.2.8. *Pourquoi* / *Quand* / *Où* / *Comment* + Suj. (+ Neg.) . (+ OD pron. / OI pron. / EN / Y) + V (+ OD) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.2.2.9. (Suj.) (+ Neg.) (+ OD pron. / OI pron. / EN / Y) + V (+ Neg.) (+ OD) (+ OI) (+ CC) + *qui* / *comment* / *pourquoi* / *quand* / *où* / *comment*?
- 1.1.3. Oración exclamativa
- 1.1.3.1. Formas elípticas
- 1.1.3.1.1. Proforma oracional; p.e. *oui*, *non*, *si*
- 1.1.3.1.2. Suj. / Atrib. / OD / CC; p.e. *quel temps!*, *désolé!*, *félicitations!*, *à table!*
- 1.1.3.1.3. Interjecciones; p.e. *eh!*, *ah!*
- 1.1.3.2. V (+ Suj. / Atrib. / OD / CC)
- 1.1.4. Oración imperativa
- 1.1.4.1. (Neg. + V) (+ Neg.) (+ OD) (+ OI) (+ CC) (+ CPred.)
- 1.1.4.2. (Neg. + V) (+ Neg.) + Atrib.
- 1.1.4.3. V + OD pron. (+ OI) (+ CC) (+ CPred.)
- 1.1.4.4. V + OI pron. (+ OD) (+ CC)
- 1.1.4.5. Neg. + OD pron. + V + Neg. (+ OI) (+ CC)
- 1.1.4.6. Neg. + OI pron. + V + Neg. (+ OD) (+ CC)
- 1.2. Fenómenos de concordancia
- 1.2.1. Sujeto y Verbo
- 1.2.1.1. Caso general. Suj. ↔ V (persona y número)
- 1.2.1.2. Casos particulares
- 1.2.1.2.1. ON ↔ V
- 1.2.1.2.2. Sujetos múltiples ↔ V
- 1.2.1.2.3. Suj. → Part. Pas. en tiempos verbales compuestos con auxiliar *être* (género y número)
- 1.2.2. Sujeto y Atributo
- 1.2.2.1. Caso general. Suj. ↔ Atrib. (género y número)
- 1.2.2.2. Caso particular. Sujeto impersonal invariable; p.e. *il est deux heures*

- 2. LA ORACIÓN COMPUESTA
- 2.1. Expresión de relaciones lógicas
- 2.1.1. Conjunción; *et*
- 2.1.2. Disyunción; *ou*
- 2.1.3. Oposición; *mais*, *au contraire*
- 2.1.4. Comparación
- 2.1.4.1. Conector; *comme*
- 2.1.4.2. Orden de las oraciones: Subordinada + Principal / Principal + Subordinada
- 2.1.5. Condición
- 2.1.5.1. Conector; *si*
- 2.1.5.2. Orden de las oraciones: Subordinada + Principal / Principal + Subordinada
- 2.1.6. Causa
- 2.1.6.1. Conector; *parce que*
- 2.1.6.2. Orden de las oraciones: Principal + Subordinada
- 2.1.7. Relaciones temporales

FRANCÉS

B. CONTENIDOS MORFOSINTÁCTICOS

1. LA ORACIÓN SIMPLE

1. Tipos de oración, elementos constituyentes y su posición.

1.1. Oración declarativa

1.1.1. Formas elípticas

- 1.1.1.1. Proforma oracional (*oui*, *si*, *moi aussi*, *tout à fait*, *non*, *moi non plus*, *pas du tout*)
- 1.1.1.2. (Neg. +) Sujeto / Atrib. / OD / OI / CC / CPred. (+ Neg.)
- 1.1.1.3. Suj. (+ Neg. +) V (+ Neg.) (+ OD) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.1.4. Suj. (+ Neg. +) V (+ Neg.) + Atrib.
- 1.1.1.5. Suj. (+ Neg. +) V (+ Neg.) + CR
- 1.1.1.6. Suj. (+ Neg. +) OD pron. + V (+ Neg.) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.1.7. Suj. (+ Neg. +) OI pron. + V (+ Neg.) (+ OD) (+ CC)
- 1.1.1.8. Suj. (+ Neg. +) en + V (+ Neg.) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.1.9. Suj. (+ Neg. +) Y + V (+ Neg.) (+ OD) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.1.10. Suj. + Neg. + VAux. + Neg. + Part. Pas. (+ OD) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.1.11. Suj. + (Neg. +) V (+ Neg.) + Frase (introducida por *si* / *que* / *qui* / *quand* / *où* / *comment* / *pourquoi*)
- 1.1.1.12. Suj. negativo + Neg. (+ OD pron. / OI pron. / EN / Y) + V (+ OI / OD) (+ CC)
- 1.1.2. Oración interrogativa
- 1.1.2.1. Interrogativas totales
- 1.1.2.1.1. Formas elípticas; p.e. *moi?* / *hier?*
- 1.1.2.1.2. (*Est-ce que* +) Suj. (+ Neg.) + V (+ Neg.) (+ OD) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.2.1.3. (*Est-ce que* +) Suj. (+ Neg.) + V (+ Neg.) + Atrib.
- 1.1.2.1.4. (*Est-ce que* +) Suj. (+ Neg.) + OD pron. + V (+ Neg.) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.2.1.5. (*Est-ce que* +) Suj. (+ Neg.) + OI pron. + V (+ Neg.) (+ OD) (+ CC)
- 1.1.2.1.6. (*Est-ce que* +) Suj. (+ Neg.) + EN + V (+ Neg.) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.2.1.7. (*Est-ce que* +) Suj. (+ Neg.) + Y + V (+ Neg.) (+ OD) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.2.1.8. (*Est-ce que* +) Suj. (+ Neg.) + VAux. (+ Neg.) + Part. Pas. (+ OD) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.2.1.9. (*Est-ce que* +) Suj. negativo + Neg. (+ OD pron. / OI pron. / EN / Y) + V (+ OD) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.2.1.10. V + Suj. de 2ª persona plural (+ OD) (+ OI) (+ CC)
- 1.1.2.1.11. V + Suj. de 2ª persona plural + Atrib.

- 2.1.7.1. Conectores: *quand, pendant que*
 2.1.7.2. Orden de las oraciones: Subordinada + Principal / Principal + Subordinada
3. EL SINTAGMA NOMINAL
- 3.1. Núcleo
 3.1.1. Sustantivo
 3.1.1.1. Clases: propios y comunes
 3.1.1.2. Género
 3.1.1.2.1. Flexión regular
 3.1.1.2.1.1. Caso general: -e
 3.1.1.2.1.2. C. particulares: -er>-ère, -er>-ère, -eur>-euse, -eur>-trice, -on>-onne
 3.1.1.2.2. Flexión irregular
 3.1.1.2.2.1. Sobre el mismo radical: p.e. *vieux>vieille, fils>fille, roi>reine, neveu>niece*
 3.1.1.2.2.2. Sustantivos sin flexión: p.e. *journaliste, élève, secrétaire*
 3.1.1.2.3. Lexemas diferentes; p.e. *garçon>fille, homme>femme*
 3.1.1.2.4. Sustantivos invariables; p.e. *professeur, médecin*
 3.1.1.3. Número
 3.1.1.3.1. Flexión regular
 3.1.1.3.1.1. Caso general: -s
 3.1.1.3.1.2. Caso particular: -e>-aux, -eu>-eux, -e)>-eux
 3.1.1.3.2. Flexión irregular. Formas invariables: sustantivos terminados en -s, -x, -z
 3.1.1.3.3. Lexemas diferentes; p.e. *yeux*
 3.1.1.3.4. Sustantivos invariables; p.e. *parents, jénvier, bonheur*
 3.1.1.4. Grado
 3.1.1.4.1. Positivo absoluto
 3.1.1.4.2. Positivo relativo: adjetivos antepuestos; p.e. *un petit café, un grand homme*
 3.1.1.4.3. Comparativo
 3.1.1.4.3.1. Inferioridad; p.e. *moins de vent*
 3.1.1.4.3.2. Superioridad; p.e. *plus de neige*
- 3.1.2. Pronombres
 3.1.2.1. Personales
 3.1.2.1.1. Tónicos
 3.1.2.1.2. Átonos
 3.1.2.1.3. Reflexivos
 3.1.2.2. Pronombre EV (sustituto de cantidades)
 3.1.2.3. Posesivos
 3.1.2.4. Demostrativos
 3.1.2.5. Indefinidos
 3.1.2.5.1. Formas variables en género y número (*tout*)
 3.1.2.5.2. Formas variables sólo en género (*quelques-uns*)
 3.1.2.5.3. Formas invariables (*quelqu'un, quelque chose, personne, rien, plusieurs*)
 3.1.2.6. Interrogativos
 3.1.2.6.1. Formas invariables (*qui?, qu'est-ce que?*)
 3.1.2.6.2. Formas variables (*lequel?*)
 3.1.2.7. Relativos. Formas invariables (*qui, que*)
- 3.2. Modificación del núcleo
 3.2.1. Determinantes
 3.2.1.1. Artículos
 3.2.1.1.1. Determinados. Género y número
 3.2.1.1.2. Indefinidos. Género y número
 3.2.1.1.3. Artículos partitivos
 3.2.1.1.3.1. Caso general
 3.2.1.1.3.2. Caso particular en frase negativa
 3.2.1.2. Demostrativos. Género y número de las formas simples
 3.2.1.3. Posesivos. Género y número
 3.2.1.4. Cuantificadores
 3.2.1.4.1. Numerales cardinales y ordinales
- 3.2.1.4.2. Indefinidos (*peu de, beaucoup de, quelques, plusieurs, chaque, tout, assez de, trop de*)
 3.2.1.4.3. Interrogativos/Exclamativos (*combien de, quel*)
 3.2.2. Aposición
 3.2.2.1. Unida al nombre; p.e. *mon ami Paul*
 3.2.2.2. Separada del nombre; p.e. *Paul, mon voisin...*
 3.2.3. Modificación mediante sintagma adjetival. Adjetivos calificativos.
 3.2.4. Modificación mediante sintagma preposicional; p.e. *le livre de français, la mère de Pierre*
 3.2.5. Modificación mediante frases de relativo introducidas por *qui / que / où*
 3.2.6. Modificación mediante la estructura *c'est...qui / que*
- 3.3. Posición de los elementos del sintagma
 3.3.1. (Det. +) (SAdj. +) Núcleo (+ SAdj.) (+ SPrep.)
 3.3.2. Det. + Núcleo (+ SAdv.) + SAdj.
 3.3.3. Det. + Det. numeral + Núcleo
 3.3.4. Cuantificador + de + Núcleo (+ que)
 3.3.5. Det. + Núcleo + Frase de relativo
- 3.4. Fenómenos de concordancia
 3.4.1. Determinante y Núcleo
 3.4.1.1. Caso general: Det. ↔ Núcleo (género y número)
 3.4.1.2. Casos particulares
 3.4.1.2.1. *Mon, ton, son* + Núcleo femenino
 3.4.1.2.2. *Beau, nouveau, vieux* > *bel, nouvel, vieil*
 3.4.2. Núcleo y Sintagma adjetival
 3.4.2.1. Caso general: Núcleo ↔ SAdj. (género y número)
 3.4.2.2. Caso particular: Núcleos coordinados ↔ SAdj.
 3.4.3. Funciones sintácticas del sintagma
 3.5.1. Sujeto (Núcleo / Pronombre tónico + Núcleo)
 3.5.2. Atributo
 3.5.3. Aposición
 3.5.4. Objeto directo (con núcleo sustantivo o pronominal)
 3.5.5. Objeto indirecto (con núcleo sustantivo o pronominal)
 3.5.6. Complemento predicativo
 3.5.7. Complemento circunstancial
4. EL SINTAGMA ADJETIVAL
 4.1. Núcleo. Adjetivo
 4.1.1. Género
 4.1.1.1. Flexión regular
 4.1.1.1.1. Caso general: -e
 4.1.1.1.2. Casos particulares: -er>-ère, -en>-enne, -e)>-elle, -)>-tfe, -s)>-sse, -eur>-euse, -aux>-euse, -)>-ve
 4.1.1.2. Flexión irregular
 4.1.1.2.1. Casos particulares sobre el mismo radical; p.e. *fou>folle, roux>rousse, vieux>vieille*
 4.1.1.2.2. Flexión invariable; p.e. *facile, difficile*
 4.1.2. Número
 4.1.2.1. Flexión regular
 4.1.2.1.1. Caso general: -s
 4.1.2.1.2. Casos particulares: -e)>-aux, -e)>-aux, -eu/>-eau>-x
 4.1.2.2. Flexión irregular. Formas invariables; p.e. *bas, heureux, roux*
 4.1.3. Grado
 4.1.3.1. Positivo absoluto
 4.1.3.2. Positivo relativo (con Adv. de cantidad)
 4.1.3.3. Comparativo
 4.1.3.3.1. Inferioridad; p.e. *moins grand*
 4.1.3.3.2. Superioridad; p.e. *plus sympathique*

- 4.1.3.3.3. Igualdad; p.e. *aussi intelligent*
- 4.2. Modificación del núcleo
- 4.2.1. Modificación mediante SAdv.; p.e. *relativement facile*
- 4.2.2. Modificación mediante SPrep.; p.e. *content de son travail, facile à apprendre*
- 4.2.3. Modificación mediante estructura comparativa; p.e. *aussi intelligent que son père*
- 4.3. Posición de los elementos del sintagma
- 4.3.1. SAdv. + Núcleo
- 4.3.2. Cuantificador + Núcleo (+ que)
- 4.4. Funciones sintácticas del sintagma
- 4.4.1. Atributo
- 4.4.2. Complemento predicativo
5. EL SINTAGMA VERBAL
- 5.1. Núcleo. Verbo
- 5.1.1. Clases
- 5.1.1.1. Verbos regulares con *-er*
- 5.1.1.2. Verbos regulares con cambios ortográficos en el radical (*-cer, -ger*)
- 5.1.1.3. Verbos irregulares; p.e. *aller, avoir, comprendre, connaître, devoir, dire, être, faire, finir, partir, pouvoir, prendre, savoir, sortir, venir, vouloir*
- 5.1.2. Tiempo
- 5.1.2.1. Expresión del presente
- 5.1.2.1.1. Tiempos verbales
- 5.1.2.1.1.1. Presente de indicativo
- 5.1.2.1.1.2. Acción real
- 5.1.2.1.2. Acción hipotética (*si* + Presente)
- 5.1.2.2. Perífrasis verbal: *être en train de* + infinitivo
- 5.1.2.2.1. Expresión del pasado
- 5.1.2.2.1.1. Tiempos verbales: Presente de indicativo, Imperfecto de indicativo, Pasado perfecto compuesto de indicativo
- 5.1.2.2.2. Perífrasis verbal: *venir de* + infinitivo
- 5.1.2.3. Expresión del futuro
- 5.1.2.3.1. Tiempos verbales: Presente de indicativo, Futuro de indicativo
- 5.1.2.3.2. Perífrasis verbal: *aller* + infinitivo
- 5.1.2.3.3. Acción hipotética (*si* + Presente)
- 5.1.3. Aspecto
- 5.1.3.1. Durativo
- 5.1.3.1.1. Tiempos verbales: Presente de indicativo, Imperfecto de indicativo
- 5.1.3.1.2. Perífrasis verbal: *être en train de* + infinitivo
- 5.1.3.2. Habitual. Presente de indicativo, Imperfecto de indicativo
- 5.1.3.3. Incoativo. *se mettre à* + infinitivo, *commencer à* + infinitivo
- 5.1.3.4. Iterativo: prefijo *re-* + infinitivo
- 5.1.3.5. Puntual
- 5.1.3.5.1. Verbos intrínsecamente puntuales; p.e. *exploser*
- 5.1.3.5.2. Tiempos verbales: Pasado perfecto compuesto de indicativo
- 5.1.3.6. Terminativo
- 5.1.3.6.1. Tiempos verbales: Pasado perfecto compuesto de indicativo
- 5.1.3.6.2. Perífrasis verbales: *finir de* + infinitivo, *venir de* + infinitivo
- 5.1.4. Modalidad
- 5.1.4.1. Factualidad
- 5.1.4.1.1. Verbos intrínsecamente factuales
- 5.1.4.1.2. Tiempos verbales: Presente de indicativo, Imperfecto de indicativo, Pasado perfecto compuesto de indicativo, Futuro de indicativo
- 5.1.4.2. Necesidad: *devoir* + infinitivo, *il faut* + infinitivo, *avoir besoin de* + infinitivo
- 5.1.4.3. Obligación
- 5.1.4.3.1. Tiempo verbal: Imperativo
- 5.1.4.3.2. Perífrasis verbales: *devoir* + infinitivo, *il faut* + infinitivo
- 5.1.4.4. Capacidad: *pouvoir* + infinitivo, *savoir* + infinitivo
- 5.1.4.5. Permiso
- 5.1.4.5.1. Tiempo verbal: Imperativo
- 5.1.4.5.2. Perífrasis verbal: *pouvoir* + infinitivo
- 5.1.4.6. Posibilidad: *pouvoir* + infinitivo
- 5.1.4.7. Prohibición:
- 5.1.4.7.1. Tiempo verbal: Imperativo negativo
- 5.1.4.7.2. Perífrasis verbales: *ne pas pouvoir* + infinitivo, *ne pas devoir* + infinitivo, *il ne faut pas* + infinitivo
- 5.1.4.8. Intención
- 5.1.4.8.1. *Vouloir* + infinitivo
- 5.1.4.8.2. Condicional de cortesía
- 5.1.5. Voz activa
- 5.2. Modificación del núcleo
- 5.2.1. Pronombre en verbos pronominales
- 5.2.2. Negación (*re...pas (du tout), ne...jamais, ne...rien, ne...personne*)
- 5.2.3. Complemento de régimen; p.e. *commencer à*
- 5.3. Posición de los elementos del sintagma
- 5.3.1. (Neg. +) (Pron. +) Núcleo (+ Neg.) (+ SPrep.)
- 5.3.2. (Neg. +) (Pron. +) VAux. (+ Neg.) + Part. Pas. (+ SPrep.)
- 5.3.3. Ne (+ Pron.) + VAux. + Part. Pas. + *personne* (+ SPrep.)
- 5.3.4. *Rien/ personne* + ne (+ Pron.) + Núcleo (+ SPrep.)
- 5.3.5. (Neg.) + (Neg.) + infinitivo (+ SPrep.)
- 5.4. Funciones sintácticas del sintagma
- 5.4.1. Sujeto; p.e. *voyager est cher*
- 5.4.2. Objeto directo; p.e. *j'aime voyager*
- 5.4.3. Predicado verbal; p.e. *J'appelle ça travailler*
- 5.4.4. Atributo; p.e. *son objectif était gagner*
- 5.4.5. Objeto preposicional; p.e. *il commence à travailler*
- 5.4.6. Complemento circunstancial; p.e. *il nage sans respirer*
6. EL SINTAGMA ADVERBIAL
- 6.1. Núcleo. Adverbio y locuciones adverbiales
- 6.1.1. Clases
- 6.1.1.1. Cantidad; p.e. *beaucoup, peu, très, trop, assez, bien, presque, combien?*
- 6.1.1.2. Tiempo; p.e. *aujourd'hui, tard, souvent, toujours, maintenant, avant, d'abord, puis, tout de suite, en retard, d'habitude*
- 6.1.1.3. Modo
- 6.1.1.3.1. Formas simples; p.e. *bien, mal, ensemble, plutôt, vite, comment?, comme ça de cette façon*
- 6.1.1.3.2. Adverbios en *-ment*
- 6.1.1.4. Lugar; p.e. *ici, là, devant, derrière, près, loin, au milieu, au nord, où?, y, à droite, à gauche, au-dessus, en haut, là-bas*
- 6.1.1.5. Causa (*pourquoi?*)
- 6.1.1.6. Oposición (*au contraire*)
- 6.1.1.7. Concesión (*pourtant, quand même*)
- 6.1.1.8. Resultado (*alors*)
- 6.1.1.9. Conectores textuales; p.e. *c'est à dire, par exemple, d'ailleurs, alors, d'accord, voilà*
- 6.1.2. Grado
- 6.1.2.1. Positivo
- 6.1.2.1.1. Absoluto
- 6.1.2.1.2. Relativo (con Adv. de cantidad)
- 6.1.2.2. Comparativo
- 6.1.2.2.1. Inferioridad; p.e. *moins vite*
- 6.1.2.2.2. Superioridad; p.e. *plus lentement*
- 6.1.2.3. Igualdad; p.e. *aussi rapidement*
- 6.1.2.3.1. Superlativo absoluto; p.e. *très souvent*

- 6.2. Modificación del núcleo
- 6.2.1. Modificación mediante sintagma adverbial, p.e. *très lentement, presque rien*
- 6.2.2. Modificación mediante sintagma preposicional, p.e. *pour toujours*
- 6.3. Posición de los elementos del sintagma
- 6.3.1. (SAdv. +) Núcleo + (que)
- 6.3.2. SPrep. + Núcleo
- 6.4. Funciones sintácticas del sintagma
- 6.4.1. Atributo; p.e. *Jean est comme ça*
- 6.4.2. Complemento circunstancial
7. EL SINTAGMA PREPOSICIONAL
- 7.1. Núcleo
- 7.1.1. Preposiciones (á, après, avant, avec, chez, dans de, derrière, devant, en, entre, pendant, pour, près, sans, sur, vers)
- 7.1.2. Locuciones preposicionales; p.e. *à côté de, avant de, en face de, jusqu'à, près de*
- 7.2. Modificación del núcleo mediante sintagma adverbial; p.e. *exactement au milieu de la chambre*
- 7.3. Posición de los elementos del sintagma (SAdv. +) Prep. + SN / SAdv. / SV
- 7.4. Funciones sintácticas del sintagma
- 7.4.1. Objeto indirecto
- 7.4.2. Complemento circunstancial
- 7.4.3. Complemento de nombre
- 7.4.4. Complemento predicativo; p.e. *qu'est-ce que tu fais comme travail?*
- C. CONTENIDOS FONÉTICOS, FONOLÓGICOS Y ORTOGRÁFICOS
1. Fonética y fonología
- 1.1. Sonidos y fonemas vocálicos y sus combinaciones
- 1.1.1. Orales y nasales
- 1.1.2. Oposición: e cerrada / e caduca
- 1.1.3. Oposición: e cerrada / e abierta. Silaba abierta y cerrada.
- 1.1.4. Semivocal: yod
- 1.1.5. Diftongos y triptongos en combinación con yod
- 1.2. Sonidos y fonemas consonánticos y sus agrupaciones
- 1.2.1. Sonidos sordos y sonoros y sus oposiciones
- 1.2.2. Sonidos oclusivos, fricativos y líquidos. Oposición: [b] / [v]
- 1.2.3. Sonidos labiales, dentales, palatales y velares. Oposición: [g] / [r]
- 1.2.4. Sonidos orales y nasales.
- 1.2.5. Oposición: [ks] / [gz]
- 1.2.6. Oposición: [s] / [z] en los numerales cardinales
- 1.2.7. Pronunciación de consonantes finales
- 1.2.7.1. Caso general: <f, l, > <r, > <d, p, s, t, x, z >
- 1.2.7.2. Casos particulares
- 1.2.7.2.1. Numerales cardinales
- 1.2.7.2.2. Marca de singular (oeu/P-oeufs)
- 1.2.7.2.3. Puntos cardinales
- 1.3. Procesos fonológicos
- 1.3.1. Procesos fonológicos vocálicos
- 1.3.1.1. Nasalización / desnasalización en procesos de derivación morfológica (Adjetivos y Sustantivos femeninos y Verbos 3ª persona plural del presente de indicativo)
- 1.3.1.2. Casos particulares, p.e. *femme eu, curriculum*
- 1.3.2. Procesos fonológicos consonánticos
- 1.3.2.1. Fricatización de <P>
- 1.3.2.2. Vocal final + vocal inicial
- 1.3.2.1. Liaison
- 1.3.2.1.1. Liaison obligatoria
- 1.3.2.1.1.1. Det. / Adj. + Nombre
- 1.3.2.1.1.2. Pron. Personal / On + V
- 1.3.2.1.1.3. Pron. personal / On + EN / Y
- 1.3.2.1.1.4. Después de *Il est / C'est*
- 1.3.2.1.1.5. Después de los Adv. *très, bien, pas*
- 1.3.2.1.1.6. Prep. monosilábicas + término
- 1.3.2.1.2. Liaison recomendada
- 1.3.2.1.2.1. V *être* + Nombre / Atrib.
- 1.3.2.1.2.2. Vaux + Participio pasado
- 1.3.2.1.2.3. V + Nombre / Adj.
- 1.3.2.1.2.4. Después de *quand*
- 1.3.2.1.3. Cambios fonológicos
- 1.3.2.1.3.1. Sonorización de <s, x>; <P>
- 1.3.2.1.3.2. Ensofrecimiento de <P>
- 1.3.2.2. Elisión de monosílabos (/e, /a, /de, /ne, /s)
- 1.3.2.3. Epéntesis: <e > <et
- 1.3.3. Contracciones (prep. + artículo)
- 1.4. Acento fonico / tonal de los elementos léxicos aislados
- 1.4.1. Silabas tónicas y átonas
- 1.4.2. Monosílabos inacentuados
- 1.5. Acento y atonidad / patrones tonales en el sintagma
- 1.5.1. Elementos tónicos: núcleo del sintagma, adjetivo pospuesto en SN, pronombre tónico, adverbio y pas
- 1.5.2. Elementos átonos: determinante, adjetivo antepuesto en SN, pronombre átono y preposición
2. Ortografía
- 2.1. El alfabeto / los caracteres. Siglas y abreviaturas
- 2.2. Representación gráfica de fonemas y sonidos
- 2.2.1. Representación para un sonido
- 2.2.1.1. Grafías simples vocálicos y consonánticos
- 2.2.1.2. Grafías dobles o triples: <ai, au, eau, ce, ou, ei, an, am, en, em, in, im, yn, ym, ain, aim, ein, om, un, um, ch, dd, ff, gn, ll, mm, nn, nn, ph, pp, sc, ss, th, tt>
- 2.2.2. Representación para dos sonidos
- 2.2.2.1. Grafía simple: <x>
- 2.2.1.2. Grafías dobles o triples: <ay, oi, oin, oy, uy dr, phr, ppl, ps, sc, sp, st, ti, ttr>
- 2.3. Ortografía de las palabras extranjeras
- 2.3.1. Adaptación de la ortografía extranjera; p.e. *mél*
- 2.3.2. Conservación de la ortografía extranjera; p.e. *week-end*
- 2.3.2.1. Signo gráfico con 'valor variable'. <w>
- 2.3.2.2. Signos gráficos con valores diferentes del francés: <ee>
- 2.4. Uso de los caracteres en sus diversas formas. Mayúsculas
- 2.4.1. En la organización textual
- 2.4.2. En el nombre (propios y de nacionalidad)
- 2.5. Signos ortográficos
- 2.5.1. Signos auxiliares: acento (agudo, grave y circunflejo), cedilla, apóstrofo
- 2.6. División de palabras al final de línea
- 2.6.1. Caso general
- 2.6.1.1. Vocal / Consonante + Vocal
- 2.6.1.2. Vocal + Consonante + Consonante + Vocal
- 2.6.1.3. Vocal + Consonante + Consonante / Consonante + Vocal
- 2.6.1.4. Vocal + Consonante + Consonante + Consonante + Vocal
- 2.6.2. Caso particular
- 2.6.2.1. Vocal / Consonante + <r, l> + Vocal

- 2.6.2.2. Vocal / Consonante + Consonante (digrafo) + Vocal
 2.6.2.3. Vocal + Consonante / Consonante + Consonante (<r,l> + Vocal
 2.6.2.4. Vocal + Consonante / Consonante + Consonante (digrafo) + Vocal

INGLÉS

B. CONTENIDOS MORFOSINTÁCTICOS

1. LA ORACIÓN SIMPLE

- 1.1. Tipos de oración, elementos constituyentes y su posición
 1.1.1. Oración declarativa
 1.1.1.1. Suj. (+CC)+V(+OD)/O(+OD)(+CC)
 1.1.1.2. Suj.+VAux. (+Neg.)(+V)
 1.1.1.3. Suj.+V+Attrib.
 1.1.2. Oración interrogativa
 1.1.2.1. Total. VAux.+Suj.+V
 1.1.2.2. Parcial. Elemento interrogativo+VAux.+Suj.+V
 1.1.3. Oración imperativa (afirmativa/negativa)
 1.1.3.1. (Don't)+V
 1.1.3.2. Let's(+not)+V
 1.1.4. Oración exclamativa
 1.1.4.1. What+SN
 1.1.4.2. How+SAdj.
 1.2. Fenómenos de concordancia
 1.2.1. Persona y número: Suj. ↔V

2. LA ORACIÓN COMPLETA

- 2.1. Expresión de relaciones lógicas
 2.1.1. Conjunción: and
 2.1.2. Disyunción: or
 2.1.3. Oposición: but
 2.1.4. Concesión: although (subordinada+principal)
 2.1.5. Comparación: than; (not) as...as
 2.1.6. Condición: if (subordinada+principal)
 2.1.7. Causa: because (principal+subordinada)
 2.1.8. Finalidad: to (principal+subordinada)
 2.1.9. Resultado: so that (principal+subordinada)
 2.1.10. Relaciones temporales
 2.1.10.1. Anterioridad: before
 2.1.10.2. Posterioridad: after, when
 2.1.10.3. Simultaneidad: when, while

3. EL SINTAGMA NOMINAL

- 3.1. Núcleo
 3.1.1. Sustantivo
 3.1.1.1. Clases: comunes (contables y no contables) y propios
 3.1.1.2. Género: sufijos \emptyset y <-ess>; distintos lexemas
 3.1.1.3. Número: singular y plural (regulares e irregulares no extranjeros)
 3.1.1.4. Caso: genitivo 's y s'
 3.1.2. Pronombres
 3.1.2.1. Personales:
 3.1.2.1.1. En función de sujeto
 3.1.2.1.2. En función de complemento
 3.1.2.2. Posesivos
 3.1.2.3. Demostrativos

- 3.1.2.4. Indefinidos
 3.1.2.5. Interrogativos
 3.2. Modificación del núcleo
 3.2.1. Determinantes
 3.2.1.1. Artículos
 3.2.1.1.1. Determinado
 3.2.1.1.2. Indeterminado
 3.2.1.2. Demostrativos
 3.2.1.3. Interrogativos
 3.2.1.4. Posesivos
 3.2.1.5. Cuantificadores
 3.2.1.5.1. Numerales, cardinales y ordinales
 3.2.1.5.2. Otros cuantificadores: some, any; much, many, a lot (of), (a) little, (a) few, plenty (of), all (of), most (of), every, each, both (of), none (of), neither (of); another, other; a pair (of), a piece of, a bottle/cup/glass of, etc.
 3.2.2. Aposición
 3.2.3. Modificación mediante SN
 3.2.4. Modificación mediante SAadj.
 3.2.5. Modificación mediante SPrep.
 3.3. Posición de los elementos (Det./genitivo+)(SAadj.+)(+SPrep)/(+frase de relativo)
 3.4. Fenómenos de concordancia
 3.4.1. Número: Demostrativo ↔ Sustantivo
 3.4.2. Género y número: Posesivo ↔ Sustantivo
 3.5. Funciones sintácticas del sintagma: Suj., OD, OI, y Atrib.

4. EL SINTAGMA ADJETIVAL

- 4.1. Núcleo: adjetivo
 4.1.1. Grado
 4.1.1.1. Absoluto
 4.1.1.2. Comparativo:
 4.1.1.2.1. Igualdad
 4.1.1.2.2. Superioridad
 4.1.1.2.3. Inferioridad
 4.1.1.3. Superlativo
 4.2. Modificación del núcleo mediante Neg.
 4.3. Modificación mediante SAAdv.
 4.4. Modificación mediante SPrep.
 4.5. Posición de los elementos (Neg.+)(SAAdv.+)(+SPrep.)
 4.6. Funciones sintácticas del sintagma: Atrib. y Suj.

5. EL SINTAGMA VERBAL

- 5.1. Núcleo: verbo
 5.1.1. Tiempo
 5.1.1.1. Expresión del presente: pres. simple, pres. continuo, pres. perfecto
 5.1.1.2. Expresión del futuro: presente continuo y be going to
 5.1.1.3. Expresión del pasado: pasado simple, pasado continuo, presente perfecto
 5.1.2. Aspecto
 5.1.2.1. Contraste durativo/habitual: presente o pasado continuo/simple; used to
 5.1.2.2. Contraste iterativo/puntual: presente o pasado continuo/simple; used to
 5.1.2.3. Contraste incoativo/terminativo: (begin o start + to/-ing)/(stop + -ing)
 5.1.3. Modalidad
 5.1.3.1. Factualidad: indicativo
 5.1.3.2. Necesidad: need
 5.1.3.3. Obligación: must/should
 5.1.3.4. Capacidad: can/can't
 5.1.3.5. Permiso: can/may

- 5.1.3.6. Posibilidad: *can/may/might*
 5.1.3.7. Prohibición: *mustn't/can't/don't*
 5.1.3.8. Intención: *be going to/want*
 5.1.4. Voz:
 5.1.4.1. Activa
 5.1.4.2. Pasiva
 5.2. Modificación del núcleo mediante negación
 5.2.1. Negación de VAux.
 5.2.2. Negación mediante *do*
 5.3. Posición de los elementos:
 5.3.1. Oración declarativa; (VAux. +{Neg+})V
 5.3.2. Oración interrogativa
 5.3.2.1. Total : VAux(Neg)+ ... +V ; VAux (Neg)
 5.3.2.2. Parcial
 5.3.2.2.1. Elemento interrogativo no Suj. : VAux(Neg)+ ... +V ; VAux (Neg)
 5.3.2.2.2. Elemento interrogativo Suj. : (VAux. +{Neg+})V ; VAux.(Neg)
 5.3.3. Oración imperativa: (*don't*+V/ *let's*+*not*+V)
 5.3.4. Funciones sintácticas del sintagma: V, Suj., Atrib. y OD
 6. EL SINTAGMA ADVERBIAL
 6.1. Núcleo
 6.1.1. Adverbio
 6.1.1.1. Clases: tiempo, lugar, movimiento, frecuencia, modo, grado, interrogativos
 6.1.1.2. Grado
 6.1.1.2.1. Absoluto
 6.1.1.2.2. Comparativo
 6.1.1.2.2.1. Igualdad
 6.1.1.2.2.2. Superioridad
 6.1.1.2.2.3. Inferioridad
 6.1.1.2.3. Superlativo
 6.1.2. Locuciones adverbiales
 6.2. Modificación del núcleo mediante SAdv.
 6.3. Posición de los elementos: (SAdv.+)N
 6.4. Funciones sintácticas del sintagma: CC y Suj.
 7. EL SINTAGMA PREPOSICIONAL
 7.1. Núcleo
 7.1.1. Preposiciones: tiempo, duración, lugar, movimiento, dirección, pertenencia
 7.1.2. Locuciones preposicionales
 7.2. Posición de los elementos: Prep.+Término
 7.3. Funciones sintácticas del sintagma: CC y OI
 C. CONTENIDOS FONÉTICOS, FONOLÓGICOS Y ORTOGRÁFICOS
 1. FONÉTICA Y FONOLOGÍA
 1.1. Sonidos y fonemas vocálicos
 1.1.1. Contraste de calidad y cantidad
 1.1.2. Vocales centrales
 1.1.3. Diftongos: diphtongs + schwa.
 1.4. Principales diferencias entre la variedad estándar británica y la americana
 1.2. Sonidos y fonemas consonánticos
 1.2.1. Contraste sordos/sonoras. Aspiración.
 1.2.2. Secuencias iniciales y finales
 1.2.3. /h/
 1.2.4. Principales diferencias entre la variedad estándar británica y la americana
 1.3. Procesos fonológicos
 1.3.1. Alternancias morfofonológicas:
 1.3.1.1. Asimilación y epéntesis en los sufijos <-(e)s> y <-ed>
 1.3.1.2. Sonorización en plural
 1.3.1.2.1. Con reflejo ortográfico: /f/ <f fe> → /vz/ <ves>
 1.3.1.2.2. Sin reflejo ortográfico: /h/ → /hous<h>
 1.3.2. Enlace
 1.3.2.1. /r/ de enlace en acentos no róticos
 1.3.2.2. /j, w/ en frontera de sílaba
 1.3.3. Formas fuertes y débiles. Reducción en sílabas átonas
 1.4. Acento de los elementos léxicos aislados. Variantes acentuales libres.
 1.5. Acento y tonicidad: patrones tonales en el sintagma. Variantes acentuales posicionales.
 2. ORTOGRAFÍA
 2.1. Sistema de escritura: alfabeto latino
 2.2. Representación gráfica de fonemas y sonidos
 2.2.1. Correspondencias más frecuentes entre grafías y fonemas. Correspondencias inusuales en palabras de uso frecuente
 2.2.2. Vocales mudas y su posible valor fonológico. Consonantes mudas.
 2.2.3. Cambios ortográficos ante inflexiones
 2.2.3.1. Reduplicación consonántica
 2.3. Tratamiento de <-y>, <-o> y <-e> muda
 2.4. Uso de mayúsculas en nombres propios y adjetivos derivados
 2.4.1. Uso de los signos ortográficos: punto, dos puntos, coma, interrogación, exclamación, apóstrofo y guión
 4.5. CONTENIDOS SOCIOCULTURALES
 El alumnado deberá adquirir un conocimiento de la sociedad y la cultura de las comunidades en las que se habla el idioma objeto de estudio, ya que una falta de competencia en este sentido puede distorsionar la comunicación. El léxico y las estructuras utilizados para desarrollar estos aspectos se adecuarán a los objetivos que marca cada uno de los dos cursos del Nivel Básico.
 Estos contenidos no necesariamente formarán parte explícita de la programación, ya que la mayor parte de ellos aparecerán formando parte de las diferentes áreas temáticas, con las que todos ellos se solapan. Esto quiere decir que deberán considerarse al elaborar los materiales didácticos.
 Asimismo, no constituirán objeto directo de evaluación ni su conocimiento incidirá directamente en el posible resultado de las distintas pruebas que se diseñen para la consecución del certificado.
 Se tendrán en cuenta las áreas siguientes:
 • Vida cotidiana (festividades, horarios de comidas, etc.)
 • Condiciones de vida (condiciones de la vivienda, condiciones laborales, etc.)
 • Relaciones personales (estructura social y relaciones entre sus miembros, etc.)
 • Valores, creencias y actitudes (instituciones, humor, arte, etc.)
 • Lenguaje corporal (gestos, contacto visual, etc.)
 • Convenciones sociales (convenciones y tabúes relativos al comportamiento)
 • Comportamiento ritual (celebraciones, ceremonias, etc.)

5. MÉTODOS PEDAGÓGICOS

Si concebimos el idioma como un sistema para la comunicación en distintas situaciones de "interacción social" en las que dicho sistema lingüístico se utiliza de forma significativa y adecuada al contexto para llevar a cabo una serie de tareas, se tendrá que aplicar una metodología que proporcione al alumnado las competencias y destrezas necesarias para realizar dichas tareas con eficacia.

Esto quiere decir que los distintos tipos de contenidos consignados se presentarán al alumno de manera integrada dentro de tareas comunicativas de comprensión, expresión, interacción, mediación o distintas combinaciones de las mismas. Especial cuidado habrá que poner en que los contenidos puramente lingüísticos no sean otra cosa, dentro del proceso, que un mero vehículo para la comunicación.

Por lo que respecta a competencias más generales, se puede asumir que el alumnado adulto posee el conocimiento general del mundo que precisa tanto para el aprendizaje como para la comunicación, sin embargo, el desarrollo de habilidades socioculturales requiere un conocimiento de las culturas asociadas con los idiomas objeto de estudio que el alumno puede no tener y que debe adquirir, también a través de tareas en las que se utilicen materiales auténticos que le permitan entrar en contacto directo con los usos y características de las culturas en cuestión.

Por otro lado, la competencia de aprender a aprender, encaminada a potenciar en el alumno su capacidad de autoaprendizaje, tiene también una importancia definitiva en un proceso del que debe responsabilizarse. En este sentido, habrá que desarrollar en el alumno, no solo sus capacidades innatas, sino estrategias de aprendizaje adecuadas para la autoformación.

Dado que las tareas, y todas las actividades relacionadas con ellas, se centran fundamentalmente en el alumno y en su actuación, el papel del profesor será el de presentador, impulsor y evaluador de la actividad, valorando el uso adecuado del idioma por encima del conocimiento del sistema teórico del mismo y de la mera corrección formal. Se deberá recordar que los errores del alumno son inevitables, que deben aceptarse como producto de la interlengua de transición, por tanto, no deben tenerse en cuenta salvo cuando sean sistemáticos o interfieran en la comunicación. Esto no excluye en absoluto un análisis de dichos errores con el fin de que el alumno reflexione sobre su actuación y la mejore.

Para potenciar el uso adecuado del idioma el profesor presentará una serie de experiencias de aprendizaje que

- estimulen el interés y sensibilidad hacia las culturas en las que se habla la lengua objeto de estudio,
- fomenten la confianza del alumno en sí mismo a la hora de comunicarse,
- aumenten la motivación para aprender dentro del aula y
- desarrollen la capacidad para aprender de manera autónoma.

El aprendizaje se basará en tareas diseñadas a partir de los objetivos específicos, en la realización de las cuales, el alumnado deberá aprender a utilizar **estrategias** de planificación, ejecución, control y reparación, **procedimientos** discursivos y unos **contenidos** formales que le permitan comprender y producir textos ajustados a las situaciones de comunicación.

De acuerdo con todo lo dicho, la enseñanza en las EE OO II atenderá a los siguientes principios metodológicos:

- Los objetivos declarados se centran en el uso efectivo del idioma por parte del alumno; por tanto, las prácticas de enseñanza y aprendizaje se orientarán de manera que la actuación de éste ocupe el mayor tiempo posible.
 - El papel del profesorado será esencialmente el de facilitar la participación del alumno en la realización de actividades comunicativas, evaluar su actuación, orientarle con respecto a ésta e indicarle cómo puede desarrollar sus competencias y sus propias estrategias de aprendizaje.
 - Conforme a los objetivos generales y específicos establecidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje se centrarán fundamentalmente en aquellas a las que el alumnado tendrá que enfrentarse en situaciones de comunicación real - esto es, actividades de comprensión, producción, interacción y mediación -, a través de tareas que impliquen dichas actividades.
 - Las características de las tareas a llevar a cabo (textos o material de base utilizado, tema, operaciones que conlleva, duración, número de participantes, instrucciones, etc.) y sus condiciones de realización (cuándo y cómo) se establecerán esencialmente en función de los objetivos específicos que se pretende alcanzar.
 - Las clases se impartirán en el idioma objeto de estudio para garantizar una mayor exposición directa al mismo.
 - Las clases se organizarán de modo que se favorezca la comunicación entre los alumnos.
 - Los medios, métodos y materiales que se utilicen serán lo más cercanos posible a aquellos que el alumnado pueda encontrarse en el curso de su experiencia directa con el idioma objeto de estudio, y se seleccionarán en función de su idoneidad para alcanzar los objetivos establecidos.
- ## 6. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN
- ### 6.1. Evaluación: características
- Para los distintos tipos de evaluación que se llevan a cabo en las Escuelas Oficiales de Idiomas, se especificarán con claridad al menos los siguientes aspectos:
- qué competencias y conocimientos se pretende evaluar;
 - qué tipo y número de tareas se utilizarán para llevar a cabo la evaluación;
 - características de los textos y materiales utilizados como soporte para la realización de las tareas;
 - características que se esperan de la actuación del alumno, y
 - criterios para la evaluación de dicha actuación.
- En todos los casos, se atenderá a que la evaluación sea válida y mida lo que pretende medir de manera relevante y suficiente, así como a que sea fiable y permita una toma de decisiones correcta, no arbitraria y consistente con otros procedimientos de evaluación, y a lo largo de sucesivas mediciones.

6.2.1. Criterios

Se considerará que un alumno ha adquirido las competencias del nivel básico 1 cuando sea capaz de:

- comprender el sentido general y la información esencial de textos orales muy breves, bien estructurados, transmitidos de viva voz a velocidad muy lenta, en registro neutro y lengua estándar, en condiciones acústicas óptimas y siempre que pueda pedir repetición o aclaraciones;
- producir textos orales muy breves, en comunicación cara a cara, en registro neutro y lengua estándar, con una pronunciación mínimamente comprensible y con apoyo gestual y siempre que cuente con la cooperación del interlocutor;
- comprender el sentido general y la información esencial de textos muy breves y de estructura sencilla, preferentemente con apoyo de imágenes, y siempre que pueda releer si fuera necesario;
- escribir textos muy elementales y breves, utilizando un repertorio limitado de palabras y expresiones y estructuras básicas.

Se considerará que un alumno ha adquirido las competencias propias del nivel básico 2 cuando sea capaz de:

- comprender el sentido general, la información esencial y los puntos principales de textos orales breves, bien estructurados, transmitidos de viva voz o por medios técnicos y articulados a una velocidad lenta, en un registro formal o neutro y siempre que las condiciones acústicas sean buenas y el mensaje no esté distorsionado;
- producir textos orales breves, tanto en comunicación cara a cara como por teléfono u otros medios técnicos, en un registro neutro, y desenvolverse con una fluidez y pronunciación que permitan la comprensión del discurso, aunque resulten evidentes el acento extranjero, las pausas y los titubeos y sea necesaria la repetición, la paráfrasis y la cooperación de los interlocutores para mantener la comunicación;
- comprender el sentido general, la información esencial, los puntos principales y detalles relevantes en textos escritos breves de estructura sencilla y clara, en un registro formal o neutro;
- escribir textos breves y de estructura sencilla, en un registro neutro, utilizando adecuadamente los recursos de cohesión y las convenciones ortográficas y de puntuación más elementales.

6.2.2. Pruebas y certificados.

1. Para la obtención del Certificado correspondiente al nivel Básico necesaria la superación de unas pruebas específicas.
2. El Ministerio regulará la elaboración, convocatoria y desarrollo de dichas pruebas según pautas establecidas y recogidas en unas especificaciones de examen.
3. Estas pruebas tendrán como referencia los objetivos globales y los generales y específicos por destrezas que se han establecido para el nivel en las enseñanzas comunes.
4. Las pruebas se dividirán por destrezas de manera que los alumnos puedan ser evaluados de todas las competencias reseñadas en las enseñanzas comunes.

5. Las pruebas se someterán a unos procesos de control de calidad de modo que se garanticen su validez, fiabilidad y equidad.

6. Con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de los alumnos candidatos a certificado, estas pruebas incorporarán unos principios comunes a todas las modalidades de enseñanza y a todas las escuelas oficiales de idiomas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. Las pruebas podrán ser asimismo aplicables a los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional que deseen obtener certificación de su competencia en los idiomas que cursan en sus enseñanzas.

7. El Ministerio organizará al menos una convocatoria anual para la realización de estas pruebas.

8. El Ministerio hará pública toda aquella información sobre las pruebas que concierna a los alumnos que vayan a realizarlas, así como sobre los procedimientos que garanticen el derecho de aquellos a ser evaluados con objetividad.

REAL DECRETO 717/2005, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council. («Boletín Oficial del Estado» 6-VII-2005.)

95

El 1 de febrero de 1996, el Ministerio de Educación y Ciencia y *The British Council* suscribieron un convenio cuyo objetivo era desarrollar, en determinados centros docentes vinculados a ambas partes, proyectos curriculares integrados conducentes a la obtención simultánea de los títulos académicos de los dos países en el ámbito de la educación obligatoria.

El citado convenio desarrollaba el «Memorando de entendimiento sobre colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y *The British Council*», de 15 de junio de 1987, dentro del marco del Convenio Cultural entre el Gobierno de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de 12 de julio de 1960.

En aplicación del convenio de 1 de febrero de 1996, la Orden de 10 de junio de 1998 creó secciones lingüísticas de lengua inglesa en un determinado número de colegios de educación primaria, que en aquella fecha dependían del Ministerio de Educación y Cultura. La Orden ministerial citada se dictó al amparo del artículo 56.2 del Reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura. Por la Orden de 5 de abril de 2000, finalmente, se aprobó el currículo integrado para la educación infantil y la educación primaria previsto en el convenio entre el Ministerio de Educación y *The British Council*. Esta Orden era de aplicación solamente en el mencionado ámbito territorial.

Con posterioridad a la aprobación de las normas citadas, se ha completado el proceso de traspaso de servicios para hacer efectivo el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación por parte de las comunidades autónomas, y se ha producido, asimismo, la aprobación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Según la disposición adicional decimoséptima de dicha ley, «el Gobierno podrá establecer convenios con otros Estados de la Unión Europea para que determinados centros públicos puedan impartir las enseñanzas de la Educación Primaria y Secundaria con un currículo integrado que permita al alumnado obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y el título de Bachiller y las titulaciones equivalentes del Estado correspondiente».

En este nuevo contexto, procede reordenar la aplicación del convenio de 1 de febrero de 1996, de modo que sus beneficios puedan extenderse a centros de todas las comunidades autónomas y, tal como establece su contenido, a centros de las diferentes etapas de la educación obligatoria. Procede hacerlo, además, respetando las competencias que, en materia de currículo del sistema educativo español, tienen las Administraciones educativas. La iniciativa, en fin, responde al doble propósito de mejorar las posibilidades de aprendizaje de las lenguas extranjeras en el sistema educativo y de concretar mecanismos de cooperación educativa con otros Estados de la Unión Europea.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y han emitido informe el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 2005, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El currículo de las enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria establecido por las Administraciones educativas para sus respectivos

ámbitos territoriales se adaptará a lo que este real decreto dispone en los centros que, de acuerdo con la Administración educativa de la comunidad autónoma respectiva, se acojan al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council en España. **95**

Artículo 2. *Currículo integrado.*

1. En los centros a los que se refiere este real decreto se cursará un currículo integrado de elementos de los sistemas educativos español y británico.
2. La distribución de las diferentes áreas o materias en los distintos cursos, así como su organización horaria, se harán de acuerdo con las normas reguladoras del sistema educativo español.
3. Una parte de las enseñanzas del currículo integrado se desarrollará en lengua inglesa, en los términos establecidos en el artículo 5.

Artículo 3. *Componente español del currículo.*

1. El currículo integrado al que se refiere este real decreto se organizará en el ámbito territorial de cada Administración educativa sobre la base del currículo vigente en cada momento para las diferentes etapas obligatorias del sistema educativo español.
2. En las materias afectadas por el currículo integrado y dentro de la parte española de éste, se respetará en todo caso la proporcionalidad que corresponda a las enseñanzas comunes o mínimas establecidas con carácter estatal.
3. Los procedimientos de evaluación y los criterios de promoción del alumnado, incluidos los requisitos formales derivados del proceso de evaluación, se ajustarán a la normativa española.

Artículo 4. *Componente británico del currículo.*

1. El Ministerio de Educación y Ciencia comunicará a las Administraciones educativas que gestionen centros acogidos al convenio con The British Council los contenidos propios del sistema británico que deban ser integrados con el currículo español.
2. La comunicación a la que se refiere el apartado anterior se producirá con antelación suficiente y como consecuencia, en todo caso, de los acuerdos que se adopten en la comisión de seguimiento del convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council en España prevista en su cláusula novena.

Artículo 5. *Enseñanzas en lengua inglesa.*

En los centros a los que se refiere este real decreto y en cada una de las etapas del sistema educativo se impartirán en lengua inglesa, además del inglés, dos áreas o materias, según establezca la comisión de seguimiento del convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council en España.

Artículo 6. *Titulación.*

Los alumnos que superen los objetivos del currículo integrado al término de la educación secundaria obligatoria obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria. Asimismo, estos alumnos estarán en situación de obtener el Certificate of Secondary Education (GCSE) en las mismas condiciones que los alumnos del sistema educativo británico que hayan cursado las enseñanzas correspondientes.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto, que se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española y en la disposición adicional primera.2.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, tiene carácter de norma básica.

95 Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario.*

El Ministro de Educación y Ciencia podrá dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 20 de junio de 2005.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (segundo ciclo), de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Sevilla. («Boletín Oficial del Estado» 8-VII-2005.)

96

El Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de mayo de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (segundo ciclo), de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Sevilla.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado.*

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (segundo ciclo), de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Sevilla

La Universidad de Sevilla ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (segundo ciclo), de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias de la Educación, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad

Física y del Deporte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo. **96**

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (segundo ciclo), de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Sevilla.

2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

3. Publicado el plan de estudios, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Sevilla podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.

6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Periodismo, de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, de la Universidad Miguel Hernández de Elche. («Boletín Oficial del Estado» 8-VII-2005.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de mayo de 2005, ha adoptado el Acuerdo **97** por el que se homologa el título de Licenciado en Periodismo, de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Periodismo, de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

La Universidad Miguel Hernández de Elche, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Periodismo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Valenciana.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1428/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Licenciado en Periodismo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologa el título de Licenciado en Periodismo, de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.
3. Publicado el plan de estudios, la Comunidad Valenciana podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Miguel Hernández de Elche, podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.
5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.
6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2005, por el que se homologa el título de Arquitecto Técnico, de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales, de la Universidad Jaime I, de Castellón. («Boletín Oficial del Estado» 8-VII-2005.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de mayo de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Arquitecto Técnico, de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales, de la Universidad Jaime I, de Castellón.

98

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Arquitecto Técnico, de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales, de la Universidad Jaime I, de Castellón.

La Universidad Jaime I, de Castellón, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Arquitecto Técnico, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Valenciana.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 927/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título de Arquitecto Técnico y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologa el título de Arquitecto Técnico, de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales, de la Universidad Jaime I, de Castellón.
2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.
3. Publicado el plan de estudios, la Comunidad Valenciana podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Jaime I, de Castellón, podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

98 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Jaime I, de Castellón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.

6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2005, por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Almería. («Boletín Oficial del Estado» 8-VII-2005.)

99 El Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de mayo de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Almería.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Almería.

La Universidad de Almería ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Politécnica Superior, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1404/1992, de 20 de noviembre, modificado por Real Decreto 50/1995, de 20 de enero, por el que se establece el título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologa el título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad de Almería.
2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.
3. Publicado el plan de estudios, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Almería podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.
5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Almería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.
6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

REAL DECRETO 798/2005, de 1 de julio, por el que se establecen los requisitos para obtener la equivalencia, a los efectos de docencia, entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella. («Boletín Oficial del Estado» 20-VII-2005.)

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, determina en su disposición adicional primera.2.c) que corresponde al Estado la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 42.3 el título superior de Danza y lo declara equivalente a todos los efectos al título universitario de Licenciado. Asimismo, en su disposición adicional cuarta.7 prevé que el Gobierno establecerá las equivalencias de los títulos afectados por la ley que no se encuentren establecidas en ella. Como consecuencia de esta previsión, se aprobó el Real Decreto 169/2004, de 30 de enero, por el que se establecen los requisitos para obtener la equivalencia entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superio-

100 res de danza regulados en ella, y se establecen los complementos de formación para la obtención del título superior de Danza.

Se ha evidenciado, sin embargo, que el sistema diseñado por el mencionado real decreto no es el adecuado para dar solución satisfactoria a las cuestiones que trataba de resolver. Por ello resulta necesaria su sustitución por una nueva norma que responda a dichas cuestiones, con el objeto de culminar el proceso de adaptación de las enseñanzas de danza a la regulación producida por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Este real decreto ha sido consultado a las comunidades autónomas e informado por el Consejo Escolar del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 2005, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular las condiciones y los requisitos para declarar la equivalencia, a los efectos de docencia, entre los estudios oficiales completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza establecidos en ella que conducen a la obtención del título superior de Danza.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en este real decreto es de aplicación a los estudios oficiales completos de bailes folclóricos, de danza española, de ballet clásico y de danza contemporánea anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, realizados en conservatorios de música y declamación, conservatorios de música, escuelas de arte dramático, escuelas de arte dramático y danza y conservatorios de danza.

Artículo 3. *Requisitos.*

Quienes hayan realizado los estudios a los que se refiere el artículo 2 y deseen obtener la declaración de su equivalencia, a los efectos de docencia, con los estudios conducentes al título superior de Danza deberán acreditarlos mediante las correspondientes certificaciones expedidas por los conservatorios o escuelas indicados en dicho artículo y cumplir, además, uno de los requisitos siguientes:

a) Acreditar documentalmente una experiencia profesional de al menos tres años de duración realizada con anterioridad al curso 2002-2003 en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación y Ciencia. En cualquier caso, esta experiencia deberá estar referida al ámbito profesional docente en centros públicos, en centros privados no oficiales reconocidos o autorizados o en centros privados autorizados, o bien al ámbito profesional artístico o, en su caso, a los dos ámbitos.

b) Superar en un conservatorio superior de danza los complementos de formación que se regulan en el artículo siguiente.

Artículo 4. *Complementos de formación.*

1. Los complementos de formación a los que se refiere el artículo 3.b) se estructurarán en dos módulos:

a) Módulo de Pedagogía de la danza. Constituyen este módulo las siguientes materias: Metodología y didáctica de la danza; Pedagogía; Psicología evolutiva y de la educación.

b) Módulo de Coreografía y técnicas de interpretación de la danza. Constituyen este módulo las siguientes materias: Lenguaje escénico y dramaturgia; Coreografía; Producción y gestión cultural.

Cada uno de los módulos estará configurado por asignaturas correspondientes a las tres materias que se indican en los párrafos anteriores, cuyos contenidos y tiempos lectivos se regulan en el Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas del grado superior de danza y se regula la prueba de acceso a estos estudios.

2. Los alumnos elegirán un módulo de formación y deberán superar, de cada una de las materias integrantes del módulo elegido, al menos una asignatura de las que se oferten en el conservatorio superior de danza en que se realice dicho módulo, hasta completar un mínimo de 135 horas de formación.

3. Para la superación del módulo, cada alumno dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias correspondientes a dos cursos académicos. Se considerará que un alumno ha superado el módulo y, consecuentemente, los complementos de formación exigidos cuando haya cumplido las horas mínimas de formación y haya aprobado todas las asignaturas elegidas y cursadas. La superación de cualquier asignatura tendrá validez en las convocatorias siguientes.

4. Las Administraciones educativas podrán dictar las instrucciones que sean precisas para la organización de las enseñanzas de los módulos de formación complementaria.

Artículo 5. Calendario para la realización de los módulos de formación.

Los módulos de formación complementaria podrán ser cursados en los siete años siguientes a la publicación por el Ministerio de Educación y Ciencia de la orden de desarrollo de este real decreto.

Artículo 6. Comisión de valoración.

El Ministerio de Educación y Ciencia nombrará una comisión de valoración encargada de estudiar y evaluar la documentación aportada por los solicitantes, de comprobar que se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la declaración de equivalencia y, en su caso, para determinar la especialidad de los estudios superiores de danza a la que ha de referirse dicha declaración.

Artículo 7. Reconocimiento de la equivalencia.

1. Quienes acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en este real decreto obtendrán del Ministerio de Educación y Ciencia la declaración de equivalencia, a los efectos de docencia, con el título superior de Danza establecido en el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2. La equivalencia respecto a la especialidad de dicho título será determinada por la comisión de valoración a la que se refiere el artículo 6 a la vista de la documentación presentada, excepto en el caso de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 3.b), cuya equivalencia será referida a la especialidad del módulo de formación elegido.

Disposición transitoria única. Aplicación a expedientes en curso.

Este real decreto será también de aplicación a las solicitudes de declaración de equivalencia que, antes de su entrada en vigor, se hubieran presentado al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 169/2004, de 30 de enero.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Real Decreto 169/2004, de 30 de enero, por el que se establecen los requisitos para obtener la equivalencia entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella, y se establecen los complementos de formación para la obtención del título superior de Danza.

100 Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto, que se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución y en la disposición adicional primera.2.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, es de aplicación en todo el Estado.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo.*

Corresponde al Ministro de Educación y Ciencia dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en este real decreto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4.4.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Valencia, el 1 de julio de 2005.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

ORDEN ECI/2363/2005, de 1 de julio, por la que se rectifica la Orden ECI/1711/2005, de 23 de mayo, sobre suscripción de Convenios de colaboración con las instituciones educativas titulares de centros docentes radicados en el extranjero. («Boletín Oficial del Estado» 21-VII-2005.)

101 Advertido error en el texto de la Orden ECI/1711/2005, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden de 23 de septiembre de 1998, sobre suscripción de convenios de colaboración con las instituciones educativas titulares de centros docentes radicados en el extranjero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 10 de junio de 2005, se procede a la oportuna rectificación:

En el apartado cuarto punto *d*), donde dice: «... con indicación de su carga horaria semanal en cada uno de los doce cursos.», debe decir: «... con indicación de su carga horaria semanal en cada uno de los cursos.».

Madrid, 1 de julio de 2005.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

Sres. Subsecretario y Secretario General Técnico.

ORDEN ECI/2417/2005, de 4 de julio, por la que se amplía el anexo de la Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre, por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar y los títulos de Técnico correspondientes a la Formación Profesional Específica. («Boletín Oficial del Estado» 26-VII-2005.)

102

La Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre, estableció la equivalencia entre los títulos de Técnico Militar, cuyos planes de estudios fueron aprobados por la Orden DEF/2256/2003, de 28 de julio, y los títulos de Técnico de Formación Profesional Específica de Grado Medio.

La Orden ECI/3121/2004, de 21 de septiembre, establece equivalencias entre los títulos de Técnico Militar en Media Montaña y Técnico Militar en Esquí de Fondo, por los correspondientes títulos de Técnico Deportivo en Media Montaña y Técnico Deportivo en Esquí de Fondo, relativos a las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Posteriormente, por su parte, el Ministerio de Defensa, mediante la Orden DEF/4325/2004, de 30 de diciembre, ha aprobado los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Militar en Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural, Técnico Militar en Electricidad, Técnico Militar en Apoyo al Personal, Técnico Militar en Electromecánica de Vehículos, Técnico Militar en Instalaciones, Técnico Militar en Cuidados Auxiliares de Enfermería, que han sido publicados en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa de 12 de enero de 2005.

Estas enseñanzas militares ajustan su estructura organizativa, duración, perfil profesional, competencias, objetivos y criterios de evaluación a los títulos de Técnico de la Formación Profesional Específica de Grado Medio, incluyendo los contenidos y capacidades terminales de todos los módulos profesionales que figuran en el Real Decreto por el que se establece el título de Técnico y sus correspondientes enseñanzas mínimas con el que se pretende establecer la equivalencia específica. Así pues, procede ahora ampliar las equivalencias establecidas en el anexo de la citada Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre.

Por todo lo anterior, en su virtud, consultado el Ministerio de Defensa, y teniendo en cuenta el informe del Consejo Escolar del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. *Objeto de la Orden.*—Esta Orden tiene por objeto ampliar las equivalencias establecidas en el anexo de la Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre, determinando la equivalencia entre los títulos de Técnico Militar, cuyos planes de estudios fueron aprobados por la Orden DEF/4325/2004, de 30 de diciembre, y los títulos de Técnico de Formación Profesional Específica de Grado Medio.

Segundo. *Ampliación del anexo de la Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre.*—El anexo de la Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre, se amplía con las equivalencias específicas que se establecen en el anexo de la presente Orden. Dichas equivalencias tendrán efectos académicos y profesionales.

Tercero. *Equivalencia del título de Técnico Militar en Mantenimiento Básico de Aeronaves del Ejército del Aire.*—El título de Técnico Militar en Mantenimiento Básico de Aeronaves del Ejército del Aire tiene la equivalencia genérica de nivel académico con el título de Técnico a los efectos de acceso a empleos públicos y privados y aquellos otros que pudieran corresponder de acuerdo a la legislación vigente, conforme a lo dispuesto en el Apartado Tercero de la Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de julio de 2005.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

Sr. Secretario general de Educación.

Ampliación del anexo de la Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre*Efectos académicos y profesionales de los Títulos de Técnico Militar*

Título de Técnico Militar	Título Equivalente de Técnico de Formación Profesional
Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural de la Armada.	Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural
Electricidad de la Armada.	Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.
Apoyo al Personal de la Armada.	Servicios de Restaurante y Bar.
Electromecánica de Vehículos de la Armada.	Electromecánica de Vehículos.
Instalaciones de la Armada.	Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.
Cuidados Auxiliares de Enfermería de la Armada.	Cuidados Auxiliares de Enfermería

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 2005, por el que se homologan los títulos de Diplomado en Turismo, de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de Licenciado en Derecho, de Maestro especialidad de Educación Primaria y de Maestro especialidad de Lengua Extranjera, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Educación, de la Universidad Camilo José Cela, de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 3-VIII-2005.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 3 de junio de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologan los títulos de Diplomado en Turismo, de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de Licenciado en Derecho, de Maestro especialidad de Educación Primaria y de Maestro especialidad de Lengua Extranjera, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Educación, de la Universidad Camilo José Cela, de Madrid.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 4 de julio de 2005.–El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologan los títulos de Diplomado en Turismo, de licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de Licenciado en Derecho, De Maestro especialidad de Educación Primaria y de Maestro especialidad de Lengua Extranjera, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Educación, de la Universidad Camilo José Cela, de Madrid

La Universidad Camilo José Cela, de Madrid, reconocida como universidad privada por Ley 18/1998, de 20 de noviembre, de la Asamblea de Madrid, ha aprobado los planes de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos universitarios de Diplomado en Turismo, de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de Licenciado en Derecho, de Maestro especialidad de Educación Primaria y de Maestro especialidad de Lengua Extranjera, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Educación, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

Los mencionados planes de estudios han sido homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 604/1996, de 15 de abril; 1670/1993, de 24 de septiembre; 1424/1990, de 26 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2001, de 20 de julio y 1440/1991, de 30 de agosto, por los que se establecen, respectivamente, los títulos de Diplomado en Turismo, de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de Licenciado en Derecho y de Maestro, en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de los mismos, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades,

El Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologan los títulos de Diplomado en Turismo, de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de Licenciado en Derecho, de Maestro especialidad de Educación Primaria y de Maestro especialidad de Lengua Extranjera, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Educación, de la Universidad Camilo José Cela, de Madrid.

2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los planes de estudios homologados conducentes a la obtención de los mencionados títulos.

3. Publicados los planes de estudios, la Comunidad de Madrid podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Camilo José Cela, de Madrid, podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación de los planes de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Camilo José Cela, de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.

103 6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 2005, por el que se homologa el título de Ingeniero en Informática (segundo ciclo), de la Escuela Superior de Enseñanzas Técnicas, de la Universidad Cardenal Herrera-CEU. («Boletín Oficial del Estado» 4-VIII-2005.)

104 El Consejo de Ministros, en su reunión de 3 de junio de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Ingeniero en Informática (segundo ciclo), de la Escuela Superior de Enseñanzas Técnicas, de la Universidad Cardenal Herrera-CEU.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 4 de julio de 2005.—El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Ingeniero en Informática (segundo ciclo), de la Escuela Superior de Enseñanzas Técnicas, de la Universidad Cardenal Herrera-CEU

La Universidad Cardenal Herrera-CEU, reconocida como Universidad privada por Ley 7/1999, de 3 de diciembre, de las Cortes Valencianas, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Ingeniero en Informática (segundo ciclo), de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Escuela Superior de Enseñanzas Técnicas, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Valenciana.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Ingeniero en Informática y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologa el título de Ingeniero en Informática (segundo ciclo), de la Escuela Superior de Enseñanzas Técnicas, de la Universidad Cardenal Herrera-CEU.

104

2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

3. Publicado el plan de estudios, la Comunidad Valenciana podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Cardenal Herrera-CEU podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.

6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 2005, por el que se homologa el título de Diplomado en Turismo, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de la Universidad San Pablo-CEU. («Boletín Oficial del Estado» 4-VIII-2005.)

El Consejo de Ministros, en su reunión de 3 de junio de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Diplomado en Turismo, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de la Universidad San Pablo-CEU.

105

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 4 de julio de 2005.–El Secretario de Estado, *Salvador Ordóñez Delgado*.

Sra. Directora General de Universidades.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Diplomado en Turismo, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de la Universidad San Pablo-CEU

La Universidad San Pablo-CEU, reconocida como Universidad privada por Ley 8/1993, de las Cortes Generales, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a

105 la obtención del título universitario de Diplomado en Turismo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 604/1996, de 15 de abril, por el que se establece el título de Diplomado en Turismo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente

ACUERDO:

1. Se homologa el título de Diplomado en Turismo, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, de la Universidad San Pablo-CEU.

2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

3. Publicado el plan de estudios, la Comunidad de Madrid podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad San Pablo-CEU podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad San Pablo-CEU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.

6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

ORDEN ECI/2527/2005, de 4 de julio, por la que se actualiza y se amplía el anexo X de Acceso a Estudios Universitarios desde los Ciclos Formativos de Grado Superior, del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo. («Boletín Oficial del Estado» 5-VIII-2005.)

106 Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE,

08/05/1998), establece en su Anexo X el acceso directo a los estudios universitarios desde los títulos de Técnico Superior, de acuerdo con el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, sin perjuicio de la necesaria superación de las pruebas de aptitud específicas para el acceso a estudios universitarios que, con carácter general, estén establecidas.

Las diversas incorporaciones al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, así como la publicación de nuevos títulos de Técnico Superior desde la publicación del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, hasta la fecha, hacen necesaria la ampliación del Anexo X de dicho Real Decreto, con el fin de actualizarlo.

La disposición final primera, punto 3, del citado Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, autoriza al Ministerio de Educación y Cultura para ampliar y adaptar lo establecido en el Anexo X de dicho Real Decreto, en relación con el acceso a estudios universitarios de los Técnicos Superiores, previo informe del entonces Consejo de Universidades.

Por todo lo anterior, en su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y del Consejo de Coordinación Universitaria, dispongo:

Primero. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto ampliar y actualizar lo dispuesto en el Anexo X del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, sobre el acceso directo a estudios universitarios desde la Formación Profesional para adecuarlo a las titulaciones actualmente existentes.

Segundo. *Ampliación y actualización del acceso directo a estudios universitarios desde los títulos de Técnico Superior.*

Se amplía y se actualiza el Anexo X del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, con los accesos directos a estudios universitarios que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Tercero. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta en virtud de lo dispuesto en el punto 3 de la disposición final primera del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

Cuarto. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de julio de 2005.–La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

Sres. Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Secretario General de Educación.

Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior

Familia profesional Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
<i>Actividades agrarias</i>	
Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.	Diplomado en Ciencias Empresariales. Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Obras Públicas (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Topografía. Licenciado en Biotecnología. Licenciado en Veterinaria.
Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos.	Diplomado en Ciencias Empresariales. Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Obras Públicas (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Topografía. Licenciado en Biotecnología. Licenciado en Ciencias Ambientales.
<i>Actividades Físicas y Deportivas</i>	
Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Educación Social. Diplomado en Enfermería. Diplomado en Fisioterapia. Diplomado en Nutrición Humana y Dietética. Diplomado en Podología. Diplomado en Relaciones Laborales. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Turismo. Diplomado en Terapia Ocupacional. Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Licenciado en Medicina.
<i>Actividades Marítimo-Pesqueras</i>	
Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.	Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Navegación Marítima.
Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.	Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Telecomunicación (todas las especialidades).

Familia profesional Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
Producción Acuícola.	Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias. Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Telecomunicación (todas las especialidades). Licenciado en Biología. Licenciado en Ciencias del Mar.
<i>Administración</i>	
Administración y Finanzas.	Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Biblioteconomía y Documentación. Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Estadística. Diplomado en Gestión y Administración Pública. Diplomado en Relaciones Laborales. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Turismo. Ingeniero Técnico en Informática (todas las especialidades). Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. Licenciado en Derecho. Licenciado en Economía.
Secretariado.	Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Biblioteconomía y Documentación. Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Estadística. Diplomado en Gestión y Administración Pública. Diplomado en Relaciones Laborales. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Turismo. Ingeniero Técnico en Informática (todas las especialidades). Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. Licenciado en Derecho. Licenciado en Economía. Licenciado en Filología.
<i>Artes Gráficas</i>	
Diseño y Producción Editorial.	Diplomado en Ciencias Empresariales. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.
Producción en Industrias de Artes Gráficas.	Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.

Familia profesional Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
<p><i>Comercio y Marketing</i></p> <p>Comercio Internacional. Gestión Comercial y Marketing. Gestión del Transporte. Servicios al Consumidor.</p>	<p>Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Biblioteconomía y Documentación. Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Estadística. Diplomado en Gestión y Administración Pública. Diplomado en Relaciones Laborales. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Turismo. Ingeniero Técnico en Informática (todas las especialidades). Licenciado en Administración y Dirección de Empresas. Licenciado en Derecho. Licenciado en Economía.</p>
<p><i>Comunicación, Imagen y Sonido</i></p> <p>Imagen.</p> <p>Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.</p> <p>Realización de Audiovisuales y Espectáculos.</p> <p>Sonido.</p>	<p>Diplomado en Óptica y Optometría. Diplomado en Turismo. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Telecomunicación (todas las especialidades). Licenciado en Bellas Artes. Licenciado en Comunicación Audiovisual. Licenciado en Periodismo. Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas.</p> <p>Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Óptica y Optometría. Diplomado en Turismo. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Telecomunicación (todas las especialidades). Licenciado en Comunicación Audiovisual. Licenciado en Periodismo. Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas.</p> <p>Diplomado en Óptica y Optometría. Diplomado en Turismo. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Telecomunicación (todas las especialidades). Licenciado en Comunicación Audiovisual. Licenciado en Periodismo. Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas.</p> <p>Diplomado en Óptica y Optometría. Diplomado en Turismo. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Telecomunicación (todas las especialidades). Licenciado en Comunicación Audiovisual. Licenciado en Física.</p>

Familia profesional Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
<i>Edificación y Obra Civil</i>	
Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. Realización y Planes de Obra.	Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Arquitecto Técnico. Ingeniero Técnico Aeronáutico, (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Obras Públicas (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Topografía. Arquitectura.
Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.	Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Arquitecto Técnico. Ingeniero Técnico Aeronáutico, (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en: Explotaciones Agropecuarias, Hortofruticultura y Jardinería, Mecanización y Construcciones Rurales. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Obras Públicas (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Topografía. Arquitectura.
<i>Electricidad y Electrónica</i>	
Desarrollo de Productos Electrónicos. Instalaciones Electrotécnicas. Sistemas de Regulación y Control Automáticos. Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Óptica y Optometría. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Arquitecto Técnico. Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Informática (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Obras Públicas (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Telecomunicación (todas las especialidades). Ingeniero de Telecomunicación. Licenciado en Física. Licenciado en Matemáticas.

Familia profesional Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
<i>Fabricación Mecánica</i>	
Construcciones Metálicas.	<p>Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Óptica y Optometría. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Arquitecto Técnico. Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Obras Públicas (todas las especialidades).</p>
Desarrollo de Proyectos Mecánicos. Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. Producción por Mecanizado.	<p>Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Óptica y Optometría. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Arquitecto Técnico. Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Informática (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Obras Públicas (todas las especialidades).</p>
Óptica de Anteojería.	<p>Diplomado en Óptica y Optometría. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades).</p>
<i>Hostelería y Turismo</i>	
Agencias de Viajes.	<p>Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Turismo. Licenciado en Filología (todas las especialidades). Licenciado en Geografía.</p>
Alojamiento.	<p>Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Turismo. Licenciado en Filología (todas las especialidades).</p>
Información y Comercialización Turísticas.	<p>Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Turismo. Licenciado en Filología (todas las especialidades). Licenciado en Geografía. Licenciado en Historia del Arte.</p>

Familia profesional Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
Restauración.	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Nutrición Humana y Dietética. Diplomado en Turismo. Licenciado en Filología (todas las especialidades).
Animación Turística.	Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Turismo. Licenciado en Filología (todas las especialidades).
<i>Imagen Personal</i>	
Asesoría de Imagen Personal.	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Enfermería. Diplomado en Fisioterapia. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Podología. Diplomado en Terapia Ocupacional. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades).
Estética.	Diplomado en Enfermería. Diplomado en Fisioterapia. Diplomado en Podología. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Terapia Ocupacional. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades).
<i>Industrias Alimentarias</i>	
Industria Alimentaria.	Diplomado en Nutrición Humana y Dietética. Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Informática (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). Licenciado en Biotecnología. Licenciado en Veterinaria.

Familia profesional Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
<p style="text-align: center;"><i>Informática</i></p> <p>Administración de Sistemas Informáticos. Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.</p>	<p>Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Biblioteconomía y Documentación. Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Estadística. Diplomado en Gestión y Administración Pública. Diplomado en Relaciones Laborales. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Turismo. Ingeniero Técnico en Informática (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Telecomunicación (todas las especialidades). Ingeniero en Informática. Ingeniero de Telecomunicación. Licenciado en Física. Licenciado en Matemáticas.</p>
<p style="text-align: center;"><i>Madera y Mueble</i></p> <p>Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble. Producción de Madera y Mueble.</p>	<p>Arquitecto Técnico. Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades).</p>
<p style="text-align: center;"><i>Mantenimiento y Servicios a la Producción</i></p> <p>Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención. Mantenimiento de Equipo Industrial. Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso.</p> <p>Prevención de Riesgos Profesionales.</p>	<p>Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Informática (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Obras Públicas (todas las especialidades). Licenciado en Física.</p> <p>Diplomado en Relaciones Laborales. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Informática (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Obras Públicas (todas las especialidades). Licenciado en Derecho.</p>

Familia profesional Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
<i>Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados</i>	
Automoción. Mantenimiento Aeromecánico. Mantenimiento de Aviónica.	Diplomado en Máquinas Navales. Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico en Informática (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Naval (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Obras Públicas (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Telecomunicación (todas las especialidades). Licenciado en Física.
<i>Química</i>	
Análisis y Control.	Diplomado en Enfermería. Diplomado en Fisioterapia. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Podología. Diplomado en Terapia Ocupacional. Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). Licenciado en Biotecnología. Licenciado en Farmacia. Licenciado en Química.
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	Diplomado en Enfermería. Diplomado en Fisioterapia. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Podología. Diplomado en Terapia Ocupacional. Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). Ingeniero Químico. Licenciado en Biotecnología. Licenciado en Farmacia. Licenciado en Química.

Familia profesional Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
Industrias de Proceso de Pasta y Papel. Industrias de Proceso Químico. Plásticos y Caucho.	Diplomado en Enfermería. Diplomado en Fisioterapia. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Podología. Diplomado en Terapia Ocupacional. Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). Ingeniero Químico. Licenciado en Farmacia. Licenciado en Química.
Química Ambiental.	Diplomado en Enfermería. Diplomado en Fisioterapia. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Podología. Diplomado en Terapia Ocupacional. Ingeniero Técnico Aeronáutico (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). Licenciado en Ciencias Ambientales. Licenciado en Farmacia. Licenciado en Química.
<i>Sanidad</i>	
Anatomía Patológica y Citología. Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Educación Social. Diplomado en Enfermería. Diplomado en Fisioterapia. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Podología. Diplomado en Terapia Ocupacional. Diplomado en Trabajo Social. Licenciado en Biología. Licenciado en Biotecnología. Licenciado en Farmacia. Licenciado en Medicina.
Dietética.	Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Educación Social. Diplomado en Enfermería. Diplomado en Fisioterapia. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Nutrición Humana y Dietética. Diplomado en Podología. Diplomado en Terapia Ocupacional. Diplomado en Trabajo Social. Licenciado en Biología. Licenciado en Farmacia. Licenciado en Biotecnología. Licenciado en Medicina.

Familia profesional Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
Documentación Sanitaria.	Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Biblioteconomía y Documentación. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Enfermería. Diplomado en Fisioterapia. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Podología. Diplomado en Terapia Ocupacional. Diplomado en Trabajo Social. Licenciado en Documentación.
Higiene Bucodental.	Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Educación Social. Diplomado en Enfermería. Diplomado en Fisioterapia. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Podología. Diplomado en Terapia Ocupacional. Diplomado en Trabajo Social. Licenciado en Odontología.
Imagen para el Diagnóstico. Radioterapia.	Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Educación Social. Diplomado en Enfermería. Diplomado en Fisioterapia. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Podología. Diplomado en Terapia Ocupacional. Diplomado en Trabajo Social. Licenciado en Física. Licenciado en Medicina.
Ortoprotésica.	Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Educación Social. Diplomado en Enfermería. Diplomado en Fisioterapia. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Podología. Diplomado en Terapia Ocupacional. Diplomado en Trabajo Social. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Licenciado en Medicina.
Prótesis Dentales.	Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Educación Social. Diplomado en Enfermería. Diplomado en Fisioterapia. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Podología. Diplomado en Terapia Ocupacional. Diplomado en Trabajo Social. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Licenciado en Odontología.

Familia profesional Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
Salud Ambiental.	Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Educación Social. Diplomado en Enfermería. Diplomado en Fisioterapia. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Podología. Diplomado en Terapia Ocupacional. Diplomado en Trabajo Social. Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades) Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico de Minas (todas las especialidades). Ingeniero de Montes (todas las especialidades). Licenciado en Biología. Licenciado en Biotecnología. Licenciado en Ciencias Ambientales. Licenciado en Ciencias del Mar. Licenciado en Farmacia. Licenciado en Química.
Audioprótesis.	Diplomado en Enfermería. Diplomado en Logopedia Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Licenciado en Medicina.
<i>Servicios Socioculturales y a la Comunidad</i>	
Animación Sociocultural.	Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Biblioteconomía y Documentación. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Enfermería. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Podología. Diplomado en Terapia Ocupacional. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Turismo. Licenciado en Pedagogía. Licenciado en Psicología. Licenciado en Sociología.
Educación Infantil. Integración Social.	Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Educación Social. Diplomado en Enfermería. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Podología. Diplomado en Terapia Ocupacional. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Turismo. Licenciado en Pedagogía. Licenciado en Psicología. Licenciado en Sociología.

Familia profesional Título de Técnico Superior	Acceso directo a estudios universitarios
Interpretación de la Lengua de Signos.	Maestro (todas las especialidades). Diplomado en Educación Social. Diplomado en Enfermería. Diplomado en Logopedia. Diplomado en Podología. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Turismo. Licenciado en Filología (todas las especialidades). Licenciado en Traducción e Interpretación.
<i>Textil, Confección y Piel</i>	
Curtidos.	Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Agrícola (todas las especialidades).
Patronaje. Procesos de Confección Industrial.	Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades).
Procesos de Ennoblecimiento Textil.	Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades). Licenciado en Química.
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.	Ingeniero Técnico Forestal (todas las especialidades). Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades).
Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.	
<i>Vidrio y Cerámica</i>	
Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	Diplomado en Óptica y Optometría. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Industrial (todas las especialidades).
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	

**REAL DECRETO 941/2005, de 29 de julio, por el que se regula la
concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de Barcelo-
na para la construcción del Museo Olímpico y del Deporte.**
(«Boletín Oficial del Estado» 12-IX-2005.)

107

Las ciudades organizadoras de los Juegos Olímpicos dedican habitualmente, en las últimas décadas, un espacio museístico para mantener vivo para generaciones futuras el recuerdo de la celebración de los Juegos. En este sentido, el «Norges Olympiske Museum» de Oslo, el «Deutsches Sport und Olympia Museum» de Colonia, el «Australian Gallery of Sports and Olimpia Museum» de Melbourne o el «Olympic Museum Gallery» de Amsterdam, entre otros, constituyen buenos ejemplos de este tipo de actuaciones.

En Barcelona, como consecuencia de la celebración de los Juegos Olímpicos en 1992, existe la Galería Olímpica como museo que custodia y pone a disposición del público la memoria viva y los contenidos museográficos heredados de los Juegos de Barcelona. Este museo, no obstante, debe ser objeto de adaptación a la realidad actual, incorporando las nuevas tecnologías y convirtiéndose en un referente mundial gracias a la oportunidad única de incorporar un espacio museístico dedicado a albergar las mejores piezas de la Colección Juan Antonio Samaranch y la estrecha asociación que se pretende con el Museo Olímpico de Lausana.

Al mismo tiempo, este nuevo museo se concibe con un planteamiento muy singular e innovador, ya que, además del espacio obligado que deben ocupar los deportes olímpicos y los deportes en general, para que sirvan como exposición permanente del ideario olímpico, se concibe como un centro abierto, didáctico e interactivo en el que los jóvenes puedan ver reflejados los mejores ejemplos de las primeras figuras del deporte a través de un Salón de la Fama, que se pretende configurar por primera vez en el espacio europeo.

Además, la relación del museo con un centro de documentación, mediateca y videoteca al servicio de estudiosos y público en general hará que el centro sea un referente en el mundo del deporte.

Dada la trascendencia y el interés público del proyecto, el Estado, a través del Consejo Superior de Deportes, al igual que otras instituciones, colaborará directamente en su financiación mediante una subvención directa, por importe de un millón de euros, al Ayuntamiento de Barcelona para la construcción del Museo Olímpico y del Deporte en Barcelona, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, puesto que existen razones de interés público y social que justifican la concesión de una subvención de forma directa, se aprueba este real decreto.

En su virtud a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, con el informe del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una ayuda de carácter excepcional al Ayuntamiento de Barcelona para la construcción del Museo Olímpico y del Deporte.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión y justificación.*

Esta subvención se concede de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, por concurrir razones de interés público y social, de carácter deportivo, cultural y educativo.

La subvención regulada en este real decreto tiene carácter singular, derivado de la circunstancia de que el Museo Olímpico y del Deporte en Barcelona, cuya construcción se subvenciona, es el único museo de estas características existente en el territorio nacional.

Esta misma circunstancia es la que determina la improcedencia de la convocatoria pública de la subvención.

Artículo 3. *Cuantía y financiación.*

El importe de la subvención será de un millón de euros y se abonará con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes para el año 2005.

Artículo 4. *Beneficiario.*

El Ayuntamiento de Barcelona es el propietario del estadio en el que se construirá el Museo Olímpico y del Deporte y, finalizada la obra, este pasará a la titularidad del ayuntamiento, el cual, a través de la empresa municipal Barcelona de Serveis Municipals, será el responsable de la gestión del proyecto y de la posterior gestión económica y de funcionamiento del museo. Por ello, con independencia de que la Fundación Barcelona Olímpica, de cuyo patronato forma parte el Consejo Superior de Deportes, mantenga la titularidad de la colección expuesta, el Ayuntamiento de Barcelona será beneficiario de la subvención para financiar parte de la construcción del Museo Olímpico y del Deporte de Barcelona.

Artículo 5. *Obligaciones del beneficiario.*

El beneficiario de esta subvención quedará obligado a:

- a) Llevar a cabo la actividad para la que se ha concedido la subvención, y justificarla en la forma prevista en el artículo siguiente.
- b) Comunicar al Consejo Superior de Deportes la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.
- c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que esta se realiza en colaboración con el Consejo Superior de Deportes.
- e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al régimen de contratación establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Artículo 6. *Régimen de justificación y pago.*

Los trámites para el pago de la cantidad prevista en el artículo 3 se iniciarán a la entrada en vigor de este real decreto. Ello no obstante, con anterioridad al inicio de los trámites y al dictado de la resolución que determine su concesión, el Ayuntamiento de Barcelona deberá presentar un presupuesto desglosado del proyecto que recoja expresamente los gastos de construcción a los que se destina la subvención a que se refiere este real decreto.

La subvención se irá abonando a medida que se acredite la realización de la obra, mediante la presentación de certificaciones de la obra subvencionada.

El Ayuntamiento de Barcelona, a la finalización de todas las obras necesarias para la puesta en marcha del Museo Olímpico y del Deporte, y de acuerdo con el presupuesto presentado, elaborará una memoria detallada que justifique el cumplimiento último del objeto de la subvención regulada en este real decreto y en la que se detallen todos los gastos incurridos y las demás fuentes que hayan concurrido en la financiación de las obras.

La justificación por parte del beneficiario de esta subvención del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se realizará dentro de los tres meses siguientes a la realización de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

107 Artículo 7. *Incumplimiento.*

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en su artículo 35.

Disposición final primera. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias oportunas para dotar el crédito que permita el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Normas de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Educación y Ciencia para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez De Cadiñanos.*

REAL DECRETO 1058/2005, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. («Boletín Oficial del Estado» 27-IX-2005.)

108

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación es sucesora de las antiguas Juntas Prácticas de Leyes, fundadas en 1730 y en 1742, y de las Reales Academias y Academias Oficiales de Derecho y Jurisprudencia que han existido en Madrid. Integrada en el Instituto de España, regulado por el Decreto de 18 de abril de 1947, goza de autonomía y se viene rigiendo por sus estatutos y reglamentos, sometidos aquellos a la aprobación del Gobierno.

La Real Academia se rige hoy por los estatutos que fueron aprobados por el Decreto de 27 de junio de 1947. Dado el tiempo transcurrido, vistos los cambios experimentados por el marco legal y por las circunstancias históricas y, señaladamente, el dato relevante de que la Real Academia ha quedado constitucionalmente acogida al Alto Patronazgo de Su Majestad El Rey, se hace necesaria la revisión y puesta al día de las vigentes prescripciones estatutarias.

Los estatutos aprobados por este real decreto han sido informados favorablemente por el Instituto de España.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de septiembre de 2005, dispongo:

Artículo único. *Aprobación de los Estatutos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.*

Se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, que se insertan a continuación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados los Estatutos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, aprobados por el Decreto de 27 de junio de 1947.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 8 de septiembre de 2005.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

TÍTULO I

De la constitución, fines y ubicación

Artículo 1. *Naturaleza jurídica.*

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, bajo el Alto Patronazgo de Su Majestad El Rey, es una corporación científica de derecho público, dotada de plena capacidad jurídica y capacidad de obrar, integrada en el Instituto de España.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación se rige por estos estatutos y por un reglamento interno aprobado por el Pleno de Académicos de Número.

Artículo 3. *Representación.*

La representación de la corporación corresponde a su Presidente y, en defecto de este y en casos de ausencia o enfermedad o por delegación, a su Vicepresidente.

Artículo 4. *Defensa.*

La defensa de la corporación ante cualesquiera órganos y personas será asumida por los abogados que libremente designe. En casos especiales, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación podrá solicitar la colaboración de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, y en su normativa complementaria.

Artículo 5. *Fines.*

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación tiene como fines la investigación y el cultivo del Derecho y ciencias afines y la contribución al perfeccionamiento de la legislación.

Artículo 6. *Funciones.*

Para el cumplimiento de los fines indicados en el artículo anterior, la Real Academia asume, entre otras, las siguientes funciones:

a) El estudio y la enseñanza de toda clase de materias jurídicas en sesiones del Pleno de Académicos de Número y de las Secciones Científicas y mediante conferencias, coloquios, seminarios, cursillos, publicaciones y cualesquiera otros medios conducentes a tal fin.

b) La organización de congresos y asistencia a los que, sobre temas jurídicos de interés para la Real Academia, se celebren en España o en el extranjero.

- c) La colaboración con entidades análogas de España y del extranjero.
- d) La elaboración de informes solicitados por organismos oficiales.
- e) La exposición a los poderes públicos de iniciativas y estudios críticos sobre la legislación y la actividad normativa.
- f) El análisis y la crítica doctrinal de la jurisprudencia, de la actuación de los órganos jurisdiccionales y de cualesquiera otros en su actividad jurídica.

Artículo 7. *Sede.*

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación tiene su sede en el palacio sito en la calle Marqués de Cubas, número 13, de la Villa de Madrid.

TÍTULO II

Organización académica

CAPÍTULO I

De las categorías académicas

Artículo 8. *Categorías de Académicos.*

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación consta de:

- a) Académicos de Número.
- b) Académicos Honorarios.
- c) Académicos Correspondientes.
- d) Colaboradores Asociados.

La categoría de Académicos de Número constará de 40 miembros; las demás no tendrán limitación de número.

CAPÍTULO II

De los Académicos de Número

Artículo 9. *Requisitos.*

Los Académicos de Número serán elegidos con carácter vitalicio entre aquellas personas que se hallen en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho y que se hayan distinguido en la creación, en la enseñanza, en la investigación o en la práctica del Derecho y del ordenamiento jurídico. Serán miembros del Instituto de España.

Artículo 10. *Elección.*

Las vacantes de Académicos de Número se proveerán por votación secreta de los Académicos que hayan tomado posesión del cargo, con arreglo a las siguientes normas:

1.^ª Cuando se produzca alguna vacante de Académico de Número, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^ª Entre la fecha del anuncio de la vacante y la elección del nuevo Académico, habrán de transcurrir, por lo menos, dos meses. El plazo de presentación de candidaturas finalizará al mes de haberse anunciado la vacante. Un segundo mes es el plazo mínimo dado para el estudio de los méritos de los candidatos propuestos.

3.^a Ningún aspirante podrá formular su propia candidatura al puesto de Académico de Número. Solamente se admitirán las que sean presentadas por escrito y con la firma de tres Académicos de Número, quienes responderán del asentimiento del propuesto en el caso de ser elegido. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas ni las que lleven firmas que obren ya en otra candidatura. Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de méritos.

4.^a La sesión en la que tenga lugar la votación del nuevo Académico quedará válidamente constituida cuando se encuentren en ella más de la mitad de los Académicos de Número.

5.^a Para ser elegido Académico en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos de Número en posesión del cargo. Se admitirá el voto por correo de los que no puedan asistir a la sesión. Si en la primera votación ningún candidato resultara elegido, se procederá en la misma sesión a una nueva votación y será elegido el que obtenga el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos presentes. Si tampoco en la segunda votación resultara elegido un candidato, se procederá en la misma sesión a una tercera y última votación, en la que bastará que algún candidato obtenga los votos favorables de la mayoría de los Académicos presentes. Si ninguno los obtuviera, se anunciará de nuevo la vacante, de acuerdo con lo dispuesto en la norma primera de este artículo.

Artículo 11. *Presentación del discurso.*

Los Académicos electos tomarán posesión e ingresarán en la Academia dentro del plazo de un año, contado desde el día siguiente al de su elección, que podrá ser prorrogado por otro año a petición del interesado, en la cual hará constar las causas que le llevan a solicitar la prórroga. Si transcurrido este tiempo no hubiese presentado el discurso de su recepción, se declarará vacante la plaza y se procederá al trámite prescrito en el artículo 10 para cubrirla mediante una nueva elección. El Académico electo cuya plaza se hubiera declarado vacante mantendrá, sin embargo, su condición de tal y podrá presentar su discurso en cualquier tiempo posterior; cumplida esta formalidad, tendrá derecho a ingresar en la Academia cubriendo la primera vacante que ocurra.

Artículo 12. *Toma de posesión.*

La toma de posesión de la plaza de Académico de Número se verificará mediante lectura en sesión pública y solemne de un discurso inédito de contenido jurídico de libre elección, al que contestará, en nombre de la corporación, otro Académico de Número designado por el Presidente. Efectuadas ambas lecturas, el Presidente impondrá al nuevo Académico la Medalla de la Real Academia, identificada con el número que le corresponda, y le entregará el diploma o título acreditativo de la condición adquirida.

Artículo 13. *Obligaciones.*

Serán obligaciones de los Académicos de Número contribuir con sus trabajos jurídicos y dedicación al cumplimiento de los fines de la Academia, desempeñar las misiones que se les encomienden, asistir a los plenos y juntas y participar en las votaciones para las que sean requeridos.

Los Académicos de Número tienen derecho a usar en los actos oficiales la Medalla de su número descrita en el reglamento de régimen interno y correspondiente a esta categoría, así como al tratamiento, los honores y las preeminencias tradicionalmente reconocidos.

De los Académicos HonorariosArtículo 14. *Requisitos.*

Podrán ser Académicos Honorarios los juristas españoles o extranjeros que gocen de relevante prestigio científico en el campo del Derecho.

Artículo 15. *Elección.*

Los Académicos Honorarios serán elegidos por el Pleno de Académicos de Número mediante votación, previo estudio de la propuesta que estará avalada por tres Académicos de Número, a la cual se acompañará una relación de méritos del propuesto. Este, para ser elegido Académico Honorario, habrá de obtener la mayoría de los votos de los Académicos de Número que se hallen presentes en la sesión. Una vez elegido, será provisto de un nombramiento y diploma que acredite su condición.

Artículo 16. *Derechos.*

Serán derechos de los Académicos Honorarios: concurrir a los locales de la corporación; asistir a las sesiones científicas y plenos ordinarios, en su caso; utilizar, con sujeción al reglamento de régimen interno, todos los medios de estudio e investigación de la Academia; y usar, en sus actos oficiales, la Medalla que corresponde a esta categoría y que se describe en el reglamento.

CAPÍTULO IV

De los Académicos CorrespondientesArtículo 17. *Requisitos.*

Podrán ser Académicos Correspondientes quienes lo soliciten y sean Doctores o Licenciados en Derecho, presenten un currículum, avalado por dos Académicos de Número o Correspondientes, y se encuentren, además, en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Ser o haber sido catedrático o profesor titular de alguna facultad de Derecho de la universidad española.
- b) Pertenecer a un cuerpo jurídico en el que se ingrese por oposición.
- c) Ser Doctor en Derecho.
- d) Ser Colaborador Asociado y haber obtenido premio en concursos convocados por la Academia.
- e) Ser Colaborador Asociado y haber pronunciado, al menos, una conferencia en tres cursos académicos distintos.

Artículo 18. *Admisión.*

La verificación de los requisitos y la valoración de los méritos que alegue el solicitante corresponden a la Junta de Gobierno, que será el órgano que decida discrecionalmente sobre su admisión o no en sesión celebrada al efecto. El nuevo Académico Correspondiente será provisto de un nombramiento y diploma que acredite su condición.

Artículo 19. *Derechos y deberes.*

Los Académicos Correspondientes tienen derecho a la utilización de los medios de estudio y enseñanza de que disponga la corporación; a intervenir en las sesiones públicas para las que hubiese precedido su convocatoria; a ser miembro de alguna de las Secciones Científicas de que se compone la Academia, en alguna de las cuales podrán ocupar el cargo

de vicepresidente o vocal; a ostentar en los actos de la corporación la Medalla que corresponde a esta categoría y que se describe en el reglamento; y a usar de su título con la expresión precisa y completa de «Académico Correspondiente».

Son deberes de los Académicos Correspondientes desempeñar y realizar los trabajos que les sean asignados y abonar los derechos indicados para su ingreso, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Academia.

Artículo 20. *Pérdida de la condición.*

La condición de Académico Correspondiente se perderá:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por no satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Academia.
- c) Por usar el título que corresponda de modo incompleto o que induzca a error a juicio de la Junta de Gobierno.
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones.

La rehabilitación de quienes hubieran perdido su condición académica con arreglo a lo previsto en los párrafos anteriores podrá ser acordada por la Junta de Gobierno conforme a lo que establezca el reglamento.

CAPÍTULO V

De los Colaboradores Asociados

Artículo 21. *Requisitos.*

Serán Colaboradores Asociados de la Academia, por acuerdo de su Junta de Gobierno, los Licenciados en Derecho y los alumnos de la facultad de Derecho que lo soliciten después de haber aprobado los tres primeros cursos. La solicitud estará avalada por dos Académicos de Número o Correspondientes. Una vez ingresados, serán provistos de un nombramiento y de un diploma o título que acredite su condición.

Artículo 22. *Derechos y deberes.*

Los Colaboradores Asociados de la Academia tendrán derecho a utilizar su biblioteca; a recibir las enseñanzas que reglamentariamente tenga establecidas la Academia; a intervenir en los trabajos y discusiones de las Secciones Científicas en que estén inscritos; a presentar trabajos en los concursos convocados por la Academia; a ser nombrados secretario o vicesecretario, en su caso y si tienen el grado de Licenciado, de alguna de sus secciones o comisiones; a asistir a todos los actos que celebre la Academia cuando sean convocados; a gozar de los beneficios, facultades y distinciones que les reconozca el reglamento de la corporación; y a usar en los actos de la Academia la Medalla correspondiente a su categoría que se describe en el reglamento. Los Colaboradores Asociados que tengan la condición de estudiantes abonarán una cuota reducida por un periodo de cinco años. Si transcurrido este tiempo no han superado los estudios completos de Derecho, tendrán que abonar la cuota establecida para los Licenciados en Derecho.

Son deberes de los Colaboradores Asociados: desempeñar y realizar los trabajos e informes que les sean asignados, abonar los derechos estipulados para su ingreso, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Academia, y cualesquiera otros que se deduzcan de estos estatutos y del reglamento de la corporación.

Artículo 23. *Pérdida de la condición.*

La pérdida de la condición de Colaborador Asociado y la rehabilitación en ella de quienes la hubieran perdido se regirán por lo dispuesto en el artículo 20 para los Académicos Correspondientes.

De los órganos de actuación de la AcademiaArtículo 24. *Órganos.*

Son órganos de actuación de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación los siguientes:

- a) El Presidente de la Academia.
- b) El Pleno de Académicos de Número.
- c) La Junta de Gobierno.
- d) Las Comisiones de Trabajo.
- e) Las Secciones Científicas.
- f) La Comisión Asesora.
- g) Los Delegados.

CAPÍTULO I

Del Presidente de la AcademiaArtículo 25. *Atribuciones y deberes.*

Las atribuciones y deberes del Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación son:

- a) Desempeñar la representación de la Academia en los términos establecidos en el artículo 3.
- b) Presidir todos los actos que celebre la Academia, salvo los previstos en el Ordenamiento General de Precedencias del Estado, aprobado por el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto.
- c) Señalar o aprobar los días en que hayan de celebrarse los actos de la Academia.
- d) Distribuir los trabajos académicos.
- e) Actuar en cualquier caso urgente, sin perjuicio de dar cuenta después a la corporación.
- f) Ejercer las demás facultades que le confieren los estatutos y el reglamento de régimen interno.

La sustitución del Presidente corresponderá al Vicepresidente y, en su defecto, al Académico de Número que, según el orden de antigüedad, pueda asumirla en la circunstancia de que se trate.

CAPÍTULO II

Del Pleno de Académicos de NúmeroArtículo 26. *Composición.*

El Pleno de Académicos de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación se compone de los Académicos que tengan la categoría de numerarios.

Artículo 27. *Asistentes.*

A las sesiones del Pleno de Académicos de Número, además de sus titulares, podrán asistir, cuando el propio Pleno lo estime conveniente, aquellas personas que, sin ser Académicos de Número, pertenecientes o no a la Academia, sean invitados para emitir algún informe o dictamen en relación con temas jurídicos o cuya asistencia resulte beneficiosa para la corporación por otros motivos razonables.

Artículo 28. *Funciones.*

En las sesiones del Pleno de Académicos de Número se tratarán, con preferencia, temas jurídicos mediante comunicaciones presentadas por sus componentes y que, seguidamente, serán sometidas a debate. Estas comunicaciones serán publicadas en los Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Con independencia de lo anterior, se tomarán los acuerdos precisos para el buen funcionamiento de la corporación.

Las sesiones del Pleno de Académicos de Número estarán presididas por el Presidente de la Academia o por quien le sustituya según estos estatutos.

CAPÍTULO III

De la Junta de Gobierno

Artículo 29. *Composición.*

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación estará regida por una Junta de Gobierno, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Censor, el Vicesecretario General, el Tesorero, el Interventor, el Bibliotecario y los vocales que el Pleno de Académicos de Número estime convenientes.

Artículo 30. *Elección de miembros.*

La elección de un Académico de Número para cada cargo de la Junta de Gobierno se celebrará, con independencia de los demás, cuando se produzca su vacante, mediante votación en sesión plenaria conforme al procedimiento establecido en las normas cuarta y quinta del artículo 10.

Artículo 31. *Duración del mandato.*

El tiempo por el que será elegido el titular de cada uno de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años, contados desde el día siguiente al de su elección. Todos los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos.

Artículo 32. *Funciones.*

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) La elaboración anual de los presupuestos de la Academia.
- b) La tramitación de los créditos que deba solicitar la Academia para su funcionamiento.
- c) Los pagos de los servicios y bienes que adquiera.
- d) La rendición de cuentas al Gobierno, en la forma establecida, de las cantidades económicas que perciba del Estado.
- e) La contratación del personal técnico, administrativo y subalterno necesario para atender los servicios de la Academia.
- f) La realización de las convocatorias que se aprueben en el Pleno de Académicos de Número.
- g) La verificación de los requisitos y la valoración de los méritos en todas aquellas solicitudes que se formulen para el ingreso en las categorías de Académicos Correspondientes y Colaboradores Asociados, así como la ponderación de las circunstancias concurrentes en las solicitudes de rehabilitación de quienes hubieran perdido su condición académica.
- h) Las de carácter general que le asignen estos estatutos y el reglamento.

Artículo 33. *Vicepresidente.*

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y será sustituido conforme a lo previsto en estos estatutos. Para la aprobación de gastos y la ordenación de pagos tendrá las facultades que figuran en el artículo 57.

108 Artículo 34. *Secretario General.*

El Secretario General es el jefe de la secretaría y del personal de la Academia, custodiará y usará su sello, dará fe de sus actos y será considerado como delegado de los órganos de gobierno de la Academia para la ejecución de sus acuerdos. También podrá ordenar el gasto que sea necesario en el ejercicio de sus funciones. Levantará las actas de cada una de las sesiones del Pleno de Académicos de Número y de la Junta de Gobierno.

Artículo 35. *Censor.*

El Censor informará al Pleno acerca de los discursos de los Académicos electos presentados para su ingreso en la Academia. En su informe podrá recomendar la admisión del discurso para su lectura en el acto de recepción, sugerir modificaciones al autor o, en su caso, su devolución al autor para su reelaboración. Igualmente, informará acerca de las solicitudes de ingreso de los Académicos Correspondientes y Colaboradores Asociados.

Artículo 36. *Vicesecretario General.*

El Vicesecretario General sustituirá al Secretario General en todas sus funciones. En defecto de ambos, la sustitución ocasional corresponderá al Académico que designe quien desempeñe la presidencia.

Artículo 37. *Bibliotecario.*

El Académico Bibliotecario ejercerá la dirección inmediata de la biblioteca para su mejor servicio, conservación y progreso, propondrá a la Junta de Gobierno la compra de publicaciones y revistas que convengan a la Academia y se hará cargo de las donaciones de publicaciones.

Artículo 38. *Tesorero.*

El Tesorero redactará y presentará a la Junta de Gobierno el proyecto de presupuestos, recibirá y custodiará los fondos económicos, verificará los pagos y presentará las cuentas correspondientes.

Artículo 39. *Interventor.*

El Interventor tiene a su cargo la inspección económica y asesorará a la Junta de Gobierno en los asuntos administrativos de esta índole.

Artículo 40. *Funciones de los vocales.*

Los vocales nombrados por el Pleno de Académicos de Número desempeñarán las funciones para las que hayan sido designados.

CAPÍTULO IV

De las comisiones de trabajo

Artículo 41. *Denominación de las comisiones.*

Los Académicos de Número, para estudiar y debatir asuntos científicos de Derecho, se agruparán en las siguientes comisiones de trabajo:

Primera. De Derecho Romano, Historia del Derecho y Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado.

Segunda. De Derecho Civil, Derecho Mercantil y Derecho Internacional Privado.

Tercera. De Derecho Financiero y Derecho del Trabajo.

Cuarta. De Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Comunitario y Derecho Internacional Público.

Quinta. De Derecho Procesal, Derecho Penal, Derecho Notarial y Derecho Registral.

Sexta. De Filosofía Jurídica y Social y de Derecho Comparado.

De las Secciones CientíficasArtículo 42. *Denominación de las secciones.*

Para dar mayor amplitud y participación en el desarrollo de los trabajos científicos de la Academia, esta se articula en las siguientes secciones:

1. Derecho Romano.
2. Historia del Derecho.
3. Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado.
4. Derecho Civil.
5. Derecho Mercantil.
6. Derecho Internacional Privado.
7. Derecho Financiero y Tributario.
8. Derecho del Trabajo y Seguridad Social.
9. Derecho Constitucional.
10. Derecho Administrativo
11. Derecho Comunitario Europeo.
12. Derecho Internacional Público.
13. Derecho Procesal.
14. Derecho Penal.
15. Derecho Notarial.
16. Derecho Registral.
17. Filosofía del Derecho.
18. Derecho Comparado.
19. Derecho Iberoamericano.

Artículo 43. *Composición.*

Las Secciones Científicas se componen de un presidente, que será Académico de Número; de un vicepresidente, con categoría de Académico Correspondiente; de varios vocales, todos ellos Académicos Correspondientes, y de un secretario y un vicesecretario que sean Colaboradores Asociados y tengan el grado de Licenciados en Derecho. El presidente será designado por el pleno de Académicos de Número; los demás cargos también por dicho Pleno a propuesta del presidente de la sección.

Artículo 44. *Funciones.*

Las Secciones Científicas tienen la misión de informar en todos aquellos asuntos que el Pleno de Académicos de Número les encomiende, bien a petición del Gobierno, bien por acuerdo del propio Pleno. También se encargarán de organizar actividades científicas de toda índole acordes con su especialidad.

CAPÍTULO VI

De la Comisión AsesoraArtículo 45. *Funciones.*

La Comisión Asesora será un órgano adjunto a la Junta de Gobierno, a la que informará, cuando esta lo requiera, principalmente sobre los presupuestos de la Academia y en materia de publicaciones.

108 Artículo 46. *Composición.*

La Comisión Asesora estará compuesta de un presidente, que será Académico de Número, tres vocales, con categoría de Académicos Correspondientes, y un secretario, que habrá de ser Colaborador Asociado con el grado de Licenciado. Los miembros de la Comisión serán elegidos por la Junta de Gobierno y, a excepción del presidente, lo serán por un plazo de cuatro años, y podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO VII

De los Delegados

Artículo 47. *Designación de Delegados.*

El Pleno de Académicos de Número y, en casos de urgencia, la Junta de Gobierno tienen facultad para designar a alguno o algunos de sus miembros, que pueden ser Académicos de Número o Correspondientes, para representar a la Academia individual o colectivamente, en España o en el extranjero, en comisiones, congresos, celebraciones y actos análogos en los que sea preceptiva o facultativa la presencia de la Academia. Los miembros designados en estos casos tendrán la condición de Delegados de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

TÍTULO IV

Otras actuaciones de la Academia

Artículo 48. *Sesiones académicas.*

Los Académicos de Número se reunirán, con carácter ordinario, el día o los días de la semana que el Pleno haya fijado. Podrán suspender las sesiones académicas durante los meses de julio, agosto y septiembre.

No obstante, cuando concurren circunstancias extraordinarias y urgentes, los Académicos de Número podrán reunirse cualquier otro día.

Artículo 49. *Apertura de curso académico.*

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación celebrará, todos los años, una sesión pública y solemne para la apertura del curso académico. En ella, el Presidente o el Académico de Número que el Pleno designe leerá un discurso de contenido jurídico y el Secretario General dará lectura a una memoria en la que haga un conciso relato de los trabajos científicos y actividades de la Academia durante el curso anterior.

Artículo 50. *Concursos y premios.*

La Academia convocará los concursos o premios que juzgue convenientes y establecerá sus bases. En las convocatorias se determinará quiénes pueden concurrir a ellos, así como la Comisión que ha de resolverlos.

Artículo 51. *Publicaciones.*

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación editará su propia revista y los trabajos que estime convenientes.

Artículo 52. *Propiedad intelectual de los trabajos.*

La propiedad intelectual de cuantos trabajos se realicen, a título individual, en el marco de las actividades de la Academia, pertenece a sus autores, sin perjuicio del derecho que a la Academia corresponda sobre los impresos o cualesquiera otros soportes materiales de los trabajos.

En las publicaciones colectivas, constituidas por la aportación de varios autores, Académicos o no, que constituyan una obra única y autónoma, la propiedad intelectual corresponderá a la Academia, la cual podrá, no obstante, autorizar a todos los colaboradores de la obra para divulgar sus singulares aportaciones al trabajo conjunto, si ello fuera posible. En todo caso, cualquier reproducción o divulgación de los trabajos realizados en la Academia se efectuará con mención expresa de su origen.

Artículo 53. *Régimen aplicable a otros documentos.*

No serán objeto de propiedad intelectual los actos, acuerdos, deliberaciones, informes o dictámenes que, por propia iniciativa o a petición de autoridad competente, realice o adopte la Academia. Podrán, no obstante, publicarse o difundirse si así lo autoriza el Pleno de Académicos de Número y, en su caso, la autoridad consultante.

El régimen de los derechos de autor y cualesquiera otras cuestiones directamente relacionadas con ellos se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre propiedad intelectual.

Artículo 54. *Medalla de Honor.*

Se crea la Medalla de Honor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Se concederá a las personas físicas o jurídicas que hubieran destacado por su colaboración y ayuda a las actividades de la corporación.

Artículo 55. *Relaciones con otras Academias.*

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación promoverá la fundación de Academias Correspondientes en los Estados iberoamericanos. Igualmente, promoverá con otras Academias la comunicación de obras y noticias del movimiento bibliográfico y de las reformas legislativas, así como la discusión de cuestiones relacionadas con el Derecho.

TÍTULO V

Del régimen económico y de los bienes materiales de la Academia

CAPÍTULO I

Del régimen económico de la Academia

Artículo 56. *Recursos económicos.*

Los recursos económicos de la Academia serán:

- a) La asignación ordinaria que se señale en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Las asignaciones extraordinarias que le concedan el Gobierno, los donadores o fundadores particulares, con destino a algunos de los fines de la corporación.
- c) Las cuotas de los Académicos Correspondientes y Colaboradores Asociados.
- d) Cualesquiera otros obtenidos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 57. *Ejecución del presupuesto.*

En el mes de diciembre de cada año el Tesorero presentará a la Junta de Gobierno, con el informe de la Comisión Asesora, los presupuestos que, una vez aprobados por la Junta, regirán durante el año siguiente. En la misma forma serán tramitadas las eventuales modificaciones.

La ordenación de gastos, dentro de los límites presupuestarios, corresponderá a la Junta de Gobierno y, salvo cuando se trate de gastos de inversión o medie avocación expresa, la ejercerá por delegación el Vicepresidente, quien será, además, el ordenador general de pagos. Dichas facultades de la Junta de Gobierno y del Vicepresidente podrán ser objeto de

108 delegaciones específicas, con indicación de los gastos o pagos a que se extienden e identificación por su cargo o funciones de la persona o personas en las que se delegue.

Las órdenes de gasto y de pago deberán ser fiscalizadas por el Interventor, indicarán la partida presupuestaria a que se imputan y tendrán el soporte documental que por su naturaleza corresponda. La ejecución material de pagos compete al Tesorero.

En el primer trimestre de cada año el Tesorero presentará a la Junta de Gobierno, con el informe de la Comisión Asesora, la cuenta de liquidación de los presupuestos del año anterior.

CAPÍTULO II

De los bienes materiales de la Academia

Artículo 58. *Bienes de la Academia.*

Son propiedad de la Academia:

a) Los libros, revistas y demás publicaciones que constituyen su biblioteca, así como los documentos que constituyen su archivo.

b) El mobiliario y las obras de arte ubicadas en su sede, a excepción de las cedidas en depósito que serán custodiadas mientras el depósito se mantenga.

TÍTULO VI

De la reforma de los estatutos y del reglamento

Artículo 59. *Modificación de los estatutos y del reglamento.*

La reforma de los estatutos requerirá la aprobación por real decreto a propuesta del Pleno de Académicos de Número elevada al Gobierno a través del departamento ministerial correspondiente. La del reglamento y la de sus reformas competen al citado Pleno que, por el mismo conducto, dará traslado de ellas al Gobierno para su conocimiento.

Disposición transitoria única. Adaptación de la denominación de los socios colaboradores.

Los socios colaboradores nombrados conforme a los Estatutos de 27 de junio de 1947 cambiarán esa denominación por la de Colaboradores Asociados.

ORDEN ECI/2987/2005, de 7 de septiembre, por la que se modifica el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Licenciado en Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de la Iglesia de Deusto. («Boletín Oficial del Estado» 28-IX-2005.)

109 Vista la propuesta de la Universidad de la Iglesia de Deusto de modificación del plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de dicha Universidad.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Consejo de Coordinación Universitaria así como el cumplimiento de las condiciones generales establecidas y de acuerdo con las autorizaciones concedidas en el apartado 3 del artículo 1 y en la disposición final única del Real Decreto 1024/1993, de 25 de junio, por el que se reconocen efectos civiles,

entre otros, a los estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Licenciado en Filosofía de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

109

Este Ministerio ha dispuesto la modificación del plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de la Iglesia de Deusto, por lo que el correspondiente anexo al Real Decreto 1024/1993, de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado de 27 de agosto), por el que se reconocen efectos civiles a los citados estudios, modificado por Resolución de 29 de marzo de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 2 de mayo), y sustituido por Orden de 15 de febrero del 2000 (Boletín Oficial del Estado de 21 de marzo) y modificado por Orden ECD/2647/2003, de 4 de septiembre (B.O.E. de 30 de septiembre), debe ser modificado de nuevo con el contenido del anexo a la presente Orden.

Madrid, 7 de septiembre de 2005.—La Ministra de Educación y Ciencia, *María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos*.

Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO

UNIVERSIDAD

DE DEUSTO

PLAN DE ESTUDIOS CONDUENTES AL TÍTULO DE LICENCIADO EN FILOSOFÍA

3. MATERIAS OPTATIVAS (en su caso)				Créditos totales para Optativas - por ciclo - por curso	
DENOMINACION	CREDITOS			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
	Totales	Teóricos	Prácticos		
Economía de la Empresa I	4,5	3	1,5	Relación entre la empresa y su entorno económico y estudio de sus áreas funcionales: producción, inversión, financiación y comercialización.	Economía Financiera y contabilidad. Organización de empresas
Estudio monográfico de un autor de la Antigüedad. Época clásica	6	4,5	1,5	Estudio sistemático de un autor de Filosofía clásica centrado en el análisis de las obras más representativas, su eficacia y recepción histórica.	Filosofía
Estudio monográfico de una corriente filosófica de la Antigüedad. Época clásica	6	4,5	1,5	Estudio sistemático de una corriente de Filosofía clásica centrado en el análisis de las obras más representativas, su eficacia y recepción histórica.	Filosofía
Estudio monográfico de un autor de la Edad Media	6	4,5	1,5	Estudio sistemático de un autor de la Filosofía medieval centrado en el análisis de las obras más representativas, su eficacia y recepción histórica.	Filosofía
Estudio monográfico de una corriente filosófica de la Edad Media	6	4,5	1,5	Estudio sistemático de una corriente de la Filosofía medieval centrado en el análisis de las obras más representativas, su eficacia y recepción histórica.	Filosofía
Estudio monográfico de un autor de la Edad Moderna	6	4,5	1,5	Estudio sistemático de un autor de Filosofía moderna centrado en el análisis de las obras más representativas, su eficacia y recepción histórica.	Filosofía
Estudio monográfico de una corriente filosófica de la Edad Moderna	6	4,5	1,5	Estudio sistemático de una corriente de Filosofía moderna centrado en el análisis de las obras más representativas, su eficacia y recepción histórica.	Filosofía

3. MATERIAS OPTATIVAS (en su caso)				Créditos totales para Optativas - por ciclo - por curso	
DENOMINACION	CREDITOS			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento
	Totales	Teóricos	Prácticos		
Estudio monográfico de un autor de filosofía Contemporáneo	6	4,5	1,5	Estudio sistemático de un autor de Filosofía Contemporánea centrado en el análisis de las obras más representativas, su eficacia y recepción histórica.	Filosofía
Estudio monográfico de una corriente filosófica de Filosofía Contemporánea	6	4,5	1,5	Estudio sistemático de una corriente de Filosofía Contemporánea centrado en el análisis de las obras más representativas, su eficacia y recepción histórica.	Filosofía
Estudio monográfico de un autor del Renacimiento	6	4,5	1,5	Estudio sistemático de un autor de Filosofía del Renacimiento centrado en el análisis de las obras más representativas, su eficacia y recepción histórica.	Filosofía
Estudio monográfico de una corriente filosófica del Renacimiento	6	4,5	1,5	Estudio sistemático de una corriente de Filosofía del Renacimiento centrado en el análisis de las obras más representativas, su eficacia y recepción histórica.	Filosofía
Responsabilidad Social y desarrollo sostenible	4,5	3	1,5	Estudio de diferentes formas de gestión empresarial de acuerdo a criterios éticos relativos a la responsabilidad social y la sostenibilidad, acordes a las nuevas exigencias internacionales en materia social, económica y medioambiental	Filosofía Moral. Organización de empresas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN TAS/2787/2005, de 29 de agosto, autorizando la utilización de las donaciones recibidas, en virtud de lo previsto en el artículo 2.1.c) del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, para la promoción del deporte paralímpico y la posterior inserción laboral de los deportistas. («Boletín Oficial del Estado» 9-IX-2005.)

110 La disposición final primera del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, autoriza al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para modificar «otras medidas alternativas que sirven de base para determinar el cumplimiento de la obligación alternativa».

Por otra parte, añade el mismo precepto, que «Igualmente, a la vista de la experiencia en la aplicación de la medida alternativa prevista en el artículo 2.1.c), podrá modificar la determinación de las entidades beneficiarias».

El artículo 2.1.c) del Real Decreto mencionado incluye entre las medidas alternativas que las empresas podrán aplicar para cumplir la obligación de reserva de empleo a favor de las personas con discapacidad, la «realización de donaciones y de acciones de patrocinio, siempre de carácter monetario, para el desarrollo de actividades de inserción laboral y de creación de empleo de personas con discapacidad, cuando la entidad beneficiaria de dichas acciones de colaboración sea una fundación o una asociación de utilidad pública, cuyo objeto social sea, entre otros, la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo en favor de las personas con discapacidad que permita la creación de puestos de trabajo para aquéllas y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo».

La experiencia de los últimos años, demuestra que el fomento del deporte de las personas discapacitadas es una vía muy importante de integración social de las mismas, y que el fomento del deporte de alta competición tiene, en general, y a esos efectos, un valor añadido de difusión y de incentivo de las prácticas deportivas.

Y, por otro lado, la práctica del deporte con vistas a la competición, y, en particular a la alta competición, se ha demostrado que también es muy importante, si acompañada del desarrollo de determinados programas, como vía de inserción laboral de los deportistas. En ese sentido, las experiencias ya existentes, a través de diversos programas, para la inserción laboral de los ex deportistas, han ofrecido resultados muy positivos. Experiencias y resultados que también existen, aunque con un menor grado de desarrollo, para el deporte paralímpico. Así, el porcentaje de recolocación global de los deportistas incluidos en los programas llevados a cabo por determinadas entidades, supera el 88%, lo que pone de manifiesto el positivo resultado que para la integración en el mercado de trabajo de los deportistas pueden tener programas de formación y de inserción de los mismos durante y al término de sus actividades deportivas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones concedidas en la disposición final primera del mencionado Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, dispongo:

Artículo único.

Las fundaciones y asociaciones de utilidad pública a las que se refiere el artículo 2.1.c) del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, podrán destinar los fondos recibidos en virtud de las donaciones y acciones de patrocinio contempladas en dicho precepto, a la financiación de proyectos dirigidos al desarrollo del deporte paralímpico, mediante la suscripción de los oportunos convenios con el Comité Paralímpico Español, la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad y con el Consejo Superior de Deportes, y siempre que dichos proyectos incluyan programas y acciones de inserción laboral, de formación para el empleo y de recolocación de los deportistas discapacitados.

Los servicios públicos de empleo serán competentes para el seguimiento de los proyectos a los que se refiere el párrafo anterior, desde el punto de vista del respeto de las finalidades de integración laboral que debe inspirar los mismos.

Disposición final.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de agosto de 2005.El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, *Jesús Caldera Sánchez-Capitán*.

Sra. Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. («Boletín Oficial del Estado» 29-VII-2005.)

111

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de julio de 2005, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Para general conocimiento, se procede a la publicación del referido acuerdo y las Directrices de técnica normativa, que figuran como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de julio de 2005.—El Subsecretario, *Luis Herrero Juan*.

ANEXO

Acuerdo por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa

En el año 1991, mediante Acuerdo de 18 de octubre, el Consejo de Ministros aprobó las Directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley con la finalidad de elevar su calidad técnica en beneficio de la seguridad jurídica.

Estas Directrices, que también se han venido aplicando por analogía a los proyectos de reales decretos con el respaldo de la tradición y el buen entendimiento entre los departamentos ministeriales, han permitido homogeneizar técnicamente los textos, han influido en posteriores directrices elaboradas por gobiernos autonómicos y han supuesto un paso muy importante en el desarrollo de una conciencia de calidad en los redactores de textos normativos en el seno de la Administración General del Estado.

Sin embargo, el incremento de la producción normativa, la evolución de los estudios científicos sobre la materia y la propia voluntad de mejora de la calidad del producto en todos sus aspectos obligan a ampliar tanto el objeto de las directrices como su ámbito de aplicación.

Las Directrices de técnica normativa que ahora se aprueban tienen un objetivo fundamental: Lograr un mayor grado de acercamiento al principio constitucional de seguridad jurídica, mediante la mejora de la calidad técnica y lingüística de todas las normas de origen gubernamental con la homogeneización y normalización de los textos de las disposiciones. Se trata de una herramienta que permite elaborar las disposiciones con una sistemática homogénea y ayuda a utilizar un lenguaje correcto de modo que puedan ser mejor comprendidas por los ciudadanos.

En cuanto a su ámbito de aplicación, las Directrices de técnica normativa abarcan toda la actividad de los órganos colegiados del Gobierno: Propuestas de acuerdo, proyectos de real decreto, de real decreto legislativo, de real decreto-ley y anteproyectos de ley, sin

merma alguna, obviamente, de las potestades de las Cortes Generales, y, además, en todo lo que sea posible, a las disposiciones y actos administrativos de los órganos de la Administración General del Estado que se publiquen en el diario oficial del Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de la Presidencia y de acuerdo con el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de julio de 2005, acuerda:

Primero. *Aprobación de las Directrices.*

Se aprueban las Directrices de técnica normativa, cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Las Directrices se aplicarán a los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, propuestas de acuerdo del Consejo de Ministros y, en todo lo que sea posible, a las disposiciones y actos administrativos de los órganos de la Administración General del Estado que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. *Colaboración con las Secretarías Generales Técnicas.*

La Dirección General del Secretariado del Gobierno velará por la correcta aplicación de las Directrices, para lo cual prestará el apoyo necesario a las Secretarías Generales Técnicas de los ministerios.

Disposición derogatoria única. *Derogación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991.*

Queda derogado el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, por el que se aprobaron las Directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de ley.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo de las Directrices de técnica normativa.*

Se autoriza al Subsecretario de la Presidencia para que desarrolle este acuerdo y el contenido de las Directrices de técnica normativa.

Disposición final segunda. *Publicación y entrada en vigor.*

El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA

I. Estructura de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto

- a) Aspectos generales.
 1. División.
 2. Contenido.
 3. Único objeto.
 4. Reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias.
- b) Título.
 5. Naturaleza del título.
 6. Categorización.
 7. Nominación.
 8. Uso restrictivo de siglas y abreviaturas.
 9. Cita del período de vigencia.

- c) Parte expositiva.
 - 10. Inserción de índices.
 - 11. Denominación de la parte expositiva.
 - 12. Contenido.
 - 13. Consultas e informes.
 - 14. Contenidos específicos.
 - 15. División.
 - 16. Fórmulas promulgatorias.
- d) Parte dispositiva: disposiciones generales.
 - 17. Naturaleza.
 - 18. Lugar de inclusión.
- e) Parte dispositiva: sistemática y división.
 - 19. Ordenación interna.
 - 20. División.
 - 21. Libros.
 - 22. Títulos.
 - 23. Capítulos.
 - 24. Secciones.
 - 25. Subsecciones.
- f) Parte dispositiva: artículos. Redacción y división.
 - 26. Criterios de redacción.
 - 27. Numeración.
 - 28. Titulación.
 - 29. Composición.
 - 30. Extensión.
 - 31. División del artículo.
 - 32. Enumeraciones.
 - 33. Letras de las subdivisiones.
- g) Parte final.
 - 34. Clases de disposiciones.
 - 35. Criterio restrictivo.
 - 36. Criterios de prevalencia.
 - 37. Composición.
 - 38. Numeración y titulación.
 - 39. Disposiciones adicionales.
 - 40. Disposiciones transitorias.
 - 41. Disposiciones derogatorias.
 - 42. Disposiciones finales.
 - 43. Disposiciones tipo.
- h) Anexos.
 - 44. Ubicación y composición.
 - 45. Referencia en la parte dispositiva.
 - 46. Contenido.
 - 47. Normas aprobatorias.
 - 48. Modificación de los anexos.
 - 49. División.

i) Disposiciones modificativas. Especificidades.

50. Carácter restrictivo.
51. Tipos.
52. Restricción de las modificaciones múltiples.
53. Título.
54. División.
55. Modificación simple.
56. Modificación múltiple.
57. Normas no modificativas que contienen preceptos modificativos.
58. Orden de las modificaciones.
59. Texto marco.
60. Texto de regulación.
61. Reproducción íntegra de apartados o párrafos.
62. Alteraciones de la numeración original.

j) Remisiones.

63. Naturaleza.
64. No proliferación.
65. Uso de la remisión.
66. Indicación de la remisión.
67. Modo de realización.

k) Citas.

68. Cita corta y decreciente.
69. Economía de cita.
70. Cita de una serie de artículos.
71. Innecesaria mención del diario oficial.
72. Cita de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.
73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos.
74. Cita de normas autonómicas.
75. Cita de acuerdos del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno.
76. Cita de órdenes ministeriales.
77. Cita de resoluciones.
78. Cita de normativa comunitaria.
79. Cita de resoluciones judiciales.
80. Primera cita y citas posteriores.
81. Cita del diario oficial.

II. Especificidades relativas a la elaboración de determinadas disposiciones que adoptan la forma de real decreto

a) Nombramientos y ceses. Ascensos.

82. Nombramientos.
83. Ceses.
84. Cese previo al nombramiento.
85. Un acto, una disposición.
86. Mención del rango.
87. Circunstancias del cese.
88. Residencia de los embajadores.
89. Fórmula promulgatoria.

- b) Condecoraciones.
- 90. Una disposición por condecorado.
- c) Reales decretos aprobatorios.
- 91. Título.
- 92. Parte expositiva.
- 93. Artículo único.
- 94. Parte final.

III. Especificidades relativas a la elaboración de acuerdos

- a) Título.
- 95. Categorización.
- 96. Nominación.
- b) Parte expositiva.
- 97. Posibilidad de inclusión.
- 98. Fórmula de cierre.
- c) Parte dispositiva.
- 99. Modelos de acuerdo.
- 100. División.

IV. Criterios lingüísticos generales

- 101. Lenguaje claro y preciso, de nivel culto, pero accesible.
- 102. Adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española.

V. Apéndices

- a) Uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos.
- b) Uso específico de siglas.
- c) Denominaciones oficiales.

Países.

Comunidades autónomas.

Instituciones básicas de las comunidades autónomas.

Provincias.

Islas.

Municipios.

Organismos oficiales.

I. Estructura de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto

- a) Aspectos generales.
 - 1. *División.*—Los anteproyectos de ley y los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto se estructuran en las siguientes partes: título de la disposición;

parte expositiva, que, en el caso de los anteproyectos de ley, se denominará siempre «exposición de motivos», y parte dispositiva, en la que se incluye el articulado y la parte final.

2. *Contenido*.—En la redacción de las disposiciones se mantendrá el orden siguiente:

- a) de lo general a lo particular;
- b) de lo abstracto a lo concreto;
- c) de lo normal a lo excepcional;
- d) de lo sustantivo a lo procesal.

3. *Único objeto*.—En la medida de lo posible, en una misma disposición deberá regularse un único objeto, todo el contenido del objeto y, si procede, los aspectos que guarden directa relación con él. En este sentido, en los supuestos de reglamentos de ejecución de una ley, se procurará que sean completos y no parciales.

4. *Reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias*.—No es correcta la mera reproducción de preceptos legales, salvo en el caso de la delegación legislativa, en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que, en determinados supuestos, pueden crear confusión en la aplicación de la norma. Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión (por reproducir con matices el precepto legal).

b) Título.

5. *Naturaleza del título*.—El título forma parte del texto y permite su identificación, interpretación y cita.

6. *Identificación del tipo de disposición*.—El título se inicia siempre con la identificación del tipo de disposición: «Anteproyecto de Ley», «Anteproyecto de Ley Orgánica», «Proyecto de Real Decreto Legislativo», «Proyecto de Real Decreto-ley», «Proyecto de Real Decreto».

7. *Nominación*.—El nombre de la disposición es la parte del título que indica el contenido y objeto de aquella, la que permite identificarla y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición. En caso de tratarse de una disposición modificativa, el nombre deberá indicarlo explícitamente, citando el título completo de la disposición modificada. La cláusula utilizada será: «Anteproyecto de Ley/Proyecto de Real Decreto... por la/el que se modifica...».

8. *Uso restrictivo de siglas y abreviaturas*.—En el nombre de la disposición, deberá evitarse, en lo posible, el uso de siglas y abreviaturas.

9. *Cita del período de vigencia*.—En las disposiciones de carácter temporal, se hará constar en el nombre su período de vigencia.

c) Parte expositiva.

10. *Inserción de índices*.—En las disposiciones de gran complejidad y amplitud, es conveniente insertar un índice, siempre antes de la parte expositiva. Si se trata de reales decretos aprobatorios, el índice se situará inmediatamente después del título de la disposición aprobada.

11. *Denominación de la parte expositiva*.—En los anteproyectos de ley, la parte expositiva se denominará «exposición de motivos» y se insertará así en el texto correspondiente («EXPOSICIÓN DE MOTIVOS», centrado en el texto). Todos los anteproyectos de ley deberán llevar exposición de motivos, sin perjuicio del resto de la documentación o de los antecedentes que su naturaleza particular exija. En las demás disposiciones, no se titulará la parte expositiva.

12. *Contenido*.—La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la

111 disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

13. *Consultas e informes.*—En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

14. *Contenidos específicos.*—En los proyectos de real decreto legislativo, la parte expositiva deberá contener una referencia expresa a la ley en virtud de la cual se efectúa la delegación. A su vez, si esta última confiere la potestad de refundir textos, se especificará si la habilitación autoriza o no a regularizarlos, aclararlos o armonizarlos.

En los proyectos de real decreto-ley, la parte expositiva deberá justificar expresamente las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad cuya concurrencia motiva la aprobación de la norma.

En los proyectos de real decreto, especialmente en el caso de los reglamentos ejecutivos, se incluirá una referencia, en su caso, a la habilitación legal específica y al llamamiento que haga el legislador al ulterior ejercicio, por su titular, de la potestad reglamentaria.

15. *División.*—Si la parte expositiva de la disposición es larga, podrá dividirse en apartados, que se identificarán con números romanos centrados en el texto.

16. *Fórmulas promulgatorias.*—En primer lugar, debe hacerse referencia al ministro que ejerce la iniciativa; en segundo lugar, al ministro o ministros proponentes (nunca de los ministerios); en tercer lugar, en su caso, a la aprobación previa del titular del ministerio con competencias en materia de Administraciones Públicas y al informe del titular del ministerio con competencias en materia de Hacienda, y siempre en último lugar, la referencia, si lo hubiese, al dictamen del Consejo de Estado, utilizando las fórmulas, según proceda, de «oído» o «de acuerdo con» el Consejo de Estado.

Ejemplo:

«En su virtud, a iniciativa del Ministro de....., a propuesta de....., con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día....., dispongo:».

Cuando la disposición se eleve a la consideración de los órganos colegiados del Gobierno a propuesta de varios ministros, el orden en que se citen será el siguiente: en primer lugar, el proponente principal y, a continuación, el resto de los proponentes, de acuerdo con el orden de precedencia de los departamentos ministeriales. Las disposiciones que se eleven a la consideración de los órganos colegiados del Gobierno a propuesta de varios ministros se publicarán como disposiciones del Ministro de la Presidencia, pero en el encabezamiento de las propuestas deberán indicarse todos los ministerios proponentes. De acuerdo con la legislación vigente, la disposición normativa debe ser elevada a la consideración de los órganos colegiados del Gobierno por un titular de cartera ministerial y solamente en virtud de tal carácter.

d) Parte dispositiva: disposiciones generales.

17. *Naturaleza.*—Las disposiciones generales son aquellas que fijan el objeto y ámbito de aplicación de la norma, así como las definiciones necesarias para una mejor comprensión de algunos de los términos en ella empleados. Deberán figurar en los primeros artículos de la disposición y son directamente aplicables, en cuanto forman parte de la parte dispositiva de la norma.

18. *Lugar de inclusión.*—Si la norma se divide en títulos, los artículos que contengan disposiciones generales se incluirán en el TÍTULO PRELIMINAR, «Disposiciones generales», u otras denominaciones del tipo «ámbito y finalidad».

Si la norma se divide en capítulos, los artículos que contengan disposiciones generales se incluirán en el CAPÍTULO I, «Disposiciones generales», u otras denominaciones del tipo «ámbito y finalidad».

e) Parte dispositiva: sistemática y división.

19. *Ordenación interna.*—La parte dispositiva se ordenará internamente, según proceda, de la siguiente manera:

DISPOSICIONES GENERALES.

- a) Objeto.
- b) Definiciones.
- c) Ámbito de aplicación.

PARTE SUSTANTIVA.

- d) Normas sustantivas.
- e) Normas organizativas.
- f) Infracciones y sanciones.

PARTE PROCEDIMENTAL.

- g) Normas procedimentales.
- h) Normas procesales y de garantía.

PARTE FINAL.

ANEXOS.

20. *División.*—El artículo es la unidad básica de toda disposición normativa, por lo que esta división debe aparecer siempre en dichas disposiciones. El articulado se podrá dividir en:

- a) Libros.
- b) Títulos.
- c) Capítulos.
- d) Secciones.
- e) Subsecciones.

No se pasará de una unidad de división a otra omitiendo alguna intermedia, salvo en el caso de las secciones, ya que los capítulos podrán dividirse en secciones y estas, si procede, en subsecciones, o bien directamente en artículos.

21. *Libros.*—La división en libros es excepcional en las disposiciones normativas. Únicamente los anteproyectos de ley o proyectos de real decreto legislativo muy extensos y que traten de codificar un determinado sector del ordenamiento jurídico podrán adoptar esta división.

Los libros se numerarán con ordinales expresados en letras y deberán ir titulados.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«LIBRO PRIMERO
{centrado, mayúscula, sin punto}

De los derechos de autor
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

22. *Títulos.*—Solo se dividirán en títulos las disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas y cuando su extensión así lo aconseje. El título deberá ir numerado con romanos, salvo lo dispuesto para las disposiciones generales, y llevar nombre o título.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«TÍTULO PRELIMINAR
{centrado, mayúscula, sin punto}

Disposiciones generales
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}

o

TÍTULO II
{centrado, mayúscula, sin punto}

Organización y funcionamiento
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

23. *Capítulos.*—No es una división obligada de la disposición. Debe hacerse solo por razones sistemáticas, y no a causa de la extensión del proyecto de disposición. Deben tener un contenido materialmente homogéneo. Los capítulos se numerarán con romanos y deberán llevar título.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«CAPÍTULO I
{centrado, mayúscula, sin punto}

Disposiciones generales
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

24. *Secciones.*—Es una subdivisión opcional de los capítulos. Solo se dividirán en secciones los capítulos muy extensos y con partes claramente diferenciadas. Se numerarán con ordinales arábigos y deberán llevar título.

La composición se realizará de la siguiente manera:

«SECCIÓN 1.^a DERECHOS DE EXPLOTACIÓN
{centrado, mayúscula, sin punto}»

25. *Subsecciones.*—Excepcionalmente, en el caso de secciones de cierta extensión, pueden dividirse en subsecciones, cuando regulen aspectos que admitan una clara diferenciación dentro del conjunto. Se numerarán con ordinales arábigos y deberán llevar título.

«Subsección 1.^a Otras disposiciones
{centrado, minúscula, cursiva, sin punto}»

f) Parte dispositiva: artículos. Redacción y división.

26. *Criterios de redacción.*—Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.

Los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición.

27. *Numeración.*—Los artículos se numerarán con cardinales arábigos. En el caso de que la disposición contenga un solo artículo, este deberá designarse como «artículo único». En las normas modificativas, se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente.

28. *Titulación.*—Los artículos deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren.

29. *Composición.*—La composición se realizará de la siguiente manera:

«Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Este real decreto se aplica a la.....

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}».

30. *Extensión.*—Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados.

El exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos.

31. *División del artículo.*—El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.^a, 2.^a, 3.^a, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

Para la cita de estas divisiones internas de un artículo se estará a lo dispuesto en la directriz 68.

32. *Enumeraciones.*—Las enumeraciones que se realicen en un artículo seguirán las siguientes reglas:

- a) Todos los ítems deben ser de la misma clase.
- b) En ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto.
- c) Cada ítem deberá concordar con la fórmula introductoria y, en su caso, con el inciso final.
- d) Las cláusulas introductoria y de cierre no estarán tabuladas.
- e) Como norma general, la primera letra de cada ítem se escribirá con mayúscula y los ítems deberán separarse entre ellos con punto y aparte. En el caso de que la enumeración sea una

111 lista o relación formada únicamente por sintagmas nominales, cada ítem podrá iniciarse con minúscula y acabar con una coma, excepto el penúltimo, que acabará con las conjunciones «o» o «y», y el último, que, de no haber cláusula de cierre, acabará con punto y aparte.

33. *Letras de las subdivisiones.*—En la ordenación de párrafos con letras minúsculas, se usarán todas las letras simples del alfabeto, incluidas la «ñ» y la «w», pero no los dígrafos «ch» y «ll».

g) Parte final.

34. *Clases de disposiciones.*—La parte final de las normas podrá dividirse en las siguientes clases de disposiciones y en este orden, que deberá respetarse siempre:

- a) Disposiciones adicionales.
- b) Disposiciones transitorias.
- c) Disposiciones derogatorias.
- d) Disposiciones finales.

35. *Criterio restrictivo.*—Deberá utilizarse un criterio restrictivo en la elaboración de la parte final. Solo se incluirán los preceptos que respondan a los criterios que la definen. Las disposiciones adicionales, sin embargo, podrán incorporar las reglas que no puedan situarse en el articulado sin perjudicar su coherencia y unidad interna.

36. *Criterios de prevalencia.*—En la elaboración de las disposiciones de la parte final se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El contenido transitorio debe prevalecer sobre los demás.
- b) El contenido derogatorio prevalecerá sobre el final y el adicional.
- c) El contenido final prevalecerá sobre el adicional.

37. *Composición.*—La composición de las disposiciones de la parte final se realizará de la siguiente manera:

«Disposición adicional primera. *Reconocimiento mutuo.*

Lo dispuesto en esta ley no se aplicará a los productos elaborados....

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final}».

38. *Numeración y titulación.*—Cada una de las clases de disposiciones en que se divide la parte final tendrá numeración correlativa propia, con ordinales femeninos en letra. De haber una sola disposición, se denominará «única». Las disposiciones deben llevar título.

39. *Disposiciones adicionales.*—Estas disposiciones deberán regular:

a) Los regímenes jurídicos especiales que no puedan situarse en el articulado. El orden de estos regímenes será el siguiente: territorial, personal, económico y procesal.

El régimen jurídico especial implica la creación de normas reguladoras de situaciones jurídicas diferentes de las previstas en la parte dispositiva de la norma. Estos regímenes determinarán de forma clara y precisa el ámbito de aplicación, y su regulación será suficientemente completa para que puedan ser aplicados inmediatamente.

b) Las excepciones, dispensas y reservas a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos, cuando no sea posible o adecuado regular estos aspectos en el articulado.

c) Los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas. Deberán usarse restrictivamente y establecerán, en su caso, el plazo dentro del cual deberán cumplirse.

d) Los preceptos residuales que, por su naturaleza y contenido, no tengan acomodo en ninguna otra parte del texto de la norma.

40. *Disposiciones transitorias.*—El objetivo de estas disposiciones es facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación.

Deberán utilizarse con carácter restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición transitoria correspondiente.

Incluirán exclusivamente, y por este orden, los preceptos siguientes:

a) Los que establezcan una regulación autónoma y diferente de la establecida por las normas nueva y antigua para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición.

b) Los que declaren la pervivencia o ultraactividad de la norma antigua para regular las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición.

c) Los que declaren la aplicación retroactiva o inmediata de la norma nueva para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor.

d) Los que, para facilitar la aplicación definitiva de la nueva norma, declaren la pervivencia o ultraactividad de la antigua para regular situaciones jurídicas que se produzcan después de la entrada en vigor de la nueva disposición.

e) Los que, para facilitar la aplicación definitiva de la nueva norma, regulen de modo autónomo y provisional situaciones jurídicas que se produzcan después de su entrada en vigor.

No pueden considerarse disposiciones transitorias las siguientes: las que se limiten a diferir la aplicación de determinados preceptos de la norma sin que esto implique la pervivencia de un régimen jurídico previo y las que dejan de tener eficacia cuando se aplican una sola vez.

41. *Disposiciones derogatorias.*—Las disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor. En el caso de que se precisen las normas que mantienen su vigencia, deberá hacerse en un nuevo apartado de la misma disposición derogatoria.

Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas.

Debe evitarse que, mediante las cláusulas derogatorias, pervivan en el ordenamiento jurídico diversas normas con el mismo ámbito de aplicación. En el caso de que deba mantenerse la vigencia de algunos preceptos de la norma derogada, deberán incorporarse al nuevo texto como disposiciones adicionales o transitorias, según su naturaleza.

No es preciso exceptuar de la derogación lo dispuesto en las disposiciones transitorias, pues las disposiciones derogatorias no prevalecen sobre estas tal y como establece la directriz 36.

42. *Disposiciones finales.*—Las disposiciones finales incluirán, por este orden:

a) Los preceptos que modifiquen el derecho vigente, cuando la modificación no sea objeto principal de la disposición. Tales modificaciones tendrán carácter excepcional.

b) Las cláusulas de salvaguardia del rango de ciertas disposiciones, así como de salvaguardia de disposiciones normativas o de competencias ajenas. Estas cláusulas tendrán carácter excepcional. Se incluirán aquí:

1.º El precepto o los preceptos que atribuyan a ciertas disposiciones de la norma un rango distinto del propio de la norma en general.

2.º Las disposiciones o competencias aplicables del ordenamiento autonómico, citando de forma concreta, en lo que se refiere a la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, el título competencial habilitante. Cuando se produzca una concurrencia de títulos competenciales que fundamentan la norma, deberá especificarse a cuál de ellos responde cada uno de los artículos. Deberá citarse el artículo 149.1 (más el ordinal correspondiente) de la Constitución que atribuye la competencia de que se trate y, cuando este comprenda varias materias de diferente alcance, deben especificarse los preceptos concretos que se dictan al amparo de una u otra competencia estatal.

- c) Las reglas de supletoriedad, en su caso.
- d) La incorporación del derecho comunitario al derecho nacional.
- e) Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.).

Las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo.

- f) Las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia.

La entrada en vigor se fijará preferentemente señalando el día, mes y año en que haya de tener lugar. Solo se fijará por referencia a la publicación cuando la nueva disposición deba entrar en vigor de forma inmediata.

La *vacatio legis* deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación.

En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.

En el caso de que la entrada en vigor sea escalonada, deberán especificarse con toda claridad los artículos cuya entrada en vigor se retrasa o adelanta, así como el momento en que debe producirse su entrada en vigor.

Si lo que se retrasa es la producción de determinados efectos, la especificación de cuáles son y cuándo tendrán plena eficacia se hará también en una disposición final que fije la eficacia temporal de la norma nueva, salvo cuando ello implique la pervivencia temporal de la norma derogada, que es propio de una disposición transitoria.

43. *Disposiciones tipo.*—Con el fin de establecer criterios comunes de redacción, se ofrecen ejemplos de los tipos más comunes de disposiciones correspondientes a la parte final:

«Disposición adicional única. *Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos/as los/las siguientes órganos directivos/unidades con nivel orgánico de subdirección general:...».

«Disposición transitoria primera. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general.*

Las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a subdirección general que resultan afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en este real decreto subsistirán y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este real decreto.

Hasta la entrada en vigor de la nueva relación de puestos de trabajo, las unidades y puestos de trabajo citados se adscribirán provisionalmente a los órganos regulados en este real decreto de acuerdo con las atribuciones que tengan asignadas, mediante resolución del subsecretario».

«Disposición final primera. *Carácter básico.*

Esta ley tiene el carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución».

«Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica».

«Disposición final tercera. *Modificaciones presupuestarias.*

El Ministerio de Hacienda llevará a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este real decreto».

«Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se habilita al Ministro (masculino genérico, al referirse al cargo, no al titular que en ese momento lo ocupa, ya que la norma tiene vocación de permanencia) de Sanidad y Consumo para desarrollar, en el plazo de seis meses, lo dispuesto en el artículo 25».

«Disposición final segunda. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante esta ley se incorpora al derecho español la Directiva...».

«Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente (se admite como fórmula protocolaria) real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación (no *al día siguiente de) en el “Boletín Oficial del Estado”».

h) Anexos.

44. *Ubicación y composición.*—Si la disposición lleva anexos, estos deberán figurar a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes. Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, y titulados, con la siguiente composición:

«ANEXO IV

{centrado, mayúscula, sin punto}

Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

45. *Referencia en la parte dispositiva.*—En la parte dispositiva de la norma habrá siempre una referencia clara y expresa al anexo o, si son varios, a cada uno de ellos.

46. *Contenido.*—Los anexos contendrán:

a) Conceptos, reglas, requisitos técnicos, etc., que no puedan expresarse mediante la escritura, como, por ejemplo, planos o gráficos.

b) Relaciones de personas, bienes, lugares, etc., respecto de los cuales se haya de concretar la aplicación de las disposiciones del texto.

c) Acuerdos o convenios a los que el texto dota de valor normativo.

d) Otros documentos que, por su naturaleza y contenido, deban integrarse en la disposición como anexo.

47. *Normas aprobatorias.*—No deberá considerarse ni denominarse anexo, tal como se define en estas directrices, el texto refundido o articulado, el reglamento, estatuto, norma, etc., que se aprueba mediante la disposición, aunque aparezca en el mismo lugar que el anexo.

48. *Modificación de los anexos.*—Cuando se considere necesario y la naturaleza del anexo lo permita, las cláusulas de habilitación para el desarrollo reglamentario podrán autorizar para la modificación del contenido de los anexos.

49. *División.*—Como norma general, las divisiones del anexo se adecuarán a las reglas de división del articulado.

i) Disposiciones modificativas. Especificidades.

50. *Carácter restrictivo.*—Como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo.

111 51. *Tipos.*—Las disposiciones modificativas pueden ser de nueva redacción, de adición, de derogación, de prórroga de vigencia o de suspensión de vigencia.

52. *Restricción de las modificaciones múltiples.*—Deben evitarse las modificaciones múltiples porque alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas.

53. *Título.*—El título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, así como el título de las disposiciones modificadas, sin mencionar el diario oficial en el que se han publicado. En ningún caso deberán figurar en el título los artículos o partes de la disposición que resultan modificados, aunque podrá incluirse la referencia al contenido esencial de la modificación que se introduce cuando esta se refiera a aspectos concretos de la norma que modifica. Si se trata de disposiciones de prórroga o de suspensión de vigencia, deberá reflejarse explícitamente esta circunstancia en el título de la disposición.

La expresión que debe contener el título es la siguiente: «tipo ...por el/la que se modifica el/la...».

54. *División.*—Puesto que la regla general es que las modificaciones muy extensas deben generar una norma completa de sustitución, las disposiciones modificativas solo se dividirán en capítulos o títulos de modo excepcional.

Por tanto, la unidad de división de las normas modificativas será normalmente el artículo. Los artículos se numerarán con ordinales escritos en letras y se destacarán tipográficamente:

«**Artículo tercero.** *Modificación del Real Decreto...*

El artículo 2 del Real Decreto..... queda redactado de la siguiente manera:

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; en negrita; sin subrayado ni cursiva; tras la palabra, el ordinal escrito con letras en negrita, seguido de un punto y un espacio; a continuación, el título del artículo en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final}».

55. *Texto marco.*—El texto marco no debe confundirse con el título del artículo. Es el que indica las disposiciones que se modifican y cómo se produce su modificación. Deberá expresar con claridad y precisión los datos de la parte que modifica y el tipo de modificación realizada (adición, nueva redacción, supresión, etc.).

56. *Texto de regulación.*—El texto de regulación es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación. Deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecuadrado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto.

57. *Modificación simple.*—En el caso de que la disposición modifique una sola norma, contendrá un artículo único titulado. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...).

Ejemplos:

- a) **Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 61/2003, de 17 de enero, por el que se crea la Comisión Nacional para la candidatura de Zaragoza como sede de una Exposición Internacional en el año 2008.*

El párrafo d) del artículo 5.1 del Real Decreto 61/2003, de 17 de enero, por el que se crea la Comisión Nacional para la candidatura de Zaragoza como sede de una Exposición Internacional en el año 2008, queda redactado en los siguientes términos:

«d) Tres representantes del Consorcio «Proexpo Zaragoza 2008».

- b) **Artículo primero.** *Modificación del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola.*

El Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, queda modificado como sigue:

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 1 quedan redactados del siguiente modo:

«1. Por este real decreto se regulan las medidas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola y, en particular, las relativas al potencial de producción contempladas en el Reglamento (CE) n.º 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo de 2000.

2. Las disposiciones contenidas en este real decreto relativas a plantaciones, regularización de superficies, primas de abandono y reestructuración y reconversión del viñedo serán de aplicación únicamente al viñedo destinado a la producción de uva de vinificación. Las previsiones relativas a las variedades son aplicables a todo tipo de uva. Las disposiciones que se refieren a la regulación del acceso a determinadas medidas contempladas en la organización común del mercado vitivinícola serán de aplicación a los productores de uva de vinificación, así como a las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que procedan a la vinificación de dicha uva o a la elaboración de mosto».

Dos. El apartado 2 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«2. Las transferencias de derechos no podrán suponer en ningún caso incremento del potencial productivo vitícola. Si el rendimiento de la parcela que se va a plantar superase en más del cinco por ciento el rendimiento de la parcela de arranque, se efectuará el ajuste correspondiente.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los rendimientos medios que figuran en el anexo I. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actualizará, en su caso, dichos rendimientos medios una vez al año, antes del comienzo de la campaña vitivinícola, de acuerdo con las comunicaciones recibidas por las comunidades autónomas.

No obstante, el cedente podrá presentar un certificado de la comunidad autónoma competente que acredite rendimientos diferentes a los que figuran en el citado anexo, caso en el que podrán ser tenidos en cuenta para realizar el ajuste oportuno».

58. *Modificación múltiple.*—En las modificaciones múltiples se utilizarán unidades de división distintas para cada una de las disposiciones modificadas y se destinará un artículo a cada una de ellas. Cada artículo citará el título completo de la norma que se modifique. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una norma, el artículo correspondiente se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Por consiguiente, deberán utilizarse tantos artículos como normas modificadas y tantos apartados como preceptos modificados.

59. *Normas no modificativas que contienen preceptos modificativos.*—Si un proyecto de disposición no propiamente modificativo contiene también modificaciones de otra u otras

111 disposiciones, circunstancia que solo se dará de manera excepcional, puede optarse por incluir estas en las disposiciones finales, indicando en el título de la disposición correspondiente que se trata de una modificación, así como el título de las disposiciones modificadas, o por destinar un capítulo o título de la norma, según proceda, a recoger las modificaciones.

60. *Orden de las modificaciones.*—Si se trata de modificaciones múltiples, las disposiciones modificativas seguirán el orden de aprobación de las disposiciones afectadas.

Las modificaciones de preceptos de una misma norma seguirán el orden de su división interna.

61. *Reproducción íntegra de apartados o párrafos.*—En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados.

62. *Alteraciones de la numeración original.*—La inclusión de un nuevo artículo en la disposición original altera la numeración del articulado. Para no cambiarla, podrán utilizarse los adverbios numerales bis, ter y quáter. Toda modificación que implique la adición de más de tres nuevos artículos que alteren la numeración debería generar la redacción de una nueva disposición.

j) Remisiones.

63. *Naturaleza.*—Se produce una remisión cuando una disposición se refiere a otra u otras de modo que el contenido de estas últimas deba considerarse parte integrante de los preceptos incluidos en la primera. Deberán indicar que lo son y precisar su objeto con expresión de la materia, la norma a la que se remiten y el alcance.

64. *No proliferación.*—Deberá evitarse la proliferación de remisiones.

65. *Uso de la remisión.*—Las remisiones se utilizarán cuando simplifiquen el texto de la disposición y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad.

66. *Indicación de la remisión.*—La remisión deberá indicarse mediante expresiones como «de acuerdo con», «de conformidad con».

67. *Modo de realización.*—Cuando la remisión resulte inevitable, esta no se limitará a indicar un determinado apartado de un artículo, sino que deberá incluir una mención conceptual que facilite su comprensión; es decir, la remisión no debe realizarse genéricamente a las disposiciones, sino, en lo posible, a su contenido textual, para que el principio de seguridad jurídica no se resienta.

k) Citas.

68. *Cita corta y decreciente.*—Se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. (Ejemplo: «de conformidad con el artículo 6.2.a).1.º, párrafo segundo, del Real Decreto...»).

Solo se permitirá la excepción cuando se trate de la identificación de un precepto modificado; en tal caso, podrá extraerse de la cita decreciente el precepto exacto que sufre la modificación. (Ejemplo: «El segundo párrafo del artículo 6.2.a).1.º queda redactado de la siguiente manera:»). No se admitirá la cita ascendente, salvo que afecte a anexos en los que no se siga la división interna prevista en estas directrices.

Ejemplo: «El apartado 8 de la sección 1.ª del capítulo I del anexo A del Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre, por el que se establecen los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior, se sustituye por el siguiente texto:».

69. *Economía de cita.*—Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce.

70. *Cita de una serie de artículos.*—Cuando se cite una serie de preceptos, deberá quedar claro cuál es el primero y cuál el último de los citados, mediante el uso de expresiones tales como «ambos inclusive».

71. *Innecesaria mención del diario oficial.*—En las citas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución citada.

72. *Cita de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.*—La cita de la Constitución debe realizarse siempre por su nombre, Constitución Española, y no por sinónimos tales como «Norma Suprema», «Norma Fundamental», «Código Político», etc.

Los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban.

73. *Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos.*—La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

Ejemplos: «...de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y normas que la desarrollen».

«...podrán solicitar del Instituto Nacional de Empleo la adscripción de trabajadores perceptores de las prestaciones por desempleo para trabajos de colaboración social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio».

Se exceptúan de esta regla aquellas normas preconstitucionales todavía en vigor que, por su antigüedad, no pueden adecuarse a los criterios de cita fijados, por lo que deberán citarse por su nombre: «Ley Hipotecaria, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Código Civil, Código de Comercio.».

74. *Cita de normas autonómicas.*—A los únicos efectos de la adecuada identificación de estas normas con criterios homogéneos por los órganos de la Administración General del Estado, y sin perjuicio de la competencia de las comunidades autónomas para regular el modo de identificar sus normas jurídicas, la cita de leyes autonómicas deberá realizarse del siguiente modo: TIPO, de la COMUNIDAD AUTÓNOMA, NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA (día y mes) y NOMBRE.

La cita de decretos legislativos o decretos autonómicos deberá realizarse del siguiente modo: TIPO (completo), del ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA (día y mes) y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

Ejemplos: «...en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Comunidad Valenciana 7/2003, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, ninguna actividad o instalación transmitirá al interior de los locales...».

«De acuerdo con el artículo 1 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Barcelona, aprobados por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña 237/2003, de 8 de octubre,...».

75. *Cita de acuerdos del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno.*—En el caso de acuerdos del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno, la cita se realizará del siguiente modo: TIPO, ÓRGANO, FECHA (día, mes y año) y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

Ejemplos: «De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero.1.b) del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 19 de septiembre de 2003, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 19.1 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, respecto al ejercicio de la función interventora, la fiscalización previa debe comprobar que la obligación se genera por órgano competente».

«El Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 31 de julio de 2003, por el que se aprueban las tarifas de la promoción «Internet Estival» presentada por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, publicado por la Orden PRE/2474/2003, de 29 de agosto, dispone...».

76. *Cita de órdenes ministeriales.*—En el caso de órdenes ministeriales publicadas en el “Boletín Oficial del Estado”, la cita se realizará según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 21 de diciembre de 2001, por el que se dispone la numeración de las órdenes ministeriales que se publican en el “Boletín Oficial del Estado”, hecho público mediante la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 21 de diciembre de 2001. El resto de órdenes ministeriales se citará del siguiente modo: TIPO, MINISTERIO, FECHA (día, mes y año) y NOMBRE.

Ejemplos: «El artículo 1 de la Orden APA/3186/2003, de 10 de noviembre, por la que se establecen criterios para la aplicación de las actuaciones previstas en el Real Decreto-ley 5/2003, de 19 de septiembre, y se determina el ámbito territorial de actuación, dispone que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará actuaciones reparadoras en el término municipal...».

«La Orden del Ministerio de Economía, de 29 de junio de 2001, sobre aplicación del gas natural procedente de Argelia, establece en su apartado segundo que la transferencia de la propiedad de gas natural...».

Las citas de órdenes ministeriales no deberán contener referencia alguna a si aquellas se dictan o no por delegación.

77. *Cita de resoluciones.*—Si se trata de resoluciones, la cita se realizará del siguiente modo: TIPO, ÓRGANO, FECHA (día, mes y año) y TÍTULO o RESUMEN DE SU CONTENIDO.

Ejemplo: «...y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 11 de noviembre de 2003, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de gases licuados del petróleo por canalización».

78. *Cita de normativa comunitaria.*—Las normas comunitarias se citarán siguiendo los siguientes modelos:

Reglamento (CE) n.º 1410/2002 de la Comisión, de 1 de agosto de 2002, relativo a una ayuda a la transformación de la caña en jarabe de azúcar o ron agrícola en Madeira.

Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo.

Las decisiones cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad se citarán del siguiente modo:

Decisión 2002/20/CE de la Comisión, de 11 de enero de 2002, que modifica la Decisión 96/606/CE por la que se adoptan las condiciones particulares de importación de los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Uruguay.

Las decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo cuya publicación es requisito de aplicabilidad, adoptadas conforme al artículo 189 B del Tratado CE, se citarán así:

Decisión n.º 818/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 1995, por el que se adopta el programa «La juventud con Europa» (tercera fase).

79. *Cita de resoluciones judiciales.*—Las sentencias del Tribunal Constitucional deberán citarse del siguiente modo: Sentencia o Sentencias del Tribunal Constitucional o STC (sin variación en el plural), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA (día y mes) y ASUNTO.

Los fundamentos jurídicos de la sentencia, en caso de que se requieran, se podrán citar mediante las abreviaturas «F.J.» o «FF.JJ.» seguidas del cardinal escrito en cifras.

La identificación de las sentencias de los órganos de la Administración de Justicia (Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia, juzgados, etc.), que no estén numeradas, así como la de las providencias o autos, se realizará citando todos sus elementos identificativos: TIPO, ÓRGANO, FECHA (completa) y ASUNTO.

Tanto la fecha de la resolución como el nombre del asunto deberán escribirse entre comas.

80. *Primera cita y citas posteriores.*—La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

81. *Cita del diario oficial.*—La cita de un número del «Boletín Oficial del Estado», de los boletines de las comunidades autónomas y del Diario Oficial de la Unión Europea se realizará del siguiente modo: DENOMINACIÓN DEL DIARIO OFICIAL, NÚMERO y FECHA (día, mes y año).

Ejemplo: «Esta disposición se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 91, de 16 de abril de 2002, fecha en la que...».

II. Especificidades relativas a la elaboración de determinadas disposiciones que adoptan la forma de real decreto

a) Nombramientos y ceses. Ascensos.

82. *Nombramientos.*—En los nombramientos debe figurar en primer lugar el cargo para el que se nombra, y no la persona nombrada o designada.

83. *Ceses.*—En los ceses deberá figurar en primer lugar la persona y, posteriormente, el cargo que desempeñaba.

84. *Cese previo al nombramiento.*—Cuando se trate de un nombramiento ligado a un cese, este deberá preceder a aquel.

85. *Un acto, una disposición.*—Cada acto requiere una disposición. No puede emplearse un solo real decreto para nombrar a un alto cargo civil o militar y destituirlo de su actual destino, ni para ascender y nombrar a un alto cargo militar, salvo lo dispuesto en el artículo 13.2, párrafo segundo, de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, para los Jefes de Estado Mayor.

86. *Mención del rango.*—El rango que tiene asignado un determinado cargo deberá figurar en el cuerpo del real decreto, no en su título. No debe utilizarse el real decreto de nombramiento para hacer constar categorías derivadas de precedencias protocolarias.

87. *Circunstancias del cese.*—En el título de los reales decretos de cese no deberá mencionarse el motivo del cese ni el agradecimiento por los servicios prestados, circunstancias que se harán constar, si procede, en el cuerpo del real decreto.

88. *Residencia de los embajadores.*—En el título de los reales decretos por los que se designa o nombra embajador, no se indicará su residencia, circunstancia que se hará constar en el cuerpo del real decreto.

89. *Fórmula promulgatoria.*—En este tipo de real decreto, la fórmula promulgatoria será la siguiente:

«A propuesta del Ministro y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día.....,

Vengo en nombrar/disponer el cese/designar.....».

b) Condecoraciones.

90. *Una disposición por condecorado.*—El otorgamiento de una condecoración a una persona requerirá una disposición individual, por lo que se evitará en lo posible el otorgamiento colectivo de condecoraciones mediante una sola disposición.

c) Reales decretos aprobatorios.

Los reales decretos aprobatorios de reglamentos, estatutos, reglamentaciones técnicas, normas, etc., se ajustarán a las siguientes reglas formales:

91. *Título*.—El título del proyecto de real decreto aprobatorio indicará que se trata de un proyecto de esta naturaleza, de acuerdo con el siguiente modelo:

«Real Decreto por el que se aprueba/aprueban...».

92. *Parte expositiva*.—En caso de que los estatutos o el reglamento aprobados tengan parte expositiva, esta no se titulará.

93. *Artículo único*.—El proyecto contendrá un artículo único, que se titulará «Aprobación del Reglamento», «Aprobación de los Estatutos»..., y su contenido se ajustará al siguiente modelo:

«Se aprueba/n el Reglamento/los Estatutos de..., cuyo texto se incluye a continuación».

94. *Parte final*.—La parte final figurará, como norma general, en el cuerpo del real decreto aprobatorio.

III. Especificidades relativas a la elaboración de acuerdos

Se aplicarán analógicamente a los acuerdos las directrices de forma y estructura previstas en los capítulos anteriores, con las siguientes especificidades:

a) Título.

95. *Identificación del tipo de disposición*.—El título se iniciará siempre con la identificación del tipo de disposición y el órgano del que emana: «Acuerdo del Consejo de Ministros», «Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para/de...».

96. *Nominación*.—El nombre del acuerdo es la parte del título que indica su contenido y objeto, la que permite identificarlo y describir su contenido esencial. La redacción del nombre deberá ser clara y concisa, y no deberá contener más información de la estrictamente necesaria para su correcta identificación. En el caso de tratarse de un acuerdo modificativo, el nombre deberá indicarlo explícitamente, citando el título completo del acuerdo modificado. La cláusula utilizada será la siguiente: «Acuerdo del Consejo de Ministros... por el que se modifica...».

b) Parte expositiva.

97. *Posibilidad de inclusión*.—Los acuerdos podrán incluir una parte expositiva, que no se titulará. Según el modelo de acuerdo que se eleve a la consideración de los órganos colegiados del Gobierno, la parte expositiva contendrá una parte referida a los trámites preceptivos.

98. *Fórmula de cierre*.—En los acuerdos, la fórmula de cierre de la parte expositiva será la siguiente:

«En su virtud, a propuesta de....., el Consejo de Ministros/la Comisión Delegada, en su reunión del día..., ACUERDA:».

c) Parte dispositiva.

99. *Modelos de acuerdo*.—Dada la gran variedad de acuerdos aprobados por los órganos colegiados del Gobierno, la parte dispositiva no puede sistematizarse del mismo modo que en el caso de las disposiciones previstas en el capítulo II de estas directrices. Sin embargo, los acuerdos sí deberán adaptarse a los dos modelos previstos: extracto de expediente y acuerdo extenso.

El modelo denominado «extracto de expediente» se estructurará en tres partes diferenciadas: exposición resumida del procedimiento seguido para la adopción de la resolución final adoptada por el Consejo de Ministros o la Comisión Delegada que corresponda; concreción de la propuesta presentada para su aprobación, y enumeración de los dictámenes y trámites preceptivos evacuados en el curso del procedimiento. En este modelo podrán plasmarse las firmas de los órganos administrativos que han dado aprobación a la propuesta para elevarla al conocimiento y aprobación de los órganos superiores hasta su aprobación final.

El modelo denominado «acuerdo extenso» no sujeta a ningún tipo de estructura preestablecida la expresión de su contenido.

100. *División.*—La parte dispositiva de los acuerdos tratará de ajustarse a la división en apartados numerados con ordinales escritos en letra: primero, segundo, tercero..., salvo en el caso de que conste de un solo apartado; en tal caso, no se identificará.

Cuando existan varias subdivisiones de un apartado, se seguirá en lo posible lo dispuesto en las directrices 31 a 33, ambas inclusive.

IV. Criterios lingüísticos generales

101. *Lenguaje claro y preciso, de nivel culto, pero accesible.*—El destinatario de las normas jurídicas es el ciudadano. Por ello deben redactarse en un nivel de lengua culto, pero accesible para el ciudadano medio, de manera clara, precisa y sencilla.

Se utilizará un repertorio léxico común, nunca vulgar, y se recurrirá, cuando proceda, al empleo de términos técnicos dotados de significado propio; en ese caso, se añadirán descripciones que los aclaren y se utilizarán en todo el documento con igual sentido.

Se evitará el uso de extranjerismos cuando se disponga de un equivalente en castellano, la utilización de palabras y construcciones lingüísticas inusuales, así como la españolización de términos extranjeros cuando en nuestro idioma tienen otro significado, y es conveniente mantener un terminología unitaria a lo largo del texto.

La claridad y sencillez exigen respetar el orden normal de los elementos de la oración, prescindiendo del hipérbaton, y evitar todo aquello que, sin aportar precisiones de contenido, complique o recargue innecesariamente la redacción de la norma: emparejamiento de sinónimos léxicos o sintácticos (una actitud clara y manifiesta; exhibió e hizo ostentación); epítetos triviales (“fiel” en fiel reflejo, “claro” en claro exponente); perífrasis superfluas (ser de aplicación por aplicarse). En esa misma línea, se evitará el uso de formas de pasiva para aquellos casos en que el español tiene en las oraciones activas o en la pasiva con “se” su forma más adecuada de expresión: “Los solicitantes rellenarán las solicitudes con letras mayúsculas”, y no “serán rellenadas las solicitudes con letras mayúsculas por los solicitantes”.

El decoro lingüístico de las normas jurídicas obliga, dentro de la sencillez, a cuidar la propiedad y a huir de la pobreza de expresión. Se incurre en ella cuando, por ejemplo, se echa mano de verbos de sentido muy general: hacer una queja o hacer un expediente, en vez de formular una queja o incoar un expediente; o cuando se abusa de comodines léxicos difundidos: paquete de medidas por conjunto de medidas o, simplemente, medidas.

102. *Adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española.*—La redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, que la Academia Española ha consensuado con todas las Academias de América y Filipinas.

La Subsecretaría de la Presidencia, con la colaboración de la Real Academia Española, elaborará unas instrucciones complementarias de tipo práctico que ayuden a aplicar los criterios lingüísticos generales en disposiciones y normas oficiales. Dichas instrucciones formarán parte integrante de estas directrices.

a) Uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos.

El uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible.

Las letras mayúsculas deben acentuarse gráficamente siempre que lo exijan las reglas de acentuación.

Además de cumplir las normas ortográficas dictadas por la Real Academia Española, en la cita de disposiciones se seguirán las siguientes recomendaciones, atendiendo a la especial naturaleza del lenguaje jurídico-administrativo:

1.º Se escribirá con mayúscula inicial el tipo de disposición cuando sea citada como tal y con su denominación oficial completa o abreviada:

«... de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

«... de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal...».

«Real Decreto 1202/2002, de 20 de noviembre, por el que se modifica la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, circulación y comercio del pan y panes especiales, aprobada por el Real Decreto 1137/1984, de 28 de marzo».

«Acuerdo del Consejo de Ministros, de 8 de febrero de 2002, por el que no se admite a trámite la solicitud, formulada por don....., de revisión de oficio del proceso selectivo convocado por Orden del Ministerio del Interior, de xx de xxxxx de xxxx, por la que se convocó concurso para la contratación temporal de personal laboral en el ámbito de la Subsecretaría del departamento».

2.º No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición:

«El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”».

«... tal y como se dispone en el artículo 4 de esta ley...».

«... que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros mediante real decreto».

«El Consejo de Ministros aprobó, el 22 de noviembre de 2002, el Acuerdo en homenaje a las víctimas del 11 de septiembre de 2001. Dicho acuerdo fue elevado al Consejo a propuesta del Presidente del Gobierno y...».

3.º Como regla general, se propone que los títulos de las distintas disposiciones se escriban en minúscula, aunque se admitirán excepciones cuando se valore la existencia de las siguientes circunstancias:

1.ª Breve extensión del título (Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas).

2.ª Regulación completa de la materia (Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad).

3.ª Regulación de órganos constitucionales y grandes referentes legislativos del ordenamiento (Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; Ley Orgánica 5/1985, de 19 de julio, de Régimen Electoral General; Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado).

4.º La parte citada de una norma se escribirá en minúscula: artículo, apartado, párrafo, disposición final primera, capítulo, sección, título, libro.

b) Uso específico de siglas.

El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.

c) Denominaciones oficiales.

Países.

La cita de un país deberá hacerse mediante su denominación usual (Alemania, Francia, Reino Unido, China, España) o mediante la denominación oficial, cuando proceda (República Federal de Alemania, República Francesa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular de China, Reino de España).

Comunidades autónomas.

La denominación oficial de las comunidades autónomas españolas y ciudades con Estatuto de Autonomía es la siguiente, por orden de aprobación de sus Estatutos:

Comunidad Autónoma del País Vasco o de Euskadi.

Comunidad Autónoma de Cataluña.

Comunidad Autónoma de Galicia.

Comunidad Autónoma de Andalucía.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Comunidad Autónoma de Cantabria.

Comunidad Autónoma de La Rioja.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Comunidad Valenciana.

Comunidad Autónoma de Aragón.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Comunidad Autónoma de Canarias.

Comunidad Foral de Navarra.

Comunidad Autónoma de Extremadura.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Comunidad de Madrid.

Comunidad de Castilla y León.

Ciudad de Ceuta.

Ciudad de Melilla.

Instituciones básicas de las comunidades autónomas.

Comunidad Autónoma del País Vasco o de Euskadi: Parlamento Vasco, Gobierno Vasco y Presidente o Lehendakari.

Comunidad Autónoma de Cataluña: las instituciones de autogobierno forman la Generalidad de Cataluña, que integra el Parlamento, el Consejo Ejecutivo o Gobierno y el Presidente de la Generalidad.

Comunidad Autónoma de Galicia: Parlamento de Galicia, Junta de Galicia y Presidente de la Junta.

Comunidad Autónoma de Andalucía: las instituciones de autogobierno forman la Junta de Andalucía, que integra el Parlamento de Andalucía, el Consejo de Gobierno y el Presidente de la Junta.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: la Junta General del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno y el Presidente del Principado.

Comunidad Autónoma de Cantabria: el Parlamento, el Gobierno y el Presidente de la Comunidad Autónoma.

Comunidad Autónoma de La Rioja: el Parlamento, el Gobierno y el Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: la Asamblea Regional, el Consejo de Gobierno y el Presidente.

Comunidad Valenciana: las instituciones de autogobierno forman la Generalidad Valenciana, que integra las Cortes Valencianas o «Corts», el Gobierno valenciano o «Consell» y el Presidente de la Generalidad Valenciana.

111 Comunidad Autónoma de Aragón: las Cortes de Aragón, la Diputación General de Aragón, el Presidente de la Diputación General de Aragón y el Justicia de Aragón.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: las instituciones de autogobierno forman la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que integra las Cortes de Castilla-La Mancha, el Consejo de Gobierno y el Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Comunidad Autónoma de Canarias: el Parlamento de Canarias, el Gobierno de Canarias y el Presidente del Gobierno de Canarias.

Comunidad Foral de Navarra: el Parlamento o Cortes de Navarra, el Gobierno de Navarra o Diputación Foral y el Presidente del Gobierno de Navarra o de la Diputación Foral.

Comunidad Autónoma de Extremadura: la Asamblea, la Junta y el Presidente de la Junta de Extremadura.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears: el Parlamento, el Gobierno y el Presidente de las Illes Balears.

Comunidad de Madrid: la Asamblea, el Gobierno y el Presidente de la Comunidad de Madrid.

Comunidad de Castilla y León: las Cortes de Castilla y León, la Junta de Castilla y León y el Presidente de la Junta de Castilla y León.

Ciudad de Ceuta: la Asamblea, el Consejo de Gobierno y el Presidente de la Ciudad de Ceuta.

Ciudad de Melilla: la Asamblea, el Consejo de Gobierno y el Presidente de la Ciudad de Melilla.

Provincias.

Las provincias españolas deberán ser citadas con la denominación oficial que el ordenamiento jurídico determina. Atendiendo a los casos que pueden generar más confusión, se citan los siguientes:

A Coruña; Ourense; Asturias (no Principado de Asturias); Illes Balears; Las Palmas; Santa Cruz de Tenerife; Cantabria; Girona; Lleida; Alacant/Alicante; Castelló/Castellón; València/Valencia (que deberán citarse con ambas denominaciones unidas mediante barra inclinada); Madrid; Murcia; Navarra; La Rioja.

En el caso de las tres provincias vascas, estas conservan su denominación oficial en castellano como tales provincias, pero cuando se hace referencia a ellas en tanto que Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sus denominaciones son Álava o Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

Islas.

Las islas se agrupan, a efectos administrativos, en las siguientes unidades:

a) En la provincia de las Illes Balears, tres islas: Mallorca, Menorca e «Ibiza y Formentera».

b) En la provincia de Las Palmas, tres islas: Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

c) En la provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuatro islas: Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro.

Municipios.

Para la denominación oficial de municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio, mancomunidades, comarcas, etc., se estará a lo dispuesto en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas.

Organismos oficiales.

Deberá velarse por la adecuada denominación de los organismos oficiales, que deberán ser citados con su denominación completa.

REAL DECRETO 1086/2005, de 16 de septiembre, por el que se modifica el Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), aprobado por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre. («Boletín Oficial del Estado» 23-IX-2005.)

Por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, se aprobó el Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).

112

Con el fin de adaptar la regulación del organismo a la actual política energética del Gobierno y para reflejar en ella la actual adscripción del organismo al Ministerio de Educación y Ciencia, se hacen necesarios los cambios que se proponen.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Educación y Ciencia, a propuesta conjunta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de septiembre de 2005, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), aprobado por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre.*

El Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), aprobado por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 5 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 5. *El Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que lo será el titular de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
- b) El Vicepresidente, que lo será el titular de la Dirección General del CIEMAT.
- c) Los vocales, cuyo número no excederá de 16.
- d) El Secretario, que lo será el titular del Departamento de Proyectos Estratégicos del organismo.

2. Serán vocales del Consejo Rector:

- a) Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Hacienda.
- c) Tres representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.
- d) Tres representantes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- e) Un representante del Ministerio de Administraciones Públicas.
- f) Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.
- g) Dos representantes del Ministerio de Medio Ambiente.
- h) Un representante del Ministerio de Vivienda.
- i) Un representante del Consejo de Seguridad Nuclear.
- j) Dos representantes de instituciones o centros de I+D privados o empresas energéticas, que sean responsables de sus actividades de I+D.

Los vocales a los que se refiere el párrafo j) serán nombrados por el titular del Ministerio de Educación y Ciencia. Los vocales a los que se refieren los demás apartados tendrán un rango mínimo de subdirector general y serán nombrados por el titular del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de los

titulares de cada departamento y del Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, según corresponda.»

Dos. Los artículos 7 y 8 quedan redactados de la forma siguiente:

«Artículo 7. *El Comité de Dirección.*

1. El Comité de Dirección estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) El titular de la Dirección General del CIEMAT, que ejercerá de presidente.
 - b) El titular de la Secretaría General del CIEMAT, que actuará como secretario.
 - c) Los Directores de los departamentos científicos tecnológicos, que actuarán como vocales.
 - d) El responsable del Laboratorio Nacional de Fusión, que actuará como vocal.
2. Corresponde al Comité de Dirección desarrollar las directrices establecidas por el Consejo Rector, velar por su cumplimiento y, en general, colaborar con el Director en la coordinación y administración del organismo.
3. El Comité de Dirección se reunirá, en sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes, y, en sesión extraordinaria, cuando lo juzgue necesario el presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.
4. El presidente podrá convocar a las reuniones del Comité de Dirección, cuando lo considere conveniente y en atención a los asuntos que se vayan a tratar, a titulares de otros órganos del CIEMAT, así como a personas ajenas a este, todos ellos en calidad de asesores.

Artículo 8. *El Presidente.*

1. La presidencia del CIEMAT corresponde al titular de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
2. Son funciones del Presidente la representación institucional del organismo, la presidencia de su Consejo Rector, la aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos del organismo superiores a un millón de euros, la firma de contratos y convenios que supongan compromisos económicos superiores a un millón de euros y la rendición de cuentas del organismo.»

Tres. El artículo 11 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 11. *El Director General.*

1. El Director General del CIEMAT será nombrado y separado de su cargo mediante real decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia.
2. Son funciones del Director General:
 - a) Dirigir las actuaciones del organismo de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo Rector y su Presidente.
 - b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos que haya de ser sometido al Consejo Rector.
 - c) Ejercer la dirección del personal y de los servicios del organismo.
 - d) La firma de contratos y convenios hasta una cuantía de un millón de euros.
 - e) Establecer los mecanismos de evaluación para el mejor control de los proyectos desarrollados por el organismo.
 - f) Desempeñar la vicepresidencia del Consejo Rector.
 - g) Presidir el Comité de Dirección.
 - h) La aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos del organismo hasta una cuantía de un millón de euros.
 - i) Desempeñar cuantas funciones le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Presidente o el Consejo Rector.

3. El Director General contará con un Comité Científico Asesor, como órgano de apoyo y asesoramiento, para el desempeño de sus funciones.

Este Comité será presidido por el Director General del organismo y formarán parte de él investigadores del propio centro y científicos nacionales o extranjeros de reconocido prestigio y acreditada experiencia, todos ellos designados por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, a propuesta del Director General del CIEMAT.»

Cuatro. Los artículos 13, 14 y 15 quedan redactados de la forma siguiente:

«Artículo 13. *Ámbito de gestión y apoyo técnico.*

Dependerán de la Dirección General del CIEMAT las siguientes unidades de servicios técnicos y de gestión, con rango de subdirección general:

a) La Secretaría General, que asumirá las funciones de la secretaría del Comité de Dirección y a la que corresponderán los siguientes cometidos:

1.º El desarrollo de las relaciones con otras instituciones internacionales, con especial atención a la Unión Europea, los organismos europeos de investigación y desarrollo y de los de países iberoamericanos y del Mediterráneo.

2.º La promoción de todas las actividades internas que, aunque afecten a otros departamentos, son competencia de la Dirección General: información científica, educación y transferencia de tecnología, la prospectiva, la planificación estratégica y el seguimiento de proyectos, el Laboratorio de Referencia de Radiaciones Ionizantes, la Unidad de Salud Laboral, la protección radiológica institucional del centro, la política de calidad y el mantenimiento general del organismo.

3.º La coordinación de los asesores de la Dirección General, del gabinete jurídico y de los comités relacionados con la mejora de las instalaciones del centro.

b) La Subdirección General de Administración y Personal, a la que corresponderá:

1.º La gestión de los asuntos relativos a régimen jurídico, situaciones administrativas, habilitación y régimen sancionador del personal del organismo.

2.º La planificación y gestión de la política de recursos humanos del organismo y las relaciones con organizaciones sindicales.

3.º El análisis de actividades y puestos de trabajo, con propuestas de modificación, supresión e incorporación de éstos.

4.º El desarrollo y mejora de la calidad de los recursos humanos del organismo, mediante acciones formativas.

5.º La gestión de servicios de régimen interior del organismo.

6.º La elaboración del anteproyecto de presupuesto del organismo.

7.º La gestión financiera y contable del presupuesto.

8.º La gestión y contratación de bienes y servicios.

c) La Subdirección General de Seguridad y Mejora de las Instalaciones del CIEMAT, a la que corresponderá:

1.º La dirección y supervisión en el ámbito de la seguridad convencional del organismo.

2.º La organización y gestión del servicio de protección radiológica externa al centro.

3.º La planificación y coordinación de las actividades relacionadas con la mejora de las instalaciones del centro, en particular todas las relativas al Plan integrado de mejora de las instalaciones del CIEMAT, proyecto PIMIC.

4.º Vigilar la correcta gestión de los recursos instrumentales, económicos y humanos asignados a su Subdirección General, así como su mantenimiento y mejora.

5.º Coordinar los cometidos asignados a su Subdirección General, así como efectuar el seguimiento de las actividades encuadradas en ella para su informe al Comité de Dirección.

d) La Intervención Delegada en el CIEMAT, con el rango que se determine en la relación de puestos de trabajo, estará adscrita al Director General del organismo, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 14. *Ámbito científico y tecnológico.*

La actividad científica y tecnológica se organizará en departamentos, divisiones y unidades de investigación que dependerán de la Dirección General del CIEMAT.

Los directores de departamentos científico-tecnológicos, con rango de subdirector general, serán responsables de la innovación y prestación de servicios técnicos en las áreas de su competencia.

Igualmente, serán responsables de:

a) Organizar, programar y controlar el desarrollo de las actividades en las unidades y grupos de I+D de su departamento y adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se pudieran producir en el cumplimiento de los objetivos de coste, tiempo y calidad de dichas actividades.

b) Vigilar la correcta gestión de los recursos instrumentales, económicos y humanos asignados a su departamento, así como su mantenimiento y mejora.

c) Supervisar los convenios y contratos con otras entidades públicas o privadas en materia de investigación y desarrollo, así como de nuevas líneas de actuación o nuevos proyectos de I+D en su ámbito de competencia, al igual que la planificación y control de los ingresos previstos.

d) Fomentar el debate científico y la coordinación de las actividades de los proyectos de I+D o de otras unidades técnicas encuadradas en su departamento, así como el seguimiento de las actividades realizadas en él para su informe al Comité de Dirección.

Las actividades de carácter administrativo y de gestión, necesarias para la ejecución de los proyectos de investigación, serán iniciadas en los gabinetes de apoyo que se encuadrarán orgánicamente en cada departamento científico-tecnológico y actuarán en coordinación con la Subdirección General de Administración y Personal. Dichas unidades serán también responsables de identificar y promover, de acuerdo con las indicaciones de los servicios correspondientes de la Dirección General, las oportunidades informativas, educativas y de transferencia de tecnología más convenientes para el CIEMAT.

Artículo 15. *Áreas científico-tecnológicas del organismo.*

Los departamentos científico-tecnológicos serán los cinco siguientes:

a) El Departamento de Energía, al que corresponderá la coordinación de las actividades de investigación, desarrollo y apoyo técnico en el campo de las fuentes energéticas.

El Laboratorio Nacional de Fusión, cuyas actividades están relacionadas a largo plazo con la energía al igual que con la tecnología en el presente y cuya estructura está definida por la Asociación EURATOM-CIEMAT, constituirá una unidad directamente dependiente del Departamento de Energía y, a través de él,

del Director General. El responsable de dicho laboratorio será también miembro del Comité de Dirección.

Quedarán, asimismo, adscritas a este departamento las actividades que se desarrollan en las instalaciones que el CIEMAT posee en las provincias de Almería y Soria.

b) El Departamento de Medio Ambiente, al que corresponderá la coordinación de las actividades de investigación, desarrollo y apoyo técnico en materia de preservación de la salud y del medio ambiente, relacionada con los efectos energéticos e industriales.

c) El Departamento de Tecnología, al que corresponderá la coordinación de las actividades de investigación y desarrollo en tecnologías que, relacionadas con la energía, el medio ambiente y otros dominios de interés social, constituyen en sí mismos campos tecnológicos que requieren desarrollo propio. Tendrá la responsabilidad de proporcionar apoyo a todas las áreas científicas y tecnológicas del CIEMAT y de él dependerán las instalaciones tecnológicas del centro, en particular las que no estén asignadas a un único departamento o unidad. Tendrá las siguientes funciones:

1.º La dirección y supervisión de los servicios de ingeniería, talleres mecánicos y otros que sean de carácter común y sirven de apoyo a las áreas científico-tecnológicas.

2.º La dirección y supervisión de actividades en los ámbitos tecnológicos de tecnologías de la información, electrónica, nanotecnología, materiales, química, aceleradores, detectores y otras del CIEMAT.

3.º La planificación, gestión y ejecución de las obras de mantenimiento y de las infraestructuras del centro.

d) El Departamento de Investigación Básica, al que corresponderá la coordinación de las actividades de investigación en el dominio de la investigación básica que lleve a cabo el organismo, en concreto en el ámbito de la física de partículas elementales, biología molecular y celular y tecnologías asociadas. Tendrá las siguientes funciones:

1.º La promoción de la investigación en ambos dominios.

2.º La promoción de la formación y de las aplicaciones tecnológicas de la investigación básica en beneficio de todo el CIEMAT y sus objetivos.

e) El Departamento de Proyectos Estratégicos, que asumirá la secretaría del Consejo Rector del organismo. Tendrá las siguientes funciones:

1.º Establecer y potenciar las relaciones con otras instituciones nacionales, organismos de investigación y empresas participadas por el CIEMAT.

2.º Fomentar y promover los proyectos estratégicos para el CIEMAT.

3.º Desarrollar la investigación para mejorar el impacto de la tecnología en la sociedad y de la actuación humana en la operación de sistemas tecnológicos, a través de la unidad de investigación socio-técnica apropiada.»

Disposición adicional primera. *Supresión de órganos del CIEMAT.*

Quedan suprimidas las siguientes unidades, con nivel orgánico de subdirección general:

- a) La Secretaría General de Relaciones Externas e Institucionales.
- b) La Subdirección General de Gestión Económica, Administración y Servicios.
- c) La Subdirección General de Recursos Humanos.
- d) El Departamento de Fisión Nuclear.
- e) El Departamento de Fusión y Física de Partículas Elementales.
- f) El Departamento de Combustibles Fósiles.

- g) El Departamento de Energías Renovables.
- h) El Departamento de Impacto Ambiental de la Energía.

Disposición adicional segunda. *Colaboración con ministerios competentes.*

El CIEMAT colaborará con los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación; de Economía y Hacienda; de Industria, Turismo y Comercio; de Administraciones Públicas; de Sanidad y Consumo; de Medio Ambiente, y de Vivienda para la consecución de los objetivos de la política energética, industrial, medioambiental y de cooperación internacional y asegurar su coherencia con los de la política económica general.

Con esa finalidad, los citados ministerios u otros que procedan, designarán cada uno al responsable interno de su coordinación con el Director General del CIEMAT, y todos ellos podrán acordar la elevación de propuestas conjuntas de actuación al órgano que corresponda, para su análisis y aprobación.

Disposición adicional tercera. *Referencias.*

Las referencias al Ministerio de Ciencia y Tecnología y a determinados órganos superiores y directivos de éste se entenderán realizadas al Ministerio de Educación y Ciencia y a sus correspondientes órganos competentes.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general, encuadrados en las unidades afectadas por este real decreto, continuarán subsistentes hasta que se modifique la correspondiente relación de puestos de trabajo y pasarán a depender provisionalmente de las unidades que correspondan, de acuerdo con las funciones que se le atribuyen por el estatuto.

La modificación prevista en la relación de puestos de trabajo en ningún caso podrá suponer incremento de gasto público.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la disposición adicional segunda del Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), así como cuantas otras disposiciones, de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Normas de desarrollo.*

El Ministro de Educación y Ciencia dictará las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este real decreto, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos ministeriales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de septiembre de 2005.—JUAN CARLOS R.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz.*

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ORDEN APU/2245/2005, de 30 de junio, por la que se regulan las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria en la MUFACE y se establece el procedimiento de financiación de bombas portátiles de infusión subcutánea continua de insulina.
(«Boletín Oficial del Estado» 14-VII-2005.)

El artículo 16.c) del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, establece que para la definición, extensión y contenido de las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Régimen General de la Seguridad Social.

113

En cumplimiento de este mandato, la Orden de 18 de septiembre de 2001 por la que se regulan las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, recogió en una única disposición y por primera vez el contenido completo de las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria de MUFACE, enumerando las mismas, reseñando la normativa aplicable de aquellas que ya eran objeto de regulación en vigor y recogiendo en su parte dispositiva las normas de prescripción, dispensación, reparación y renovación de las prestaciones objeto de ayuda económica directa por la Mutualidad relacionadas en sus Anexos I a IV junto con sus cuantías máximas, condiciones, requisitos para su concesión y sus plazos de renovación.

Desde la entrada en vigor de la citada Orden, 1 de diciembre de 2001, se ha constatado que las previsiones que ésta establecía sobre las prestaciones recogidas en el Anexo I, Catálogo General de Material Ortoprotésico, han supuesto una importante ordenación y racionalización como elemento adicional y necesario para la consecución de una asistencia sanitaria adecuada.

Sin embargo, las nuevas necesidades detectadas entre el colectivo de MUFACE, la experiencia práctica adquirida en la gestión del Catálogo General de Material Ortoprotésico, la evolución que este tipo de prestaciones ha tenido en los últimos años en el Sistema Nacional de Salud y las variaciones tecnológicas y económicas detectadas en este campo de la asistencia sanitaria aconsejaban una revisión, en profundidad, tanto de las prestaciones a cubrir como de las cuantías económicas recogidas en el anexo I de la Orden.

Asimismo, los avances técnicos experimentados en los productos oftalmológicos destinados a la corrección de la baja visión aconsejan una actualización de las correspondientes prestaciones del Anexo III.

Por otro lado, la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo 710/2004, de 12 de marzo, por la que se autoriza la financiación de determinados efectos y accesorios con fondos públicos (SCO/710/2004) establece que a partir de la entrada en vigor de la misma, 19 de septiembre de 2004, se autoriza con carácter temporal, hasta la entrada en vigor de la norma reglamentaria de desarrollo de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, la financiación con fondos públicos de bombas portátiles de infusión subcutánea continua de insulina, regulando la forma en que debe producirse la prescripción, dispensación e implantación de las mismas que deben ser suministradas directamente por centros sanitarios en la forma que estime la Administración Sanitaria correspondiente.

Por ello, MUFACE, que, como administración sanitaria de su colectivo protegido, venía prestando a sus beneficiarios la cobertura de las bombas de insulina mediante la ayuda económica prevista en el Anexo IV de la mencionada Orden de 18 de septiembre de 2001, debe adaptar los principios contenidos en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo a

113 las peculiaridades de su forma de prestación de asistencia sanitaria concertada, sustituyendo la ayuda económica baremada por la cobertura total de esta prestación a cargo de la Mutualidad, siempre y cuando se respete el procedimiento para su dispensación recogido en el Anexo IV de la presente Orden y con el fin de que sus mutualistas y demás beneficiarios puedan disponer de un acceso a esta prestación de forma análoga y con las mismas garantías que los beneficiarios de los demás regímenes de la Seguridad Social.

Las razones hasta aquí expuestas más la necesidad de aclarar aspectos de la parte dispositiva de la Orden que han originado dudas para su correcta aplicación, como los relativos a la exigencia de informes en las solicitudes de prótesis dentarias y oculares o la conexión a efectos de plazos entre las renovaciones y reparaciones de los artículos objeto de ayuda y de alcanzar una mayor seguridad jurídica, conteniendo en un único texto la totalidad de la regulación sobre una misma materia, justifican la elaboración de una nueva norma reglamentaria.

En su virtud y previa consulta al Consejo General de MUFACE, dispongo:

Primero. *Prestaciones complementarias.*—Las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado a que se refiere el artículo 16.c) del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado que vienen a suponer un elemento adicional y necesario para la consecución de una asistencia sanitaria adecuada, son las siguientes:

- a) Transporte sanitario.
- b) Oxigenoterapia a domicilio.
- c) Tratamientos dietoterápicos complejos y dietas enterales.
- d) Prestaciones ortoprotésicas.
- e) Otras prestaciones sanitarias.

Segundo. *Transporte Sanitario y Oxigenoterapia a domicilio.*—La dispensación de las prestaciones de transporte sanitario y oxigenoterapia a domicilio, se facilitarán de acuerdo con las previsiones contenidas en los concertos en los que MUFACE haya concertado la prestación de asistencia sanitaria.

Tercero. *Tratamientos dietoterápicos.*—Los tratamientos dietoterápicos complejos que se llevan a cabo con alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales para pacientes que padezcan determinados trastornos metabólicos congénitos, así como, los tratamientos de nutrición enteral aplicados en ciertas patologías, se dispensarán de conformidad con su normativa específica recogida en la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 15 de julio de 1998 o en la normativa que la sustituya o modifique.

Cuarto. *Prestaciones ortoprotésicas.*

1. Dentro de las prestaciones ortoprotésicas se incluyen las siguientes:

a) *Implantes quirúrgicos:* Se entiende por implantes quirúrgicos aquellos productos sanitarios diseñados para ser implantados total o parcialmente en el cuerpo humano mediante un determinado acto médico o intervención quirúrgica y destinados a permanecer allí después de dicha intervención.

A los efectos de esta prestación se entienden por implantes quirúrgicos aquellos productos sanitarios con finalidad terapéutica que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica que presenta algún defecto o anomalía, o tiene finalidad diagnóstica.

Los implantes quirúrgicos serán facilitados a su cargo por las entidades con las que MUFACE concierta la prestación de asistencia sanitaria, con la excepción de los implantes osteointegrados para prótesis dentarias, que serán objeto de ayuda económica baremada por MUFACE, en los términos recogidos en el Anexo II.

b) *Prótesis externas:* Son prótesis externas aquellos productos sanitarios que requieren una elaboración y/o adaptación individualizada y que, dirigidas a sustituir un órgano o parte de él no precisan de implantación quirúrgica en el paciente.

c) *Vehículos para inválidos:* Se consideran vehículos para inválidos, a los efectos de estas prestaciones, las sillas de ruedas, entendiéndose por tales los vehículos individuales

para favorecer el traslado de personas que han perdido, total o parcialmente, la capacidad de deambulación y que sean adecuados a su grado de invalidez.

d) *Ortesis*: Se entiende por ortesis aquellos productos sanitarios de uso externo no implantables que, adaptados individualmente al paciente, se destinan a modificar las condiciones estructurales o funcionales del sistema neuromuscular o del esqueleto.

e) *Prótesis especiales*: Se consideran prótesis especiales, a efectos de la prestación ortoprotésica, aquellas que no correspondiendo por sus características a ninguno de los apartados anteriores se encuentran incluidas en el catálogo que figura como Anexo I.

2. El contenido de las prestaciones ortoprotésicas es el que figura para cada una de ellas en el catálogo que se incluye como Anexo I. En el mismo figuran su denominación, su encuadramiento en los diferentes grupos y subgrupos a efectos de clasificación, el código identificativo, el importe máximo con el que se financiará su adquisición, que garantiza el acceso a la prestación, así como los plazos para su renovación, las exclusiones y limitaciones en razón de la edad de los pacientes y, en general, los requisitos para su concesión.

3. Quedan excluidos de las prestaciones ortoprotésicas, los artículos que incorporan control por microprocesador, los efectos y accesorios, los artículos ortopédicos destinados a uso deportivo y los productos publicitarios.

Quinto. *Otras prestaciones sanitarias*.—Las prestaciones complementarias denominadas «otras prestaciones sanitarias» serán las que se relacionen en cada momento en los Anexos II, III y IV, que darán lugar a las ayudas económicas por los importes y las condiciones establecidas en éstos.

Sexto. *Beneficiarios*.—Como parte del contenido de la asistencia sanitaria podrán ser beneficiarios de todas las prestaciones reguladas en esta Orden los titulares y demás beneficiarios de dicha asistencia.

No obstante, en el caso de las prestaciones recogidas en los Anexos I y IV de esta Orden, los titulares adscritos al I.N.S.S y sus respectivos beneficiarios, podrán ser perceptores de las mismas siempre y cuando habiendo utilizado los servicios sanitarios que le corresponden las hayan solicitado y no las hayan obtenido del Servicio Público de Salud competente o les hayan sido concedidas por el mismo en una cuantía inferior a la establecida para la misma prestación en el respectivo Anexo. En estos casos, el titular podrá solicitar a MUFACE la totalidad de la ayuda o la diferencia entre la ayuda concedida por el Servicio Público y la financiación por MUFACE, siempre y cuando no supere el precio de la adquisición.

Séptimo. *Prescripción y Dispensación*.

1. Las prescripciones de los productos incluidos en los Anexos I y IV deberán ser siempre llevadas a cabo por un médico especialista en la materia correspondiente a la patología que justifique su prescripción y que este concertado o preste servicios en la Entidad Médica a la que se encuentre adscrito el titular, salvo en el caso de los productos o prestaciones que hayan sido prescritos y adquiridos en el exterior.

2. Las prestaciones dentarias recogidas en el Anexo II requerirán de la documentación necesaria para justificar el tratamiento y/o pago realizado, emitida por el correspondiente facultativo especialista (Odontólogo, Estomatólogo o Cirujano Maxilofacial).

3. Las prestaciones oculares recogidas en el Anexo III requerirán de informe de médico especialista en la materia, cuando el mismo se indique, expresamente, como requisito previo para la concesión de la ayuda para un producto o prestación determinada en las normas contenidas en dicho Anexo.

4. Los productos sanitarios incluidos como prestación ortoprotésica, para poder ser suministrados y utilizados, deberán cumplir los requisitos complementarios exigidos en la legislación vigente que les resulte de aplicación.

5. Los establecimientos dispensadores de prótesis externas y ortesis deberán reunir los requisitos que en cada momento establezca la Administración Sanitaria Pública competente, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adecuación de la prestación prescrita al paciente.

6. Para los productos incluidos en las letras b), c) d) y e) del dispositivo cuarto de la presente Orden, son de aplicación los siguientes aspectos:

A) La entrega de estos productos irá acompañada del certificado de garantía y hoja informativa, con las recomendaciones precisas para la mejor conservación del mismo en condiciones de utilización normal y las advertencias para evitar su mal uso, de acuerdo con lo que establezca en cada caso la Administración Sanitaria Pública competente.

B) Cuando se trate de productos que requieran una adaptación específica al paciente:

a) Deberán ser a cargo del establecimiento cuantas rectificaciones imputables a la elaboración y adaptación sean precisas.

b) En la elaboración de los productos, el establecimiento deberá ajustarse siempre a las indicaciones consignadas por el especialista prescriptor.

c) Una vez obtenida la prestación por el usuario, el especialista prescriptor deberá comprobar que el artículo se ajusta rigurosamente a sus indicaciones y se adapta perfectamente al paciente.

Octavo. *Cuantía de la prestación.*—Si el importe de adquisición, según factura, de cualquiera de los productos que figuran en los diferentes Anexos incluidos en la presente Orden, fuera inferior a las cuantías que en los mismos figuran, el importe de la prestación será igual a la cantidad realmente abonada por el titular.

Noveno. *Reparaciones.*—Quedan incluidas dentro de las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria, las reparaciones de los productos de los Anexos I y IV, con las limitaciones que, sobre las cuantías a abonar, los plazos y su cómputo, se recogen en los mismos. En ningún caso se admitirán reparaciones de productos en período de garantía. Las ayudas concedidas por el concepto de reparación serán tenidas en cuenta a efectos del cómputo de plazos para la renovación del mismo artículo.

Décimo. *Renovaciones.*—Las renovaciones de los productos financiados por prestaciones reconocidas anteriormente se sujetarán a las normas sobre limitaciones temporales y cómputo de plazos recogidas en sus respectivos anexos.

Undécimo. *Actualizaciones de los Anexos.*—La actualización, modificación y supresión en su caso, de los Anexos I a IV se efectuará por Resolución de la Dirección General de MUFACE.

Disposición transitoria única.

Las solicitudes de prestaciones complementarias con productos facturados en fecha anterior a la entrada en vigor de esta Orden seguirán rigiéndose hasta la prescripción del derecho por la normativa anterior a la misma.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 18 de septiembre de 2001 por la que se regulan las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el 1 de septiembre de 2005.

Madrid, 30 de junio de 2005.—*Jordi Sevilla Segura.*

ANEXO I

Catálogo General de Material Ortoprotésico

Normas de carácter general

Renovación.—Existen dos tipos de renovación:

a) *Renovación ordinaria.*—Deberá transcurrir el tiempo indicado en el Catálogo General de Material Ortoprotésico para cada artículo. Para realizar el cómputo de los plazos se tendrá en cuenta la fecha de la factura.

b) Renovación extraordinaria.—Para este tipo de renovación no existe limitación temporal. El motivo de esta renovación podrá ser la variación de la talla u otra condición esencial de la prótesis, siendo imprescindible la presentación de un informe de facultativo que justifique la necesidad de esta variación. Para realizar el cómputo del plazo en la renovación ordinaria posterior se tendrá en cuenta la fecha de la factura presentada para la renovación por variación. **113**

Reparación.—En el caso de los artículos que precisen algún tipo de reparación, la cuantía de la ayuda será como máximo el 50% de la ayuda establecida para su adquisición.

Indicaciones.—En el caso de aquellos artículos en los que se recogen indicaciones expresas, la concesión de las ayudas quedará condicionada al cumplimiento de las mismas

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACIÓN
				Euros	(en meses)
			PRÓTESIS EXTERNAS		
			<i>No se consideran incluidas las estructuras y articulaciones con control por microprocesador</i>		
0618			PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR		
					-
0618	03		PRÓTESIS PARCIALES DE MANO, INCLUYENDO LAS PRÓTESIS DE DEDO		-
0618	03		Prótesis para amputación parcial de mano, incluido el pulgar		-
0618	03	001	Prótesis funcional para la amputación del pulgar. Artículo completo que no precisa accesorios	550	24
0618	03	003	Prótesis funcional para la amputación parcial de mano y dedos, incluido el pulgar. Artículo completo que no precisa accesorios	650	24
0618	03		Prótesis para amputación parcial de mano y de varios dedos (excluido el pulgar)		
0618	03	101	Prótesis funcional para amputación de dedo o dedos, excluido el pulgar. Artículo completo que no precisa accesorios	350	24
0618	03	103	Prótesis funcional y estética para la amputación parcial o total de los dedos, excluido el pulgar. Artículo completo que no precisa accesorios	650	24
0618	06		PRÓTESIS DE DESARTICULACIÓN DE LA MUÑECA		
0618	06		Prótesis pasivas para la desarticulación de muñeca con encaje de antebrazo y mano		
0618	06	001	Prótesis pasiva completa para desarticulación de muñeca, con encaje infracondilar. Artículo completo que no precisa accesorios	825	24
0618	06	003	Prótesis pasiva completa para desarticulación de muñeca, con encaje supracondilar. Artículo completo que no precisa accesorios	905	24
0618	06		Prótesis funcionales para la desarticulación de muñeca		
0618	06	101	Prótesis funcional para desarticulación de muñeca, con encaje infracondilar (incluye encaje, sistema de suspensión y control, y guante). La articulación de muñeca y el terminal (mano o pinza) a elección, y se financian a parte.	1085	24
0618	06	103	Prótesis funcional para desarticulación de muñeca, con encaje supracondilar (incluye encaje, sistema de suspensión y control, y guante). La articulación de muñeca y el terminal (mano o pinza) a elección, y se financian a parte.	1150	24
0618	06		Prótesis mioeléctricas para la desarticulación de muñeca		
0618	06	201	Prótesis mioeléctrica para desarticulación de muñeca, con encaje infracondilar (incluye encaje, sistema de suspensión, guante, baterías y cargador. La articulación de muñeca, el terminal (mano o pinza) y el sistema de accionamiento a elección, y se financian a parte.	2865	24
0618	06	203	Prótesis mioeléctrica para desarticulación de muñeca, con encaje supracondilar (incluye encaje, sistema de suspensión, guante, baterías y cargador. La articulación de muñeca, el terminal (mano o pinza) y el sistema de accionamiento a elección, y se financian a parte.	2950	24
0618	09		PRÓTESIS DE ANTEBRAZO (POR DEBAJO DEL CODO)		
0618	09		Prótesis pasivas de antebrazo		
0618	09	001	Prótesis pasiva completa de antebrazo, de estructura endoesquelética y encaje infracondilar, muñeca y mano. Artículo completo que no precisa accesorios	830	24
0618	09	003	Prótesis pasiva completa de antebrazo, de estructura endoesquelética y encaje supracondilar, muñeca y mano. Artículo completo que no precisa accesorios	935	24
0618	09	011	Prótesis pasiva completa de antebrazo, de estructura exoesquelética y encaje infracondilar, muñeca y mano. Artículo completo que no precisa accesorios	860	24

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACIÓN
				Euros	(en meses)
0618	09	013	Prótesis pasiva completa de antebrazo, de estructura exoesquelética y encaje supracondilar, muñeca y mano. Artículo completo que no precisa accesorios	910	24
0618	09		Prótesis funcionales de antebrazo		
0618	09	101	Prótesis funcional de antebrazo, de estructura exoesquelética y encaje infracondilar (incluye encaje, sistema de suspensión y control y guante). La articulación de muñeca y el terminal (mano o pinza) a elección, y se financian a parte.	950	24
0618	09	103	Prótesis funcional de antebrazo, de estructura exoesquelética y encaje supracondilar (incluye encaje, sistema de suspensión y control y guante). La articulación de muñeca y el terminal (mano o pinza) a elección, y se financian a parte.	1450	24
0618	09		Prótesis mioeléctricas de antebrazo		
0618	09	201	Prótesis mioeléctrica de antebrazo, de estructura exoesquelética y encaje infracondilar (incluye encaje, sistema de suspensión, guante, baterías y cargador). La articulación de muñeca, el terminal (mano o pinza) y el sistema de accionamiento a elección, y se financian a parte.	2800	24
0618	09	203	Prótesis mioeléctrica de antebrazo, de estructura exoesquelética y encaje supracondilar (incluye encaje, sistema de suspensión, guante, baterías y cargador). La articulación de muñeca, el terminal (mano o pinza) y el sistema de accionamiento a elección, y se financian a parte.	3000	24
0618	12		PRÓTESIS PARA DESARTICULACIÓN DE CODO		
0618	12		Prótesis pasivas para desarticulación del codo		
0618	12	001	Prótesis pasiva completa para desarticulación del codo, de estructura endoesquelética, codo de desarticulación, muñeca y mano. Artículo completo que no precisa accesorios	1175	24
0618	12	003	Prótesis pasiva completa para desarticulación del codo, de estructura exoesquelética, codo de desarticulación, muñeca y mano. Artículo completo que no precisa accesorios	1275	24
0618	12		Prótesis funcionales para desarticulación del codo		
0618	12	101	Prótesis funcional para desarticulación del codo, de estructura exoesquelética (incluye encaje, sistema de suspensión y control y guante). La articulación de codo y de muñeca y el terminal (mano o pinza) a elección, y se financian a parte.	1650	24
0618	12		Prótesis mioeléctrica para desarticulación de codo		
0618	12	201	Prótesis mioeléctrica para desarticulación del codo, de estructura exoesquelética (incluye encaje, sistema de suspensión, guante, baterías y cargador). La articulación de codo y de muñeca, el terminal (mano o pinza) y el sistema de accionamiento a elección, y se financian a parte.	3400	24
0618	15		PRÓTESIS DE BRAZO (POR ENCIMA DEL CODO)		
0618	15		Prótesis pasivas de brazo		
0618	15	001	Prótesis pasiva completa para amputación del brazo, de estructura endoesquelética, sistema de suspensión, codo, muñeca y mano. Artículo completo que no precisa accesorios	1175	24
0618	15	003	Prótesis pasiva completa para amputación del brazo, de estructura exoesquelética, sistema de suspensión, codo, muñeca y mano. Artículo completo que no precisa accesorios	1275	24
0618	15		Prótesis funcionales de brazo		
0618	15	101	Prótesis funcional de brazo, de estructura exoesquelética (incluye encaje, sistema de suspensión de abrazadera o corselete y control y guante). La articulación de codo y de muñeca y el terminal (mano o pinza) a elección, y se financian a parte	1790	24

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACION
				Euros	(en meses)
0618	15		Prótesis mioeléctricas de brazo		
0618	15	201	Prótesis mioeléctrica de brazo, de estructura exoesquelética (incluye encaje, sistema de suspensión, guante, baterías y cargador). La articulación de codo y de muñeca, el terminal (mano o pinza) y el sistema de accionamiento a elección, y se financian a parte.	3400	24
0618	18		PRÓTESIS PARA DESARTICULACIÓN DE HOMBRO		
0618	18		Prótesis pasivas para desarticulación del hombro		
0618	18	001	Prótesis pasiva para desarticulación de hombro, de estructura endoesquelética. Artículo completo que no precisa accesorios	1450	24
0618	18	003	Prótesis pasiva para desarticulación de hombro, de estructura exoesquelética. Artículo completo que no precisa accesorios	1550	24
0618	18		Prótesis funcionales para desarticulación del hombro		
0618	18	101	Prótesis funcional para desarticulación de hombro, de estructura exoesquelética (incluye encaje, sistema de suspensión y control y guante). La articulación de hombro, de codo, de muñeca y el terminal (mano o pinza) a elección, y se financian a parte.	2150	24
0618	18		Prótesis mioeléctricas para desarticulación de hombro		
0618	18	201	Prótesis mioeléctrica para desarticulación de hombro, de estructura exoesquelética (incluye encaje, sistema de suspensión, guante, baterías y cargador). La articulación de hombro, de codo, de muñeca, el terminal (mano o pinza) y el sistema de accionamiento a elección, y se financian a parte.	2550	24
0618	21		PRÓTESIS PARA AMPUTADOS EN EL CUARTO SUPERIOR (INTERESCAPULATORÁICA)		
0618	21		Prótesis pasivas para amputados en el cuarto superior (interescapulatorácicas)		
0618	21	001	Prótesis pasiva para desarticulación interescapulotorácica, de estructura endoesquelética. Artículo completo que no precisa accesorios	1710	24
0618	21	003	Prótesis pasiva para desarticulación interescapulotorácica, de estructura exoesquelética. Artículo completo que no precisa accesorios	1850	24
0618	21		Prótesis funcionales para amputados en el cuarto superior (interescapulotorácicas)		
0618	21	101	Prótesis funcional para desarticulación interescapulotorácica, de estructura exoesquelética (incluye encaje, sistema de suspensión y control y guante). La articulación de hombro, de codo, de muñeca y el terminal (mano o pinza) a elección, y se financian a parte	2150	24
0618	21		Prótesis mioeléctricas para amputados en el cuarto superior (interescapulotorácicas)		
0618	21	201	Prótesis mioeléctrica para desarticulación interescapulotorácica, de estructura exoesquelética (incluye encaje, sistema de suspensión y control y guante). La articulación de hombro, de codo, de muñeca, el terminal (mano o pinza) y el sistema de accionamiento a elección, y se financian a parte	2650	24
0618	24		PRÓTESIS DE MANO		
0618	24		Prótesis de mano pasivas		
0618	24	001	Prótesis de mano pasiva. Como terminal de una prótesis nueva o como recambio	300	24
0618	24		Prótesis de mano funcionales		
0618	24	101	Mano funcional de un tiro (dorsal o palmar). Mano activa de abertura bidigital. Como terminal de una prótesis nueva o como recambio	395	24
0618	24	103	Mano funcional de dos tiros (dorsal o palmar). Mano activa de abertura bidigital. Como terminal de una prótesis nueva o como recambio	695	24
0618	24	105	Mano funcional de pinza tridigital. Como terminal de una prótesis nueva o como recambio	425	24

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACION
				Euros	(en meses)
0618	24		Prótesis de mano mioeléctricas		
0618	24	201	Mano eléctrica de función constante. Como terminal de una prótesis nueva o como recambio	4500	24
0618	24	203	Mano eléctrica de función variable. Como terminal de una prótesis nueva o como recambio	5350	24
0618	27		PINZAS Y ÚTILES FUNCIONALES		
			<i>Todas ellas como terminales de prótesis nuevas o como recambio</i>		
0618	27		Pinzas y útiles funcionales		
0618	27	001	Pinza gancho estándar adulto.	650	24
0618	27	003	Pinza gancho niño.	400	24
0618	27	005	Pinza gancho de acero, de trabajo.	1250	24
0618	27		Pinzas y útiles eléctricos		
0618	27	101	Pinza eléctrica.	5250	24
0618	30		ARTICULACIONES DE MUÑECA		
			<i>Todas ellas como terminales de prótesis nuevas o como recambio</i>		
0618	30	001	Muñeca para mano estética.	40	24
0618	30	003	Muñeca redonda.	100	24
0618	30	005	Muñeca oval.	275	24
0618	30	100	Muñeca con flexión palmar.	250	24
0618	30	101	Muñeca con función continua.	95	24
0618	30	102	Muñeca mecánica con 12 posiciones.	400	24
0618	30	103	Muñeca bayoneta y fijación múltiple, cambio rápido o similar.	495	24
0618	30	104	Muñeca de desarticulación.	200	24
0618	30	105	Muñeca esférica.	220	24
0618	30	106	Muñeca con semiesfera.	195	24
0618	30	107	Muñeca para pronosupinación pasiva de desarticulación de muñeca	415	24
0618	30	108	Muñeca para pronosupinación activa	425	24
0618	30	109	Muñeca para pronosupinación pasiva	265	24
0618	30	201	Muñeca eléctrica para pronosupinación (incluido el coste del accionamiento elegido)	2225	24
0618	33		ARTICULACIONES DE CODO		
0618	33		Articulaciones de codo pasivas		
0618	33	001	Codo pasivo para prótesis de desarticulación de codo	250	24
0618	33	003	Codo pasivo para estructura endoesquelética	350	24
0618	33	005	Codo pasivo para estructura exoesquelética	325	24
0618	33		Articulaciones de codo funcionales		
0618	33	101	Codo activo para prótesis de desarticulación de codo	830	24
0618	33	103	Codo activo con sistema de bloqueo en doce posiciones	935	24
0618	33	105	Codo activo con sistema de bloqueo multiposicional	900	24
0618	33	107	Codo activo con sistema de bloqueo multiposicional y flexión asistida	1550	24
0618	33		Articulaciones de codo eléctricas		
0618	33	201	Codo eléctrico	5450	24
0618	36		ARTICULACIONES DE HOMBRO		
0618	36	001	Hombro pasivo de flexo-extensión multiposicional	215	24
0618	36	003	Hombro pasivo de flexo-extensión y abducción/aducción	305	24
0621	00		PRÓTESIS ESTÉTICAS Y NO FUNCIONALES DEL MIEMBRO SUPERIOR		
0621	00		Prótesis no funcionales del miembro superior		
0621	00	001	Prótesis estética para amputación de mano. Artículo completo que no precisa accesorios	420	24
0621	00	003	Guante/Manopla estético. Sólo como recambio	165	12

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACIÓN
				Euros	(en meses)
0621	00	005	Funda estética. Sólo como recambio en prótesis endoesqueléticas	165	18
0621	10		ENCAJES DE PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR		
			<i>Sólo como recambio</i>		
0621	10	001	Encaje infracondilar de prótesis funcional para desarticulación de muñeca	665	18
0621	10	003	Encaje supracondilar de prótesis funcional para desarticulación de muñeca	750	18
0621	10	005	Encaje infracondilar de prótesis mioeléctrica para desarticulación de muñeca	800	18
0621	10	010	Encaje supracondilar de prótesis mioeléctrica para desarticulación de muñeca	900	18
0621	10	015	Encaje infracondilar para prótesis de antebrazo	1300	18
0621	10	020	Encaje supracondilar para prótesis de antebrazo	1400	18
0621	10	025	Encaje de prótesis para desarticulación de codo	775	18
0621	10	030	Encaje de prótesis de brazo	800	18
0621	10	035	Encaje de prótesis de brazo con sistema de suspensión de silicona	975	18
0621	10	040	Encaje de prótesis para desarticulación de hombro	950	18
0621	10	045	Encaje de prótesis para desarticulación interescapulotorácica	1100	18
0621	20		SISTEMAS DE SUSPENSIÓN DE PRÓTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR		
			<i>Sólo como recambio</i>		
0621	20	001	Sistema de suspensión de prótesis para desarticulación de muñeca (abrazadera o corselete)	130	18
0621	20	003	Sistema de suspensión para prótesis de antebrazo (abrazadera o corselete)	130	18
0621	20	005	Sistema de suspensión de prótesis para desarticulación de codo (abrazadera o corselete)	75	18
0621	20	007	Sistema de suspensión para prótesis de brazo (abrazadera o corselete)	130	18
0621	20	009	Sistema de suspensión de prótesis para desarticulación de hombro (abrazadera o corselete)	80	18
0621	20	011	Sistema de suspensión de prótesis para desarticulación interescapulotorácica (abrazadera o corselete)	80	18
0621	20	015	Correa	115	18
0621	30		SISTEMAS DE ACCIONAMIENTO Y CONTROL DE PRÓTESIS DE M. SUPERIOR		
0621	30	001	Sistema accionamiento o control mecánico para prótesis desarticulación de muñeca. Sólo como recambio	95	18
0621	30	003	Sistema accionamiento o control mecánico para prótesis de antebrazo. Sólo como recambio	120	18
0621	30	005	Sistema accionamiento o control mecánico para prótesis de desarticulación de codo. Sólo como recambio	170	18
0621	30	007	Sistema accionamiento o control mecánico para prótesis de desarticulación de hombro. Sólo como recambio	295	18
0621	30	009	Sistema accionamiento o control mecánico para prótesis de desarticulación interescapulotorácica. Sólo como recambio	295	18
0621	30	011	Electrodo de dos canales de accionamiento eléctrico. Para prótesis nueva o recambio.	850	18
0621	30	013	Dos electrodos de dos canales de accionamiento eléctrico. Para prótesis nueva o recambio.	1475	18
0621	30	015	Dos electrodos de dos canales de accionamiento eléctrico y distribuidor. Para prótesis nueva o recambio.	2275	18
0621	30	017	Cable electrodo. Sólo como recambio	70	12
0621	30	021	Microllave de accionamiento eléctrico. Sólo como recambio	420	18
0621	30	031	Batería de níquel-cadmio. Sólo como recambio	290	12

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACIÓN
				Euros	(en meses)
0621	30	033	Batería de litio. Sólo como recambio	445	12
0621	30	035	Cargador para batería de níquel-cadmio. Sólo como recambio	285	24
0621	30	037	Cargador para batería de litio. Sólo como recambio	515	24
0624			PRÓTESIS DE MIEMBRO INFERIOR		
0624	03		PRÓTESIS PARCIALES DE PIE, INCLUYENDO PRÓTESIS DE DEDOS		-
0624	03		Prótesis para amputación parcial o total de dedos del pie		
0624	03	001	Prótesis completa para amputación parcial o total de dedos. Plantilla protésica sustituyendo el segmento amputado.	150	24
0624	03		Prótesis para amputación transmetatarsiana o para desarticulación de Lisfranc		
0624	03	101	Prótesis de amputación transmetatarsiana. Plantilla protésica sustituyendo el segmento amputado y reconstrucción del arco transversal y longitudinal.	160	24
0624	03	103	Prótesis para amputación transmetatarsiana (de Lisfranc). Botín con plantilla de reconstrucción del arco interno y relleno de antepié.	400	24
0624	03	105	Prótesis para amputación transmetatarsiana (de Lisfranc) con férula posterior dinámica y relleno de antepié.	390	24
0624	03		Prótesis para la amputación de Chopart		
0624	03	201	Prótesis para amputación parcial de pie (de Chopart). Botín con material elástico y relleno anterior.	500	24
0624	03	203	Prótesis para amputación parcial de pie (de Chopart). Férula posterior dinámica y relleno de antepié.	300	24
0624	03	205	Prótesis para amputación parcial de pie (de Chopart). Hemivalva anterior laminada, apoyos y cierres supracondilares y relleno antepié.	795	24
0624	03		Prótesis para la amputación de Pirogoff		
0624	03	301	Prótesis para amputación parcial de pie (de Pirogoff),	890	24
0624	06		PRÓTESIS DE DESARTICULACIÓN DE TOBILLO		
0624	06	001	Prótesis para desarticulación de tobillo tipo Syme. Incluido pie protésico. Artículo completo que no precisa accesorios	1150	24
0624	09		PRÓTESIS TRANSTIBIAL (DEBAJO DE LA RODILLA)		
0624	09		Prótesis transtibiales con encaje PTB		
0624	09	001	Prótesis transtibial de estructura endoesquelética con encaje PTB (incluye funda estética y media). El sistema de suspensión y el pie a elegir, y se financian a parte	1425	24
0624	09	003	Prótesis transtibial de estructura exoesquelética con encaje PTB (incluye media). El sistema de suspensión y el pie a elegir, y se financian a parte	1100	24
0624	09		Prótesis transtibiales con encaje PTS		
0624	09	101	Prótesis transtibial de estructura endoesquelética con encaje PTS (incluye funda estética y media). Pie a elegir, y se financian a parte	1400	24
0624	09	103	Prótesis transtibial de estructura exoesquelética con encaje PTS (incluye media). Pie a elegir, y se financian a parte	1170	24
0624	09		Prótesis transtibiales con encaje KBM		
0624	09	201	Prótesis transtibial de estructura endoesquelética con encaje KBM (incluye funda estética y media). Pie a elegir, y se financian a parte	1500	24
0624	09	203	Prótesis transtibial de estructura exoesquelética con encaje KBM (incluye media). Pie a elegir, y se financian a parte	1125	24
0624	09		Prótesis transtibiales con encaje 3S		
0624	09	301	Prótesis transtibial de estructura endoesquelética con encaje 3S (incluye funda estética, encaje y media). El sistema de suspensión, en su caso, y el pie a elegir, y se financian a parte	1900	24

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACIÓN
				Euros	(en meses)
0624	09	303	Prótesis transtibial de estructura exoesquelética con encaje 3S (incluye media). El sistema de suspensión, en su caso, y el pie a elegir, y se financian a parte	1600	24
0624	09		Complementos y recambios de prótesis tibiales		
0624	09	401	Barras laterales de un eje. Para prótesis nueva o recambio.	175	24
0624	09	403	Barras laterales de dos ejes. Para prótesis nueva o recambio.	290	24
0624	09	411	Corselete de suspensión para prótesis PTB. Para prótesis nueva o recambio.	185	24
0624	09	413	Corselete femoral. Para prótesis nueva o recambio	290	24
0624	09	421	Rodillera o suspensor elástico para prótesis tibial. Para prótesis nueva o recambio	90	18
0624	09	431	Válvula de succión para encaje tibial. Para prótesis nueva o recambio.	85	12
0624	09	441	Funda estética tibial para prótesis de estructura endoesquelética. Sólo como recambio	200	18
0624	09	451	Media tibial. Sólo como recambio	15	6
0624	09	453	Media tibial de silicona. Para prótesis nueva o recambio.	80	12
0624	12		PRÓTESIS DE DESARTICULACIÓN DE RODILLA		
0624	12		Prótesis para desarticulación de rodilla con apoyo distal		
0624	12	001	Prótesis para desarticulación de rodilla con apoyo distal, de estructura endoesquelética (incluye funda estética y media). La articulación de rodilla y el pie a elegir, y se financian a parte	1625	24
0624	12	003	Prótesis para desarticulación de rodilla con apoyo distal, de estructura exoesquelética (incluye media). La articulación de rodilla y el pie a elegir, y se financian a parte	1175	24
0624	12		Prótesis para desarticulación de rodilla con apoyo isquiático		
0624	12	101	Prótesis para desarticulación de rodilla con apoyo isquiático, de estructura endoesquelética (incluye funda estética y media). La articulación de rodilla y el pie a elegir, y se financian a parte	1700	24
0624	12	103	Prótesis para desarticulación de rodilla con apoyo isquiático, de estructura exoesquelética (incluye media). La articulación de rodilla y el pie a elegir, y se financian a parte	1100	24
0624	12		Recambios de prótesis para desarticulación de rodilla		
0624	12	201	Funda estética de prótesis para desarticulación de rodilla de estructura endoesquelética	200	18
0624	15		PRÓTESIS TRANSFEMORAL (ENCIMA DE LA RODILLA)		
0624	15	001	Prótesis transfemoral de estructura endoesquelética con encaje cuadrangular (incluye funda estética y media). La articulación de rodilla, el sistema de suspensión y el pie a elegir, y se financian a parte	1900	24
0624	15	002	Prótesis transfemoral de estructura exoesquelética con encaje cuadrangular (incluye media). La articulación de rodilla, el sistema de suspensión y el pie a elegir, y se financian a parte	1200	24
0624	15	003	Prótesis transfemoral de estructura endoesquelética con encaje ISNY (incluye funda estética y media). La articulación de rodilla, el sistema de suspensión y el pie a elegir, y se financian a parte	2150	24
0624	15	004	Prótesis transfemoral de estructura exoesquelética con encaje ISNY (incluye media). La articulación de rodilla, el sistema de suspensión y el pie a elegir, y se financian a parte	1450	24
0624	15	005	Prótesis transfemoral de estructura endoesquelética con encaje CAT-CAM (incluye funda estética y media). La articulación de rodilla, el sistema de suspensión y el pie a elegir, y se financian a parte	2300	24
0624	15	006	Prótesis transfemoral de estructura exoesquelética con encaje CAT-CAM (incluye media). La articulación de rodilla, el sistema de suspensión y el pie a elegir, y se financian a parte	1650	24

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACIÓN
				Euros	(en meses)
0624	15	007	Prótesis transfemoral de estructura endoesquelética con encaje de contacto total (incluye funda estética y media). La articulación de rodilla, el sistema de suspensión y el pie a elegir, y se financian a parte	2400	24
0624	15	008	Prótesis transfemoral de estructura exoesquelética con encaje de contacto total (incluye media). La articulación de rodilla, el sistema de suspensión y el pie a elegir, y se financian a parte	1700	24
0624	15		Complementos prótesis transfemorales		
0624	15	101	Válvula de succión para encaje femoral. Para prótesis nueva o recambio	85	12
0624	15	111	Cinturón pélvico con correa lateral. Para prótesis nueva o recambio	90	18
0624	15	112	Cinturón pélvico con correa lateral y polea medial. Para prótesis nueva o recambio	115	18
0624	15	113	Cinturón pélvico con articulación de cadera de acero de un eje libre o similar y polea media. Para prótesis nueva o recambio	255	18
0624	15	114	Cinturón pélvico con articulación de cadera de acero de un eje libre cierre de anilla o similar. Para prótesis nueva o recambio	235	18
0624	15	115	Cinturón pélvico con articulación de cadera de un eje, cierre de anilla y movimiento de abducción. Para prótesis nueva o recambio	345	18
0624	15	116	Cinturón silesiano. Para prótesis nueva o recambio	120	18
0624	15	117	Cinturón de neopreno o tejido elástico. Para prótesis nueva o recambio	105	18
0624	15	121	Bandolera por encima del hombro. Para prótesis nueva o recambio	55	18
0624	15	131	Arnés con tirantes. Para prótesis nueva o recambio	175	18
0624	15	141	Funda estética femoral para prótesis de estructura endoesquelética. Sólo como recambio	345	18
0624	15	151	Media femoral. Sólo como recambio	20	6
0624	15	153	Media femoral de silicona. Sólo como recambio	90	12
0624	18		PRÓTESIS PARA DESARTICULACIÓN DE CADERA		
0624	18	001	Prótesis para desarticulación de cadera de estructura endoesquelética (incluye funda estética y media). La articulación de cadera y de rodilla, y el pie a elegir, y se financian a parte	2800	24
0624	18		Recambios de prótesis para desarticulación de cadera		
0624	18	101	Cesta pélvica (encaje)	830	18
0624	18	111	Funda estética de prótesis para desarticulación de cadera de estructura endoesquelética	365	18
0624	18	121	Media de prótesis para desarticulación de cadera	30	6
0624	21		PRÓTESIS PARA HEMIPELVECTOMÍA		
0624	21	001	Prótesis para hemipelvectomía de estructura endoesquelética (incluye funda estética y media). La articulación de cadera y de rodilla, y el pie a elegir, y se financian a parte	2900	24
0624	21		Recambios de prótesis para hemipelvectomía		
0624	21	101	Funda estética de prótesis para hemipelvectomía de estructura endoesquelética	375	18
0624	21	111	Media de prótesis para hemipelvectomía	30	6
0624	27		PIES PROTÉSICOS		
			<i>No se incluyen pies con almacenamiento de energía o similares</i>		
0624	27		Pies no articulados		
0624	27	001	Pie no articulado	150	24
0624	27	003	Pie Sach	150	24
0624	27	005	Pie geriátrico	160	24
0624	27		Pies articulados		
0624	27	101	Pie articulado	240	24
0624	27		Pies dinámicos		
0624	27	201	Pie dinámico	275	24

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACION
				Euros	(en meses)
0624	27	203	Pie Greissinger	260	24
0624	27	205	Pie Greissinger Plus	625	24
0624	27	207	Pie especial para Syme	300	24
0624	27	209	Pie Quantum	310	24
0624	30		ROTADORES		
0624	30	001	Rotador o dispositivo de unión entre segmentos protésicos de prótesis endoesquelética (de bloqueo o de torsión). Sólo como recambio	460	24
0624	33		ARTICULACIONES DE RODILLA		
0624	33		Articulaciones de rodillas monocéntricas		
0624	33	001	Rodilla endoesquelética monocéntrica libre con bloqueo a voluntad	425	24
0624	33	003	Rodilla endoesquelética monocéntrica libre, con dispositivo de recuperación mecánica a la extensión y control de flexoextensión durante la fase de balanceo	425	24
0624	33	005	Rodilla endoesquelética monocéntrica libre, con dispositivo de recuperación mecánica a la extensión y sistema de freno durante la fase de apoyo del pie	450	24
0624	33	007	Rodilla exoesquelética monocéntrica libre, con recuperación mecánica a la extensión y control de la flexoextensión durante la fase de balanceo y sistema de freno durante la fase de apoyo del pie	725	24
0624	33		Articulaciones de rodillas policéntricas		
0624	33	101	Rodilla endoesquelética policéntrica de cuatro ejes, con recuperación mecánica a la extensión	1050	24
0624	33		Articulaciones de rodillas con control neumático		
0624	33	201	Rodilla endoesquelética monocéntrica con recuperación neumática y control en la fase de apoyo	1800	24
0624	33	203	Rodilla endoesquelética policéntrica de cuatro ejes, con recuperación neumática y control en fase de apoyo	2200	24
0624	33		Articulaciones de rodilla con control hidráulico		
0624	33	301	Rodilla endoesquelética monocéntrica libre, con dispositivo de recuperación hidráulico a la extensión y control de flexoextensión durante la fase de balanceo	1800	24
0624	33	303	Rodilla endoesquelética monocéntrica libre, con control hidráulico del balanceo y de la frenada en la fase de apoyo	3225	24
0624	33	305	Rodilla endoesquelética policéntrica de cuatro ejes, con recuperación hidráulica a la extensión	4075	24
0624	33	307	Sistema de rodilla y tobillo de control hidráulico en las diferentes fases de la marcha	5200	24
0624	33		Articulaciones de rodillas por barras externas		
0624	33	401	Articulación mecánica con un eje	200	24
0624	33	403	Articulación mecánica con bloqueo	215	24
0624	33	405	Articulación mecánica con tope oculto y rodamientos	360	24
0624	33		Articulaciones de rodilla para desarticulación		
0624	33	501	Rodilla endoesquelética policéntrica de cuatro ejes para desarticulación de la rodilla con sistema de bloqueo a voluntad, y con recuperación a la extensión	1125	24
0624	33	503	Rodilla endoesquelética policéntrica de cuatro ejes para desarticulación de la rodilla con dispositivo de recuperación mecánica, y extensión y control de la flexoextensión durante la fase de balanceo	1035	24
0624	33	505	Rodilla endoesquelética policéntrica de cuatro ejes para desarticulación de la rodilla, con recuperación hidráulica a la extensión	3750	24
0624	36		ARTICULACIONES DE CADERA		
0624	36	001	Articulación de cadera endoesquelética monocéntrica	500	24
0624	36	003	Articulación de cadera endoesquelética con bloqueo	585	24

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACIÓN
				Euros	(en meses)
0624	36	005	Articulación de cadera endoesquelética monocéntrica, libre con dispositivo de alineación incorporado	660	24
0624	36	007	Articulación de cadera exoesquelética monocéntrica	305	24
0624	39		ENCAJES TIBIALES		
0624	39	001	Encaje tibial para prótesis PTB. Sólo como recambio	550	18
0624	39	003	Encaje tibial para prótesis PTS. Sólo como recambio	550	18
0624	39	005	Encaje tibial para prótesis KBM. Sólo como recambio	600	18
0624	39	007	Encaje tibial para prótesis 3S. Sólo como recambio	675	18
0624	39	011	Encaje tibial interior (forro o vaina) de silicona. Para prótesis nueva o recambio	395	12
0624	39	012	Encaje tibial interior (forro o vaina) de silicona gruesa (6mm). Para prótesis nueva o recambio	410	12
0624	39	013	Encaje tibial interior (forro o vaina) de gel de polímero viscoelástico grueso. Para prótesis nueva o recambio	575	12
0624	41		ENCAJES DE DESARTICULACIÓN DE RODILLA		
0624	41	001	Encaje de prótesis para desarticulación de rodilla con apoyo distal. Sólo como recambio	600	18
0624	41	003	Encaje de prótesis para desarticulación de rodilla con apoyo isquiático. Sólo como recambio	665	18
0624	41	011	Encaje interior (forro o vaina) de prótesis para desarticulación de rodilla. Para prótesis nueva o recambio	275	12
0624	42		ENCAJES FEMORALES		
0624	42	001	Encaje femoral cuadrangular. Sólo como recambio	600	18
0624	42	003	Encaje femoral ISNY. Sólo como recambio	875	18
0624	42	005	Encaje femoral CAT-CAM. Sólo como recambio	1000	18
0624	42	007	Encaje femoral de contacto total de silicona. Sólo como recambio	1085	18
0624	42	011	Encaje femoral interior (forro o vaina) de silicona. Para prótesis nueva o recambio	310	12
			Encaje femoral interior (forro o vaina) de silicona gruesa (6 mm). Para prótesis nueva o recambio	410	12
			Encaje femoral interior (forro o vaina) de gel de polímero viscoelástico grueso. Para prótesis nueva o recambio	575	12
0624	48		PRÓTESIS TEMPORALES PARA MOVILIZACIÓN PRECOZ DE LOS AMPUTADOS DE MIEMBROS INFERIORES		
0624	48		Prótesis temporales para desarticulación de tobillo		
0624	48	001	Prótesis temporal para desarticulación de tobillo, con pie incluido	605	Única
0624	48		Prótesis temporales para amputación tibial		
0624	48	101	Prótesis temporal para amputación tibial, con pie a elegir, que se financia a parte, y aprovechable para la prótesis definitiva	575	Única
0624	48		Prótesis temporales para desarticulación de rodilla		
0624	48	201	Prótesis temporal para desarticulación de rodilla, con pie y rodilla a elegir, que se financian a parte, y aprovechables par la prótesis definitiva	600	Única
0624	48		Prótesis temporales para amputación femoral		
0624	48	301	Prótesis temporal para amputación femoral, con pie y rodilla a elegir, que se financian a parte, y aprovechables par la prótesis definitiva	750	Única
0624	48		Prótesis temporales para desarticulación de cadera		
0624	48	401	Prótesis temporal para desarticulación de cadera, con pie, rodilla y cadera a elegir, que se financian a parte, y aprovechables par la prótesis definitiva	800	Única

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACIÓN
				Euros	(en meses)
0690	00		ORTOPRÓTESIS PARA AGENESIAS <i>Precisa informe clínicoradiológico y descripción de los componentes ortoprotésicos que la componen con sus importes</i>		
0690	00	001	Ortoprótisis para agenesias o malformaciones congénitas de miembro superior	Según presupuesto	24
0690	00	003	Ortoprótisis para agenesias o malformaciones congénitas de miembro inferior	Según presupuesto	24
1221			SILLAS DE RUEDAS		
1221	00		SILLAS DE RUEDAS MANUALES <i>Para pacientes con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que impidan de forma permanente la marcha independiente. De forma estandar estas sillas contienen reposabrazos, reposapiés, asiento y respaldo adaptables a las características del usuario. Se excluyen las sillas de rueda manuales con ruedas grandes delanteras maniobradas por los dos brazos, las sillas de ruedas propulsadas por el pie y las sillas de ruedas con motor. Las sillas de ruedas para pacientes con lesiones medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neuromusculares degenerativas han de ser prescritas por médicos especialistas en la materia correspondiente a la patología.</i>		
1221	00		Sillas de ruedas manuales no autopropulsables		
1221	00		Sillas de ruedas manuales no autopropulsables no plegables o rígidas		
1221	00	001	Silla de ruedas manual no autopropulsable rígida	300	36
1221	00	003	Silla de ruedas manual no autopropulsable rígida de material ligero. Para pacientes con lesiones medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neuromusculares degenerativas	800	36
1221	00	005	Silla de ruedas manual no autopropulsable rígida con bloque asiento-respaldo postural separable, a medida o modular, incluido. Para pacientes con lesiones medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neuromusculares degenerativas	2750	36
1221	00	007	Silla de ruedas manual no autopropulsable no plegable o rígida para niños, desmontable con respaldo, reposabrazos y reposapiés desmontables y graduables, y cinturón para sujeción de tronco	500	36
1221	00		Sillas de ruedas manuales no autopropulsables plegables (no tipo paraguas)		
			Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable		
1221	00	010	Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable	350	36
1221	00	012	Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable de material ligero. Para pacientes con lesiones medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neuromusculares degenerativas	825	36
1221	00		Sillas de ruedas manuales no autopropulsables plegables para alteraciones funcionales infantiles <i>Este tipo de sillas de ruedas están indicadas en niños con parálisis cerebral infantil u otras alteraciones funcionales con imposibilidad para caminar y para propulsar otro tipo de sillas de ruedas de forma autónoma.</i>		
1221	00	011	Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, tipo paraguas o tipo nido	600	36

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACIÓN
				Euros	(en meses)
1221	00	013	Silla de ruedas manual no autopropulsable plegable, tipo ajustable con bloque asiento-respaldo postural separable, modular o a medida, incluido	2900	36
1221	00		Sillas de ruedas manuales autopropulsables		
1221	00		Sillas de ruedas manuales autopropulsables no plegables o rígidas		
1221	00	101	Silla de ruedas manual autopropulsable rígida	365	36
1221	00	103	Silla de ruedas manual autopropulsable rígida de material ligero. Para pacientes con lesiones medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neuromusculares degenerativas	800	36
1221	00	105	Silla de ruedas manual autopropulsable rígida con sistema de doble aro en ruedas traseras. Para personas con un sólo miembro superior útil para la propulsión (por ej. hemipléjicos)	500	36
1221	00	107	Silla de ruedas manual autopropulsable rígida, con palanca propulsora y de dirección para la utilización con un solo brazo. Para personas con un sólo miembro superior útil para la propulsión (por ej. hemipléjicos)	950	36
1221	00		Sillas de ruedas manuales autopropulsables plegables		
1221	00	111	Silla de ruedas manual autopropulsable plegable	455	36
1221	00	112	Silla de ruedas manual autopropulsable plegable para amputados	480	36
1221	00	113	Silla de ruedas manual autopropulsable plegable de material ligero. Para pacientes con lesiones medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neuromusculares degenerativas	825	36
1221	00	114	Silla de ruedas manual autopropulsable plegable con sistema de doble aro en ruedas traseras. Para personas con un sólo miembro superior útil para la propulsión (por ej. hemipléjicos)	550	36
1221	00	115	Silla de ruedas manual autopropulsable plegable de material ligero con ruedas traseras desmontables y sistema de doble aro. Para personas con un sólo miembro superior útil para la propulsión (por ej. hemipléjicos), estilo de vida activo y que no presenten espasticidad extrema.	1000	36
1221	27		SILLAS DE RUEDAS ELÉCTRICAS <i>Para pacientes con limitaciones funcionales graves del aparato locomotor por enfermedad, malformación o accidente que impidan de forma permanente la marcha independiente y que, además, cumplan los requisitos siguientes:</i> <i>Incapacidad funcional permanente para la propulsión de sillas de ruedas manuales con las extremidades superiores.</i> <i>Suficiente capacidad visual, mental y de control que les permita el manejo de sillas de ruedas eléctricas y ello no suponga un riesgo añadido para su integridad o la de otras personas.</i> <i>Sólo pueden ser prescritas por especialistas en medicina física y rehabilitación</i>		
1221	27	001	Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección eléctrica (pequeña, mediana y grande)	3625	48
		003	Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección eléctrica (pequeña, mediana y grande), con función sube bordillos. Sólo para personas con estilo de vida activo y necesidad de desplazamientos frecuentes en el exterior	4100	48
1224	00		ACCESORIOS PARA SILLAS DE RUEDAS		
1224	00		ASIENTOS Y RESPALDOS		
1224	00	001	Asiento estándar (flexible o rígido). Sólo como recambio	75	18
1224	00	002	Tapizado silla de ruedas. Sólo como recambio	100	18

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACION
				Euros	(en meses)
1224	00	003	Asiento acolchado. Sólo como recambio	90	18
1224	00	004	Asiento inodoro. Sólo como recambio para sillas de ruedas manuales no autopropulsables rígidas	90	18
1224	00	005	Asiento postural de tipo modular o similar acoplable a sillas de ruedas para pacientes con lesiones medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neuromusculares degenerativas. Sólo como recambio para las sillas de ruedas con códigos 1221 00 005 y 1221 00 013 y para las sillas de ruedas eléctricas.	275	18
1224	00	006	Asiento-respaldo postural modular o medida para pacientes con lesiones medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neuromusculares degenerativas. Sólo como recambio para las sillas de ruedas con códigos 1221 00 005 y 1221 00 013 y para las sillas de ruedas eléctricas.	1250	18
1224	00	007	Respaldo estándar (flexible o rígido). Sólo como recambio	90	18
1224	00	008	Prolongación de respaldo. Sólo como recambio para sillas de ruedas manuales no autopropulsables plegables	45	18
1224	00	009	Respaldo reclinable. Sólo como recambio para sillas de ruedas manuales no propulsables, tanto rígidas como plegables y en sillas de ruedas eléctricas	100	18
1224	00	011	Respaldo postural modular o a medida acoplable a sillas de ruedas para pacientes con lesiones medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neuromusculares degenerativas. Sólo como recambio para las sillas de ruedas con códigos 1221 00 004 y 1221 00 013 y para las sillas de ruedas eléctricas.	700	18
1224	00		BANDEJAS		
1224	00	010	Bandeja/mesa desmontable especial. Como accesorio o recambio.	100	18
1224	00		FRENOS		
1224	00	020	Frenos (unidad). Sólo como recambio	35	18
1224	00		NEUMÁTICOS Y RUEDAS		
1224	00	030	Ruedas delanteras o pequeñas (unidad). Sólo como recambio	60	18
1224	00	031	Ruedas traseras grandes (unidad). Sólo como recambio	90	18
1224	00		BATERÍAS Y CARGADORES		
1224	00	040	Baterías para sillas de ruedas eléctricas (par). Sólo como recambio	300	18
1224	00		OTROS ACCESORIOS DE SILLAS DE RUEDAS		
1224	00		CHASIS O BASTIDOR		
1224	00	890	Chasis o bastidor para las sillas de ruedas manuales con códigos 1221 00 005 y 1221 00 013. Sólo como recambio	1600	18
1224	00		APOYOS POSTURALES PARA LA SILLA DE RUEDAS, INCLUIDOS TACOS Y CORREAS		
1224	00	891	Apoyos posturales (cinturón pélvico, pectoral, abdominal, anclajes, chaleco, cinchas, tacos y cuñas, etc.). (Unidad). Como accesorios o recambios.	80	18
1224	00		REPOSABRAZOS		
1224	00	892	Reposabrazos (unidad). Sólo como recambio	100	18
1224	00		REPOSACABEZAS		
1224	00	893	Reposacabezas (unidad). Como accesorio de sillas de ruedas manuales no autopropulsables plegables o como recambio	125	18
1224	00		REPOSAPIÉS		
1224	00	894	Reposapiés (par). Sólo como recambio	115	18
1224	00		DOBLE ARO PARA AUTOPROPULSIÓN CON UN SOLO BRAZO		
1224	00	895	Doble aro para afectados de hemiplejía (unidad). Como accesorio o recambio en sillas de ruedas manuales autopropulsables	210	18

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN MUFACE	PERÍODO RENOVACIÓN
				Euros	(en meses)
			ORTESIS		
			No se consideran incluidos:		
			<i>Los</i>		
			<i>artículos que tengan la consideración de efectos y accesorios (tejidos elásticos destinados a la protección o reducción de lesiones o malformaciones internas, como puedan ser: fajas elásticas, tobilleras, rodilleras, muñequeras, musleras, coderas, hombreras, pantorrilleras, medias, etc.).</i>		
			<i>Las fajas preventivas</i>		
			<i>Los artículos ortoprotésicos destinados a uso deportivo.</i>		
0603			ORTESIS DE COLUMNA VERTEBRAL		
0603	06		ORTESIS LUMBO-SACRAS		
0603	06		Ortesis lumbosacras semirrígidas		
0603	06	001	Ortesis lumbosacra semirrígida estándar	110	18
0603	06	003	Ortesis lumbosacra semirrígida a medida	225	18
0603	06		Ortesis lumbosacras rígidas, estándar		
0603	06	101	Ortesis lumbosacra rígida estándar	200	24
0603	06	103	Ortesis lumbosacra tipo Knight	210	24
0603	06	105	Ortesis lumbosacra dinámica tipo Williams, a medida	365	24
0603	06		Ortesis lumbosacras rígidas, a medida		
0603	06	111	Ortesis lumbosacra rígida a medida	485	24
0603	09		ORTESIS DORSO-LUMBO-SACRAS (DORSO LUMBARES)		
0603	09		Ortesis dorsolumbares semirrígidas		
0603	09	001	Ortesis dorsolumbar semirrígida estándar	110	18
0603	09	011	Ortesis dorsolumbar semirrígida a medida (tipo Taylor o similar)	260	18
0603	09		Ortesis para Pectus Carinatum o tórax en quilla		
0603	09	021	Ortesis para Pectus Carinatum o tórax en quilla	670	18
0603	09		Ortesis dorsolumbares rígidas		
0603	09	101	Ortesis dorsolumbar rígida para inmovilización	605	18
0603	09	103	Ortesis dorsolumbar tipo Taylor, estándar	265	18
0603	09	111	Ortesis dorsolumbar rígida para cifolordosis, a medida	815	18
0603	09		Ortesis dorsolumbares rígidas para escoliosis		
0603	09	121	Corsé de Stagnara o Lyonés	750	18
0603	09	122	Corsé de Michel	775	18
0603	09	123	Corsé de Cheneau	815	18
0603	09	124	Corsé de Boston	820	18
0603	09	125	Ortesis de inclinación lateral de uso nocturno	700	18
0603	09	126	Ortesis de Kallabis	250	18
0603	09		Ortesis de hiperextensión		
0603	09	201	Ortesis de hiperextensión de Jewett	300	18
0603	09		Lechos posturales		
0603	09	301	Lecho postural de Dennis-Brown, para tratamiento de la escoliosis del lactante	410	18
0603	09	311	Lecho postural a medida	550	18
0603	12		ORTESIS CERVICALES		
0603	12	001	Ortesis cervical (collarín) blando sin apoyo	9	No
0603	12	003	Ortesis cervical (collarín) semirrígido sin apoyo	12	12
0603	12	005	Ortesis cervical (collarín) semirrígido con apoyo mentoniano	50	12
0603	12	007	Ortesis cervical (collarín) con apoyo occipitomentoniano (Tipo Philadelphia)	80	18

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACIÓN
				Euros	(en meses)
0603	15		ORTESIS CERVICO-TORÁICAS		
0603	15		Ortesis cervicotorácicas cortas		
0603	15	001	Ortesis cervical tipo Soy (minerva de duraluminio maleable con apoyo occipitomentoniano graduable, con o sin cincha de inmovilización frontal)	165	18
0603	15		Ortesis cervicotorácicas largas		
0603	15	101	Minerva larga sobre molde	445	18
0603	15	111	Minerva larga prefabricada	395	18
0603	15		Chaleco para halo		
0603	15	201	Chaleco para halo	265	18
0603	18		ORTESIS CÉRVICO-DORSO-LUMBO-SACRAS		18
0603	18		Corsé de MilWaukee		
0603	18	001	Corsé de MilWaukee con cesta pélvica en cuero y supraestructura	700	18
0603	18	003	Corsé de MilWaukee con cesta pélvica en termoplástico y supraestructura	750	18
0603	18		Supraestructuras		
0603	18	101	Supraestructura para corsé de MilWaukee adaptada a corsé. Sólo como recambio	225	18
0603	18		Recambios de ortesis cérvico-dorso-lumbo-sacras		
0603	18	200	Cesta pélvica en cuero. Sólo como recambio	375	12
0603	18	201	Cesta pélvica en termoplástico. Sólo como recambio	450	12
0603	18	202	Tirante. Sólo como recambio	9	12
0603	18	203	Muletilla. Sólo como recambio	35	12
0603	18	204	Hombreira. Sólo como recambio	35	12
0603	18	205	Cambio de placa. Sólo como recambio	35	12
0603	18	206	Cambio de apoyo. Sólo como recambio	35	12
0603	18	207	Anillo cervical completo. Sólo como recambio	100	12
0603	18	208	Prolongación glótica de plástico para corsé de Milwaukee. Sólo como recambio	20	12
0603	18	209	Almohadillas occipitales para corsé de Milwaukee. Sólo como recambio	55	12
0603	18	210	Guarnecido de barras posteriores y anteriores para corsé de Milwaukee	150	12
0603	18	211	Collarete cervical de Milwaukee. Sólo como recambio	130	12
0606			ORTESIS DE MIEMBRO SUPERIOR		
0606	03		ORTESIS DE DEDO		
0606	03		Férulas pasivas de dedos		
0606	03	001	Férula pasiva para mantener el dedo pulgar en oposición o abducción, en material rígido	60	12
0606	03	011	Férula pasiva para mantener las articulaciones de un dedo en una posición determinada, en termoplástico	30	12
0606	03	013	Férula pasiva para mantener las articulaciones de un dedo en una posición determinada, metálica	15	12
0606	03	015	Férula pasiva para mantener las articulaciones de dedos en una posición determinada, en termoplástico	55	12
0606	03	017	Férula pasiva tipo dedal para mantener la falange distal de un dedo en extensión, en material rígido	25	12
0606	03		Férulas activas de dedos		
0606	03	101	Férula activa para mantener el dedo pulgar en oposición o abducción, estándar	80	12
0606	03	102	Férula activa para mantener el dedo pulgar en oposición o abducción, a medida	155	12
0606	03	111	Férula activa para mantener en extensión una o varias articulaciones de un dedo, estándar	45	12

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACION
				Euros	(en meses)
0606	03	113	Férula activa para mantener en extensión una o varias articulaciones de un dedo, a medida	65	12
0606	03	115	Férula activa para la flexión de las articulaciones interfalángicas de uno o varios dedos, estándar	50	12
0606	03	117	Férula activa para la flexión de las articulaciones interfalángicas de uno o varios dedos, a medida	75	12
0606	06		ORTESIS DE MANO		
0606	06		Férulas pasivas de mano		
0606	06	001	Férula pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada, en material rígido o semirrígido (termoplástico o metálico)	85	12
0606	06		Férulas activas de mano		
0606	06	101	Férula activa para la extensión de las articulaciones metacarpofalángicas	105	12
0606	06	111	Férula activa para la flexión de las articulaciones metacarpofalángicas	105	12
0606	06	121	Férula activa para la flexión de las articulaciones metacarpofalángicas con aditamento extensor de dedos	175	12
0606	06	131	Férula activa para la extensión de las articulaciones metacarpofalángicas con aditamento extensor/abductor de pulgar	105	12
0606	06	133	Férula activa para la flexión de las articulaciones metacarpofalángicas con aditamento extensor de pulgar	175	12
0606	12		ORTESIS DE MUÑECA Y MANO		
0606	12		Ortesis pasivas de muñeca y mano		
0606	12	001	Ortesis pasiva de muñeca, en material elástico	12	12
0606	12	003	Ortesis pasiva de muñeca, en material rígido o semirrígido (termoplástico o metálico)	40	12
0606	12	005	Ortesis pasiva de muñeca y mano, en material elástico	18	12
0606	12	007	Ortesis pasiva de muñeca y mano, en material rígido o semirrígido (termoplástico o metálico)	65	12
0606	12	009	Ortesis pasiva de muñeca y mano a medida, en material rígido o semirrígido (termoplástico o metálico)	150	12
0606	12		Ortesis activas de muñeca y mano		
0606	12	101	Ortesis activa de muñeca, en termoplástico o duraluminio	65	12
0606	12	111	Ortesis activa extensora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca	135	12
0606	12	113	Ortesis activa flexora de las articulaciones metacarpofalángicas con estabilización de la articulación de la muñeca	220	12
0606	13		ORTESIS DE MUÑECA, MANO Y DEDOS		
0606	13		Ortesis pasivas de muñeca, mano y dedos		
0606	13	001	Férula pasiva de muñeca, mano y dedo o dedos, en material elástico	20	12
0606	13	003	Férula pasiva de muñeca, mano y dedo o dedos, en material rígido (termoplástico)	155	12
0606	13		Ortesis activas de muñeca, mano y dedos		
0606	13	101	Férula activa extensora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor de dedo o dedos	175	12
0606	13	103	Férula activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento flexor de dedo o dedos	175	12
0606	13	105	Férula activa flexora de articulaciones metacarpofalángicas y aditamento extensor de dedo o dedos	350	12
0606	15		ORTESIS DE CODO		
0606	15		Férulas pasivas de codo		
0606	15	001	Férula pasiva de antebrazo, en material rígido	80	12

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACION
				Euros	(en meses)
0606	15	011	Férula pasiva de codo sin articulación, en material rígido	225	12
0606	15		Férulas activas de codo		
0606	15	101	Férula activa de codo con articulación. La articulación de codo a elegir, y se financia a parte	220	12
0606	15		Componentes de ortesis de codo		
0606	15	201	Sistema de control de codo mediante tensor longitudinal	105	12
0606	24		ORTESIS DE CODO Y HOMBRO		
0606	24		Férulas pasivas de codo y hombro		
0606	24	001	Férula pasiva de brazo para inmovilización ósea en material rígido, estándar	110	12
0606	24	003	Férula pasiva de brazo para inmovilización ósea en material rígido, a medida	215	12
0606	27		ORTESIS DE HOMBRO, CODO Y MUÑECA		
0606	27		Férulas pasivas de hombro, codo y muñeca		
0606	27	001	Férula pasiva de hombro, codo y muñeca en material rígido, sin articulación, estándar	200	12
0606	27	003	Férula pasiva de hombro, codo y muñeca en material rígido, sin articulación, a medida	455	12
0606	27	005	Férula pasiva de hombro, codo y muñeca en material rígido, con posibilidad de modificar las posiciones articulares	325	12
0606	27	011	Férula para parálisis del plexo braquial, obstétrica o infantil	300	12
0606	27		Férulas activas de hombro, codo y muñeca		
0606	27	101	Férula de hombro, codo y muñeca, con articulaciones. Artículo completo que no precisa accesorios	575	12
0606	27	111	Férula para parálisis del plexo braquial del adulto, estándar	400	12
0606	27	113	Férula para parálisis del plexo braquial multiarticulada, con accionamiento mediante un trante cinemático para poder efectuar pinza tridigital	1000	12
0606	33		ARTICULACIONES DE MUÑECA		
			<i>Sólo como recambio</i>		
0606	33		Articulaciones de muñeca mecánicas		
0606	33	001	Articulación de muñeca de un eje (monocéntricas)	115	12
0606	33	003	Articulación de muñeca policéntrica	130	12
0606	36		ARTICULACIONES DE CODO		
			<i>Sólo como recambio, excepto para las ortesis en que se indique articulación a elegir</i>		
0606	36		Articulaciones de codo mecánicas		
0606	36	001	Articulación de codo monocéntrica (par)	80	12
0606	36	003	Articulación de codo tipo tornillo sin fin	190	12
0606	36	005	Articulación de codo tipo cremallera o rueda dentada	300	12
0606	36	007	Articulación de codo policéntrica (par)	205	12
0606	36	009	Sistema de control de codo mediante semicírculo graduable	145	12
0606	39		ARTICULACIONES DE HOMBRO		
			<i>Sólo como recambio</i>		
0606	39	001	Articulación de hombro pasiva	115	12
0606	39	003	Articulación de hombro esférica	130	12
0606	39	005	Articulación de hombro helicoidal	140	12
0612			ORTESIS DE MIEMBRO INFERIOR		
0612	06		ORTESIS DE PIE Y TOBILLO (TIBIALES)		
0612	06		Ortesis de pie pasivas		
0612	06	001	Férula posterior pasiva tibial	175	18

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACIÓN
				Euros	(en meses)
0612	06	002	Férula postural antidecúbito de talón	95	18
0612	06	003	Férula de Dennis Browne	65	12
0612	06	004	Férula de Dennis Browne con garras	140	12
0612	06	005	Férula de Saint Germain	110	12
0612	06	008	Botín multiarticulado para las deformidades congénitas del pie (metatarso-varoadductus, pie supinado, pie cavo congénito, etc.)	125	12
0612	06		Ortesis de tobillo pasivas		
0612	06	011	Ortesis para la inmovilización de la articulación tibiotarsiana, en material rígido	135	18
0612	06		Ortesis de pierna pasivas		
0612	06	021	Polaina desde el tobillo hasta debajo de la rodilla	250	18
0612	06		Ortesis de pie activas		
0612	06	101	Férula posterior antiequino dinámica	150	18
0612	06	103	Férula posterior antiequino dinámica. Rancho los Amigos, estándar	135	18
0612	06	105	Férula posterior antiequino dinámica. Rancho los Amigos, a medida	250	18
0612	06		Ortesis de tobillo activas		
0612	06	111	Ortesis funcional tipo PTB (patelar tendón bearing) con articulación de tobillo flexible unida a cazoleta del talón, en termoplástico	360	18
0612	06	112	Ortesis tibial de marcha en descarga con suela de balancín	400	18
0612	06	113	Ortesis de control medio lateral de la articulación tibiotarsiana, por sistema de hemivalvas termoplásticas	70	12
0612	06	114	Ortesis de control medio lateral de la articulación tibiotarsiana, por sistema de hemivalvas termoplásticas y cámara de aire o silicona	90	12
0612	06	115	Ortesis de control medio lateral de la articulación del tobillo con sistema de tracción antesguinces y cierre de cordonera en zona anterior	30	12
0612	06	117	Ortesis dinámica para ligamentos laterales del tobillo	35	12
0612	06		Ortesis de pierna activas		
0612	06	121	Bitutor corto sin articulación	195	18
0612	06	123	Bitutor corto con articulación de tobillo a elegir, y se financia a parte	200	18
0612	06	125	Bitutor de Klenzack	285	18
0612	06	127	Ortesis dinámica antiequino	125	18
0612	06	129	Ortesis para la descarga del pie, con apoyo de tendón rotuliano	400	18
0612	06		Componentes de ortesis de pie y tobillo (tibiales)		
0612	06	201	Botín de cuero moldeado con articulación en tobillo. Para prótesis nueva (accesorio) o como recambio	210	18
0612	06	203	Cazoleta de talón en termoplástico con prolongaciones superiores flexibles	40	12
0612	06	205	Correa en forma de "T" para la corrección de varo o valgo	25	12
0612	09		ORTESIS DE RODILLA		
0612	09		Ortesis de rodilla pasivas		
0612	09	001	Ortesis pasiva para la inmovilización de rodilla, en material rígido	190	18
0612	09	003	Ortesis de rodilla articulada para la estabilidad medio lateral y control de la flexo-extensión, con articulación de cierre de anillas	325	18
0612	09		Ortesis de rodilla activas		
0612	09	101	Ortesis para el control de la rodilla	195	18
0612	09	103	Ortesis para la extensión asistida de la rodilla, con articulación de rodilla libre	300	18
0612	09	105	Ortesis para la flexión o extensión progresiva de la rodilla, mediante tornillo sin fin	345	18
0612	09	106	Ortesis para la flexión o extensión progresiva de la rodilla, mediante semicírculo graduable a voluntad	275	18

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACION
				Euros	(en meses)
0612	09	108	Soporte anatómico para la articulación de la rodilla, con rodete rotuliano de compresión intermitente, con barras o flejes laterales	75	12
0612	09	109	Soporte anatómico para la articulación de la rodilla, con rodete rotuliano de compresión intermitente, sin barras o flejes laterales	25	12
0612	12		ORTESIS DE RODILLA, TOBILLO Y PIE (FEMORALES)		
0612	12		Ortesis de pierna (femorales) pasivas		
0612	12	001	Férula con forma de cola de sirena	260	18
0612	12	003	Polaina de pie a muslo	345	18
0612	12	005	Ortesis tubular de muslo y pierna	255	18
0612	12	007	Ortesis de valva posterior de muslo y pierna rígida	200	18
0612	12		Ortesis de muslo pasiva		
0612	12	011	Férula de abducción	360	18
0612	12	013	Muslera conformada en termoplástico, estándar	75	18
0612	12	015	Muslera conformada en termoplástico, a medida	185	18
0612	12		Ortesis de rodilla (femorales) activas		
0612	12	101	Ortesis estabilizadora de rodilla, en material rígido	200	18
0612	12	103	Ortesis correctora dinámica genu-valgo o varo, para corrección unilateral	245	18
0612	12	105	Ortesis correctora dinámica genu-valgo o varo, para corrección bilateral	345	18
0612	12		Ortesis de muslo activas		
0612	12	111	Ortesis de Grenier	375	18
0612	12	113	Ortesis femoral QTB (quadrilateral thigh bearing)	500	18
0612	12		Componentes de ortesis de muslo, pierna y pie		
0612	12	201	Semiaro femoral o tibial para ortesis de miembro inferior	30	6
0612	15		ORTESIS DE CADERA, INCLUYENDO ORTESIS DE ABDUCCIÓN		
0612	15		Ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción, pasivas		
0612	15	001	Ortesis de inmovilización de cadera sin articulación	400	18
0612	15	003	Ortesis para la luxación congénita de cadera (Cojin o almohadilla de Frejka/Ortesis de Mignon)	65	6
0612	15	004	Ortesis para la luxación congénita de cadera (Férula de von Rosen)	100	6
0612	15	005	Ortesis para la luxación congénita de cadera (Férula de Ponseti)	110	6
0612	15	006	Ortesis para la luxación congénita de cadera (Arnés de Pavlik)	150	6
0612	15	008	Ortesis modular inmovilizadora de cadera	545	18
0612	15	009	Ortesis lumbo-sacra rígida con muslera	425	18
0612	15		Ortesis de cadera, incluyendo ortesis de abducción, activas		
0612	15	101	Ortesis de Atlanta (o del Hospital Scottish Rite en Atlanta)	385	18
0612	18		ORTESIS DE CADERA, RODILLA, TOBILLO Y PIE		
0612	18		Bitutores largos por encima de la rodilla		
0612	18	001	Bitutor femoral metálico, con articulación de rodilla de cierre de anillas	1000	18
0612	18	002	Bitutor femoral metálico, con articulación de rodilla de cierre suizo	1100	18
0612	18	003	Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular y articulación de rodilla de cierre de anillas	1175	18
0612	18	004	Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular y articulación de rodilla de cierre suizo	1350	18
0612	18	005	Ortesis femoral TPV	850	18
0612	18	007	Férula de Thomas articulada	625	18
0612	18	008	Ortesis femoral de abducción en acero de Tachdjian	785	18
0612	18	009	Dispositivo estabilizador y reciprocador adaptado a ortesis de marcha bilateral. Sólo para pacientes lesionados medulares dorsales (D5 a D12) completos sin complicaciones graves asociadas	3005	36

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACION
				Euros	(en meses)
0612	18		Bitutores largos con cinturón pélvico		
		011	Bitutor femoral metálico, con articulación de rodilla, articulación de cadera y cinturón pélvico	1000	18
0612	18	013	Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular, articulación de rodilla de cierre de anillas, articulación de cadera y cinturón pélvico	1050	18
0612	18	015	Bitutor femoral metálico, con encaje cuadrangular, articulación de rodilla de cierre suizo, articulación de cadera y cinturón pélvico	1175	18
0612	18	017	Ortesis desrotadora femoral (Twiester), unilateral	225	18
0612	18	019	Ortesis desrotadora femoral (Twiester), bilateral	300	18
0612	18		Bitutores largos con corsé		
0612	18	021	Bitutor femoral metálico, con articulación de rodilla de cierre de anillas, articulación de cadera y corsé pélvico	1550	18
0612	18	023	Bitutor femoral metálico, con articulación de rodilla de cierre suizo, articulación de cadera y corsé pélvico	1600	18
0612	18		Componentes de ortesis de cadera, rodilla, tobillo y pie		
0612	18	101	Cinturón pélvico de acero para ortesis de miembro inferior. Para ortesis nueva o como recambio	150	18
0612	18	103	Barra para ortesis de miembro inferior. Para ortesis nueva o como recambio	60	12
0612	18	105	Estribo de miembro inferior. Para ortesis nueva o como recambio	85	12
0612	21		ARTICULACIONES DE TOBILLO		
			<i>Sólo como recambio, excepto para las ortesis en que se indique articulación a elegir</i>		
0612	21	001	Articulación de tobillo no desmontable, colocada sobre un eje anatómico libre	65	12
0612	21	002	Articulación de tobillo no desmontable, colocada sobre un eje anatómico con control de movimientos mediante topes anterior y posterior	125	12
0612	21	003	Articulación de tobillo desmontable mediante pivotes, con control de movimiento mediante topes anterior y posterior	95	12
0612	21	004	Articulación de tobillo desmontable, encastrada en el talón mediante pivotes, con control de movimiento mediante topes	90	12
0612	21	005	Articulación de tobillo de Klenzak, metálica, con control antiequino	100	12
0612	21	006	Articulación de tobillo telescópica para férulas de descarga	125	12
0612	21	007	Articulación de tobillo flexible, para ortesis termoconformadas	95	12
0612	21	008	Articulación de tobillo con flexoextensión graduable, para ortesis termoconformadas	215	12
0612	21	009	Articulación de tobillo con tope limitador de movimiento, para ortesis termoconformadas	30	12
0612	24		ARTICULACIONES DE RODILLA		
			<i>Sólo como recambio, excepto para las ortesis en que se indique articulación a elegir</i>		
0612	24		Articulaciones de rodilla		
0612	24	000	Articulación de rodilla libre	185	12
0612	24	001	Articulación de rodilla libre, con eje atrasado	200	12
0612	24	002	Articulación de rodilla de cierre de anillas	260	12
0612	24	003	Articulación de rodilla de cierre suizo	325	12
0612	24	004	Articulación de rodilla policéntrica	275	12
0612	24	005	Articulación de rodilla mediante semicírculo graduable	210	12
0612	24	006	Articulación de rodilla libre de aluminio para valvas termoconformadas	50	12
0612	24	007	Articulación de rodilla de plástico con control de la flexoextensión mediante topes	110	12
0612	24	008	Articulación de rodilla de plástico flexible para ortesis termoconformadas	110	12
0612	24	009	Articulación de rodilla policéntricas para yesos funcionales	40	12

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACIÓN
				Euros	(en meses)
			Componentes articulación de rodilla		
0612	24	201	Apoyo corrector de rodilla en valgo	30	12
0612	24	203	Correa correctora de rodilla en valgo o varo	30	12
0612	27		ARTICULACIONES DE CADERA		
			<i>Sólo como recambio, excepto para las ortesis en que se indique articulación a elegir</i>		
0612	27	001	Articulación de cadera libre	75	12
0612	27	002	Articulación de cadera libre, con movimiento de abducción	165	12
0612	27	003	Articulación de cadera libre, de polipropileno	140	12
0612	27	005	Articulación de cadera con cierre de anillas	90	12
0612	27	006	Articulación de cadera con cierre de anillas y movimiento de abducción	275	12
0612	27	007	Articulación de cadera con cierre suizo (u oculto)	140	12
0612	27	009	Articulación de cadera policéntrica	360	12
0633			CALZADOS ORTOPÉDICOS		
0633	90		CALZADOS ORTOPÉDICOS PARA GRANDES DEFORMIDADES		
0633	90	000	Calzado ortopédico de plastozote o similar (par). Para pies artríticos, diabéticos, neuropáticos y postcirugía inmediata	90	<14 años, 6 meses >14 años, 12 meses
0633	90	001	Calzado ortopédico a medida sobre molde de escayola u otro para grandes deformidades (par). Para pies zambos estructurados, equinos importantes y otras deformidades que impidan la adaptación del calzado convencional o de plastozote	450	<14 años, 6 meses >14 años, 12 meses
0633	90	003	Botas ortopédicas tipo boxer adaptadas a ortesis de marcha (bitutor, etc...) (par)	105	<14 años, 6 meses >14 años, 12 meses
0633	90	005	Calzado postcirugía inmediata de antepié (unidad)	30	Único
			PRÓTESIS ESPECIALES		
0630			PRÓTESIS ESPECIALES DISTINTAS DE LAS DE MIEMBROS		
0630			PRÓTESIS DISTINTAS DE LAS DE MIEMBROS		
0630	18		Prótesis de mama		
			<i>No se considera incluido el sujetador postoperatorio</i>		
0630	18	000	Prótesis de mama exógena (externa) de silicona sólida, con funda	200	18
0630	30		Prótesis de restauración de cara		
			<i>Para traumatismo, enfermedad o malformación congénita</i>		
0630	30		Prótesis oculares		
0630	30	001	Prótesis ocular a medida	750	36 En niños, según crecimiento
0630	30	003	Prótesis esclerocorneal a medida	500	36
0630	30		Prótesis de restauración de órbita a medida	1000	36 En niños, según crecimiento
		5			
0630	30	007	Prótesis corneal a medida	800	36
0630	30		Pabellón auricular a medida		
0630	30	101	Pabellón auricular a medida	750	36 En niños, según crecimiento

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACION
				Euros	(en meses)
0630	30		Prótesis de restauración de la nariz		
0630	30	201	Prótesis de restauración de la nariz a medida	750	36 En niños, según crecimiento
0630	33		Prótesis palatinas <i>Para malformaciones congénitas, traumatismos y procesos oncológicos del paladar</i>		
0630	33	001	Prótesis palatinas	425	48
0630	89		Otras prótesis		
0630	89	001	Ortesis craneal a medida, para pacientes menores de un año afectados de plagiocefalia. Sólo podrán ser prescritos por especialistas en neurocirugía y únicamente como alternativa al tratamiento quirúrgico.	950	Único
1203			PRÓTESIS ESPECIALES (AYUDAS DE MARCHA)		
1203	06		AYUDAS DE MARCHA MANIPULADAS POR UN BRAZO		
1203	06		Bastones de codo con apoyo de antebrazo		
1203	06	001	Bastón (muleta) graduable con apoyo de antebrazo, con abrazadera basculante (unidad)	35	36
1203	06	003	Bastón (muleta) graduable con apoyo de antebrazo (unidad)	12	36
1203	06	005	Muleta de apoyo axilar graduable (unidad)	30	36
1203	09		Bastones de codo con soporte en antebrazo		
1203	09	001	Bastón (muleta) con soporte en antebrazo (unidad). Para pacientes que padecen procesos artríticos que les dificulta el uso de bastones tradicionales	48	36
1203	16		Bastones de marcha con tres o más patas		
1203	16	001	Bastón con tres o más patas (unidad)	45	36
1206			AYUDAS DE MARCHA MANIPULADAS POR LOS DOS BRAZOS		
1206	00		Andadores		
1206	00	001	Andador fijo sin ruedas	70	24
1206	00	003	Andador fijo con ruedas	85	24
1206	00	005	Andador articulado	95	36
1206	00	007	Andador con apoyo axilar. Para personas con movilidad reducida y con dificultades para mantener la estabilidad al andar	315	36
0306			PRÓTESIS ESPECIALES (AYUDAS TRATAMIENTO AFECCIONES CIRCULATORIAS)		
0306			AYUDAS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES CIRCULATORIAS		
0306	03		PRENDAS DE COMPRESIÓN PARA BRAZOS, PIERNAS Y OTRAS PARTES DEL CUERPO (PARA QUEMADOS, LINFEDEMAS DE MIEMBROS SUPERIORES, LINFEDEMAS GRAVES DE MIEMBROS INFERIORES Y GRANDES QUELOIDES)		
0306	03		Prendas de compresión para cabeza		
0306	03		Soportes		
0306	03	001	Soporte de cuello	132	6
0306	03	003	Soporte para el mentón	132	6
0306	03	005	Soporte de cuello y mentón	180	6
0306	03		Máscaras		
0306	03	011	Máscara abierta	185	6
0306	03	013	Máscara con banda labial	185	6
0306	03	015	Máscara con banda labial, nariz y boca	210	6
0306	03	017	Máscara de termoplástico	240	6

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACION
				Euros	(en meses)
0306	03	019	Máscara de silicona con soporte externo de termoplástico flexible y transparente	1100	12
0306	03		Prendas de compresión para tronco		
0306	03		Tronco		
0306	03	101	Tronco sin mangas	310	6
0306	03	103	Tronco con mangas cortas	475	6
0306	03	105	Tronco con mangas largas	605	6
0306	03		Camisetas		
0306	03	111	Camiseta de cuello alto sin mangas	210	6
0306	03	113	Camiseta de cuello alto con mangas cortas	300	6
0306	03	115	Camiseta con mangas largas	335	6
0306	03		Prendas de compresión para miembro superior (Unidad)		
0306	03		Mangas		
0306	03	201	Manga	110	6
0306	03	203	Manga con guantelete	150	6
0306	03	205	Manga abarcando el hombro	180	6
0306	03	207	Manga abarcando el hombro con guantelete	210	6
0306	03		Guantes		
0306	03	211	Guante con protección de puntas	170	6
0306	03	213	Guante sin protección de puntas	135	6
0306	03	215	Guante hasta el codo	150	6
0306	03		Prendas de compresión para miembro inferior (Unidad)		
0306	03		Medias o pantys		
0306	03	301	Medio hasta la rodilla, a medida	105	6
0306	03	303	Medio entera (hasta el muslo), a medida	150	6
0306	03	305	Panty, a medida	400	6
0306	03		Calzones o pantalones		
0306	03	311	Calzón de pernera corta	170	6
0306	03	313	Pantalón	210	6
0306	03		Tobillos		
0306	03	321	Tobillera, a medida	65	6
0333			PRÓTESIS ESPECIALES AYUDAS PARA LA PREVENCIÓN DE PRESIONES DOLOROSAS (MATERIAL ANTIESCARAS)		
0333			AYUDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS POR PRESIÓN (AYUDAS ANTIDECÚBITOS)		
0333	03		Cojines antiescaras		
0333	03	001	Cojín antiescaras de silicona	150	24
0333	03	003	Cojín antiescaras de flotación líquida	100	24
0333	03	005	Cojín antiescaras de flotación por aire o de fluido. Sólo para pacientes con lesiones medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neuromusculares degenerativas	415	24
0348			PRÓTESIS ESPECIALES (EQUIPAMIENTO APRENDIZAJE)		
0348	06		EQUIPAMIENTO PARA EL APRENDIZAJE DEL MOVIMIENTO, LA FUERZA Y EL EQUILIBRIO		
			<i>Para pacientes con lesiones medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neurodegenerativas</i>		

GRUPO	SUBGRUPO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	FINANCIACIÓN	PERÍODO
				MUFACE	RENOVACIÓN
				Euros	(en meses)
0348	06		Aparatos de bipedestación		
0348	06	001	Bipedestador (Parapodium) estático de adulto regulable en altura, con sujeción en diferentes puntos (talones, rodillas, cintura y tronco)	1500	24
0348	06	002	Bipedestador (Parapodium) estático infantil regulable en altura, con sujeción en diferentes puntos (talones, rodillas, cintura y tronco)	1300	24
0348	06	003	Bipedestador (Parapodium) de adulto regulable en altura, con sujeción en diferentes puntos (talones, rodillas, cintura y tronco), con ruedas	1750	24
0348	06	004	Bipedestador (Parapodium) infantil regulable en altura, con sujeción en diferentes puntos (talones, rodillas, cintura y tronco), con ruedas	1650	24
0348	06	007	Bandeja especial desmontable adaptada al bipedestador	200	24
0348	06	009	Soporte de cabeza adaptado al bipedestador	175	24
0348	21		Planos inclinados		
0348	21	001	Plano inclinado progresivo, graduable y mecánico, completo con accesorios. Para adultos	1300	36
0348	21	003	Plano inclinado progresivo, graduable y mecánico, completo con accesorios. Infantil	1150	36
2145			AYUDAS PARA LA AUDICIÓN		
			<i>Para pacientes hipoacúsicos, de 0 a 16 años de edad, afectados de hipoacusia bilateral neurosensorial, transmisiva o mixta, permanente, no susceptible de otros tratamientos con una pérdida de audición superior a 40 db en el mejor de los oídos, valor obtenido promediando las frecuencias de 500, 1000 y 2000 hz. Sólo pueden ser prescritos por especialistas en otomnolaringología</i>		
2145	00		Audifonos		
2145	00	001	Audifono	750	48
2145	90		Moldes adaptadores para audifonos		
2145	90	001	Molde adaptador para audifono (unidad)	30	24

ANEXO II

Dentarias

	Euros
Dentadura completa (superior e inferior)	271
Dentadura superior o inferior	136
Pieza, cada una	31
Empaste, cada uno	16
Implante osteointegrado (compatible con pieza o dentadura)	61
Tratamiento de ortodoncia	271
Endodoncia	31

Las piezas, fundas y empastes provisionales no serán causa de ayuda económica.

La ayuda de 31 euros por Endodoncia incluye la ayuda por el empaste u obturación de la pieza tratada, aunque no se haga constar expresamente en la factura, por entenderse que toda Endodoncia concluye con el correspondiente empaste u obturación.

Las prestaciones odontológicas incluidas en los Concierdos entre MUFACE y las Entidades prestadoras de asistencia sanitaria no podrán dar lugar a las ayudas establecidas en el presente Anexo.

El tratamiento de ortodoncia se concederá sólo en aquellos casos iniciados antes de los 18 años, de una sola vez y para un único tratamiento.

ANEXO III

Oculares

	Euros
Gafas (de lejos o cerca)	34
Gafas bifocales/progresivas	61
Sustitución de cristal (lejos o cerca)	13
Sustitución de cristal bifocal/progresivo	25
Lentilla	31
Lentillas desechables	61
Lente terapéutica, cada una	62
Ayudas ópticas para Baja Visión (microscopios, telescopios, telemicroscopios, lupas y filtros)	165
Ayudas prismáticas para alteraciones severas de la motilidad ocular . . .	70

En el caso de las gafas y la sustitución de sus cristales, sólo se concederán como máximo dos gafas o la sustitución de cuatro cristales o unas gafas y la sustitución de dos cristales por beneficiario y año natural.

En el caso de las lentillas, sólo se concederán como máximo dos lentillas por beneficiario y año natural. Si las lentillas fueran desechables, la ayuda máxima a conceder por este concepto será de 61 euros por año natural y beneficiario, debiéndose solicitar de una sola vez. Las prestaciones de lentilla y lentillas desechables serán incompatibles entre sí, aun cuando para cada caso no se supere las unidades/cantidad máxima financiable por año natural. Estas limitaciones no regirán para las lentes terapéuticas.

Se entenderá por Baja Visión aquellas personas que, aún después de tratamiento médico y/o corrección óptica común, tengan una visión de 0,3 (3/10) en el mejor ojo o un campo visual inferior a 10º desde el punto de fijación. En el caso de las ayudas ópticas para Baja Visión se requerirá informe de facultativo especialista en Oftalmología que acredite dicha circunstancia, y sólo se concederán un máximo de 330 euros por año natural y beneficiario. El informe del facultativo sólo se requerirá para la primera solicitud de este tipo de ayudas.

En el caso de las ayudas prismáticas se requerirá informe del facultativo especialista en Oftalmología que acredite la correspondiente alteración de la motilidad ocular, y sólo se concederán un máximo de 140 euros por año natural y beneficiario. El informe del facultativo sólo se requerirá para la primera solicitud de este tipo de ayudas o cuando se considere necesario por la naturaleza de la alteración.

Para realizar el cómputo de las prestaciones concedidas, se tendrá en cuenta la fecha de la factura.

ANEXO IV

Otras

	Euros
Audífono	365
Colchón o colchoneta antiescaras (con o sin compresor)	121
Laringófono	905
Bomba externa de infusión continua subcutánea de insulina.	Financiación total según procedimiento

El período mínimo de renovación ordinaria de las prestaciones de audífono, colchón o colchoneta antiescaras o laringófono será de 24 meses desde la fecha de factura, excepto que las mismas deban renovarse por variación, acreditada por informe del facultativo correspondiente.

En el caso de los artículos que precisen algún tipo de reparación, la cuantía de la ayuda será como máximo el 50% de la ayuda establecida para su adquisición. Las ayudas concedidas por este concepto serán tenidas en cuenta a efectos del cómputo de plazos para la renovación del mismo artículo.

PROCEDIMIENTO DE FINANCIACIÓN DE BOMBAS PORTÁTILES DE INFUSIÓN SUBCUTÁNEA CONTINUA DE INSULINA PARA LOS MUTUALISTAS Y DEMÁS BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SANITARIA DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO

A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, la adquisición de bombas portátiles de infusión subcutánea continua de insulina por los mutualistas y demás beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado será financiada en su totalidad por la Mutualidad, siempre y cuando las mismas no les hayan sido dispensadas de forma gratuita por su Entidad Médica de adscripción y se respete el siguiente procedimiento:

Primero. *Prescripción.*—La prescripción de las bombas portátiles de infusión subcutánea continua de insulina para los mutualistas y demás beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado deberá ser siempre llevada a cabo por Médico Especialista en Endocrinología y Nutrición, concertado con la Entidad Médica a la que se encuentre adscrito el titular.

La prescripción deberá realizarse en el modelo de protocolo que figura anexo a este procedimiento. Dicho protocolo se basa en las recomendaciones para la selección de pacientes susceptibles de la indicación de bombas de insulina señaladas en la Orden SCO/710/2004, de 12 de marzo, por la que se autoriza la financiación de determinados efectos y accesorios con fondos públicos. En el caso de los mutualistas adscritos a efectos de asistencia sanitaria al Instituto Nacional de la Seguridad Social, dicho informe podrá ser sustituido por el equivalente al uso en el Servicio Público de Salud a cargo de su asistencia.

Segundo. *Autorización.*—El protocolo cumplimentado en todos sus términos por el Especialista de la Entidad Médica a la que se encuentre adscrito el titular se presentará a MUFACE para su valoración por los Servicios Centrales, cuyo dictamen será preceptivo y vinculante para que el órgano competente de la Mutualidad, de acuerdo con lo establecido en la vigente Resolución sobre delegación de atribuciones, autorice la financiación por MUFACE de la totalidad del coste de la bomba a proporcionar según lo indicado en el apartado siguiente.

La resolución será notificada al interesado y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107 a 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en relación con el artículo 37.1 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000.

Tercero. *Dispensación.*—Las bombas de insulina, una vez autorizada su financiación a cargo de MUFACE, y el material fungible correspondiente se dispensarán en los servicios hospitalarios de los centros sanitarios propios o concertados que la Entidad o el correspondiente Órgano gestor responsables de la asistencia sanitaria del respectivo beneficiario hayan seleccionado para tal fin, bajo la responsabilidad y supervisión del Médico Especialista en Endocrinología y Nutrición responsable de la prescripción y seguimiento posterior del beneficiario.

El citado facultativo informará, en todo momento, al paciente sobre cualquier aspecto relacionado con la utilización de la bomba, de acuerdo con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Cuarto. *Procedimiento de Pago de las bombas de insulina dispensadas.*—El pago por MUFACE del coste de las bombas de insulina dispensadas de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Resolución podrá efectuarse:

a) Directamente al centro sanitario, si el titular al que MUFACE ha autorizado la financiación de una bomba de insulina para sí o su beneficiario, autoriza, a su vez y de

forma expresa, a la Mutualidad a abonar el coste de la factura emitida a su nombre por el centro hospitalario.

b) Mediante el reintegro al mutualista por MUFACE del coste de la bomba de insulina facturada al mutualista o su beneficiario por el centro sanitario. Para ello, el mutualista presentará la solicitud de reintegro en el modelo facilitado por la Mutualidad.

En ningún caso, el coste a financiar por MUFACE podrá incluir márgenes comerciales por parte de los centros sanitarios que hayan dispensado las bombas de insulina, por lo que la cuantía contenida en la factura emitida a nombre del paciente, deberá coincidir con la facturada al centro por el proveedor.

Quinto. *Dispensación y financiación del material fungible.*—La Entidad Médica de adscripción del beneficiario garantizará que la dispensación del material fungible correspondiente a las bombas de insulina en uso sea responsabilidad del mismo centro hospitalario que proporcionó la bomba.

La financiación del material fungible corresponderá a la Entidad Médica de adscripción del mutualista de acuerdo con el contenido de los Concierdos de Asistencia Sanitaria suscritos entre MUFACE y la respectiva Entidad.

A los efectos de esta resolución y en consonancia con lo establecido en la Orden SCO/710/2004, de 12 de marzo, por la que se autoriza la financiación de determinados efectos y accesorios con fondos públicos, se considera material fungible tanto el relativo al uso de la bomba como el de las tiras reactivas para la medición de hidroxibutirato en sangre capilar.

Sexto. *Condiciones de devolución de la bomba de insulina.*—Las bombas de insulina son material tecnológicamente complejo y costoso, que se cede para el uso personal del beneficiario que ha solicitado su financiación por MUFACE mediante el procedimiento establecido en esta resolución. Por ello, el beneficiario se compromete a cuidar y hacer un uso adecuado de la bomba y si por cualquier circunstancia cesara en la utilización de la misma, el beneficiario la devolverá al centro hospitalario en el que le fue dispensada. En ningún caso, el beneficiario podrá ceder la bomba o el material fungible que la acompaña para su uso por terceras personas.

PROTOCOLO DE SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE DISPENSACIÓN DE BOMBAS INFUSIÓN SUBCUTÁNEA CONTINUA DE INSULINA

1. DATOS DEL PACIENTE

Apellidos y Nombre:

N.º de Afiliación a MUFACE del titular:

Entidad Médica de adscripción:

Dirección contacto:

Teléfono contacto:

Correo electrónico:

2. DATOS DEL FACULTATIVO ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN SOLICITANTE

Apellidos y Nombre:

N.º de Colegiado:

Dirección de contacto:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

3. DATOS DEL CENTRO DISPENSADOR (Datos a cumplimentar por el Centro)

Nombre del Hospital o Clínica:

Dirección:

Localidad y provincia:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

4. DATOS DE LA BOMBA DE INSULINA (Datos a cumplimentar por el Centro)

Marca:

Modelo:
 Casa Comercial o distribuidor:
 Importe:

5. INDICACIONES

Requisitos que han de cumplir los pacientes a los que se prescribe la bomba portátil de infusión subcutánea de insulina

Con carácter general, los pacientes susceptibles de utilización de este tipo de bombas han de tener la suficiente capacidad intelectual para leer y retener información y realizar los ajustes necesarios en la dosis de insulina.

Señálese a continuación cada una de las situaciones concurrentes en las que se encuentre el paciente:

- Paciente diagnosticado de Diabetes mellitus tipo 1.
Año diagnóstico: _____
- Paciente diabética en gestación o en planificación de embarazo con mal control a pesar del tratamiento intensivo.
- Ha realizado un programa educativo sobre el cuidado en la diabetes.
- Ha mantenido, al menos seis meses antes de adoptar la bomba, un programa de inyecciones múltiples, como mínimo tres diarias, con autoajustes frecuentes de la dosis de insulina.
- Fecha de inicio del tratamiento con inyecciones múltiples:
- Acredita una frecuencia media de cuatro autocontroles diarios de glucemia durante los dos meses previos a la adopción de la bomba.
- Que, manteniéndose en régimen de inyecciones múltiples, experimenta alguna de las siguientes circunstancias:
 - Hemoglobina glucosilada >7,0%.
 - Historia de hipoglucemia reciente.
 - Amplias variaciones en la glucemia preprandial.
 - Fenómeno del alba con glucemias que superen los 200 mg/dl.
 - Historia de desviaciones glucémicas severas.

Observaciones (Especificar, en su caso, posibles complicaciones u otros datos de interés):

Dr./Dra. D./Dña. _____

Facultativo especialista en Endocrinología y Nutrición

CERTIFICA:

Que D./Dña. _____

reúne las condiciones necesarias para su adiestramiento en el manejo de la Bomba de Infusión Continua de Insulina y cuenta con los requisitos establecidos sobre sus indicaciones de uso.

_____ a _____ de _____ 20 _____

(Firma)

REAL DECRETO 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales. («Boletín Oficial del Estado» 15-VII-2005.)

114

Las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales son los órganos de la Administración General del Estado especializados en el control interno y en la evaluación de los servicios de cada uno de los ministerios y de sus organismos públicos dependientes. A pesar de la importancia de sus cometidos para el correcto funcionamiento de la Administración y de su presencia ya de antiguo en la estructura orgánica de los departamentos ministeriales, las inspecciones generales de servicios han carecido, hasta el momento, de una normativa general que regule sus funciones, organización y procedimientos de actuación, y se han regido, en cada caso, por normas específicas de distinto rango –reales decretos, órdenes ministeriales– y con contenidos no siempre coincidentes, reflejando a veces la evolución histórica de la estructura orgánica y el marco competencial del ministerio en el que se encuadran, así como las diferentes culturas administrativas vigentes en cada uno de ellos.

Como notable excepción de la situación descrita, la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda remonta la regulación de sus competencias y funciones a normas de mayor rango y antigüedad: la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1932, la Ley de 3 de septiembre de 1941, la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

Desde el año 1978, mediante el Real Decreto 3063/1978, de 10 de noviembre, por el que se constituye la Comisión Coordinadora de las Inspecciones Generales de la Administración Civil del Estado, y la posterior creación, en 1982, de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, se produce un proceso continuado de coordinación funcional y técnica y de actualización de los cometidos funcionales de las inspecciones de servicios, cuyos referentes legales cabe situar en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y, más recientemente, en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Este real decreto responde, en consecuencia, tanto a la necesidad de incorporar un cierto nivel de homogeneización en la organización y los procedimientos de actuación de las inspecciones generales de servicios como a dotarlas, con carácter general, de un contenido funcional que permita su permanente adaptación a la realidad de la Administración General del Estado. Todo ello requiere de las inspecciones de servicios no ya solamente el control del cumplimiento de las normas o reglamentos internos de los órganos y unidades administrativas y del comportamiento y la disciplina laboral de sus empleados, sino considerar sus cometidos respecto de la evaluación de la eficacia y calidad de los servicios prestados, el seguimiento de los objetivos asignados a las distintas unidades administrativas y la modernización de estructuras y mejora de procedimientos.

El desarrollo de estas funciones exige, a su vez, una adecuada cualificación y desarrollo técnico de los funcionarios que desempeñan los puestos de inspectores de servicio, lo que incide necesariamente tanto en sus procesos de selección como en los programas de capacitación y actualización profesional requeridos.

Este real decreto se estructura en cinco capítulos. El capítulo I define la naturaleza de la función inspectora y los principios generales que la inspiran, así como un listado común de funciones ejercidas por las inspecciones generales de servicios, sin perjuicio de las peculiaridades a las que deban responder en atención a las competencias específicas de su departamento ministerial correspondiente.

El capítulo II, de organización, sistematiza las competencias que corresponden a los distintos ámbitos de la Administración General del Estado, y concreta el nivel y denominación común de los órganos de inspección de servicios en los departamentos ministeriales.

El capítulo III alude a las funciones de la Comisión coordinadora de inspecciones generales de servicios y adapta su régimen de funcionamiento a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

114 Se recogen en el capítulo IV los procedimientos comunes de actuación de las inspecciones, el carácter programado de sus actividades, sus metodologías y técnicas de actuación y las reglas seguidas en su desarrollo.

Por último, el capítulo V define el estatus de las inspecciones de servicios en el desarrollo de sus funciones y las obligaciones especiales de sus miembros, así como las peculiaridades del proceso de selección de los inspectores de servicios, cuya mayor novedad es la exigencia de superación previa de un curso selectivo para el desarrollo de la función inspectora, recogiendo así la experiencia de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, que cuenta desde antiguo con una regulación de las pruebas selectivas de acceso que, lógicamente, se mantiene.

Completan el texto seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de julio de 2005, dispongo:

CAPÍTULO I

Naturaleza y funciones

Artículo 1. *Naturaleza y principios generales.*

Las inspecciones generales de servicios son los órganos de la Administración General del Estado que, bajo la superior dirección del ministro correspondiente y la coordinación y dependencia directa del subsecretario, efectúan la tarea permanente de inspección de los servicios, el seguimiento de objetivos y el análisis de riesgos y debilidades de todas las unidades, órganos y organismos vinculados o dependientes de los departamentos ministeriales, atendiendo a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y calidad.

Artículo 2. *Funciones de las inspecciones generales.*

En el desarrollo de su actividad, corresponde a las inspecciones generales de servicios de los diferentes ministerios el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de las competencias específicas de otros órganos de su correspondiente ámbito departamental:

a) Inspeccionar y supervisar la actuación y el funcionamiento de las unidades, órganos y organismos vinculados o dependientes del departamento, para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

b) Analizar, cuando así les sea encomendado, la estructura de las unidades administrativas del departamento y formular, en su caso, propuestas de reforma y modernización, así como informar sobre las actuaciones que el departamento proyecte realizar en materia de planificación y reorganización de servicios. Asimismo, cuando así les sea encomendado, evaluar el desempeño de los empleados públicos para optimizar la utilización de los recursos humanos y proponer, en su caso, medidas de reasignación de efectivos.

c) Colaborar, en su caso, con la correspondiente Secretaría General Técnica u otros órganos competentes del departamento, en la simplificación, agilización y transparencia de los procedimientos de actuación administrativa.

d) Realizar auditorías internas en las unidades y servicios y verificar el desarrollo y cumplimiento de planes y programas de actuación, así como el ajuste de los resultados a los objetivos propuestos.

e) Colaborar en la evaluación del rendimiento de las unidades y servicios públicos, analizar riesgos y debilidades y proponer medidas de actuación.

f) Participar en el desarrollo de programas de calidad y en su evaluación.

g) Verificar y efectuar el seguimiento de las reclamaciones y denuncias de los ciudadanos, así como de las actuaciones y contestaciones de la Administración, en los términos establecidos en el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano.

h) Examinar actuaciones presuntamente irregulares de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones y proponer, en su caso, a los órganos competentes la adopción de las medidas oportunas.

i) Informar las solicitudes de compatibilidad de los empleados públicos de acuerdo con lo que establezcan las normas internas de su departamento.

j) Promover actuaciones que favorezcan la integridad profesional y comportamientos éticos de los empleados públicos y de las organizaciones.

k) Cualquiera otra función que, dentro de la naturaleza de las competencias propias de las inspecciones generales de servicios, les sea atribuida por el ordenamiento jurídico vigente o les pueda ser asignada por el ministro o el subsecretario del departamento correspondiente.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 3. *Órganos responsables de la inspección.*

1. Son órganos responsables de las inspecciones de servicios los que tienen atribuida tal competencia en las disposiciones normativas en vigor.

2. En el ámbito de la Administración General del Estado, corresponden al Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Inspección, Evaluación y Calidad de los Servicios, las competencias de carácter general establecidas en el artículo 15.1.c) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas.

3. En el ámbito de cada uno de los departamentos ministeriales corresponde al subsecretario, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 15.1.c) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y en el correspondiente real decreto de desarrollo de su estructura orgánica:

a) Establecer los planes y programas de inspección de los servicios de centros, servicios y dependencias del ministerio, así como de los centros y organismos públicos vinculados o dependientes.

b) Determinar aquellas actuaciones de análisis y mejora de los sistemas de planificación, dirección y organización que se consideren necesarias para el departamento.

Artículo 4. *Organización departamental.*

1. Para el ejercicio de las funciones establecidas en este real decreto, así como de las actuaciones que se determinen en su normativa particular, los departamentos ministeriales deberán disponer de órganos especializados que, con rango mínimo de subdirección general y denominación de inspección general de servicios, dependerán directamente del subsecretario.

2. Asimismo, podrán existir órganos de inspección de los servicios, a los que corresponderá ejercer las citadas funciones, en aquellos órganos directivos, entes de derecho público y organismos públicos cuya especificidad funcional, extensión territorial y dimensión organizativa lo requieran. Dichas unidades actuarán bajo la coordinación de la inspección general de servicios de su ministerio de adscripción, en los términos que dispongan la ley de creación de la entidad y los correspondientes reales decretos que regulen la estructura orgánica de sus departamentos ministeriales.

3. Los organismos públicos a los que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, estarán, a este respecto, a lo que disponga su legislación específica.

Artículo 5. *La Comisión coordinadora de las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales.*

La Comisión coordinadora de las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales realiza las funciones encomendadas por el Real Decreto 3063/1978, de 10 de noviembre, y tiene la composición establecida por el citado real decreto, así como por el artículo 11.4 del Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, y por el artículo 61.5 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Artículo 6. *Régimen jurídico.*

1. El régimen jurídico y funcionamiento de la Comisión coordinadora de las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Comisión actuará en pleno, que se reunirá al menos dos veces al año; sus decisiones se tomarán colegiadamente por mayoría de votos de sus miembros presentes en cada reunión, y el secretario tendrá derecho a voz pero no a voto.

3. La Comisión podrá establecer todas aquellas subcomisiones y grupos de trabajo que estime oportuno, cuya composición y funcionamiento serán regulados por acuerdo del Pleno.

CAPÍTULO IV

Procedimientos de actuación

Artículo 7. *Planificación de las actuaciones.*

1. Las actuaciones de las inspecciones de servicios estarán sujetas al principio de planificación y se someterán anualmente a un plan de actuación que reflejará las actividades ordinarias previstas para el respectivo ejercicio.

2. El subsecretario de cada departamento ministerial aprobará el citado plan anual a propuesta de los órganos responsables de las funciones inspectoras. A dicho plan podrán incorporarse, en su caso, aquellas actuaciones que pudieran derivarse del ejercicio de las funciones asignadas a la Comisión coordinadora de las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales.

Artículo 8. *Clases de actuaciones.*

Las actividades de las inspecciones de servicios serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se realizarán en cumplimiento de los proyectos asignados a la inspección en su plan anual de actuaciones.

Las extraordinarias se llevarán a cabo en aquellos supuestos que no se hayan previsto en el citado plan de actuaciones y se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que, en cada caso, se dicten.

Artículo 9. *Metodología y técnicas de actuación.*

1. La función inspectora será llevada a cabo, fundamentalmente, mediante visitas a las unidades, realización de auditorías funcionales, actuaciones de control y de consultoría, emisión de informes y propuesta de adopción de medidas de mejora o reforma.

2. En el ejercicio de sus funciones, las inspecciones de servicios utilizarán las técnicas que resulten más adecuadas, en cada caso, para el mejor desarrollo de los planes de trabajo o de las órdenes cursadas para la realización de actuaciones concretas.

3. Las inspecciones de servicios podrán realizar actuaciones formales de inspección sin desplazarse a las correspondientes oficinas mediante la solicitud del envío de datos o copias de expedientes determinados.

Artículo 10. *Actuaciones de las inspecciones de servicios.*

1. Las actuaciones de las inspecciones de servicios se realizarán bajo la dirección y coordinación de los inspectores generales de servicios o de los titulares de las unidades de inspección.

2. Previo acuerdo de los subsecretarios de los departamentos ministeriales afectados, cuando la naturaleza de la materia que se vaya a inspeccionar lo requiera, podrán establecerse fórmulas de colaboración entre las inspecciones de servicios correspondientes para la realización de actuaciones concretas.

Artículo 11. *Desarrollo de las actuaciones inspectoras.*

1. Con carácter general, previo al inicio de las actuaciones inspectoras, estas se comunicarán al responsable del centro o unidad objeto de visita.

2. En el transcurso de las visitas, cuya duración vendrá determinada por el objeto del análisis o inspección efectuada, se procederá a la recogida de la información necesaria para el cumplimiento del objetivo previsto.

3. La finalización material de las visitas no será obstáculo para la solicitud de la información o comprobaciones complementaria a las unidades inspeccionadas en la fase de elaboración de los informes.

4. Analizada la información recogida, las inspecciones de servicios documentarán los resultados de las actuaciones en un informe que se elevará al subsecretario del departamento o autoridad de quien dependa la unidad de inspección, quien posteriormente dará traslado de la oportuna información a los órganos superiores del servicio inspeccionado, así como al titular del centro o unidad inspeccionada, a los efectos procedentes en cada caso.

CAPÍTULO V

De los inspectores de servicio

Artículo 12. *Carácter de la inspección.*

En el ámbito de cada departamento ministerial, los inspectores de servicio, bajo la dependencia del subsecretario o de la autoridad que determine su estructura orgánica básica, gozarán de total independencia respecto a los órganos y personas objeto de inspección, análisis y evaluación, sin perjuicio de mantener la más estrecha colaboración con ellos para el mejor desempeño de sus tareas y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13. *Información y colaboración.*

1. En el ejercicio de sus funciones, las inspecciones de servicios recibirán de las autoridades y demás personal de las unidades y servicios de cada departamento y de sus organismos autónomos y centros a ellos vinculados cuanta información, datos, estadísticas, documentos y expedientes consideren necesarios para el desarrollo de su actividad, todo ello sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Para velar por la unidad de criterios y facilitar el cumplimiento de sus funciones a las inspecciones de servicios, todas las unidades, organismos y centros dependientes de los departamentos ministeriales darán traslado a sus unidades de inspección de todas las circulares y normas de carácter interno e instrucciones que regulen sus respectivas actividades y competencias.

3. Cuando la naturaleza de una determinada actuación aconseje el concurso o asistencia de personal especializado en una materia concreta, este será designado por los responsables de los correspondientes órganos o unidades. Dicho personal actuará bajo la dirección de la inspección de servicios en la medida y durante el tiempo que exija el desarrollo de la actuación inspectora que haya motivado su colaboración.

114 Artículo 14. *Obligaciones del personal de las inspecciones de servicios.*

1. El personal de las inspecciones de servicios, así como el de colaboración o asesoramiento, estará obligado al sigilo profesional en relación con las actuaciones que realicen, que se extenderá a todos los datos, antecedentes, informes y a la información de cualquier tipo a que tenga acceso en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los inspectores de servicio y su personal colaborador estarán obligados a identificarse como tales ante el personal objeto de las actuaciones propias de las unidades de inspección.

Artículo 15. *Selección de los inspectores de servicio.*

1. Los inspectores de servicio de las inspecciones generales serán seleccionados mediante concurso específico convocado al efecto por cada departamento ministerial, en el que se concreten los méritos especiales, cualificaciones profesionales y experiencia requeridos en función de la especificidad del departamento ministerial convocante.

2. Podrán participar en el referido concurso quienes reúnan, además de las establecidas de acuerdo con el apartado anterior, las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a cuerpos o escalas del grupo A de la Administración del Estado, en los términos de la Ley 30/1984, del 2 de agosto.

b) Hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicio en comunidades autónomas o excedencia forzosa en alguno de los cuerpos o escalas antes mencionados.

c) Haber prestado servicios en las Administraciones públicas por un tiempo mínimo de cinco años en alguno o algunos de los cuerpos o escalas citados.

d) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado el curso selectivo sobre el desarrollo de la función inspectora impartido por el Instituto Nacional de Administración Pública o, en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda, de haber superado las pruebas selectivas que prevé la normativa reguladora de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición adicional primera. *Convocatoria inicial del curso sobre la función inspectora.*

En un plazo no superior a tres meses desde la fecha de publicación de este real decreto, el Ministerio de Administraciones Públicas procederá a convocar la realización del primer curso sobre el desarrollo de la función inspectora que impartirá el Instituto Nacional de Administración Pública, al que hace referencia el primer inciso del artículo 15.2.d), y destinado a aquellos funcionarios que actualmente ocupen puestos de inspectores de servicio en las distintas inspecciones generales.

Disposición adicional segunda. *Normativa específica de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.*

La Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda se regirá por su normativa específica, constituida por las normas enumeradas en el artículo 3 del Real Decreto 1733/1998, de 31 de julio, sobre procedimiento de actuaciones de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, por el propio Real Decreto 1733/1998, de 31 de julio, y por la Orden de 8 de octubre de 1998, por la que se dictan normas sobre los procedimientos de actuación de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición adicional tercera. *Funciones específicas de las inspecciones generales de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente.*

A las inspecciones generales de servicios de los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente les corresponden, además de las funciones establecidas en el capítulo II, las de análisis y control de la obra pública de competencia de sus respectivos departamentos, en sus aspectos técnico, funcional y administrativo. El régimen de selección de los inspectores asignados a las áreas funcionales de inspección técnica de las obras públicas será el previsto en la normativa general de la función pública para la provisión de puestos de trabajo.

El Ministerio de Vivienda, en tanto se dota de la unidad orgánica correspondiente, encomienda el ejercicio de las funciones que corresponden a la Inspección General de Servicios del departamento a la Dirección General de Inspección, Evaluación y Calidad de los Servicios del Ministerio de Administraciones Públicas.

Disposición adicional quinta. *Regulación específica de las Inspecciones de Personal y Servicios de Seguridad de la Secretaría de Estado de Seguridad y de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior.*

La inspección de Personal y Servicios de Seguridad de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior continuará rigiéndose por su normativa específica, derivada de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y por lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 1599/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

Asimismo, la Inspección Penitenciaria de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias continuará rigiéndose por su normativa específica, derivada de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, del Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, y por lo dispuesto en el artículo 9 de citado Real Decreto 1599/2004, de 2 de julio.

Disposición adicional sexta. *Regulación específica de la Inspección de los Servicios de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.*

La Inspección de los Servicios de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado se regirá por su normativa específica, constituida por los artículos 61 a 65 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Disposición transitoria primera. *Excepción temporal al sistema de provisión de puestos de Inspectores de servicio.*

Durante un plazo máximo de tres años a partir de la publicación de este real decreto, con carácter excepcional y por causas justificadas, podrá convocarse la provisión de puestos de trabajo de inspector de servicios de las inspecciones generales sin que se requiera la acreditación a que hace referencia el primer inciso del artículo 15.2.d). Los ocupantes de dichas plazas quedarán obligados a participar en el primer curso selectivo sobre el desarrollo de la función inspectora que se convoque con posterioridad a su nombramiento.

Disposición transitoria segunda. *Subsistencia de órganos de inspección.*

Los órganos con función de inspección de servicios de distinto rango o denominación de los que establece el artículo 4.1 se entenderán subsistentes y conservarán su estructura y denominación actual en tanto no se realicen las oportunas modificaciones en las correspondientes estructuras orgánicas de los departamentos ministeriales.

Disposición derogatoria única. *Normativa vigente.*

Mantienen su vigencia las normas reguladoras de las inspecciones de servicios de los distintos departamentos ministeriales en lo que no se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Valencia, el 1 de julio de 2005.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Administraciones Públicas, *Jordi Sevilla Segura*.

REAL DECRETO 956/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación (personal del instituto de educación secundaria «General Alamán»). («Boletín Oficial del Estado» 4-VIII-2005.)

115

La Constitución, en el artículo 149.1.30.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 19.1 que corresponde a la comunidad autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el citado artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Finalmente, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de septiembre, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 9 de junio de 2005, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005, dispongo:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se concreta la ampliación de medios en materia de educación que debe ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 9 de junio de 2005 y que se transcribe como anexo de este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios personales que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio acuerdo.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este real decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este real decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de

los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Administraciones Públicas, *Jordi Sevilla Segura*.

ANEXO

Don César Mantecón Granell y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 9 de junio de 2005, se adoptó el Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 19.1 que corresponde a la comunidad autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el citado artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Finalmente, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los

115 traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha comunidad autónoma.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el Acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía referido a los medios que a continuación se determinan.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía pasa a ejercer las funciones correspondientes al personal que figura en la relación adjunta número 1.

C) Medios personales que se traspasan.

El personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta número 1, con indicación del cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, número de registro y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que consta en sus expedientes personales.

Dicho personal pasará a depender de la comunidad autónoma en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas aplicables.

Por la Subsecretaría de Educación y Ciencia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, una vez que el Gobierno apruebe este acuerdo. Asimismo, será remitida a los correspondientes órganos de la comunidad autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio 2005.

D) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional en valores del año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva a 551.432,27 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación, en euros de 2005, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 2.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia como consecuencia de la incorporación a este del coste efectivo del traspaso, el coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

E) Documentación y expedientes de los medios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del real decreto por el que se apruebe este acuerdo; a tal efecto, se suscribirá la correspondiente acta de entrega y recepción de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

F) Fecha de efectividad del traspaso.

La ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 2005.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 9 de junio de 2005.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, *César Mantecón Granell* y *María de la Soledad Mateos Marcos*.

RELACIÓN NÚMERO 1
RELACION DE PERCEPTORES DOCENTES DESTINADOS EN CENTROS DE DEFENSA

CENTRO: GENERAL ALAMÁN

CUFEI DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	NIVEL	SUELDO	TRienio C.	DESTINO C.	ESP.GRAL.	ESP.SING.D	FOR.PERIV.F.	TUTORIAL	OTROS	RETT.MENSUAL	PAGAS EXTRAS	RET.ANUAL
526	014562041 GARCÍA HALLADO, VICTORIANO	24	907,80	230,23	565,16	361,74	63,66	212,13	48,96	0,00	2.389,68	2.954,26	31.630,42
590	024698946 DIAZ CABRERA, PEDRO	26	1.069,62	452,10	676,93	407,13	63,66	372,38	0,00	0,00	3.041,82	3.855,76	40.357,60
590	000363093 MUR ATIENZA, JOSÉ MARIA	26	1.069,62	287,70	676,93	407,13	63,66	212,13	0,00	0,00	2.717,17	3.526,96	36.133,00
590	010176706 ALONSO CANTÓN, PEDRO	24	1.069,62	246,60	565,16	359,16	63,66	212,13	48,96	0,00	2.565,29	3.310,64	34.094,12
590	027336472 BORRACHÓN VALDERRAMA, M. ISABEL	24	1.069,62	123,30	565,16	359,16	63,66	53,80	48,96	0,00	2.283,66	3.064,04	30.467,96
590	026462045 CAMPOS HERRERA, ANDRÉS	24	1.069,62	164,40	565,16	359,16	474,95	121,67	0,00	0,00	2.754,96	3.146,24	36.205,76
590	025564665 DOMÍNGUEZ HOYOS, JOSÉ	24	1.069,62	164,40	565,16	359,16	63,66	121,67	48,96	0,00	2.392,63	3.146,24	31.857,80
590	027175954 GALLEGO TRIBALDOS, JUAN J.	24	1.069,62	164,40	565,16	359,16	189,40	53,80	0,00	0,00	2.401,54	3.146,24	31.964,72
590	052531969 GÁMEZ MELLADO, FCO. PEDRO	24	1.069,62	164,40	565,16	359,16	63,66	121,67	48,96	0,00	2.392,63	3.146,24	31.857,80
590	000782489 HERRERA MARTÍNEZ, FCO. JAVIER DE	24	1.069,62	246,60	565,16	359,16	0,00	212,13	48,96	0,00	2.501,63	3.310,64	33.330,20
590	017142439 HURTADO Povedano, M. ISABEL	24	1.069,62	328,80	565,16	359,16	63,66	335,94	0,00	0,00	2.722,34	3.475,04	36.143,12
590	024769262 HURTADO Povedano, M. ISABEL	24	1.069,62	205,50	565,16	359,16	63,66	121,67	48,96	0,00	2.433,73	3.228,44	32.433,20
590	058623912 LÓPEZ DEL PINO, SANDRA	24	1.069,62	0,00	565,16	359,16	0,00	0,00	48,96	0,00	2.042,90	2.817,44	27.332,24
590	024296638 MARTÍN SANCHEZ, M. JOSÉ	24	1.069,62	0,00	565,16	359,16	0,00	0,00	48,96	0,00	2.042,90	2.817,44	27.332,24
590	012706196 MORATINOS DIAZ, MANUEL	24	1.069,62	287,70	565,16	359,16	63,66	212,13	48,96	0,00	2.606,39	3.392,84	34.669,52
590	025678167 MORENO LLANOS, CRISTOBAL	24	1.069,62	0,00	565,16	359,16	0,00	0,00	0,00	0,00	1.993,94	2.817,44	26.744,72
590	031262598 PEREIRA RUEDA, M. INMACULADA	24	1.069,62	0,00	565,16	359,16	0,00	0,00	0,00	0,00	1.993,94	2.817,44	26.744,72
590	025323340 RODRIGUEZ MORA, FRANCISCO	24	1.069,62	123,30	565,16	359,16	189,40	53,80	0,00	0,00	2.360,44	3.064,04	31.389,32
590	044282873 SAEZ BALLESTEROS, BEATRIZ	24	1.069,62	0,00	565,16	359,16	0,00	0,00	0,00	0,00	1.993,94	2.817,44	26.744,72
590	031255351 SIMONET LEÓN, M. DEL CARMEN	24	1.069,62	0,00	565,16	359,16	0,00	0,00	48,96	0,00	2.042,90	2.817,44	27.332,24
590	023765389 VARGAS GONZÁLEZ, JUAN MANUEL	24	1.069,62	205,50	565,16	359,16	63,66	121,67	0,00	0,00	2.384,77	3.228,44	31.845,68
590	030484330 VINASARIAS, JESUS MARIA	24	1.069,62	164,40	565,16	359,16	63,66	121,67	0,00	0,00	2.343,67	3.146,24	31.270,28
	GARCÍA NAVARRO, RAFAEL		1.069,62	0,00	804,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.874,02	2.817,44	25.305,68
				#####	3.559,33	13.461,46	8.000,04	1.617,67	2.660,39	538,56	54.276,89	71.864,38	723.187,06
TOTAL RETRIBUCIONES CENTRO:													

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

*Valoración del coste efectivo de la ampliación
(en euros 2005)*

Aplicación Presupuestaria	Importe en euros
18.01.322B.120.00	269.544,24
18.01.3228.120.01	10.893,60
18.01.3228.120.05	42.711,96
18.01.32213.120.06	69.046,94
18.01.322B.121.00	151.884,72
18.01.32213.121.01	153.799,92
18.01.322B.131	25.305,68
18.01.322B.160.00	61.887,06
Total	785.074,12

REAL DECRETO 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 3-IX-2005.)

El desarrollo y la aplicación de los principios generales de las Administraciones públicas contenidos en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de los principios de funcionamiento establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, constituye una exigencia para lograr efectivamente la mejora de los servicios públicos atendiendo a las demandas de los ciudadanos.

Sobre la base de esta consideración, se dictó el Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, norma bajo cuyo amparo se ha venido desplegando durante los últimos años un plan de calidad con el objetivo de perseguir, mediante la introducción de la cultura y los instrumentos de la gestión de calidad, unas organizaciones públicas eficientes, comprometidas y prestadoras de servicios de calidad. Si bien el balance de este período indica que los diversos órganos y organismos de la Administración General del Estado han experimentado una evolución globalmente aceptable en su funcionamiento interno y en su relación con los usuarios de los servicios, el desenvolvimiento social, cultural y administrativo, junto con las enseñanzas adquiridas durante estos últimos años, justifican la oportunidad de profundizar en las medidas ya implantadas y abordar otras nuevas desde una perspectiva integral que redunden en el mejor funcionamiento de la Administración General del Estado y, por ende, en el incremento de la calidad de los servicios ofrecidos a los ciudadanos. Por otro lado, la importancia estratégica que la agenda del Gobierno concede a la cultura de la evaluación y de la gestión de calidad se manifiesta claramente en el proyecto de próxima

creación de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad de los Servicios.

El objeto de este real decreto se refiere al diseño de un marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado que permite integrar de forma coordinada y sinérgica una serie de programas básicos para mejorar continuamente los servicios, mediante la participación de los distintos actores interesados: decisores políticos y órganos superiores, gestores y sociedad civil.

El concepto de calidad que se prevé en este real decreto deriva, tal como se ha señalado anteriormente, de los principios recogidos en los artículos 3 y 4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Esta ley, en el capítulo I de su título II, asigna a los órganos superiores y directivos de los ministerios competencias y funciones esenciales para el desarrollo efectivo de dichos principios. En consecuencia, tanto el propio concepto de calidad como el ordenamiento jurídico subrayan el imprescindible compromiso al máximo nivel de los órganos superiores y directivos para el impulso, desarrollo, seguimiento y control de los programas que se regulan en este real decreto, en cuya aplicación se incluirán además las medidas necesarias para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

El texto de este real decreto se estructura en nueve capítulos, cinco disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales, que recogen de manera ordenada los distintos aspectos que se ha considerado necesario regular con una norma de este rango. Por una parte, se trata de que los órganos y organismos de la Administración General del Estado cuenten con un marco normativo homogéneo para desarrollar los programas de calidad. Por otra, se pretende que los usuarios de los servicios y los ciudadanos en general dispongan de elementos para intervenir más activamente en la mejora de la Administración. Para la regulación más detallada se prevé en cada caso que el Ministerio de Administraciones Públicas dicte las correspondientes instrucciones operativas.

El capítulo I está dedicado a la definición y objeto del marco general para la mejora de la calidad, al enunciado de los programas que lo componen, según su secuencia lógica, y a la delimitación de su ámbito de aplicación.

En los capítulos II a VII se establece el contenido de cada uno de los programas. Cuatro de estos constituyen una reformulación de los ya existentes e introducen significativas modificaciones con respecto a la situación anterior. Así, por lo que se refiere a las cartas de servicios, se prevé la posibilidad de establecer medidas de subsanación en caso de incumplimiento de los compromisos declarados, sin que puedan dar lugar a responsabilidad patrimonial, de realización de verificaciones y certificación y de elaborar, en su caso, cartas interorganizativas o interadministrativas. A su vez, el programa de quejas y sugerencias, antes incluido en el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, se integra plenamente en el marco para la mejora de la calidad ahora establecido como una herramienta de detección de la voz del usuario y de mejora continua. En el programa de evaluación de la calidad de las organizaciones, se aclaran los papeles respectivos de la autoevaluación y la evaluación externa y sus correspondientes procedimientos. El programa de reconocimiento amplía el ámbito de aplicación de los premios a todas las Administraciones públicas e introduce otra forma de reconocimiento como es la certificación del nivel de excelencia.

Por su parte, los programas de análisis de la demanda y evaluación de la satisfacción y del Observatorio representan una importante innovación. En el primero se regulan por primera vez de forma explícita las prácticas de consulta a los usuarios de los servicios, mediante el empleo de técnicas y metodologías de investigación social homologables y consolidables en el conjunto de la Administración General del Estado y asociando sus resultados al desarrollo de otros programas del marco general, como son las cartas de servicios, la evaluación de la calidad de las organizaciones y el Observatorio de la Calidad. Por último, con el Observatorio de la Calidad de los Servicios Públicos, como dispositivo global, participativo y transparente para integrar la información procedente de los otros programas, así como de la percepción social acerca de los servicios públicos, se recupera y recrea

116 un proyecto que se lanzó en 1993 y que supuso en su día una iniciativa pionera no solo en España, sino a escala europea.

Los capítulos VIII y IX tratan de los aspectos comunes, como son los distintos niveles de responsabilidad en el desarrollo de los programas y los incentivos asociados a ellos, con el fin de estimular su aplicación y el reconocimiento material a sus protagonistas colectivos e individuales.

Por último, las cinco disposiciones adicionales atañen, respectivamente, a la incorporación de otras iniciativas de calidad no explícitamente previstas en este real decreto, al plazo para el señalamiento de las unidades ministeriales responsables en la materia, a la adhesión voluntaria de otros organismos públicos, a la participación de las Inspecciones de Servicios previstas en el artículo 4.2 y las disposiciones adicionales quinta y sexta del Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales, y a la especificidad de las quejas y sugerencias en el ámbito de las unidades de la Secretaría de Estado de Hacienda. La disposición transitoria única establece la subsistencia del régimen de quejas y sugerencias actual hasta que se dicten las normas de aplicación y desarrollo de este real decreto. La disposición derogatoria única especifica la derogación del capítulo III del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, así como del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado. Las dos disposiciones finales hacen referencia a la habilitación del Ministro de Administraciones Públicas para disponer lo necesario para la aplicación y desarrollo de este real decreto y a su entrada en vigor.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto establecer el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado y regular los aspectos básicos de los programas que lo integran, de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 3 y 4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Artículo 2. *Marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.*

El marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado está integrado por un conjunto de programas para mejorar la calidad de los servicios públicos, proporcionar a los poderes públicos información consolidada para la toma de decisiones al respecto y fomentar la transparencia mediante la información y difusión pública del nivel de calidad ofrecido a los ciudadanos.

Artículo 3. *Programas de calidad.*

1. Integran el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado los siguientes programas:

- a) Programa de análisis de la demanda y de evaluación de la satisfacción de los usuarios de los servicios.
- b) Programa de cartas de servicios.

- c) Programa de quejas y sugerencias.
- d) Programa de evaluación de la calidad de las organizaciones.
- e) Programa de reconocimiento.
- f) Programa del Observatorio de la Calidad de los Servicios Públicos.

2. Corresponde a los órganos y organismos que se señalan en el artículo 4 la responsabilidad directa en la implantación, gestión y seguimiento interno de estos programas.

3. Los Subsecretarios de los departamentos y los titulares de los organismos públicos determinarán el órgano o unidad a los que, de acuerdo con lo establecido en el capítulo I del título II y en el capítulo I del título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se asignan las funciones de coordinación y seguimiento global de los programas en su respectivo ámbito.

4. Las autoridades señaladas en el apartado anterior remitirán a la Secretaría General para la Administración Pública, dentro del primer semestre de cada año, un informe conjunto de seguimiento de los programas de calidad.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones contenidas en este real decreto serán de aplicación a la Administración General del Estado, a sus organismos autónomos y a las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

CAPÍTULO II

Programa de análisis de la demanda y de evaluación de la satisfacción de los usuarios

Artículo 5. *Definición.*

1. Con la finalidad de conocer la opinión de los usuarios y mejorar la calidad de los servicios, los órganos y organismos de la Administración General del Estado realizarán estudios de análisis de la demanda y de evaluación de la satisfacción de los usuarios con respecto a los servicios de cuya prestación sean responsables, utilizando para ello técnicas de investigación cualitativas y cuantitativas.

2. Los estudios de análisis de la demanda tendrán por objeto la detección de las necesidades y expectativas de los usuarios acerca de los aspectos esenciales del servicio, en especial sus requisitos, formas y medios para acceder a él y los tiempos de respuesta. La periodicidad de estos estudios se determinará, en su caso, en la correspondiente carta de servicios.

3. Los trabajos de evaluación de la satisfacción de los usuarios tendrán por objeto la medición de la percepción que tienen estos sobre la organización y los servicios que presta. Las mediciones de la percepción se realizarán de forma sistemática y permanente.

4. Los gastos asociados a la realización de estos estudios y trabajos de investigación deberán asumirse por cada órgano u organismo con cargo a sus presupuestos ordinarios.

Artículo 6. *Garantías de fiabilidad y seguridad.*

1. Para el diseño de los trabajos de investigación, ya sean encuestas, sondeos, entrevistas, grupos de discusión o cualesquiera otros, se emplearán modelos de referencia que respeten las características y necesidades de cada órgano u organismo y prevean todas las dimensiones o atributos relevantes desde el punto de vista del usuario y que permitan la posterior consolidación y comparación de resultados a escala del conjunto de la Administración General del Estado.

2. Los trabajos de investigación deberán contar con las garantías de confidencialidad para las personas que colaboren en ellos y se desarrollarán dentro del marco metodológico general que establezca el Ministerio de Administraciones Públicas de acuerdo con el Centro de Investigaciones Sociológicas.

116 Artículo 7. *Resultados.*

Los resultados de los trabajos de investigación se utilizarán en el desarrollo de los programas incluidos en este real decreto, particularmente en el proceso de elaboración y actualización de las cartas de servicios y, en su caso, para abordar otras acciones de mejora continua.

CAPÍTULO III

Programa de cartas de servicios

Artículo 8. *Definición.*

1. Las cartas de servicios son documentos que constituyen el instrumento a través del cual los órganos, organismos y entidades de la Administración General del Estado informan a los ciudadanos y usuarios sobre los servicios que tienen encomendados, sobre los derechos que les asisten en relación con aquellos y sobre los compromisos de calidad en su prestación.

2. Los órganos, organismos y entidades de la Administración General del Estado podrán elaborar cartas relativas al conjunto de los servicios que gestionan y cartas que tengan por objeto un servicio específico.

3. Podrán, asimismo, elaborarse cartas que tengan por objeto un servicio en cuya prestación participan distintos órganos u organismos, dependientes de la Administración General del Estado o de esta y otras Administraciones públicas. Estas cartas se tramitarán conforme al procedimiento que determine el Ministerio de Administraciones Públicas.

Artículo 9. *Estructura y contenido de las cartas de servicios.*

Las cartas de servicios expresarán de forma clara, sencilla y comprensible para los ciudadanos su contenido, que se estructurará en los siguientes apartados:

- a) De carácter general y legal:
 - 1.º Datos identificativos y fines del órgano u organismo.
 - 2.º Principales servicios que presta.
 - 3.º Derechos concretos de los ciudadanos y usuarios en relación con los servicios.
 - 4.º Fórmulas de colaboración o participación de los usuarios en la mejora de los servicios.
 - 5.º Relación sucinta y actualizada de la normativa reguladora de las principales prestaciones y servicios.
 - 6.º Acceso al sistema de quejas y sugerencias regulado en el capítulo IV.
- b) De compromisos de calidad:
 - 1.º Niveles o estándares de calidad que se ofrecen y, en todo caso:
 - Plazos previstos para la tramitación de los procedimientos, así como, en su caso, para la prestación de los servicios.
 - Mecanismos de información y comunicación disponibles, ya sea general o personalizada.
 - Horarios, lugares y canales de atención al público.
 - 2.º Medidas que aseguren la igualdad de género, que faciliten al acceso al servicio y que mejoren las condiciones de la prestación.
 - 3.º Sistemas normalizados de gestión de la calidad, medio ambiente y prevención de riesgos laborales con los que, en su caso, cuente la organización.
 - 4.º Indicadores utilizados para la evaluación de la calidad y específicamente para el seguimiento de los compromisos.

c) Medidas de subsanación en caso de incumplimiento de los compromisos declarados, acordes con el contenido y régimen jurídico de prestación del servicio, con independencia de lo establecido en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Deberá señalarse expresamente el modo de formular las reclamaciones por incumplimiento de los compromisos, cuyo reconocimiento corresponderá al titular del órgano u organismo al que se refiera la carta, y que en ningún caso darán lugar a responsabilidad patrimonial por parte de la Administración.

En el supuesto de que se prevean medidas de subsanación de contenido económico, estas requerirán informe preceptivo favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) De carácter complementario:

1.º Direcciones telefónicas, telemáticas y postales de todas las oficinas donde se prestan cada uno de los servicios, indicando claramente para las terceras la forma de acceso y los medios de transporte público.

2.º Dirección postal, telefónica y telemática de la unidad operativa responsable para todo lo relacionado con la carta de servicios, incluidas las reclamaciones por incumplimiento de los compromisos.

3.º Otros datos de interés sobre la organización y sus servicios.

En el caso de las cartas que se prevén en los apartados 2 y 3 del artículo 8, la información estará referida al servicio determinado del que se trate.

Artículo 10. *Elaboración y gestión de la carta de servicios.*

1. La Secretaría General para la Administración Pública impulsará la implantación generalizada de las cartas de servicios y colaborará con los órganos y organismos que lo requieran en su elaboración.

2. Los Subsecretarios de los ministerios dispondrán lo necesario para que los órganos del departamento y los organismos vinculados o dependientes de él elaboren su correspondiente carta de servicios y para que lleven a cabo su actualización periódica, de acuerdo con el procedimiento establecido en este real decreto.

3. Corresponde a los titulares de los órganos y organismos a los que se refiera la carta de servicios la responsabilidad de su elaboración, gestión y seguimiento interno, así como la aplicación en cada caso de las medidas de subsanación previstas en el artículo 9.3.

4. Las cartas se actualizarán periódicamente en función de las circunstancias y, en cualquier caso, al menos cada tres años.

Artículo 11. *Aprobación y difusión de la carta de servicios.*

1. Las cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas mediante resolución del Subsecretario del departamento al que pertenezca el órgano o esté vinculado o adscrito el organismo proponente, previo informe favorable de la Secretaría General para la Administración Pública, y del Ministerio de Economía y Hacienda para los supuestos previstos en el último inciso del artículo 9.3.

2. La resolución a que se refiere el apartado anterior se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo que dará cuenta de la aprobación de la carta y de su disponibilidad para el público.

3. Cada órgano u organismo llevará a cabo las acciones divulgativas de su carta que estime más eficaces, garantizando siempre que puedan ser conocidas por los usuarios en todas sus dependencias con atención al público, en el servicio de atención e información al ciudadano del correspondiente ministerio y a través de Internet.

4. Las cartas de servicios deberán estar disponibles, asimismo, en los servicios de información y atención al ciudadano del Ministerio de Administraciones Públicas y de las

116 Delegaciones, Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, así como en la dirección de Internet www.administracion.es.

Artículo 12. *Seguimiento de las cartas de servicios.*

1. Los órganos y organismos realizarán un control continuo del grado de cumplimiento de los compromisos declarados en su carta de servicios, a través de los indicadores establecidos al efecto, del análisis de las reclamaciones por incumplimiento de aquellos y de las evaluaciones de la satisfacción de los usuarios a que se refiere el artículo 5.

2. Los órganos y organismos remitirán a la unidad a la que se refiere el artículo 3.3, en el primer trimestre de cada año, un informe sobre el grado de cumplimiento de los compromisos en el año anterior, en el que explicitarán las desviaciones y las medidas correctoras adoptadas, así como las medidas de subsanación aplicadas, en su caso. La Inspección General de Servicios del departamento podrá verificar el grado de cumplimiento de los compromisos de calidad declarados en las cartas por los procedimientos que estime convenientes.

3. Esta información sobre las cartas de servicios se incorporará al informe conjunto sobre los programas de calidad que, de acuerdo con el artículo 3.4, deben remitir las Subsecretarías a la Secretaría General para la Administración Pública.

4. La Secretaría General para la Administración Pública determinará el procedimiento por el que las organizaciones públicas podrán solicitar voluntariamente la certificación de sus cartas de servicios, a la vista del rigor en su elaboración, de la calidad de los compromisos asumidos y de su grado de cumplimiento.

Artículo 13. *Cartas de servicios electrónicos.*

1. Los departamentos y organismos que cuenten con servicios electrónicos operativos publicarán, además de las mencionadas anteriormente, cartas de este tipo de servicios, en las que se informará a los ciudadanos sobre los servicios a los que pueden acceder electrónicamente y en las que se indicarán las especificaciones técnicas de uso y los compromisos de calidad en su prestación.

2. Las cartas de servicios electrónicos, que se tramitarán conforme a lo previsto en los artículos 10, 11 y 12, estarán disponibles en Internet y en soporte impreso.

CAPÍTULO IV

Programa de quejas y sugerencias

Artículo 14. *Definición.*

Los órganos y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto determinarán la unidad responsable de la gestión de las quejas y sugerencias con objeto de recoger y tramitar tanto las manifestaciones de insatisfacción de los usuarios con los servicios como las iniciativas para mejorar su calidad. Dicha unidad deberá, asimismo, ofrecer a los ciudadanos respuesta a sus quejas o sugerencias, informarles de las actuaciones realizadas y, en su caso, de las medidas adoptadas.

Artículo 15. *Presentación y tramitación de las quejas y sugerencias.*

1. La ubicación, dentro de cada órgano u organismo, de la unidad a la que se refiere el artículo anterior se señalará de forma visible y será la más accesible para su localización y utilización por los usuarios.

2. Los usuarios podrán formular sus quejas o sugerencias presencialmente, por correo postal y por medios telemáticos. Las quejas y sugerencias presentadas por correo electrónico o a través de Internet deberán estar suscritas con la firma electrónica del interesado.

3. Si las quejas o sugerencias se formulan presencialmente, el usuario cumplimentará y firmará el formulario o registro diseñado a tal efecto por el órgano u organismo al que

vayan dirigidas. Los usuarios podrán, si así lo desean, ser auxiliados por los funcionarios responsables en la formulación de su queja o sugerencia. La Secretaría General para la Administración Pública definirá el contenido mínimo que debe constar en dichos formularios.

4. Formuladas las quejas y sugerencias de los modos señalados en los apartados anteriores, los usuarios recibirán constancia de su presentación a través del medio que indiquen.

5. Para identificar los motivos que originan las quejas y sugerencias y los aspectos a los que se refieren, las quejas y sugerencias se clasificarán de modo que suministren información relevante sobre la prestación y mejora del servicio. La clasificación se adaptará a la estructura básica de códigos que se determine al efecto.

Artículo 16. *Contestación.*

1. Recibida la queja o sugerencia, la unidad a la que se refiere el artículo 14 informará al interesado de las actuaciones realizadas en el plazo de 20 días hábiles.

2. El transcurso de dicho plazo se podrá suspender en el caso de que deba requerirse al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, formule las aclaraciones necesarias para la correcta tramitación de la queja o sugerencia.

3. Si, transcurrido el plazo establecido, no hubiera obtenido ninguna respuesta de la Administración, el ciudadano podrá dirigirse a la Inspección General de Servicios del departamento correspondiente para conocer los motivos de la falta de contestación y para que dicha Inspección proponga, en su caso, a los órganos competentes la adopción de las medidas oportunas.

Artículo 17. *Actuaciones de las unidades responsables.*

1. La Inspección General de Servicios de cada departamento hará el seguimiento de las quejas y sugerencias relativas a los órganos, unidades y organismos de su ámbito, tanto centrales como periféricos.

2. El seguimiento de las quejas y sugerencias de los servicios periféricos integrados en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno corresponderá a la Inspección General de Servicios del Ministerio de Administraciones Públicas.

3. A estos efectos, la unidad a la que se refiere el artículo 14 remitirá a la Inspección General de Servicios de su respectivo ministerio, en el mes de enero de cada año, un informe global de las quejas y sugerencias recibidas en el año anterior, estructurado conforme a la clasificación prevista en el artículo 15.5 y en el que se incluirá una copia de las contestaciones dadas a las quejas y sugerencias.

Artículo 18. *Seguimiento.*

La información de seguimiento de las quejas y sugerencias recibidas, así como de las respuestas y medidas adoptadas, en su caso, se incorporará al informe conjunto al que se refiere el artículo 3.4.

Artículo 19. *Efectos.*

Las quejas formuladas conforme a lo previsto en este real decreto no tendrán, en ningún caso, la calificación de recurso administrativo ni su presentación interrumpirá los plazos establecidos en la normativa vigente. Estas quejas no condicionan, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercer aquellos que en se consideren interesados en el procedimiento.

Programa de evaluación de la calidad de las organizacionesArtículo 20. *Definición y objeto.*

1. El Ministerio de Administraciones Públicas determinará los modelos de gestión de calidad reconocidos conforme a los que se realizará la evaluación de los órganos u organismos de la Administración General del Estado, sin perjuicio de otros modelos que ya se vengán aplicando o puedan aplicarse en distintos departamentos ministeriales. La evaluación se articulará en dos niveles: autoevaluación y evaluación externa.

2. La autoevaluación es un ejercicio regular por el que las propias organizaciones analizan sus procesos y resultados de gestión para identificar los puntos fuertes y las deficiencias y determinar consecuentemente los oportunos planes de mejora.

3. La evaluación externa es el proceso por el que los órganos o unidades a los que se refiere el artículo 3.3 realizan un examen agregado de ámbito ministerial, con el fin de optimizar los resultados de la autoevaluación y de los planes de mejora establecidos. El examen agregado consistirá en la validación de las autoevaluaciones en curso o en la realización de evaluaciones, conforme al modelo de aprendizaje e innovación diseñado al efecto por el Ministerio de Administraciones Públicas, efectuadas en ambos casos por la correspondiente Inspección General de Servicios. Las actuaciones mencionadas en segundo término tendrán adicionalmente el propósito de iniciar a las organizaciones evaluadas en la práctica de la autoevaluación.

Artículo 21. *Desarrollo.*

1. Para realizar su autoevaluación, los órganos y organismos tomarán como referencia, de entre los modelos a los que se refiere el artículo 20.1, el más adecuado a su situación.

2. Durante los preparativos y la realización de las autoevaluaciones contarán con el apoyo de la unidad a la que se refiere el artículo 3.3, así como, en su caso, con el soporte formativo que proporcione la Secretaría General para la Administración Pública.

3. En función de los resultados de cada ejercicio periódico de autoevaluación, validados según lo previsto en el artículo 20.3, las organizaciones autoevaluadas elaborarán sus planes o programas de mejora. La unidad ministerial responsable de la evaluación externa asesorará en el desarrollo de los planes de mejora elaborados, con la finalidad de identificar mejores prácticas y promover la transferencia de las lecciones y métodos aprendidos de las iniciativas de mejora implantadas. Las organizaciones examinarán el cumplimiento de sus objetivos de mejora en la siguiente autoevaluación que se realice.

4. La Secretaría General para la Administración Pública coordinará el proceso global y analizará su evolución de cara a facilitar que los resultados de las evaluaciones sean susceptibles de comparación y aprendizaje.

CAPÍTULO VI

Programa de reconocimientoArtículo 22. *Objeto.*

Este programa tiene la finalidad de contribuir, mediante el reconocimiento de las organizaciones, a la mejora de la calidad y a la innovación en la gestión pública, a través de dos subprogramas o acciones:

- a) El reconocimiento a la excelencia.
- b) Los premios a la calidad e innovación en la gestión pública.

1. El reconocimiento a la excelencia consiste en la certificación, por parte del Ministerio de Administraciones Públicas, de las organizaciones conforme a los modelos de gestión de calidad a los que se refiere el artículo 20 y la concesión de un sello, según el nivel de excelencia comprobado.

2. Podrán solicitar esta certificación, siguiendo el procedimiento que se determine oportunamente, aquellas organizaciones que hayan realizado su correspondiente autoevaluación de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.

Artículo 24. *Premios a la calidad e innovación en la gestión pública.*

1. Los premios a la calidad e innovación en la gestión pública están destinados a reconocer y galardonar a las organizaciones públicas que se hayan distinguido en alguno de los siguientes ámbitos:

- a) La excelencia de su rendimiento global por comparación a modelos de referencia reconocidos.
- b) La innovación en la gestión de la información y del conocimiento, así como de las tecnologías.
- c) La calidad e impacto de las iniciativas singulares de mejora implantadas.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, los premios a la calidad e innovación en la gestión pública estarán abiertos a los órganos y organismos de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las comunidades autónomas, de la Administración local y de las ciudades de Ceuta y Melilla, así como a otros entes de derecho público.

3. Los departamentos ministeriales de la Administración General del Estado dispondrán lo necesario para desarrollar en sus respectivos ámbitos un primer nivel de premios, alineados con los premios a la calidad e innovación en la gestión pública, para, por una parte, promover la participación del mayor número posible de organizaciones en su ámbito interno y, por otra, para facilitar la preselección de candidaturas a estos últimos.

Artículo 25. *Características de los premios.*

1. Los premios tendrán las características, modalidades, contenido y efectos que determine el Ministerio de Administraciones Públicas.

2. Los premios se convocarán por orden del Ministro de Administraciones Públicas.

CAPÍTULO VII

Programa del Observatorio de la Calidad de los Servicios Públicos

Artículo 26. *Creación y fines.*

1. Se constituye el Observatorio de la Calidad de los Servicios Públicos como plataforma de análisis periódico y uniforme de la percepción ciudadana sobre los servicios públicos de la Administración General del Estado, con el fin de proponer iniciativas generales de mejora y facilitar a los ciudadanos información global sobre la calidad en la prestación de los servicios.

2. El Observatorio, adscrito al Ministerio de Administraciones Públicas a través de la Secretaría General para la Administración Pública, integrará a representantes de los órganos y organismos prestadores de los servicios, así como de los agentes socioeconómicos que se señalan en los artículos siguientes. Cuando se constituya, se adecuará al criterio de paridad entre hombres y mujeres.

3. Los servicios públicos objeto de análisis serán preferentemente los de mayor demanda ciudadana o relevancia social en cada momento.

4. Los costes de funcionamiento del Observatorio y de elaboración de sus estudios no supondrán en ningún caso incremento del gasto público y se financiarán con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Administraciones Públicas.

Artículo 27. *Recogida y análisis de datos.*

1. El Observatorio de la Calidad de los Servicios Públicos utilizará los datos procedentes de las evaluaciones de la satisfacción de los usuarios a que se refiere el capítulo II. No obstante, en razón del objetivo y fin de la medición, podrá disponer de otros datos de mayor especificidad; a tales efectos, se establecerán protocolos de actuación con los órganos y organismos prestadores de los servicios indicados en el artículo 26.3.

2. El Observatorio de la Calidad de los Servicios Públicos incluirá, también, datos de la percepción ciudadana sobre los servicios públicos; para ello, el Ministerio de Administraciones Públicas encargará la realización de estudios de opinión en la materia.

Artículo 28. *Información y participación social.*

1. El Observatorio de la Calidad de los Servicios Públicos articulará un sistema de comunicación regular con informadores clave representativos de los agentes socioeconómicos para completar la valoración de la calidad de los servicios ofertados y fomentar la participación ciudadana.

2. Estos informadores clave serán propuestos por los órganos de representación y participación actualmente constituidos en la Administración General del Estado o, en su defecto, por las entidades sociales más representativas y serán designados por el Secretario General para la Administración Pública.

3. El Observatorio de la Calidad de los Servicios Públicos informará periódicamente del nivel de calidad con el que se prestan los servicios públicos. En todo caso, anualmente presentará y difundirá públicamente un informe de evaluación global del conjunto de los servicios públicos analizados, que reflejará la información descrita en este capítulo, así como la derivada de la aplicación de los otros programas de calidad regulados en este real decreto. Asimismo, el informe anual incluirá las conclusiones y recomendaciones o propuestas de mejora derivadas de la consideración conjunta de toda la información antes referida.

CAPÍTULO VIII

Responsabilidades y competencias en los programas

Artículo 29. *Competencias generales.*

1. Los titulares de los órganos y organismos señalados en el artículo 4.1 serán responsables de la implantación, desarrollo y seguimiento interno de los programas de calidad señalados en los párrafos *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del artículo 3.1.

2. Corresponde a los departamentos ministeriales, a través de la unidad a la que se refiere el artículo 3.3, la coordinación y seguimiento, en su ámbito respectivo, de la implantación de los programas mencionados en el apartado anterior.

3. Corresponde al Ministerio de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1.c) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el impulso, la coordinación y el seguimiento global de los programas que integran el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, así como la gestión de los programas señalados en los párrafos *e)* y *f)* del artículo 3.1.

Artículo 30. *Funciones de la Secretaría General para la Administración Pública.*

Para la ejecución de las competencias y facultades que, dentro del marco establecido por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración

General del Estado, y por el conjunto de la normativa aplicable, este real decreto asigna al Ministerio de Administraciones Públicas, la Secretaría General para la Administración Pública desarrollará, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, las siguientes funciones:

a) Relativas al marco general en su conjunto:

- 1.º Coordinar, asegurar la integración de sus distintos programas y hacer su seguimiento global.
- 2.º Elaborar las directrices prácticas para la aplicación de los programas.
- 3.º Impulsar, asesorar y apoyar a las unidades responsables de los distintos órganos y organismos en el desarrollo de los programas de calidad.
- 4.º Armonizar los programas de formación en materia de calidad y, en su caso, desarrollar acciones formativas relacionadas con los distintos programas.
- 5.º Recibir información sobre otras iniciativas de calidad, según lo previsto en la disposición adicional primera.
- 6.º Representar a la Administración española en organismos y foros internacionales relacionados con las materias y funciones de su competencia.

b) Relativas al programa de análisis de la demanda y de evaluación de la satisfacción de los usuarios:

- 1.º Impulsar la implantación de metodologías de detección de necesidades y de medición de la satisfacción de los usuarios.
- 2.º Elaborar y armonizar los parámetros generales de análisis de la satisfacción.
- 3.º Establecer las garantías de fiabilidad y las metodologías generales de los trabajos de investigación.

c) Relativas al programa de cartas de servicios:

- 1.º Establecer las directrices metodológicas para la elaboración de las cartas de servicios y el procedimiento específico para las cartas de servicios de gestión compartida.
- 2.º Emitir el informe previo a la aprobación de las cartas de servicios al que se refiere el artículo 11.1.
- 3.º Certificar, a petición de las organizaciones, cartas de servicios, a la vista de las verificaciones que prevé el artículo 12.2.
- 4.º Hacer el seguimiento global del grado de cumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios, así como de las medidas de subsanación aplicadas, en su caso.

d) Relativas al programa de quejas y sugerencias:

- 1.º Establecer los requisitos generales de los formularios de quejas y sugerencias.
- 2.º Establecer la estructura de codificación de las quejas y sugerencias a la que se refiere el artículo 15.5.
- 3.º Hacer el seguimiento global de las quejas y sugerencias.

e) Relativas al programa de evaluación de organizaciones:

- 1.º Colaborar con los órganos y organismos en la implantación y seguimiento de los programas de evaluación conforme a modelos de gestión de calidad en los términos previstos en el artículo 21.
- 2.º Determinar los modelos de gestión de calidad reconocidos a los que se refiere el artículo 20.1.
- 3.º Diseñar y promover la utilización del modelo de aprendizaje e innovación en calidad para las evaluaciones a las que se refiere el artículo 20.3.
- 4.º Coordinar el proceso global de evaluación al que se refiere el artículo 21.4.

f) Relativas al programa de reconocimiento:

1.º Certificar organizaciones públicas conforme a modelos de gestión de calidad, según lo previsto en el artículo 23, y asignar la cuantía económica que les corresponda conforme a lo previsto en el artículo 31.

2.º Certificar, conforme a los modelos de gestión de calidad previstos en este real decreto, la capacitación de funcionarios como evaluadores de organizaciones públicas candidatas a los premios a los que se refiere el artículo 24.1 y 2.

3.º Gestionar el proceso de los premios a la calidad e innovación en la gestión pública.

g) Relativas al Observatorio de la Calidad de los Servicios Públicos:

1.º Organizar el dispositivo necesario para la recogida y análisis de datos y suscribir con los órganos y organismos afectados los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo 27.1.

2.º Encargar la realización de los estudios de opinión a los que se refiere el artículo 27.2.

3.º Gestionar el panel de informadores clave al que se refiere el artículo 28.1.

4.º Elaborar los informes a los que se refiere el artículo 28.3.

CAPÍTULO IX

Incentivos

Artículo 31. *Incentivos al rendimiento.*

1. La participación del personal en los programas de calidad regulados en este real decreto, en la medida que estos alcancen los resultados previstos según las evaluaciones reguladas en el artículo 20.2 y 3, deberá ser considerada por los responsables de los diferentes programas de gasto al determinar los criterios de distribución del importe disponible para atender el complemento de productividad, como una de las circunstancias objetivas a que se refieren las normas reguladoras del citado complemento.

2. En cada ejercicio presupuestario, hasta un máximo de 10, de entre los órganos y organismos certificados conforme a lo previsto en el artículo 23, podrán ser acreedores por una sola vez a una dotación económica adicional para su personal en concepto de complemento de productividad.

A estos efectos, la Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará en cada ejercicio el importe máximo que percibirán estos 10 órganos u organismos. Esta cantidad se distribuirá entre ellos en función del número y composición de sus efectivos, a fin de salvaguardar el debido equilibrio en las percepciones individuales del personal que preste servicios en cada uno de ellos.

3. Aquellos órganos u organismos a los que se haya acreditado la dotación económica a que se refiere el apartado anterior sólo podrán volver a recibirla por un concepto análogo si hubiese transcurrido un periodo de tres años.

Disposición adicional primera. *Otras iniciativas de calidad.*

Los órganos y organismos de la Administración General del Estado que desarrollen iniciativas de calidad no previstas específicamente en este real decreto suministrarán a la Secretaría General para la Administración Pública información sobre ellas a los efectos de su incorporación al informe de evaluación global del Observatorio.

Disposición adicional segunda. *Señalamiento de las unidades responsables.*

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto, los Subsecretarios de los departamentos y los titulares de los organismos públicos comunicarán a la Secretaría General para la Administración Pública la designación del órgano o unidad al que se refiere el artículo 3.3 para realizar las funciones de coordinación y seguimiento de los programas de calidad en su respectivo ámbito.

Disposición adicional tercera. *Adhesión voluntaria de otros organismos públicos al marco general.*

116

No obstante lo establecido en el artículo 4, los organismos públicos a los que se refieren el capítulo III del título III y las disposiciones adicionales novena, décima y duodécima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, podrán aplicar voluntariamente las disposiciones contenidas en este real decreto.

Disposición adicional cuarta. *Intervención de las Inspecciones de Servicios específicas.*

Las funciones atribuidas por este real decreto a las Inspecciones Generales de Servicios de los departamentos ministeriales serán asumidas, en su respectivo ámbito, por la Inspección de Personal y Servicios de Seguridad de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la Inspección Penitenciaria de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y por la Inspección de los Servicios de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, en los términos previstos en las disposiciones adicionales quinta y sexta del Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales.

Asimismo, las unidades de inspección de los servicios que existan en determinados órganos u organismos públicos podrán colaborar con la Inspección General de Servicios de su ministerio de adscripción en los términos previstos en el artículo 4 del real decreto antes citado.

Disposición adicional quinta. *Consejo para la Defensa del Contribuyente.*

La formulación, tramitación y contestación de las reclamaciones, quejas y sugerencias relacionadas con el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría de Estado de Hacienda se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Disposición transitoria única. *Quejas y sugerencias.*

Hasta tanto se dicten las normas de aplicación y desarrollo a que se refiere la disposición final primera, será de aplicación a las quejas y sugerencias lo establecido en el capítulo III del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este real decreto y, en especial:

a) El Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado.

b) El capítulo III del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano.

Disposición final primera. *Fuertes de aplicación y desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Administraciones Públicas para dictar, en el plazo de cinco meses desde la entrada en vigor de este real decreto, las disposiciones y medidas necesarias para su aplicación y desarrollo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Administraciones Públicas, *Jordi Sevilla Segura*.

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 956/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación (personal del instituto de educación secundaria «General Alamán»). («Boletín Oficial del Estado» 21-IX-2005.)

117 Advertidos errores en el Real Decreto 956/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación (personal del instituto de educación secundaria «General Alamán»), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de 4 de agosto de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 27388, en la relación número 1, donde dice: «Borrachón Valderrama, M. Isabel», debe decir: «Borrachero Valderrama, M. Isabel»; en la última línea debe aparecer el DNI «25547849» de García Navarro, Rafael; y en el total de la columna «Sueldo» debe aparecer «24.439,44».

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado. («Boletín Oficial del Estado» 22-IX-2005.)

118 Advertidos errores en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de 3 de septiembre de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 30205, primera columna, en el preámbulo, en la decimotercera línea del tercer párrafo, donde dice: «...Secretaría de Estado de Hacienda...»; debe decir: «...Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos...».

En la página 30207, primera columna, en el artículo 10.3, donde dice: «...previstas en el artículo 9.3...»; debe decir: «...previstas en el artículo 9.c)...».

En la página 30207, primera columna, en el artículo 11.1, donde dice: «...último inciso del artículo 9.3...»; debe decir: «...último inciso del párrafo c) del artículo 9...».

En la página 30209, segunda columna, en el artículo 29.1, donde dice: «...organismos señalados en el artículo 4.1...»; debe decir: «...organismos señalados en el artículo 4...».

En la página 30211, primera columna, en la disposición adicional quinta, donde dice: «...Secretaría de Estado de Hacienda...»; debe decir: «...Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos...».



Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección General de Información
y Publicaciones

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la cultura y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN
ENVIAR A:



Ministerio de Educación y Ciencia
Subdirección General de Información
y Publicaciones
Juan del Rosal, 14
Ciudad Universitaria
28040 MADRID. Tel. 91 453 98 00

– B. O. Ministerio de Educación y Ciencia ESPAÑA 2005
Trimestral (4 números más índice, números extraordinarios
y tapas para su encuadernación): 47,11 € *
Don
Domicilio
Localidad * **Forma de pago:** Se les notificará
por escrito
Provincia
C.P.
Teléfono D.N.I. o N.I.F.
..... a de de



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA